This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

DE LA

República Oriental del Uruguay

TOMO II

MONTEVIDEO

Imprenta [illegible] "LA ESPAÑA" [illegible]

1883

J 251
J 3
v. 7
~~1883~~
fremington April, 1981

AÑO 1857

Tercer período de la séptima Legislatura

CAMARA DEL SENADO

3.er período de la séptima Legislatura

30.ª Sesion del 20 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y media, con presencia de los señores Senadores: Lozano, Lara, Gayoso, Velazco, Ramirez, La Sota, Berro y Muñoz.

El acta precedente fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 20—La Cámara de Representantes avisa que se conforma con las variaciones hechas por el Senado, en el Decreto relativo al señor Gounouilhou.

Archívese.

Mayo 20—La Comision Especial nombrada para dictaminar en el asunto de espedientes por perjuicios de guerra, presenta un nuevo Proyecto.

Repártase.

Mayo 20—La Comision de Milicia presenta su informe en la solicitud de doña Dolores Perez de Perez, decretada por la Cámara de Representantes.

Repártase.

Mayo 19—La Comision de Peticiones, informa en la solicitud de don Pedro Pereira Lopez, que pide carta de ciudadanía.

Repártase.

Mayo 19—La Comision de Legislacion informa aconsejando la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes, relativo á la solicitud de la Junta E. Administrativa de San José.

Repártase.

Mayo 19—La Comision de Hacienda informará de palabra aconsejando la sancion del Proyecto de Ley sobre impuestos departamentales.

Repártase.

Mayo 19—La Comision de Legislacion presenta un Proyecto de Ley sobre impuestos departamentales.

Repártase.

Mayo 19—La Comision de Legislacion presenta un proyecto de Ley que acepta las declaraciones del Congreso de Paris.

Repártase.

El señor Presidente declara que se ha dado cumplimiento á la órden del dia, y que cerrará la sesion.

El señor Lara propone que la Cámara considere algunos de los asuntos repartidos.

Es apoyado generalmente.

Se lée este asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano legal don Antonio Rivero, por gracia especial, una pension vitalicia de quinientos pesos anuales.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 27 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Oficial 1.°»

La Comision de Peticiones dice que informará *in voce.*

El señor Gayoso que la desempeña, pronuncia su informe, aconsejando la aprobacion del Decreto.

El señor Muñoz no se espresa en oposicion al dictámen.

El señor Ramirez crée que la consideracion de este asunto debe dejarse para cuando se sancione el presupuesto.

Apoyado.

El señor Velazco crée que la Cámara debe adoptar, en tal caso, la siguiente resolucion:

«Mientras no tenga lugar la sancion del Presupuesto general de Gastos, la Cámara suspenderá la consideracion de todo asunto que importe concesion de pensiones ó erogaciones del Erario.»

Apoyado.

El señor La Sota no acepta la generalidad que contiene la proposicion, y desea se precise á los casos de gracia.

El señor Berro pone esta adicion «ó erogaciones no autorizadas por la Ley de Presupuesto.»

Es apoyado, y espresándose conformes los señores Velazco y Ramirez, queda aprobada la proposicion, con la enmienda del señor Berro.

Se lee este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Mientras no sea posible la ejecucion del artículo 1.° de la Ley de 15 de Julio de 1854, se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga acuñar fuera de la República, monedas de oro de 16, 8, 4 y 2 pesos fuertes.

Art. 2.° La Ley, peso y tipo de estas monedas, serán los que establece la referida Ley de Julio de 1854.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo designará la proporcion que deban guardar entre sí, las cantidades que han de acuñarse de cada especie de moneda.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para comprobar

la ley y peso de las monedas que se introdugeren en la República, con sujecion á las prescripciones de la Ley citada.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Se declara la discusion general.

El señor Lara informa demostrando la imposibilidad de que la acuñacion de moneda, pueda hacerse en Montevideo, como lo manda la Ley del año 1854.

Se pasa á la discusion particular, y el artículo 1.° es sancionado.

El señor Velazco propone este inciso al referido artículo:

«Los contratos que el Poder Ejecutivo celebre con ese objeto, serán sometidos á la aprobacion del Poder Legislativo.»

Es apoyado.

La Cámara vota, y el inciso se aprueba.

Son aprobados tambien los artículos 2.°, 3.° y 4°.

El señor Presidente proclama sancionada la Ley, y cierra la sesion á las tres y media.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

31.ª Sesion del 23 de Mayo

Presidencia del señor Vice-Presidente La Sota

Fué abierta la sesion á la una y media, con asistencia de los señores Senadores Bustamante, Lara, Gayoso, Velazco, Ramirez, Muñoz y Berro.

El acta que antecede fué aprobada.

Se dió cuenta de los siguientes asuntos:

Mayo 22—La Cámara de Representantes remite un proyecto de Ley sobre Cónsules de la República en el esterior.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 23—La Comision de Legislacion dá cuenta de haberse espedido en los asuntos que á continuacion se espresan:

El Tratado celebrado con S. M. el Rey de Bélgica.

La determinacion de los límites entre los Departamentos de San José y Florida.

El proyecto de Ley sobre creacion de cuatro Juzgados Letrados en la Capital, que remitió la Honorable Cámara de Representantes.

El señor Presidente manda repartir estos tres despachos; y anunciando que iba á entrar en la órden del dia, dispone la lectura siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes etc., han sancionado la siguiente adicion á la Ley de 15 de Julio de 1854, sobre acuñacion de moneda de plata:

Artículo 1.º Mientras no sea posible la ejecucion del artículo 1.º de la Ley de

15 de Julio de 1854, se autoriza al Poder Ejecutivo para que haga acuñar fuera de la República, monedas de plata de valor de 1, 1/2, 1/4 y 1/8 de peso fuerte.

Art. 2.° La Ley, peso y tipo de dichas monedas serán los establecidos en la referida ley de Julio de 1854.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo designará la proporcion que deberán guardar entre sí las cantidades respectivas, que han de acuñarse de cada especie de monedas.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo dictará las medidas convenientes para comprobar la ley y peso de las monedas que se introdujeren en la República, con sujecion á las prescripciones de la citada Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 de 1856.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Se declara la discusion general, y el señor Lara toma la palabra é informa aconsejando la adopcion del proyecto, reservándose para la discusion en particular, introducir una pequeña adicion que considera necesaria.

Pasándose á votar, resulta aprobado.

En la discusion particular del artículo 1.°, el señor Lara propone el siguiente inciso, agregado anteriormente al proyecto sobre monedas de oro:

«Los contratos que el Poder Ejecutivo celebre con ese objeto, serán sometidos á la aprobacion del Poder Legislativo.»

La Cámara se conforma, y votado el artículo con el inciso resulta aprobado.

El segundo tambien se aprueba.

En el tercero, el señor Velazco pide que la palabra *monedas* se ponga en singular, *moneda*.

Con el acuerdo de la Cámara se hizo así, y votándose sucesivamente este artículo y el 4.°, quedan aprobados.

El señor Presidente proclama la sancion, y manda dar lectura de este otro Proyecto:

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, etc., etc.:

DECRETAN:

Artículo 1.° Pase al Poder Ejecutivo la solicitud de don Juan Gard y C.ª, para que contrate la acuñacion de sesenta mil pesos en cobre, fuera de la República bajo las condiciones que contiene.

Art. 2.° El tipo de la moneda, es el establecido por Ley de 14 de Junio de 1839, y el peso, el que detalla la de 15 de Julio de 1854.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 de 1856.

JOSÉ G. PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Puesto en discusion, el Sr. Lara dice: que habiendo cambiado las circunstancias que indujeron en la Cámara de Representantes á sancionar este proyecto, es ya innecesario que el Senado se ocupe de él. El Sr. Senador informante, entra en varias esplicaciones, y concluye pidiendo que la Cámara pase á la órden del dia.

El señor Muñoz observa, que la Asamblea no debe designar individuo ninguno para contratar con el Poder Ejecutivo tal cual trabajo. Que sus resoluciones deben simplemente limitarse á autorizarle para que contrate, etc.

Concluye manifestándose de acuerdo con que la Cámara pase á la órden del dia.

Los señores Berro y Velazco se espresan en igual sentido, y votándose la proposicion del señor Lara es aprobada.

El señor Presidente anuncia que no habiéndose podido repartir, por demora de la imprenta, el asunto relativo á espedientes, que tambien formaba parte de los trabajos de la órden del dia, se levantaria la sesion, por haber terminado estos.

Pidiendo entonces la palabra el señor Velazco dijo: que entre los asuntos repartidos, se encontraban los referentes á las solicitudes de las Juntas E. Administrativas de San José y Tacuarembó, cuya fácil solucion permitiria ser considerados hoy.

La Cámara hace lugar á esta indicacion y se pasa á la siguiente lectura:

«PROYECTO DE RESOLUCION

Siendo terminante y espresa la disposicion del artículo 126 de la Constitucion del Estado, no há lugar á la aclaracion solicitada por la Junta E. Administrativa del Departamento de San José, la que propondrá en forma de disposicion relativa al reparto de solares y chacras.

Sala de Sesiones, Montevideo Abril 15 de 1857.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores.

La Comision de Legislacion es de dictámen que el Honorable Senado preste su sancion á la minuta de resolucion que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes sobre la peticion llevada al Poder Ejecutivo por la Junta E. Administrativa del Departamento de San José.

Tal es el juicio que ha formado la Comision en mérito de los antecedentes que acompañan aquella peticion; y las razones que ha tenido para formar ese juicio, las espondrá ante V. H. cuando se tome en consideracion la minuta sancionada por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 19 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

En la discusion general el señor Velazco informa, y el señor Berro pide la lectura de la solicitud de la Junta E. Administrativa de San José, que se hace.

El señor Gayoso se manifiesta conforme con la resolucion de la Cámara de Representantes.

Se pasa á votar y resulta aprobada.

En la discusion particular el señor Berro dice: que las Juntas E. Administrativas tienen el mismo derecho que cualquier particular para presentarse pidiendo algo que sea relativo al bien de su Departamento.

El señor Velazco contesta que no ha creado esta cuestion, ni ha querido poner en duda el decreto de peticion que tienen las Juntas.

Se vota en particular el proyecto y resulta aprobado.
Se hace la siguiente lectura:

«MINUTA DE DECRETO

Estando encomendada al Poder Ejecutivo, por el articulo 129 de la Constitucion del Estado, la formacion de reglamento que sirva para el régimen interno de las Juntas Económico-Administrativas, ocurra la del Departamento de Tacuarembó á quien sorresponde.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 15 de 1857.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion despues de tomar en consideracion la peticion de la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Tacuarembó, y la Minuta de Decreto que sobre dicha peticion ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes, es de dictámen que la Honorable Cámara del Senado preste su sancion á la Minuta sancionada por la otra Cámara.

Sin duda, la peticion de la Junta Económico-Administrativa, se funda en un motivo justificado, y manifiesta la necesidad de una Ley orgánica para las municipalidades, que determine las funciones de estas, dentro de las atribuciones que á esas comparaciones confiere la Ley fundamental. Si á esto se hubiera limitado la

Junta Económica de Tacuarembó, otra debiera ser la resolucion del Cuerpo Legislativo.

Pero la Junta concluye pidiendo al Poder Legislativo la formacion de un reglamento interno, y esto es precisamente lo que no puede hacer el Poder Legislativo, porque la Ley fundamental ha conferido esa facultad al Poder Ejecutivo, que es á quien corresponde mejorar el que tienen las Juntas, ó formar otro, si asi lo estimase conveniente.

Por estas consideraciones la Comision es de dictámen que se adopte la sancion de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Mayo 15 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Fué puesto en discusion general, y pasándose sucesivamente á las votaciones de órden, el proyecto quedó sancionado.

El señor Ramirez toma la palabra y dice que no habiendo podido asistir á las sesiones anteriores, ignora si los vecinos del Departamento de la Florida han elevado alguna nueva solicitud á la Cámara sobre la eleccion de Senador por aquel Departamento, pues ha visto con sorpresa que la Comision de Peticiones ha presentado un informe con relacion al diploma de aquel.

El señor Gayoso contesta que á su tiempo dará las esplicaciones convenientes: y la sesion se levanta á las tres y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

32.ª Sesion del 28 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Gayoso, Ramirez, La Sota y Berro.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

Mayo 24—El Poder Ejecutivo, contestando á la comunicacion del Senado, relativa á don José M. Róo, dice que sostiene su resolucion, como dictada dentro de sus atribuciones constitucionales.

A la Comision que dictaminó anteriormente.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el siguiente proyecto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.º Cesa en sus funciones la Comision Clasificadora de espedientes por perjuicios de guerra, creada por Ley de 1856.

Art. 2.º Se declara cerrada la conversion de la deuda por perjuicios de guerra.

Art. 3º. Los espedientes no convertidos, presentados á la Comision Clasificadora, dentro de 45 dias prefijados por la Ley, y en los que se haya ademas, llenado por parte de los reclamantes el requisito exigido por el artículo 1.º de la

Ley de 28 de Junio de 1856, y las condiciones establecidas en los artículos 1.°, 2.° y 3.° de la de 15 de Julio de dicho año, se devolverán á sus dueños, declarándose comprendidos en el artículo 10. de la Ley de 14 de Julio de 1853.

Art. 4.° Con los espedientes que no se encuentren en las condiciones del artículo anterior, se procederá conforme lo dispone el artículo 2.° de la Ley de 28 de Julio de 1856, desglosando préviamente los poderes, facturas y títulos de propiedad para ser devueltos á sus dueños.

Art. 5.° Cumplido lo prescripto en los artículos 3.° y 4.° de la presente Ley, se inutilizarán en parage público, las planchas que sirvieron para la impresion, y se quemarán los bonos existentes.

Art. 6.° Dentro del término de 30 dias, contados desde la promulgacion de la presente Ley, el Poder Ejecutivo pasará al Cuerpo Legislativo, un estado en que precise el monto de la Deuda Consolidada.

Montevideo, Mayo 20 de 1857.

Manuel Acosta y Lara—Juan Pedro Ramirez — Enrique Muñoz—Bernardo P. Berro.»

Se declara la discusion general.

El señor Berro esplana los fundamentos que tuvo la Comision para presentar ese proyecto.

Entran los señores Muñoz y Velazco.

La Cámara pasa á la discusion particular, y en ella es aprobado el artículo 1.°.

Discutiéndose el artículo 2.°, el señor Velazco observa que este artículo debe ser un inciso del 4.° ó 5.°.

Apoyados.

Los señores Berro y Muñoz, no aceptan la traslacion del artículo y el primero de estos señores, para salvar los inconvenientes apuntados por el señor Velazco, propone se agreguen al artículo 2.°, estas palabras: *decretada por la Ley de 14 de Julio de 1853.*

Apoyado.

El señor Velazco, considerando subsistentes los inconvenientes citados, propone una suspension de la sesion, á la que se pasó.

Continuada la sesion, los señores Velazco, Bustamante y Lozano, dicen que votarán en contra del artículo en discusion.

El señor Berro propone que la consideracion de este asunto se suspenda hasta la próxima sesion.

Apoyado.

El señor Velazco pide que se reparta un proyecto presentado por el señor Lozano, como miembro en minoria de la Comision de espedientes.

Apoyado.

Se vota si ese proyecto se reparte, y resulta negativa.

El señor Presidente declara que cerrará la sesion por lo avanzado de la hora.

El señor Gayoso pide se aumente con un señor Senador mas, la Comision que debe dictaminar en el asunto del señor Roo.

El señor Presidente nombra al señor Bustamante.

El señor Velazco observa, que en el nuevo giro y carácter que toma este asunto, debe pasar á la Comision de Legislacion.

El señor La Sota propone que se unan las dos Comisiones.

Es generalmente apoyado, y el señor Presidente lo declara asi.

El señor Lara presenta un proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para vender en público remate, los terrenos situados en parages infestados, cuyos dueños se nieguen á hacer en ellos las obras que reclama la salubridad de la Capital.

Apoyado.

El señor Presidente lo destina á la Comision de Legislacion y cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

33.ª Sesion del 30 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y media, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Gayoso, Lozano, Ramirez, La Sota y Berro.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Bustamante que él habia dicho que votaria en pró del articulo 2.º, y no en contra, como referia el acta.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 30—El Poder Ejecutivo con fecha 28, recomienda una solicitud del Teniente Coronel don Jorge Liñan, en la que pide el empleo de Coronel.

A la Comision de Milicia.

Mayo 28—Doña Máxima Aguiar de Aguiar, viuda del General don Féliz E. Aguiar, pide al Senado repare la injusticia que le hace el Poder Ejecutivo, negándole la pension que le corresponde, arreglada á 30 años de servicio que tenia su esposo.

A la Comision de Milicia.

Entrándose en la órden del dia, se declaró continuada la discusion sobre el artículo 2.º.

El señor Berro propone la redaccion en esta nueva forma:

Art. 2.º Se declara cerrada la conversion de la deuda por perjuicios de guerra, segun la tramitacion establecida por la Ley de 14 de Julio de 1853.

Es apoyado.

El señor Velazco hace varias reflexiones demostrando que el articulo, con la

adicion que se le ha hecho, queda confuso, y hasta incoherente, y demanda esplicaciones.

Entra el señor Muñoz.

El señor Berro, miembro informante de la Comision, dá sus esplicaciones, que el señor Velazco no encuentra satisfactorias, y finalmente por proposicion del señor Bustamante, queda cerrada la discusion, y el artículo 2.° en su nueva forma; es aprobado.

El art. 3.° es sancionado con esta reforma, despues de la palabra dueños: *A los efectos del artículo 10 de la Ley de 14 de Julio de 1853.*

El 4.° es igualmente aprobado.

El 5.° quedó en esta forma, por indicacion del señor Ramirez y adicion del señor Lara:

Artículo 5.° Al tercer dia de promulgada la presente Ley, se inutilizarán en parage público las planchas que sirvieron para la impresion, y se quemarán los bonos existentes.

El art. 6.° se aprueba.

El señor Muñoz propone un art. 7.° que adicionado por el señor Velazco recibe esta forma:

Artículo 7.° Lo dispuesto en los artículos 5.° y 4.°, no se estiende á los espedientes sometidos al conocimiento de la Justicia, por fraudulentos.

Es puesto en discusion, y votándose queda aprobado.

Se proclama sancionada la Ley y se dá cuenta del asunto siguiente:

Mayo 30—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre pensiones de Viudas, de Empleados y Jubilados.

Pasó á la Comision de Legislacion.

La sesion concluye á las cuatro y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

34.ª Sesion del 2 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una y media, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Gayoso, Regúnaga, Ramirez, La Sota, Berro y Martinez.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 2—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el Decreto relativo á los herederos de Alzaibar.

Archívese.

Junio 2—La Comision de Milicia presenta su Informe en la solicitud de doña Máxima Aguiar.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el siguiente Proyecto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° El impuesto departamental, creado por la Ley sancionada el 14 de Julio de 1856, se continuará pagando en la forma y con las modificaciones siguientes:

«El impuesto sobre el ganado vacuno, caballar y mular, será de ochenta centésimos por cada cabeza, que se marque, y pagaderos inmediatamente despues de las marcaciones.

Los otros productos comprendidos en el artículo 2.° de la citada Ley, y los demás que aquí se mencionan, pagarán el impuesto al ser estraidos de su Departamento, y con arreglo á la siguiente escala:

Por cada qq. de crin	200	reis
Id. id. id. id. lana merina y mestiza	200	»
Id. id. cerdo	100	»
Id. id. cuero vacuno	100	»
Id. id. qq. de lana comun	100	»
Id. id. id. id. grasa de potro	100	»
Id. id. tonelada de piedra, arena y conchilla, siempre que se estraiga fuera del país	50	»
Por cada fanega de trigo	80	»
Id. id. carrada de leña de la que se conduce en buques	50	»
Id. id. fanega de maiz	10	»
Id. id. id. id. carbon	40	»
Id. id. id. id. cal, al estraerse del pais	20	»
Id. id. arroba de harina	25	»
Id. id. cuero caballar	25	»

Art. 2.° El pago del impuesto de estraccion, lo hará el vendedor, y en su defecto el conductor.

El conductor responderá del pago del impuesto, sino justificare haberlo pagado el vendedor.

Art. 3.° La comision de los recaudadores será de ocho por ciento.

Art. 4.° Quedan en vigor los artículos de la citada Ley de 14 de Julio que no se opongan á la presente.

Art. 5.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 15 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

Se declara la discusion general.

El señor Lara, de la Comision de Hacienda, informa verbalmente, aconsejando se apruebe el Proyecto leido.

Se pasa á la discusion particular.

En ella el señor Ramirez observa que el artículo 1.° está algo oscuro, por cuanto no esplica si el impuesto se pagará solo por el ganado de cria que se marque, ó si se pagará tambien en los casos de contramarcar.

El señor Martinez propone que el inciso del artículo 1.° empiece así: *el impuesto sobre el procreo del ganado vacuno, caballar y mular, etc., etc.*

Apoyado.

El artículo 1.° es aprobado con esa enmienda.

Son aprobados sucesivamente los artículos 2.°, 3.° y 4.° y se proclama sancionada la Ley.

Se lee y pone en discusion el informe de la Comision Especial de Peticiones, en el negocio de eleccion de Senador por la Florida.

El señor Ramirez, fundándose en la gravedad del asunto, y en la falta de algunos señores Senadores, propone que la consideracion de él se aplace para la próxima sesion.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve asi.

El señor Gayoso pide que la Cámara se ocupe en el asunto del señor Pereira Lopez, que pide carta de ciudadano, por estar ya repartido y ser de fácil resolucion.

Es apoyado, y queda resuelto de conformidad.

Se lée y dice así:

Mayo 16—Don Pedro Pereira Lopez, súbdito brasilero, pide carta de ciudadano.

«INFORME

Comision de Peticiones.

La Comision que suscribe ha examinado la solicitud que hace don Pedro Pereira Lopez, solicitando carta de ciudadano oriental, acompañando un certificado de su Cónsul, por el cual demuestra ser ciudadano brasilero; y aunque la Comision desea que dicho señor entre al goce de la ciudadanía oriental que solicita, no puede por ahora decretarla, por no estar llenadas las prescripciones constitucio-

nales que establece el artículo 8.º en la seccion segunda; por lo que aconseja la resolucion que acompaña:

Artículo único—El suplicante llene las disposiciones del artículo 8.º de nuestra ley fundamental, para entrar al goce de la ciudadanía que solicita.

Montevideo, Mayo 20 de 1857.

Apolinario Gayoso.»

Se declara la discusion general.

Pásase á la particular.

En ella el señor Martinez propone que el decreto diga: *Ocurra donde corresponde*, porque existía una ley que establecia la forma de obtener los extranjeros, carta de naturalizacion.

Apoyado.

Se procede á votar, y la proposicion del señor Martinez queda aprobada.

El señor Regúnaga pide al señor Presidente recomiende á la Comision de Legislacion el despacho de un Proyecto de Ley de dicho señor, sobre Jueces de primera Instancia, y el de otro, pasado por la Cámara de Representantes sobre lo mismo.

El señor Presidente no obstante haber recomendado por repetidas veces el pronto despacho de los negocios que penden ante las Comisiones, recomienda el que cita el señor Regúnaga; y cierra la sesion á las dos y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

35.ª Sesion del 4 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y media, con la asistencia de los señores Senadores Bustamante, Gayoso, Lara, Regúnaga, Ramirez, La Sota, Berro, Martinez y Muñoz.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 30—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto relativo á la Junta E. Administrativa de San José.

Archívese.

Mayo 30—El mismo Poder avisa el recibo del decreto referente á la Junta E. Administrativa de Tacuarembó.

Archívese.

Mayo 30—El referido Poder acusa recibo de la ley que suprime el pasaporte para el interior.

Archívese.

Junio 4—La Cámara de Representantes remite una ley y un decreto relativo al balizamiento del Uruguay.

A la Comision de Hacienda.

Junio 4—La misma Cámara dice que aprueba la adicion hecha por el Senado, en los proyectos sobre acuñacion de moneda de oro y plata.

Archívese.

Junio 5—El Presidente del Tribunal de Justicia, remite como coherente á la nota de 5 de Mayo relativa á Juzgados Letrados de campaña, los antecedentes de ocurrencias habidas entre el de la seccion de la Colonia y el Gefe Político del Departamento.

A la Comision de Legislacion.

Junio 4—Don Juan D. Jackson, solicita habilitacion de edad para administrar sus bienes.

A la Comision de Peticiones.

El señor Martinez propone que este asunto, por su sencillez, se despache sobre tablas.

Apoyado.

El señor Gayoso de la Comision de Peticiones, se conforma, y el asunto entra en discusion.

Se léen la solicitud y otras piezas del espediente, por las que resulta que el solicitante tiene 23 años, y que sus curadores lo reconocen muy hábil y prestan su conformidad.

El señor Martinez propone el siguiente decreto:

«Concédese á don Juan D. Jackson, la habilitacion de edad que solicita.»

La Cámara practica las votaciones de órden, y el decreto queda aprobado.

Éntrase en la órden del dia, y se lée este despacho:

En la solicitud elevada por varios vecinos de la Florida, protestando contra la eleccion de Senador, la Comision de Peticiones presenta el siguiente informe:

«La Comision de Peticiones ha examinado con la mayor atencion la nueva peticion de los vecinos del Departamento de la Florida, relativa á la eleccion de Senador que alli se ha hecho, y despues de una detenida consideracion ha convenido en aconsejar á V. H. la resolucion que al fin de este dictámen se espresará, y cuyos fundamentos, paso inmediatamente á esplanar.

«La Constitucion de la República, hace á cada Cámara juez privativo para calificar la eleccion de sus respectivos miembros. El objeto conocido y evidente de esa disposicion es garantir la mas perfecta independencia del Poder Legislativo y asegurar la legalidad de ese acto, único en que el pueblo ejerce por sí mismo la soberanía: de esto se sigue que V. H, no solo tiene el derecho sino que está además constituida en el deber de acceder á la solicitud de aquellos ciudadanos tomando en consideracion su protesta, á fin de averiguar si la eleccion á que se refiere, ha de tenerse por válida ó nó, sin que á ello pueda obstar la resolucion que se tomó en las sesiones preparatorias.

«Mal podrá en efecto V. H. cumplir con la obligacion que le corresponde en virtud de la citada disposicion del Código fundamental, si dejase de atender á las

representaciones que se dirigen, en órden á la eleccion de los miembros de esta Cámara, procedimiento que á mas de violar la Ley, responderia á que se adulterara la legitimidad del principal poder público, introduciendo en él una representacion falsificada.

«En fuerza de estas incontestables razones, la Comision no ha dudado un instante, que debia atenderse á la protesta mencionada, entrando al exámen y juzgamiento de la eleccion á que ella alude, en consecuencia, de lo cual esplicará ahora el juicio que ha formado acerca de esa eleccion y la resolucion que á su parecer debe dictarse.

De lo manifestado por los peticionarios y de los informes obtenidos del Ministerio de Gobierno, resultan completamente dos cosas, á saber: primera: que la votacion para el Colegio Electoral, se hizo legalmente en las cuatro Secciones del Departamento de la Florida; y segundo, que despues de practicada esa votacion, se supuso una quinta Seccion formada con un territorio que no pertenecia á ese Departamento y cuyos votos se agregaron á los de aquellas cuatro Secciones para hacerse el escrutinio.

«Ahora bien: como en la eleccion de los que hayan de representar un Departamento no pueden mezclarse votos estraños, de ciudadanos pertenecientes á otros Departamentos, sin que por el hecho adquiera esa eleccion un vicio insubsanable de nulidad, es claro que la que se ha practicado en el Departamento de la Florida es nula y por consiguiente corresponde así declararlo y procederse á que ella sea efectiva, conforme debe ser. Por lo que respecta á la providencia que convenga adoptarse sobre esto último, fácil es encontrarlo, con solo atender á una de las dos circunstancias ya notadas, esto es, que la votacion para el colegio electoral se hizo con entera legalidad en todo el Departamento: de esta circunstancia se deduce que esa votacion constituye un acto de incuestionable validez perfectamente consumado y por lo tanto legalmente indestructible: de forma que, lo único que falta es que él surta su efecto natural y necesario, cual es la designacion de los ciudadanos elegidos por medio del correspondiente escrutinio. Que el hecho de la eleccion del Colegio Electoral es un acto concluido sobre el cual no se puede volver, salta á los ojos sin mas que reflexionar que la votacion es la que hace la eleccion y que esa votacion ha sido tan completa y tan legal, cual pudiera requerirse. Puede pues asegurarse, sin faltar en nada á la mas rigorosa exactitud, que el Colegio Electoral á que se está aludiendo, está ya elegido legítimamente aun cuando no se sepa todavía en quien ha recaido la eleccion, por manera que lo único que resta ya que hacer, es averiguarlo segun se ha indicado, á fin de que instalado debidamente el Colegio, pueda desempeñar las funciones que le competen.

Si despues de haberse hecho por el Departamento la votacion, y por consiguiente la eleccion, se han traido votos de otro Departamento, para agregarlos á los de

la Florida, eso sirve para anular el escrutinio hecho con tal agregacion, por cuanto no dá la verdadera eleccion del pueblo llamado á elegir, en manera alguna puede destruir ni perjudicar la existencia y validez de una eleccion realizada con perfecta legalidad y sin que en ella haya existido vicio ninguno que permita su anulacion.

Conviene observar por otra parte que la eleccion de un Senador contiene dos grados que forman otros tantos actos separados y distintos. El primero: la eleccion de Colegio Electoral, no debe confundirse con el segundo: la de Senador y sus suplentes.

Los vicios de aquel, perjudican á este, no así los de este á aquel: pues muy bien puede suceder que en la eleccion inmediata de Senador y sus suplentes, haya ilegalidades que las anulen, sin que deje de ser legítima y permanecer intacto la del Colegio Electoral.

Por lo dicho se sigue, que cuando se encuentren vicios de nulidad en el primer grado de eleccion, insensiblemente hay que declarar que el segundo está atacado tambien del mismo daño, cualquiera que sea la legalidad con que en él se haya procedido y que por consiguiente debe de renovarse el acto en su totalidad y desde su origen; pero si el defecto estuviese tan solamente en el segundo grado, entónces lo que habria de hacerse, es desconocer su validez y destruir lo hecho desde donde tuvo su principio el vicio para empezar un nuevo procedimiento desde ese mismo punto. Tal es lo que corresponde hacerse en el presente caso.

El Departamento de la Florida habia hecho bien y legalmente la eleccion de su Colegio Electoral. Hizose despues un escrutinio ilegal, cuyo resultado ha sido constituir tambien un Colegio ilegal que ha producido del mismo modo una eleccion de Senador ilegal. Empezando pues el mal en el escrutinio, de allí debe arrancar la reparacion y por lo tanto, menester es ordenar que ese escrutinio se haga de solo los votos dados en los Juzgados de Paz del Departamento á quien corresponde la eleccion.

La Comision omite abundar en mayores consideraciones, juzgando bastantes las ya espresadas, para demostrar la necesidad de que se adopte la resolucion que propone, pero no concluirá con todo, sin observar por último, que aunque la Constitucion ha entregado á las Cámaras Legislativas la direccion de las cuestiones relativas á la eleccion de sus miembros, no deben por eso creerse ellas autorizadas para poder obrar discrecionalmente y sin sujetarse á respetar ciertos actos del pueblo producidos por el ejercicio legal de su soberanía.

Así es que ninguna razon de conveniencia que se consultase, alcanzaria á justificar la destruccion de uno de esos actos, con la que evidentemente se inferiria una grave ofensa á los derechos del pueblo, y se le despojaria en cierto modo de una propiedad suya, sagrada é inviolable por su naturaleza.

Por todo lo espuesto, la Comision se considera en el imprescindible deber de aconsejar á V. H. la sancion de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Declárase nula la eleccion de Senador practicada en el Departamento de la Florida.

Procédase á nuevo escrutinio por la mesa central legalmente constituida, escluyendo los votos dados en la supuesta 5.ª seccion de ese Departamento, y el Colegio Electoral haga la eleccion del Senador correspondiente que resulte electo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

Mayo 13 de 1857.

A. Gayoso—Manuel B. Bustamante.»

Se declara la discusion general.

El señor Gayoso dice que tanto él como el señor Bustamante, ambos de la Comision informante, darán las esplicaciones que se demanden en la discusion.

El señor Lara propone que la discusion sea libre.

Es apoyado y queda resuelto.

El mismo señor usando de la palabra, combate la resolucion que se propone, no reconociendo como prueba el dicho de los peticionarios, de que la 5.ª seccion no sea de la Florida.

Combaten el dictámen, con este señor, los señores Martinez, Regúnaga, Ramirez y Muñoz, y lo sostienen los señores Gayoso, Bustamante, La Sota y Berro.

Procediéndose á votar, se abre discusion prévia, sobre si el señor Regúnaga, Senador por la Florida, debe ó no votar.

Llegándose á votar, sin tomar parte en la votacion el señor Regúnaga, resulta empate.

Reabierta la discusion, 2.ª y 3.ª vez, acompañada de las respectivas votaciones, resulta siempre el empate, y entonces el señor Presidente resuelve el punto por la negativa.

Se pasa á votar si se entra á la discusion particular y resulta empate.

Repítese la votacion dos veces mas, y el empate subsiste.

El señor Presidente decide que se pase á la discusion particular.

Se proclama esta.

El señor Presidente advierte que no estando preparado el alumbrado del Salon y siendo demasiado tarde, cerrará la sesion.

Así lo hizo á las cinco de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

36.ª Sesion del 6 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Gayoso Lara, Regúnaga, Ramirez, La Sota, Lozano, Berro, Martinez y Muñoz.

Leida el acta que precede, el señor Ramirez observa que no se ha mencionado la mocion que él hizo, para que la Cámara declarase si era ó no competente para entender en el asunto de la eleccion del Senador por el Departamento de la Florida.

Tambien el señor Lara observa, que tampoco se ha hecho constar su mocion para que fuese nominal la votacion de este asunto.

El señor Presidente anuncia que se anotarán estas observaciones, y ordena se pase á dar cuenta de los asuntos entrados.

Son estos:

Junio 5—La Comision de Legislacion aconseja se considere el decreto remitido por la Cámara de Representantes, relativo á la revisacion de la Constitucion del Estado.

Repártase.

Junio 6—La Comision de Hacienda ofrece informar *in voce*, aconsejando la sancion del Decreto relativo al balizamiento del Uruguay.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, fué puesto en discusion particular el siguiente artículo:

«Declárase nula la eleccion de Senador practicada en el Departamento de la Florida.

Procédase á nuevo escrutinio por la mesa central legalmente constituida, escluyendo los votos dados en la supuesta 5.ª Seccion de ese Departamento y el Colegio Electoral que resulte electo, haga la eleccion del Senador correspondiente.»

El señor Gayoso toma la palabra y dice que nada tiene que agregar á lo ya espresado por la Comision en su estenso Informe.

Rebate calurosamente el artículo el señor Lara, y lo sostienen los señores La Sota, Berro y Gayoso.

El señor La Sota pide la concurrencia del Ministro, y es apoyado.

El señor Presidente lo pone á la consideracion de la Cámara, que resuelve por la negativa.

El señor Regúnaga presenta á la mesa el siguiente:

PROYECTO DE LEY ADICIONAL A LA DE 10 DE JULIO DE 1856

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Se declara que los límites asignados por el artículo 2.º de la Ley de 10 de Julio de 1856, al Departamento de la Florida, son: por el Sud, el

Rio de Santa Lucia Grande, desde su barra con el de San José, siguiendo el curso de este, aguas arriba hasta la barra del arroyo Casupá. A ese rumbo, siguiendo aguas arriba, dicho arroyo Casupá hasta encontrarse con la Cuchilla Grande, siguiendo esta hasta las puntas del Rio Yí. Desde estas puntas, siguiendo aguas abajo el mismo rio hasta encontrarse con la barra de Maciel; desde esta barra, siguiendo este aguas arriba hasta encontrarse con la Cuchilla de Palermo, y de esta rumbo Sud y en línea recta á las puntas del arroyo de Carreta Quemada, siguiendo este arroyo, en la misma direccion aguas abajo con el paso real antiguo de Carreta Quemada, desde el cual se encuentran en línea recta las puntas de Cagancha, y siguiendo este arroyo aguas abajo hasta encontrarse con el de San José, y siguiendo el curso de este, hasta su barra con el Rio Santa Lucia Grande, punto de arrranque.

Montevideo, Junio 6 de 1857.

Emeterio Regúnaga.»

Es apoyado, y el señor Presidente lo destina á la Comision de Legislacion.

Continúa la discusion del asunto que formaba la órden del dia, y durante ella el señor Regúnaga, hace mocion para que se suspenda la consideracion de este negocio, hasta despues de interpretado el artículo 2.° de la Ley que creó el Departamento de la Florida.

Fué apoyada, y el señor Presidente la somete á discusion como mocion prévia.

Pasándose á votar resulta empate.

Entónces el señor La Sota toma la palabra y dice: que estando dispuesto á prestar su voto á esta mocion, no lo habia hecho por un descuido.

En consecuencia, el señor Regúnaga pide que solamente se rectifique la votacion.

Realizada esta, resulta afirmativa, y el señor Presidente levanta la sesion á las cuatro de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

37.ª Sesion del 9 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una con asistencia de los señores Bustamante, Velazco, Lara, Gayoso, Regúnaga, Ramirez, La Sota, Berro y Lozano.

El acta anterior fué aprobada.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Junio 6—La Comision de Hacienda ofrece informar *in voce*, aconsejando se apruebe el Proyecto presentado por el señor Senador Martinez, en el asunto sobre comisos.

Repártase.

Junio 5—La Comision de Legislacion se ha espedido en el Proyecto presentado por el señor Senador Lara, sobre venta de los terrenos cuyos propietarios se nieguen á construir las obras que exija la salubridad pùblica.

Repártase.

Junio 6—La Cámara de Representantes dice: que aprobó la Ley remitida por el Senado sobre espedientes por perjuicios.

Archívese.

Junio 6—La Comision de Hacienda informará *in voce*, aconsejando la aprobacion del presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaria.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se hizo la siguiente lectura:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo, en

que pide al Poder Legislativo preste su sancion á la adhesion que el Gobierno de la República ha prestado á los principios de derecho internacional proclamados por el Congreso de Paris, y que han sido presentados á la aceptacion de nuestro Gobierno.

Siendo las declaraciones del Congreso de Paris, el resultado del espíritu de la civilizacion del siglo, no puede desconocerse que en el acuerdo de aquellas resoluciones de derecho internacional, ha presidido un alto sentimiento de justicia y humanidad, puesto que ellas vienen á introducir una modificacion importante en el ejercicio de ciertos medios bélicos, que aunque reprobados en principio por los tratadistas de derecho de gentes, no habia acerca de ellos una resolucion que prescribiera su uso entre los pueblos civilizados y cristianos.

La Comision considera escusado ocuparse en demostrar la justicia y la conveniencia de las declaraciones del Congreso de Paris, á que el Gobierno de la República ha prestado su adhesion en el supuesto de obtener el concurso del Cuerpo Legislativo, para que sean una regla de derecho internacional en las relaciones de la República con las Potencias que las han adoptado y que las adoptaren.

Por lo mismo, es con este último objeto que la Comision propone á la Honorable Cámara, la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

Artículo 1.° Apruébase la aceptacion que el Poder Ejecutivo ha hecho de las declaraciones del Congreso de Paris.

Art. 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar dicha aceptacion, para que las resoluciones aceptadas, tengan el carácter de estipulaciones internacionales.

Art. 3. Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 19 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

El señor Presidente, declara el Proyecto en discusion general, y el señor Velazco, tomando la palabra, pide se suspenda la consideracion de este asunto hasta que la Cámara se ocupe de otro Proyecto, que, sobre la misma materia, ha enviado el Poder Ejecutivo.

La Cámara considera esta indicacion y la aprueba.

En consecuencia, se pasa á este otro asunto, tambien de la órden del dia:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion habiéndose impuesto de los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo sobre la demarcacion de límites jurisdiccionales entre los Departamentos de San José y la Florida, es de dictámen que se complemente la disposicion del artículo 2.° de la disposicion legislativa de 10 de Julio de 1856, fijando de un modo preciso la línea que debe dividir la jurisdiccion de uno y otro Departamento.

Aunque por el artículo 2.° del Decreto legislativo citado, el territorio designado á la jurisdiccion del nuevo Departamento, es el de la jurisdiccion ordinaria de la Villa de la Florida, jurisdiccion que segun la peticion que dió mérito á aquel decreto, se componia de cuatro secciones de Juzgados de Paz; sin embargo, como al establecimiento del Juzgado Ordinario de la Florida, no se determinó el límite de su jurisdiccion con el de San José, se hace necesario fijarlo para obviar discusiones estériles sobre competencias de jurisdiccion.

Los antecedentes que ha remitido el Poder Ejecutivo, demuestran que las autoridades judiciales de San José y de la Santísima Trinidad han sostenido con tanto derecho como moderacion su jurisdiccion territorial establecida y reconocida desde una larga série de años por repetidos actos oficiales.

Para alejar esas cuestiones en lo sucesivo, la Comision propone á la Honorable Cámara, la sancion del siguiente Decreto en que se establece la línea que debe marcar la direccion territorial entre ambos Departamentos, línea que, como todas las de esta clase, debe marcarse con límites fijos y consultando los intereses generales de las localidades.

«PROYECTO DE DECRETO

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° La linea divisoria entre la respectiva jurisdiccion de los Departamentos de San José y la Florida será el arroyo de la Virgen, desde la embocadura de este arroyo en el Rio de Santa Lucia, hasta las nacientes en la cuchilla denominada de Pintado: seguirá por esta cuchilla hasta encontrar en la cuchilla que vierte aguas al Rio Yí, las nacientes del arroyo Sarandi, el curso de cuyo arroyo seguirá hasta su embocadura en el Rio Yí.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

Montevideo, Mayo 23 de 1857.

Ambrioso Velazco.»

Declarada la discusion general, toman sucesivamente la palabra los señores Velazco, La Sota y Berro en pró del proyecto, y los señores Regúnaga y Ramirez en contra.

Pasándose en seguida á las votaciones de órden, resulta aprobado.

El señor Presidente proclama la sancion, y anuncia á la Cámara que habiendo terminado los trabajos de la órden del dia, levantará la sesion.

El señor La Sota toma la palabra y dice: que á fin de allanar las dificultades que pueda presentar la peticion de los vecinos de Maciel, el Poder Ejecutivo podria erigir un Juzgado Ordinario en aquella localidad, supuesto que está en sus facultades el hacerlo.

El señor Berro manifiesta dudas sobre si lo que acaba de sancionar la Cámara se entiende ser la interpretacion de la Ley que creó el Departamento de la Florida

ó si la Comision de Legislacion se reserva presentar algun dictámen sobre ese negocio.

El señor Velazco contesta á los dos señores Senadores que le han precedido en la palabra, y da las esplicaciones necesarias.

La sesion se levanta á las tres y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Babandera,
Secretario.

38.ª Sesion del 12 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una y media, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Gayoso, Berro, Martinez y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

Junio 10—La Cámara de Representantes recomienda el despacho del Código Acevedo.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Habiéndose leído y puesto en discusion, el despacho de la Comision de Legisla-

cion, sobre las proposiciones del Congreso de París, el señor Muñoz propuso se dejara este asunto para otra sesion, porque no se hallaba presente el miembro informante.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve así.

El señor Muñoz dice que el Gobierno trata de hacer una emision de bonos de la deuda en gran cantidad, y que como eso es opuesto á la Ley recientemente sancionada, hace mocion para que el Ministro respectivo venga á la sesion inmediata, á dar esplicaciones.

Apoyado.

Queda asi resuelto y concluye la sesion á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

39.ª Sesion del 15 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á las doce y media, con presencia de los señores Senadores: Lara, Bustamante, Gayoso, La Sota, Ramirez, Berro, Martinez y Velazco.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 10—La Comision de Legislacion aconseja se deseche el proyecto de la Cámara de Representantes sobre remocion de Cónsules.

Repártase.

Junio 10—La misma Comision aconseja se sancione el proyecto que fija los principios del derecho internacional marítimo.

Repártase.

Junio 13—El señor Senador La Sota pide licencia para pasar á Buenos Aires.

A la Comision de Peticiones.

Junio 13—La Cámara de Representantes pide reunion de Cámaras para resolver sobre la continuacion de las sesiones, solicitada por el Poder Ejecutivo.

A una Comision Especial compuesta de los señores Berro y Ramirez.

Debiendo esta Comision dictaminar en una suspension de la sesion, se pasó á ella.

Continuada se lée el siguiente decreto presentado por la Comision:

«Artículo único—Prorróganse las sesiones ordinarias del actual período legislativo, y de conformidad con el artículo 40 de la Constitucion, para tratar con preferencia, de los asuntos recomendados por el Poder Ejecutivo, en su mensage de 12 del corriente.

Berro—Ramirez.»

Se pone en discusion.

El señor Berro informa aconsejando la sancion de la próroga en Cámaras separadas, por estar esto de conformidad con el espíritu de la Constitucion.

El señor La Sota conforme con esa opinion, declara que, no obstante las opiniones manifestadas por el Gobierno en la comunicacion en que pide la continuacion de sesiones, él entiende que la iniciativa puede estar no solo en el Gobierno, sino tambien en las Cámaras.

El señor Velazco opina que esa iniciativa es solo del Gobierno, pues á él la dá espresamente la Constitucion.

La Cámara vota, y el decreto queda sancionado.

Se lée este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—De conformidad con lo que estatuye la seccion 12.ª capítulo 3.º

de la Constitucion del Estado, el Cuerpo Legislativo procederá á la revisacion de ésta al solo objeto de reformarla en aquella parte que la esperiencia haya aconsejado, en pró de los intereses nacionales.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 15 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, para la revision y reforma de la Constitucion del Estado, en la parte que la esperiencia haya aconsejado la reforma de la Ley fundamental.

Antes de entrar á ocuparse del fondo de asunto tan grave como importante, la Comision es de opinion que él debe pasar por los trámites prescritos para ese caso por los artículos 153 y 154 de la Constitucion, porque esos trámites están preceptuados como indispensables para poder tomar en consideracion una mocion de tanta importancia.

Con este objeto, la Comision es de dictámen que se tome en consideracion el Proyecto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, con el solo fin de saber si obtiene el número de votos que prescribe el artículo 153 citado, y proceder en su caso á lo que disponen los artículos 154 y 155 de la Constitucion.

Montevideo, Junio 5 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

El señor Presidente anuncia que se va á votar.

El señor Ramirez propone que la votacion sea nominal.

Apoyado.

El señor Berro hace mocion para que el asunto se difiera hasta que la Cámara se halle reunida en mayor número.

Apoyado.

Se vota, y la mocion se aprueba.

Se pasa á este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, celebrado por el Poder Ejecutivo con el gobierno de S. M. el Rey de Bélgica, y cuyo Tratado, con las modificaciones negociadas últimamente en Rio Janeiro por el Ministro Plenipotenciario de la República, y el del Gobierno de S. M. el Rey de Bélgica, ha sido presentado á la aprobacion de la Asamblea General.

Encontrando conveniente las estipulaciones del Tratado y basadas en la reciprocidad, en cuanto ella es posible entre paises de condiciones tan diferentes, de poblacion y de industria, la Comision es de opinion que el Honorable Senado le preste su aprobacion al dicho Tratado y á los artículos adicionales que son parte integrante de él.

Con este objeto propone la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

El Senado y Cámara etc., etc.

Art. 1.° Apruébase el Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion, celebrado el 16 de Setiembre de 1853 y las modificaciones que le son referentes y que fue-

ron negociadas en Rio Janeiro el 21 de Febrero del presente año por los Plenipotenciarios respectivos de S. M. el Rey de Bélgica y del Gobierno de la República.

Art. 2.° Comuníquese al Poder Ejecutivo, remitiéndole los antecedentes.

Montevideo, Mayo 23 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general.

El señor Velazco esplana los fundamentos del informe y la Cámara procediendo á votar, aprueba el decreto.

Se lée este otro asunto:

Presupuesto de sueldos y gastos de la Secretaría y Sala de la Cámara de Senadores y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo para el año de 1858.

Secretaría

Un Secretario	$ 2.000
Un Oficial 1.°	1.200
Un idem 2.° Pro-Secretario	1.200
Dos idem Auxiliares á 600 pesos	1.200
Un Secretario Jubilado	1.333
Un Oficial 1.° idem	500
Un Portero Conserje	400
Un idem	300
Gastos de Oficina	300
Impresiones y diarios	300

Sala

Dos Taquígrafos á 1200 pesos	2.400

Tres Oficiales de Sala á 600 pesos	$ 1.800
Aseo y decencia de la Sala de Sesiones, blanqueo y pintura del resto del edificio	600

Comision de Cuentas

Un Contador	1.800
Dos Auxiliares á 600 pesos	1.200
Un Ordenanza.	120
Gastos de Oficina	100
	$ 16.755

Montevideo, Mayo 13 de 1857.

Rúbrica del señor Presidente del Senado.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

La Comision de Hacienda informará verbalmente.

El señor Lara, de esa Comision, informa que el presupuesto leído, es el mismo que se halla vigente, sin mas alteracion que un aumento de 300 $ en la suma destinada para el aseo de la Sala y demás del edificio, ocasionado por la separacion de la Cámara de Representantes, cuya Cámara cuando funcionaba en la Sala del Senado, contribuia al pago de los gastos con la mitad.

Se declara la discusion general.

El señor La Sota pide que se vote solo la alteracion que haya recibido el presupuesto.

Apoyado.

Se pasa á la discusion particular.

En ella se vota la partida alterada que es esta:

«Aseo y decencia de la Sala de Sesiones y blanqueo y pinturas del resto del edificio, 600 $.»

Es aprobado.

Se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todo buque de ultramar que navegue en el Rio Uruguay, pagará por derecho de valizamiento, ciento veinte centésimos por tonelada.

Art. 2.° Los buques de cabotage, desde diez toneladas inclusive, pagarán cincuenta centésimos por tonelada.

Art. 3.° Los buques que hubiesen pagado el impuesto á la entrada del Rio, no lo pagarán á la salida, y lo mismo vice-versa.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 5 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.»

Se pone en discusion.

El señor Lara informa verbalmente demostrando las conveniencias y seguridades que el valizamiento del Rio trae al comercio.

Los señores Muñoz, Bustamante y Velazco, se manifiestan en oposicion á la Ley, por el nuevo gravámen que causa, cuando la situacion del comercio demanda franquicias.

El señor Martinez observa que el valizamiento debe hacerse de acuerdo con el Gobierno de la Confederacion Argentina.

El señor Velazco propone en sustitucion á la Ley el artículo que sigue:

«Artículo único—Autorizase al Poder Ejecutivo para entrar en negociaciones

con la Confederacion Argentina, sobre el valizamiento en comun del Rio Uruguay, y del impuesto que debe establecerse para ese objeto.»

Es apoyado.

La Cámara vota, y el nuevo artículo queda aprobado.

El señor Ministro de Hacienda entra á la Cámara.

Se lée la parte del acta anterior que hace referencia al llamado del señor Ministro y su objeto.

El señor Ministro informa que no hubo nueva acuñacion ó emision de Bonos, sino que, de los yá sellados, se reservaron cuatro millones para pagar varios créditos procedentes de diverso orígen, prévia consulta á la Asamblea.

El señor Muñoz, reconociendo que no podian tener lugar las interpelaciones que pensaba hacer al Ministerio, puesto que no habia habido nueva emision, y reservándose emitir sus opiniones cuando se tratara de la consulta elevada por el Poder Ejecutivo, declaró que quedaba satisfecho.

Anunciando el señor Presidente que levantaria la sesion, el señor Martinez observa que habiendo entrado dos señores Senadores durante la discusion, lo cual constituia plena Cámara, creia que el asunto suspendido, relativo á la revision de la Constitucion, debia votarse.

Apoyado.

El señor La Sota conformado, propone que la Cámara se constituya en Comision General, antes de las votaciones.

Así se hace, y la sesion queda suspendida.

Al continuarla, el señor Presidente previene que se vá á votar.

El señor Ramirez hace mocion para que la votacion se haga nominalmente.

Apoyado.

Se vota y la votacion nominal queda acordada.

Se procede á ella, prévia lectura del artículo ya inserto al principio, y es esta:

El señor Bustamante, negativa.

El señor Lara, id.

El señor Velazco, id.

El señor Gayoso, id.

El señor Ramirez, id.

El señor La Sota, id.

El señor Berro, afirmativa.

El señor Martinez, negativa.

El señor Muñoz, id.

El señor Lozano, afirmativa.

Resultado:—Afirmativa: dos votos. Negativa: ocho.

El señor Presidente proclama desechada la mocion de la Cámara de Representantes y cierra la sesion á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

40.ª Sesion del 17 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á las doce y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Regúnaga, Velazco, Gayoso, Ramirez, La Sota, Martinez, Berro y Lozano.

El acta que precede fué aprobada.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Junio 17—La Comision de Peticiones informará *in voce* aconsejando se conceda la licencia que solicita el señor Senador por Tacuarembó para pasar á Buenos Aires.

Repártase.

Junio 16—La Cámara de Representantes comunica haber sancionado la adicion á la Ley sobre impuestos departamentales.

Archívese.

Junio 15—La Cámara de Representantes dice que ha aprobado el Decreto sobre la próroga.

Archívese.

Junio 17—El Pro-Secretario pide que la Honorable Cámara se digne sancionar un corto aumento á su sueldo que le fué acordado en el período anterior por el Presidente.

Entrándose á la órden del dia, se leyó el siguiente Proyecto de adicion:

«PROYECTO

Artículo 1.° Todas las causas de contrabando, fraude y aplicacion de las multas designadas en el Reglamento del Resguardo, cuyo valor no esceda á la suma de 300 pesos serán juzgadas por un Tribunal Especial, compuesto del Juez Letrado de Hacienda, del Agente Fiscal del Crímen y dos comerciantes sacados á la suerte de una lista de 30 individuos que formará á principio de cada año el Tribunal de Comercio.

Art. 2.° En caso de empate, integrará el Tribunal el Camarista Juez de Alzadas.

Art. 3.° En las causas de mayor cuantía de 300 pesos, se constituirá el Tribunal con los cinco Jueces mencionados en los artículos precedentes.

Art. 4.° El Tribunal será presidido por órden gerárquico de los Jueces.

Art. 5.° La inasistencia de los dos comerciantes designados por la suerte para integrar el Tribunal sin causa justificada, será penada con una multa de 25 patacones que se vertirán en la Tesoreria General.

Art. 6.° El Escribano de Registro actuará en todas las causas de contrabando.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Juan Miguel Martinez.»

En la discusion general el señor Martinez espone las razones que ha tenido para proponer este proyecto en sustitucion del que ha remitido la Cámara de Representantes.

El señor Velazco se opone al proyecto, fundándose en que habiendo sido abolidos los juicios por comision, toda causa debe ir á sus Jueces naturales.

Concluye presentando á la mesa la siguiente mocion:

«Pase este asunto á la Comision de Hacienda unida á la de Legislacion, para que considere la ley de 14 de Julio de 1856 y proponga su reforma.»

Habiendo sido apoyada, el señor Presidente la pone á la consideracion de la Cámara, y despues de una breve discusion, se pasa á votar y se aprueba.

Se procedió en consecuencia á dar lectura de este otro asunto tambien de la órden del dia.

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para proceder sin mas trámite, á la venta en remate público de todo terreno ó propiedad situada en los lugares donde hubiere cundido la fiebre reinante, y cuyos propietarios bajo cualquier pretesto se nieguen ó no se presten á hacer las construccion que, á juicio competente, sean necesarias á la estincion ó para evitar la reproduccion de la epidemia.

Art. 2.° El producto de las ventas será aplicado al pago de las citadas construcciones correspondientes á los terrenos ó propiedades vendidas, y el excedente si lo hubiere, entregado al propietario ó puesto á disposicion del Juez competente.

Montevideo, Mayo 28 de 1857.

Acosta y Lara.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion la mocion del señor

Senador Lara que tiene por objeto autorizar al P. E. para las construcciones de nivelacion y terraplen en los terrenos de propiedad pública ó particular que se consideren insalubres y en estado de fomentar las causas que pueden haber contribuido á la propagacion de lo epidemia que ha sufrido la Capital.

Aunque la Comision considera de conveniencia pública el objeto que se propone esa mocion, no encuentra adecuados á ese objeto los términos en que está redactada, y para salvar este inconveniente, ha creido que debia formular un Proyecto de Decreto que abrazando el objeto de la mocion, facilitaria su ejecucion, su conciliando en lo posible el interés público, con los derechos de los particulares y circunscribiendo la medida dentro de los límites de lo indispensable á la salud pública para que no perdiera el carácter de parcial que debe tener.

Como no se trata de un caso de espropiacion forzada de la propiedad particular en favor del Estado, materia que ya está reglamentada por nuestra legislacion, es indudable que la resolucion legislativa que se adopte con el objeto indicado, debe tener una aplicacion parcial y circunscrita á la causa que la motiva.

Fundándose en estas consideraciones, la Comision propone á la sancion de la Honorable Cámara, el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que de las rentas generales de que dispone á consecuencia de la sancion legislativa de 30 de Abril del presente año, invierta las cantidades que sean necesarias para las construcciones de terraplen y nivelacion de las calles públicas del terreno denominado de la Dársena, y que está comprendido dentro de las calles del Cerrito, Juncal, Florida, y la parte norte del puerto y el terreno que se prolonga entre éste y la calle del Cerro Largo.

Art. 2.° Los propietarios de los terrenos comprendidos dentro de esa área, procederán á darles la nivelacion que les corresponde, y que les marque la autoridad ó el funcionario competente á quien autorice el Poder Ejecutivo para ese objeto, debiendo cada propietario empezar ese trabajo en su terreno respectivo, dentro de tercero dia despues de requeridos por la autoridad.

Art. 3.° La intimacion se hará por el Juez de Paz y testigos, ó por un Escribano público, á los propietarios que estuvieren presentes, y estando ausentes, á sus apoderados, si fueren conocidos y aceptasen ese carácter, y en otro caso, se pondrá constancia por escrito de haberse hecho la intimacion.

Art. 4.° Si los propietarios de esos terrenos, ó sus apoderados, se rehusasen á

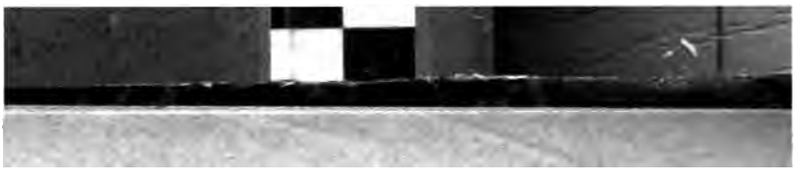

aceptar y suscribir la intimacion, se espresará en la diligencia esta circunstancia, y la intimacion surtirá su efecto, y se tendrá por hecha.

Art. 5.° Si los propietarios estuviesen ausentes de la Capital, y no tuviesen apoderado que los represente, en este caso se les hará la intimacion por edictos fijados en lugares públicos, y publicados en los periódicos de la Capital, asignándoles el término de seis dias para que dén principio á las construcciones indicadas.

Art. 6.° Si alguno de los terrenos particulares, dentro del área indicada, estuviere en litigio, la intimacion se hará á las partes litigantes, pudiendo cualquiera de ellas proceder á las construcciones ordenadas, sin que esto importe alteracion alguna en sus derechos respectivos, y reconociéndose al constructor en todo caso, el derecho por el valor de las obras que hiciere, las que siendo ordenadas por motivo de salubridad pública, no importarán obra nueva.

Art. 7.° Si algun propietario rehusara hacer las obras de terraplenes y nivelacion que se hubiesen ordenado, ó vencido el plazo de la intimacion no hubiere empezado las obras, ó las suspendiese despues de empezadas y no las continuase á la segunda intimacion, en estos casos, sin mas trámite, el P. E. ordenará que las obras empiecen ó se continúen por cuenta del Estado, quedando el terreno espresamente afecto al valor de las obras. Esto mismo tendrá lugar con los terrenos cuyos dueños estén ausentes, y no tengan quien les represente, despues de vencido el plazo designado en los edictos.

Art. 8.° Concluidas las obras, el Poder Ejecutivo hará vender en público remate los terrenos en que se haya hecho obras por cuenta del Estado, prévia tasacion del terreno y de las obras, y despues de haber anunciado la venta por quince dias en edictos fijados en lugares públicos, y publicados en los diarios de la Capital.

Art. 9.° Efectuada la venta en esa forma, el Estado tendrá preferencia en el precio por el valor de las obras, cuyo importe se mandará entregar á la Tesorería Nacional, y el resto si lo hubiere, se mandará entregar al ex-propietario del terreno vendido, estando presente, ó á su apoderado, y en caso contrario se pondrá en depósito, de cuenta y riesgo del primero.

Montevideo, Junio 5 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Se entró en la discusion general, y en ella, el señor Velazco esplicando el espí-

ritu de la Ley de espropiacion, funda las razones que ha tenido para presentar este Proyecto en sustitucion al de la Comision de Hacienda.

El señor Ramirez dice, que le prestará su voto en general, reservándose para la particular el proponer algunas modificaciones, principalmente al artículo 8.°

Se vota en general y resulta aprobado.

Se pasa á la discusion particular, y entra en ella el artículo 1.°

El señor Lara propone la siguiente enmienda á este artículo:

«Para terraplenes y nivelacion de las calles públicas de la Capital.»

Y se funda en que la epidemia puede desarrollarse en cualquier barrio de la ciudad.

No habiendo sido apoyada esta indicacion, se pasa á votar el artículo y resulta aprobado.

En el segundo, y á indicacion del señor Gayoso, se aumentó á ocho dias el plazo designado para que cada propietario empiece el trabajo en su terreno respectivo, despues de requeridos por la autoridad.

El 3.° y el 4.° fueron aprobados sin discusion.

En el 5.° el señor Martinez propuso se pusiese 12 dias en lugar de seis.

La Comision se conforma, y votándose el artículo con esta enmienda, queda aprobado.

El 6.° se aprobó igualmente sin ninguna variacion; mas habiendo el señor Lozano manifestado dudas con respecto al caso en que dos litigantes tratasen de emprender la obra, ¿á cuál deberia darse la preferencia? el señor Velazco satisfaciendo á esta duda propone el siguiente artículo séptimo:

«Art. 7.° En el caso que ambos litigantes pretendan derecho de preferencia á la construccion de las obras ordenadas, se preferirá al que dé fianza de realizarlas dentro del mas breve tiempo.»

Habiendo sido apoyado, se votó y aprobó.

Entró á discutirse el 7.° del proyecto, que pasó á ser 8.° y el señor Martinez propone el siguiente artículo en sustitucion de aquel:

«Art. 8.° Si vencidos los términos prefijados á los propietarios en los artículos

precedentes, no hubieren empezado las obras ordenadas, ó las suspediesen despues de empezadas, en estos casos, sin mas trámite, el Poder Ejecutivo sacará á remate, las obras que hayan de hacerse, quedando el terreno espresamente afecto al pago de ellos.»

Con el correspondiente apoyo, la Cámara pasa á votar este artículo y lo aprueba

Se entra á discutir el 9.°, y el señor Ramirez presenta el siguiente artículo en sustitucion al del proyecto:

«Concluidas las obras, el Poder Ejecutivo dará una próroga de seis meses, dentro de cuyo término, los propietarios de los terrenos, abonarán al Estado el valor de los terraplenes y nivelaciones, con mas el interés devengado por el capital empleado en dichas obras, que será el corriente de plaza, y si los propietarios no concurriesen dentro del plazo fijado que será improrogable, el Poder Ejecutivo hará vender en público remate los terrenos en que se hayan hecho obras por cuenta del Estado, prévia tasacion del terreno, y despues de haber anunciado la venta por quince dias en edictos fijados en lugares públicos, y publicados en los diarios de la capital.»

Despues de fundado por el señor Ramirez, el señor Velazco dice: que la Comision se conforma con este artículo, en lo relativo al plazo y demás; pero no con respecto al interés.

Concluye pidiendo se varie la redaccion en esta forma:

«Art. 9.° Concluidas las obras de que trata el artículo anterior, los propietarios de terrenos tendrán el término de seis meses para abonar al Estado el importe de aquellas, que será el del contrato que haya celebrado el Gobierno para su construccion. Si vencido el término, los propietarios no hubiesen ocurrido á hacer el pago, se sacarán á venta pública los terrenos, prévia tasacion de estos y de las obras, anunciándose la venta por quince dias en edictos fijados en parajes públicos,y en los diarios de la Capital.»

La Cámara vota y aprueba este artículo noveno, quedando suprimido el 8.° del proyecto.

Entrándose á la discusion del articulo 9.° del mismo, que ha pasado á ser 10.°, el señor Ramirez pide se ponga «propietario» en lugar de «ex-propietario.»

Suscítase sobre este punto una corta discusion, durante la cual el señor Bustamante propone sea cerrada ésta.

Fué apoyado, y pasándose á votar, se aprueba el artículo 10.°.

El señor Ramirez toma la palabra y funda el siguiente artículo undécimo que presenta á la mesa:

«Si las rentas de que hace uso el Poder Ejecutivo por la autorizacion de 30 de Abril del presente año, no alcanzasen á cubrir los gastos de terraplenes, queda autorizado el Poder Ejecutivo á levantar fondos en plaza con ese objeto y con la garantía de los mismos terrenos que se han de mejorar, pagándose dichas anticipaciones con los productos de la venta ó remate á que se refiere el artículo 8.°.»

El señor Velazco toma la palabra y dice que acepta el pensamiento, pero que no se conforma con la redaccion del artículo, y propone la siguiente:

«Art. 11. Si las rentas de que hace uso el Poder Ejecutivo con arreglo á la Ley de 30 de Abril del presente año, fueren insuficientes para realizar la construccion de las obras á que se refiere esta ley, queda autorizado para levantar los fondos que precise con ese objeto y con la garantía de esas mismas obras.»

Habiéndose conformado el señor Ramirez con esta nueva redaccion, se pasa á votar el artículo y queda aprobado.

El señor Velazco presenta y funda el siguiente artículo 12, que habiendo sido apoyado se vota y aprueba:

«Art. 12. La ejecucion de esta Ley, queda especialmente encomendada al Poder Ejecutivo.»

En seguida, el señor Presidente proclama la sancion del Proyecto con las variaciones que ha sufrido, y anuncia á la Honorable Cámara que habiendo terminado los trabajos de la órden del dia, levantará la sesion si algun señor Senador no tiene observacion ninguna que hacer.

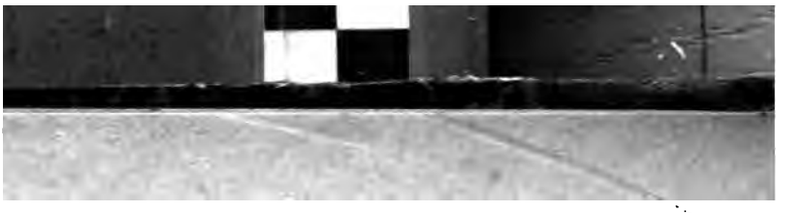

Entonces el señor Gayoso toma la palabra y pide se considere el asunto relativo á la licencia solicitada por el señor Senador por Tacuarembó.

Fué apoyado.

El señor Presidente contesta: que habiendo mandado repartir este negòcio, no puede ponerlo á la consideracion de la Cámara sin una resolucion especial de ella.

En consecuencia, se vota la indicacion del señor Gayoso y resulta aprobada.

Entrase á la discusion del siguiente Decreto recaido en la solicitud del señor Senador La Sota:

«Concédese la licencia que solicita el Senador por Tacuarembó.»

No haciéndose uso de la palabra, se pasa á votar y se aprueba.

La sesion concluye á las 5 y 1/2.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

41.ª Sesion del 19 de Junio

Presidencia del señor Vice-Presidente La Sota

La sesion fué abierta á las doce y cuarto, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Lara, Velazco, Regúnaga, Castellanos, Gayoso y Martinez.

El acta anterior es aprobada.

Estando para entrarse en la órden del dia, el señor Presidente pide al primer Vice, se sirva dirigir los trabajos, porque desea tomar parte en la discusion del asunto que la motiva.

Sube el señor La Sota á presidir, y el señor Castellanos toma asiento entre los demás señores Senadores.

Entra el señor Ministro de Gobierno.

Se pasa á la órden del dia, dando lectura del siguiente asunto:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado la mocion presentada por el Senador por la Florida sobre organizacion de los Juzgados de lo Civil y del Crímen, suprimiendo los que se establecieron en el interior por la Ley de 14 de Julio de 1854.

Despues de presentada esa mocion en el Honorable Senado, la Honorable Cámara de Representantes remitió con su sancion un Proyecto de Ley con el mismo objeto, aunque no contenia varias disposiciones generales y de manifiesta conveniencia pública que comprende la mocion presentada por el Senador por la Florida.

En el deber de presentar un dictámen sobre ambos proyectos de Ley, la Comision hubiera preferido adherirse al proyecto que ya tenia la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, si hubiera podido conciliar ese deseo con la necesidad que sentia de adoptar algunas de las disposiciones de reconocida conveniencia pública en materia de administracion de justicia.

Si es conocida la necesidad de facilitar la administracion de justicia, suprimiéndo los Juzgados establecidos en el interior, y creando otros con residencia en la Capital, no puede desconocerse, al mismo tiempo, que el estado de la hacienda pública no permite el aumento de empleados en ese ú otro ramo de la administracion, sino con la posible economía.

Es por esta causa, que en el proyecto que presenta la Comision, al proponer la creacion de dos Juzgados letrados mas, y de un fiscal del crímen, ha considerado necesario suprimir otros empleos cuya existencia no ha estimado indispensables en la actualidad para la administracion de justicia.

La Comision ha creido que no podia prescindir de esta consideracion, y que al proponer una medida que establecia empleos aunque necesarios para el servicio público, y sustituyendo otros ya creados, no debia dejar de consultar que esas erogaciones fuesen lo menos onerosas para el erario público.

Montevideo, Mayo 25 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

«PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.° Para la mejor administracion de justicia en lo civil y criminal,

se divide el territorio de la República en dos secciones Judiciales con la denominacion de primera y segunda seccion.

Art. 2.° La primera seccion comprenderá los Departamentos de la Capital, Canelones, Minas, Maldonado y Cerro-Largo. La segunda seccion la formarán los Departamentos de San José, Florida, Durazno, Colonia, Soriano, Paysandú, Salto y Tacuarembó.

Art. 3.° Para la administracion de justicia en lo civil y criminal en las secciones Judiciales que establece el artículo precedente, habrá cuatro Juzgados Letrados: dos, uno civil y otro de lo criminal para la primera seccion, y otros dos para la segunda, debiendo los cuatro Jueces tener su residencia en la Capital.

Art. 4.° Los Jueces Letrados de lo Civil conocerán en todas las causas civiles de hacienda y de intestados que sean de la jurisdiccion de su Seccion respectiva.

Art. 5.° Queda suprimido el Juzgado de Hacienda.

Art. 6.° Los Jueces Letrados del Crímen conocerán en las causas criminales que correspondan á su respectiva jurisdiccion.

Art. 7.° En los casos de impedimento legítimo para conocer, ó de recusacion de cualquiera de los cuatro Jueces Letrados, se subrogarán recíprocamente los Jueces de lo Civil, y estando ambos impedidos para conocer de la causa, pasará esta al Juez del Crímen de la primera seccion, y en falta de éste, al de la segunda seccion. El mismo órden se observará en los casos de impedimento ó recusacion de los Jueces Letrados del Crímen.

Art. 8.° Para la prosecucion de las causas civiles de Hacienda ó Criminales en que se interese la causa pública, habrá dos fiscales del Estado, uno para las causas civiles y otro para los criminales, y cada uno de ellos tendrá el sueldo que el Reglamento de Administracion de Justicia de 1829 designa al empleo de Fiscal General.

Art. 9.° El nombramiento de los Fiscales del Estado corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 10. El Fiscal del Crímen intervendrá en las causas criminales desde la primera instancia, y además este funcionario intervendrá en todas las causas civiles en que interviene el Agente Fiscal como Defensor General de Menores.

Art. 11. Queda suprimido el empleo de Agente Fiscal del Crímen, creado por el artículo 31 del Reglamento de Administracion de Justicia de 1829.

Art. 12. Cada uno de los Jueces Letrados, tendrá la dotacion de *dos mil* pesos anuales.

Art. 13. Los dos Jueces Letrados que se establecen en la Capital, para suprimir los establecidos en los Departamentos, tendrán su respectivo Escribano nombrado por el Tribunal de Apelaciones á propuesta del Juez Letrado.

Art. 14. Habrá tambien en estos Juzgados un Alguacil ejecutor y un Ordenan-

za, y tanto estos empleados como el Escribano del Crímen tendrán el sueldo de que gozan iguales empleados por el presupuesto.

Art. 15. Todos los Escribanos pueden actuar indistintamente ante los Jueces, ya sean estos Alcaldes Ordinarios ó Jueces Letrados pudiendo el demandante entregar su demanda al Escribano de su eleccion.

Art. 16. Los Escribanos llevarán un libro de conocimientos de las causas en que actúen, y ese libro pertenecerá á la oficina del Juzgado en que actuaren en esas causas.

Art. 17. Queda derogada la Ley de 14 de Julio de 1854; y las demás cuyas disposiciones estén en oposicion á lo dispuesto en los artículos de la presente.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general, y el señor Velazco informa aconsejando la adopcion del proyecto.

El señor Castellanos se manifiesta de acuerdo sobre la conveniencia y necesidad de adoptar una resolucion pronta sobre esta materia, cuya importancia todos conocen, aunque, sin embargo, habria deseado que la Comision al redactar el proyecto que se discute, hubiese tenido en vista algunos puntos de que no se ha hecho cargo y que espondrá en la discusion particular.

Despues de algunas consideraciones del señor Regúnaga, á que contesta el señor Velazco, se pasa á votar el proyecto en general y resulta aprobado.

Entra en discusion particular el artículo primero, y el señor Regúnaga presenta el siguiente en sustitucion de aquel:

«Artículo 1.º Suprímense los Juzgados Letrados creados por la Ley de 14 de Julio de 1854, el Juzgado de Hacienda, el Juzgado Ordinario de esta Capital, y el Tribunal Consular con sus anexos.»

El señor Castellanos, apoya.

El señor Velazco dice: que no encuentra conveniencia en la sustitucion, pues le parece mas lógico y mas arreglado á la práctica constantemente seguida, el

disponer la derogacion de la Ley de 15 de Julio, en el último artículo del proyecto y no en el primero como lo propone el señor Senador preopinante.

El señor Lozano: de acuerdo

El señor Ministro, pide se sustituya el artículo en discusion, por el 1.° del proyecto de la Cámara de Representantes, que le parece mas adaptado á las exigencias de la mejor administracion de justicia.

El señor Velazco se opone.

El señor Gayoso observa que se toman en consideracion tres proyectos á la vez, cuando la discusion debe concretarse esclusivamente al artículo 1.° del proyecto de la Comision.

El señor Velazco propone el siguiente artículo 1.° en sustitucion al del proyecto:

«Art. 1.° Para la administracion de justicia en lo Civil y Criminal, habrá cuatro Jueces Letrados con residencia en la Capital: dos para las causas civiles y dos para las criminales.»

El señor Regúnaga dice: que aceptaria este artículo con una pequeña modificacion, que es la siguiente:

«Habrá cinco Jueces Letrados: dos para las causas civiles, dos para las criminales y uno para las mercantiles.»

Suscitase con este motivo un corto debate, despues del cual se pasa á votar el artículo nuevamente propuesto por la Comision y resulta negativa.

Rectificada la votacion, dá el mismo resultado.

El señor Martinez propone pasar á cuarto intermedio, y la Cámara lo resuelve así, suspendiéndose la sesion.

Continuada esta, el señor Velazco toma la palabra y pide la reconsideracion del artículo 1.° que la Comision habia propuesto en lugar del proyecto.

Habiendo sido apoyado, la Cámara vota esta indicacion y la aprueba.

Entra á reconsiderarse aquel artículo y se lee nuevamente.

Dice así:

«Articulo 1.° Para la Administracion de Justicia en lo Civil y Criminal, habrá cuatro Jueces Letrados con residencia en la Capital: dos para las causas civiles, y dos para las criminales.»

Despues de algunas esplicaciones del señor Castellanos, sobre los fundamentos que tuvo la Cámara para dar anteriormente su voto negativo á este mismo artículo, se pasa á votar y resulta aprobado.

La sesion concluye á las cuatro.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

42.ª Sesion del 22 de Junio

Presidencia del señor Vice-Presidente La Sota

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Castellanos, Bustamante, Lozano, Lara, Velazco, Regúnaga, Gayoso, Ramirez, Martinez y Berro.

Asistió tambien el señor Ministro de Gobierno.

Leída el acta anterior, el señor Velazeo observa, que el art. 1.° que propuso en la sesion anterior, no fué para sustituir al del Proyecto, sino como una trasposicion de aquel.

El señor Presidente dijo que constaria y firmó el acta.

Se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Junio 20—Don Fernando Menck, se queja de violacion á la Ley relativa al Banco Montevideano.

A la Comision de Hacienda.

Junio 20—La Cámara de Representantes devuelve variado el Proyecto sobre el establecimiento del Banco Mauá.

A la Comision de Hacienda.

Junio 22—La misma Cámara remite un Decreto que habilita en edad á don Miguel Vilardebó.

A la Comision de Peticiones.

Junio 22—La referida Cámara remite un Decreto elevando á las dos terceras partes, la pension de que goza la viuda del doctor Vega.

A la Comision de Peticiones.

Junio 22—La antedicha Cámara remite una resolucion, sobre pension á doña Isabel Cardoso.

A la Comision de Peticiones.

Junio 22—La misma Cámara comunica haber aprobado el Decreto que habilita en edad á don Juan Jackson.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, fué puesto en discusion el artículo 1.° del Proyecto presentado por la Comision y que ahora pasaba á ser 2.°

El señor Velazco toma la palabra y propone el siguiente artículo en sustitucion de aquel:

«Art. 2.° Para facilitar la Administracion de Justicia en lo Civil y Criminal, se divide el territorio de la República en dos secciones judiciales con la denominacion de primera y segunda.»

El señor Regúnaga manifestando la necesidad de suprimir el Tribunal Consular, propone el artículo en esta forma, sin oponerse por esto á que despues siga como tercero el que acaba de dictar la Comision:

«Habrá además un Juez Letrado de Comercio, cuya jurisdiccion se estenderá á

todos los casos en la forma determinada por los Decretos de 7 y 12 de Diciembre de 1858, y Ley de 13 de Julio de 1859.»

Es apoyado.

El señor Velazco dice que no acepta la sustitucion del Tribunal Consular por el Juez de Comercio, en razon de que ella no consulta ni la economia ni la conveniencia.

El señor Castellanos se adhiere al artículo propuesto por el señor Regúnaga.

Se oponen á él los señores Berro, Gayoso y Lozano.

Pasándose á votar el artículo propuesto por el señor Senador por la Florida, resultó negativa.

Votándose el de la Comision: afirmativa.

Entró á discusion el artículo 2.° del proyecto, que pasa á ser 3.°

El señor Regúnaga propone y funda la siguiente modificacion al artículo, que es apoyada por el señor Berro:

«Corresponderán á la primera seccion los Departamentos de la Capital y Canelones, y á la segunda todos los demás de la República.»

El señor Ministro se manifiesta de acuerdo con esta modificacion.

La Comision se conforma y redacta el art. del modo siguiente:

«Art. 3.° —La primera seccion comprenderá los Departamentos de la Capital y Canelones, y la segunda la formarán los demás Departamentos que componen el territorio de la República.»

El señor Bustamante opina que la segunda seccion está demasiado recargada.

La Cámara pasa á votar el art. en la forma nuevamente redactada por la Comision, y se aprueba.

El señor Velazco toma la palabra y propone el siguiente art. 4.° que se vota y aprueba:

« Art. 4.° —De los cuatro Jueces Letrados que establece el art.° dos, uno de lo Civil y otro de lo Criminal, serán de la primera seccion, y los otros dos de la segunda.»

Se pasa al 5.°, que es el 4.° del proyecto.

El señor Ministro pide se borre la palabra *jurisdiccion* y se agregue el siguiente inciso á este artículo:

«Los Jueces Letrados del crímen, conocerán en las causas criminales de su respectiva seccion.»

La Cámara se conforma, y aprueba el art. con el inciso y la supresion propuesta de la palabra «*jurisdiccion*.»

Entróse á discutir el 5.° del proyecto que ha pasado á ser 6.° en el nuevo órden de numeracion.

El señor Regúnaga propone y funda el siguiente artículo:

«El Juzgado de lo Civil de la 1.ª Seccion conocerá además, de todas las causas de la competencia, hasta la promulgacion de la presente Ley, del Juzgado Ordinario de esta Capital.»

El señor Velazco pide se vote el artículo en discusion, que suprime el Juzgado de Hacienda.

Así se hace, y queda aprobado.

Se pasa á la discusion del artículo séptimo del proyecto y se aprueba.

Entra el 8.° á ser discutido.

El señor Ministro pide sea sustituido ese artículo por el siguiente:

«Art. 8.° Habrá dos Fiscales del Estado, uno para los asuntos civiles y criminales y otro para los asuntos gubernativos y de hacienda. Cada uno de ellos gozará el sueldo de *tres mil pesos* anuales, con sesenta para gastos de Oficina.»

Habiéndose conformado la Comision, se vota el artículo y queda aprobado.
Se aprueba igualmente el 9.° del proyecto.
Se pasa al 10, y el señor Ministro lo redacta en esta forma:

«Art. 10. Quedan suprimidos los empleos de Fiscal General, y el de Agente Fiscal Defensor General de Menores.»

La Comision lo acepta, y pasándose á la votacion queda aprobado.
El artículo 12, del proyecto pasar ahora á ser 11, y entra en discusion.
Se pasa á votarlo y se aprueba.
El señor Velazco, toma la palabra y propone el siguiente artículo 12:

«Art. 12. Los Juzgados Letrados que se establecen en la Capital, tendrán sus respectivos Escribanos nombrados por el Tribunal de Apelaciones á propuesta de los Jueces Letrados.»

Despues de aprobado el artículo, se pasa al 14 del proyecto, que es ahora 13, y se aprueba igualmente.
El 14.° es redactado en esta forma:

«Todos los Escribanos pueden actuar indistintamente ante todos los Juzgados Civiles, Criminales y de Comercio de la República, pudiendo el demandante entregar su demanda al Escribano de su eleccion.»

Se aprueba.
El señor Ministro presenta y funda el siguiente artículo 15.°:

«Todos los instrumentos públicos que hayan de otorgarse ó protocolizarse á consecuencia de los juicios en que intervengan los Escribanos públicos, segun el artículo anterior, serán autorizados por el Escribano titular del Juzgado.»

La Comision se conforma.
Se pasa en consecuencia á votar y resulta aprobado.

El señor Presidente pone en discusion el artículo 16 del proyecto.

El señor Ministro varia la redaccion de este artículo en la forma siguiente:

«Art. 16. Los Escribanos llevarán un libro de conocimientos de las causas en que actuen, y ese libro pertenecerá á la Oficina del Juzgado en que se hayan seguido esas causas.

Los espedientes concluidos se archivarán en la misma oficina.

La Comision acepta así el artículo.

La Cámara vota y queda aprobado.

Se pasa al artículo 17.° del Proyecto, y el señor Regúnaga propone este otro antes:

«Los Alcaldes Ordinarios no podrán actuar con testigos sin justa causa, donde haya Escribano Público.»

Los señores Velazco y Castellanos se oponen á este artículo.

El señor Presidente pone á votacion el artículo 17.° del Proyecto, y resulta aprobado.

El 18.° es de forma.

Proclamada la sancion, el señor Presidente anuncia á la Cámara que habiendo entrado algunos asuntos durante la sesion, se iba á dar cuenta de ellos.

Son estos:

Junio 20—La Cámara de Representantes remite un Decreto referente á la ejecucion del contrato Gounouilhou.

A la Comision de Hacienda.

Junio 22—La misma Comision devuelve con variaciones el Proyecto sobre límites del Departamento de la Florida.

A la Comision de Legislacion.

Junio 22—La Comision de Hacienda ofrece informar *in voce* aconsejando la sancion del Decreto de la Cámara de Representantes, relativo á la creccion de un Templo en Paysandú.

Repártase.

La mesa recomienda á las Comisiones respectivas, el despacho de los asuntos pendientes.

Estando para levantarse la sesion, el señor Gayoso pide que la Cámara se constituya en Comision General para ocuparse del asunto del señor Roo.

El señor Martinez: de acuerdo.

El señor Velazco: se opone.

El señor Berro dice que deben preferirse los asuntos recomendados por el Poder Ejecutivo, en razon de ser ese el espíritu del Decreto que sancionó la Asamblea con respecto á la próroga.

El señor Velazco—Apoyado.

Despues de una corta discusion, la Cámara pasa á votar si se ocuparia de este asunto en la sesion próxima.

Afirmativa.

Concluye el acto á las 5 de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

43.ª Sesion del 26 de Junio

Presidencia del señor La Sota

La sesion fué abierta á la una y media, con la asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Lara, Velazco, Gayoso, Ramirez, Berro y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 22—La Cámara de Representantes no se conforma con las variaciones del Senado en el Proyecto del valizamiento del Uruguay, y pide reunion de Cámaras.

Se convocarán.

Junio 25—La Comision de Hacienda presenta despachada la solicitud de don Fernando Menck.

Repártase.

Junio 25—La Cámara de Representantes pasa con antecedentes un decreto que autoriza al P. E. para arreglar con don J. F. Rodriguez el pago de un crédito de este señor.

A la Comision de Hacienda.

Junio 25—La Cámara de Representantes remite con antecedentes un Decreto que manda se pague un crédito del doctor don José Ellauri.

A la Comision de Hacienda.

Junio 25—La misma Cámara pasa un decreto que concede su jubilacion á don Rafael Mendez.

A la Comision de Peticiones.

Junio 25—La Comision de Hacienda se espide en el Proyecto de Ley del señor Senador Velazco, sobre Bancos.

Repártase.

Junio 25—La misma Comision se espide en el proyecto de Banco Mauá, devuelto por la Cámara de Representantes.

Repártase.

Junio 25—La referida Comision informará *in voce* aconsejando se adopte el decreto de la Cámara de Representantes, relativo al contrato sobre el crédito Gounouilhou.

Repártase.

Junio 25—La Cámara de Representantes pasa una Ley que eleva á Ciudad la Villa de Mercedes.

A la Comision de Lejislacion.

Junio 26—La referida Cámara remite un decreto que dispone continúen en la Ciudad de Mercedes, los actos relativos á comicios públicos.

A la Comision de Lejislacion.

Junio 25—La misma Cámara remite una Ley adicional á la de Papel Sellado.

A la Comision de Hacienda.

Junio 25—La precitada Cámara pasa con antecedentes un decreto que manda liquidar los haberes del General Artigas.

A la Comision de Peticiones.

Junio 25—La antedicha Cámara pasa con antecedentes un decreto por el cual jubila al Secretario de ella don José B. Otero.

A la Comision de Peticiones.

Junio 26—La Comision de Peticiones informará de palabra en el asunto de la señora Viuda del Camarista doctor Vega.

Repártase.

Junio 26—La misma Comision informará del mismo modo en el decreto de la Cámara de Representantes, que habilita en edad á don Miguel Vilardebó.

Repártase.

Junio 26—La referida Comision informará *in voce*, aconsejando se sancione el decreto que acuerda una pension á doña Isabel Cardoso.

Repártase.

El señor Presidente previene á la Cámara que ella debe resolver si se constituye ó no en Comision General para ocuparse del asunto Roo.

El señor Velazco hace varias observaciones, demostrando que la Cámara no puede constituirse en Comision General, sinó despues que la Comision ordinaria haya presentado su informe y proyecto de resolucion en el citado asunto.

El señor Gayoso contesta esa opinion.

El señor Berro se manifiesta conforme con el señor Gayoso, y haciendo mocion el señor Ramirez para que se vote si la Cámara ha de constituirse en Comision General, es apoyado.

La Cámara vota y resuelve constituirse en Comision.

El señor Velazco hace mocion para que el Ministro concurra á la Comision General.

Apoyado.

Se vota si ha de llamársele, y resulta empate.

Repetida segunda y tercera vez la votacion, conforme al reglamento, y subsistiendo el empate, decidelo el señor Presidente por la negativa.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Autorízase la creacion de un templo en la Villa de Paysandú destinado al culto divino y bajo la advocacion de nuestra Señora del Pilar.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 20 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Junio 22—La Comision de Hacienda ofrece informar *in voce* aconsejando la sancion del anterior decreto.

Se declara la discusion general.

Se pasa á la particular, y en ella queda aprobado el decreto.

El señor Lara, notando que se habian retirado varios señores, propone que las sesiones sean diarias.

Apoyado.

El señor Velazco propone que el señor Presidente recomiende á la Cámara de Representantes la sancion del Presupuesto General, en atencion al poco tiempo que queda para su discusion.

Apoyado.

El señor Ramirez pide se agregue y *los demas asuntos recomendados por el Poder Ejecutivo.*

El señor Presidente: Se hará así, y en cuanto á las sesiones diarias, la mesa dispondrá lo conveniente.

Se dió cuenta del siguiente asunto que acababa de entrar:

Junio 25—El Poder Ejecutivo remite las bases acordadas con los encargados de Negocios de Francia é Inglaterra, sobre la formacion de una Comision mixta.

Pasó á las Comisiones de Hacienda y Legislacion, y concluyó la sesion á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

44.ª Sesion del 30 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á las doce y media, con asistencia de los señores Senadores Bustamante, Lozano, Lara, La Sota, Ramirez, Velazco y Berro.

El acta que precede fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 27—La Cámara de Representantes remite una Minuta de Comunicacion sobre interpretaciones de la Ley del dia 8, relativa á espedientes por perjuicios.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La misma Cámara devuelve, variado, el Proyecto referente á un Banco de la Sociedad de Cambios.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La misma Cámara pasa un Decreto que destina seis mil pesos para la construccion de un templo en Paysandú.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La Comision de Hacienda se espide en el asunto del doctor don José Ellauri.

Repártase.

Junio 27—La misma Comision presenta su Informe en el Proyecto de Ley sobre Papel Sellado.

Repártase.

Junio 27—La Comision de Peticiones se espide en la jubilacion del Secretario don José B. Otero.

Repártase.

Junio 27—El Poder Ejecutivo remite en cópia autorizada, una comunicacion

del Fiscal General, demostrando la necesidad de interpretar la Ley de Imprenta de 14 de Julio de 1854.

A la Comision de Legislacion.

Junio 27—La Comision de Hacienda se espide en el decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para entrar en arreglos con don Juan Francisco Rodriguez, sobre el pago de un crédito de éste.

Repártase.

Junio 30—La Cámara de Representantes pasa un Decreto sobre el pago del presupuesto del Poder Judicial.

A la Comision de Hacienda.

Junio 30—La misma Cámara dice que aprobó la Ley sobre nivelacion de terrenos.

Archívese.

Junio 30—La referida Cámara remite un decreto aumentando la pension que gozan los hijos del finado don Andrés M. Durán.

A la Comision de Peticiones.

Junio 30—La Cámara de Representantes dice que aprobó el Tratado Belga.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.° Concédese á la Sociedad Europea que representa don Roberto Rowley, el privilegio esclusivo por noventa años, para establecer un ferro-carril, desde la Capital de la República hasta la frontera con el Brasil, y las demas líneas que juzgue conveniente, para ligar nuestros pueblos del interior con esta Capital.

Art. 2.° El privilegio á que se refiere el artículo anterior, quedará sin efecto, desde que á los tres años de promulgada esta Ley, no hubiera la empresa dado principio á sus trabajos en la República, llevando adelante el artículo que se propone.

Art. 3.° La Sociedad representada por el señor Rowley, deberá empezar á construir el ferro-carril desde esta Capital.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 13 de 1856.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Olero,
Secretario.»

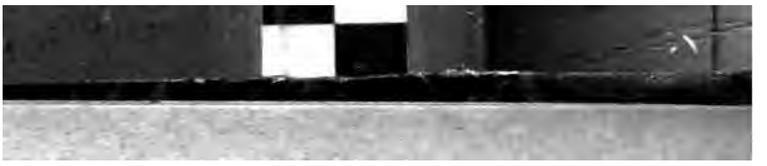

Se declara la discusion.

El señor Lara, miembro informante, espone los fundamentos que tiene para aconsejar á la Cámara, deseche el Proyecto, el cual lo juzga inútil, por cuanto falta en el país la poblacion, que es el alimento principal de estas empresas.

Votándose, la Cámara se niega á entrar en la discusion particular, y el proyecto queda desechado.

Se proclama asi, y pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° La República Oriental del Uruguay, acepta como principios de Derecho Marítimo, los cuatro que comprende la declaratoria del Congreso de Plenipotenciarios en Paris, fecha 16 de Abril de 1856, á saber:

1.° El corso queda y permanecerá abolido.
2.° El pabellon neutro garante la mercancia enemiga, á escepcion del contrabando de guerra.
3.° La mercancia neutra, á escepcion del contrabando de guerra, no es confiscable bajo el pabellon enemigo.
4.° Los bloqueos, para ser obligatorios, deben ser efectivos, es decir, mantenidos por fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

Art. 2.° La República Oriental del Uruguay, reconoce como principio de derecho marítimo, ademas de los cuatro espresados en el art. 1.° la inviolabilidad bajo cualquier pabellon, de la propiedad particular, esceptuando el contrabando de guerra, de los ciudadanos ó súbditos no pertenecientes á la fuerza armada de naciones enemigas.

Este principio se observará con las naciones que lo aceptaren.

Art. 3.° Los tratados existentes entre la República y las Potencias que hayan aceptado ó aceptaren los principios mencionados, deben entenderse modificados con arreglo á esos principios.

El Poder Ejecutivo hará las convenientes gestiones.

Art. 4.° Comuniquese etc.

Montevideo, Mayo 18 de 1857.

Requena.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Lejislacion se ha impuesto del proyecto de ley que ha remitido el Poder Ejecutivo, con el objeto de fijar los principios del derecho internacional maritimo, que se comprenden en las cuatro declaraciones del Congreso de Paris, y haciendo estensiva su influencia, á la garantia de la inviolabilidad de la propiedad inofensiva.

La Comision es de dictámen, que la Honorable Cámara preste su sancion al mencionado Proyecto de Ley, por las consideraciones que tuvo el honor de esponer cuando dió su dictámen sobre las declaraciones del Congreso de Paris, que fueron presentadas á la aceptacion del Gobierno de la República, y de que este ha dado cuenta á la Honorable Asamblea General.

Montevideo, Junio 10 de 1857.

Ambrosio Velazco »

Se declara la discusion general.

El señor Velazco esplana su informe.

Se pasa á la discusion particular.

En ella es aprobado el articulo 1°.

Puesto en discusion el articulo 2.° los señores Berro y Ramirez manifiestan deseos de que el articulo abrace tambien la propiedad particular en tierra, cuya inviolabilidad conviene espresarla con la misma presicion que se hace respecto de la que se encuentre en la que ampara el derecho marítimo.

El señor Velazco contesta esas opiniones, que ademas de ser ya muy recibidas y acatadas en los paises civilizados, no pueden tener colocacion en el proyecto, puesto que él trata únicamente del Derecho Marítimo.

Entra el señor Muñoz.
La Cámara vota y el artículo 2.° queda aprobado.
Lo es tambien el 3.°, y la Ley se proclama sancionada.
Pásase á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Cónsules que repesentan los intereses mercantiles de la República en el Esterior, no podrán ser destituidos de sus cargos sin causa justificada.

Se reputará causa justificada la circunstancia de no tener carta de ciudadano, un Cónsul, cuando el que haya de remplazarlo, acredite que tiene aquel requisito, ó sea ciudadano natural.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 22 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Olero.
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha estudiado con atencion el Proyecto de Ley remitido con la sancion de la Honorable Cámara de Representantes, sobre los Agentes Consulares de la República en los paises estranjeros.

Aunque ese Proyecto de Ley tiene la sancion de la otra Cámara, y esta circunstancia bastaria para recomendar su adopcion en la Honorable Cámara del Senado, por el estudio que la Comision ha hecho de ese Proyecto, ha venido á conven-

cerse que carece de conveniencia pública y que, cuando menos, su sancion no dará ningun resultado provechoso á los intereses comerciales de la República en el Esterior.

No se comprende qué conveniencia de interés público puede resultar de restringir la facultad que tiene el Gobierno de nombrar los Agentes Consulares, que considere mas idóneos, prescribiendo la condicion de no remover sin causa justificada, á los que estuvieren nombrados, al mismo tiempo que *esa causa* se hace depender de la circunstancia de ser ciudadano natural ó legal el que deba reemplazarlos, con absoluta prescindencia de la idoneidad de los individuos y de la confianza que su capacidad inspire al Gobierno, que es á quien corresponde esos nombramientos.

Fundándose en estas consideraciones y algunas otras que espondrá ante el Honorable Senado cuando se tome en consideracion este asunto, la Comision es de dictámen que la Honorable Cámara deseche el indicado Proyecto.

Montevideo, Junio 10 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Se proclama la discusion general.

El señor Velazco presenta nuevas consideraciones, para que la Cámara deseche el Proyecto.

Los señores Lara y Lozano, manifiestan las razones que tienen para votar por el Proyecto de la Cámara de Representantes, así como tambien el señor Ramirez se espresa en la misma opinion.

Los señores Muñoz y Berro, se declaran conformes con las ideas de la Comision.

Se vota y el Proyecto es aceptado.

Se pone en discusion lo que sigue:

«MINUTA DE DECRETO

Art. único—Concédese á don Miguel Vilardebó, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

El señor Lara pide la lectura de la peticion que hace el interesado, de la cual resulta que el señor Vilardebó tiene veinte años y solicita la mayoridad para administrar en union con su señora madre, los bienes quedados por la reciente muerte de su señor padre.

El señor Lara queda satisfecho, y votando la Cámara, aprueba el decreto.

La sesion concluye á las tres.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

45.ª Sesion del 1.º de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á las doce y media, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Lara, Velazco, Gayoso, Ramirez, Berro y Martinez.

El acta anterior es aprobada.

Se pasa á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Junio 30—La Comision de Legislacion se ha espedido en los proyectos siguientes:

Uno elevando á la categoria de Ciudad á la Villa de Mercedes, y el otro estableciendo que los comicios tengan lugar en la misma Ciudad.

Repártase.

Julio 1.º—La Comision de Hacienda se ha espedido en la minuta de comunicacion al Poder Ejecutivo, sobre espedientes por perjuicios.

Repártase.

Julio 1.º—La misma Comision ha despachado el asunto relativo á la Sociedad de Cambios.

Repártase.

Julio 1.º—La referida Comision se ha espedido en el proyecto relativo á la forma de pago del Tribunal de Justicia.

Repártase.

Julio 1.º—Las Comisiones de Hacienda y Lejislacion, se han espedido en los proyectos: uno sobre comisos, y el otro sobre reclamaciones Franco-Inglesas.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, fueron leidos los dos proyectos, relativos al establecimiento del Banco Mauá; uno sancionado por la Cámara de Senadores y el otro por la de Representantes.

Tomando la palabra el señor Lara dice, que el Senado no debe conformarse con la sancion de la Cámara de Representantes, sino sostener su primitivo proyecto.

El señor Ramirez dice: que con el objeto de obviar tiempo evitando la reunion de Cámaras para discutir este asunto, optará por el proyecto que ha remitido la de Representantes.

El señor Berro dice: que no pudiendo haber discusion particular en este negocio, pide que la general sea declarada libre.

El señor Martinez, apoya.

La Cámara pasa á votar, y la discusion es declarada libre.

El señor Velazco toma la palabra y sostiene sus anteriores opiniones, sobre que la Cámara debe sancionar una Ley General de Bancos.

Cerrada la discusion, se pasa á votar, «si se aceptan las alteraciones hechas por la Cámara de Representantes en el Proyecto relativo al establecimiento del Banco Mauá.»

Resulta afirmativa.

Se dá lectura de este otro asunto de la órden del dia:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Cesó con el término acordado por Ley de 4 de Julio de 1856, el privilegio concedido á don Fernando Mench, para la instalacion del Banco Montevideano.»

Despues de un breve informe del señor Lara, aconsejando la sancion del Proyecto preinserto, el señor La Sota hace mocion para que se cite al Ministro de Gobierno en la próxima sesion, para dar esplicaciones sobre este asunto.

Es apoyado, y la Cámara lo resuelve asi, suspendiendo su consideracion.

Pásase á este otro asunto:

«MINUTA DE COMUNICACION

La ejecucion del contrato relativo al crédito representado por don Domingo Gounouilhou, cuya suspension dispuso la sancion legislativa de 19 de Mayo próximo pasado, tendrá lugar desde el dia en que vuelvan á ejecutarse los demás contratos que, como este, pesan sobre las rentas generales, y que fueron tambien suspensos temporariamente por la resolucion de la Asamblea General de 30 de Abril último.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

El señor Lara informa aconsejando la adopcion de la Minuta pre-inserta.

A solicitud del señor Ramirez, fué leida la nota del Poder Ejecutivo sobre este asunto.

Siguióse despues una detenida discusion, en que tomaron parte los señores Berro, La Sota, Martinez y Velazco.

El señor Ramirez pide sea suspendida la consideracion de este asunto para continuarse mañana con presencia del Ministro de Hacienda.

Apoyado.

El señor Velazco—De acuerdo.

La Cámara vota esta mocion, y resulta aprobada.

En consecuencia, se pasa á este otro asunto:

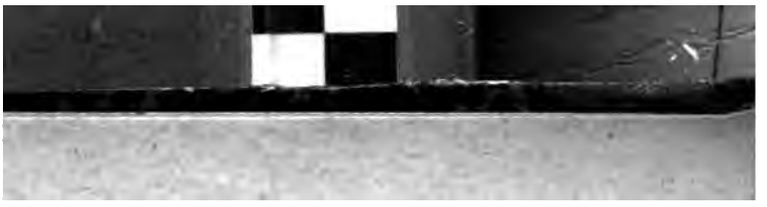

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los Bancos de Créditos, ya sean de descuentos, cambios, hipotecas, depósitos y circulacion, pueden establecerse por uno ó mas individuos ó por sociedades de accionistas con cuotas determinadas.

Art. 2.° Para el establecimiento de cualquiera clase de Banco particular, deberán llenarse las condiciones siguientes:

1.ª Pedir permiso á la Asamblea General, acompañando los reglamentos ó estatutos que deban regir las operaciones del Banco.

2.ª Acreditar el fondo del capital del Banco en la forma que previenen las ordenanzas mercantiles para hacer constar el capital social de las sociedades mercantiles.

Art. 3.° Cumplidas estas condiciones, podrá instalarse el Banco y ejercer sus funciones.

Art. 4.° Los Bancos particulares, ya sean instalados por un individuo, ó por una asociacion de individuos solo podrán emitir en billetes de banco hasta el duplo del valor que represente el fondo ó capital del Banco.

Art 5.° Cuando los Bancos se establezcan por compañías de comercio, la responsabilidad de los asociados no se estiende á mas de las respectivas obligaciones que hayan contraido en el contrato social que precisamente debe reducirse á escritura pública.

Art. 6.° Los billetes que emitan los establecimientos de Banco, no podrán ser menores de la suma de *ochenta* pesos fuertes.

Art. 7.° El Banco que deje de pagar uno solo de los billetes que haya emitido á la circulacion, por el hecho será considerado en banca-rota.

Ambrosio Velazco.»

El señor Lara aconseja la sancion de este Proyecto.

No haciéndose uso de la palabra, se pasa á votar en general y resulta aprobado.

Entra en discusion particular el artículo 1.°, y el señor Martinez toma la pala-

bra para pedir se aplace la consideracion de este asunto, que habiendo sido repartido recien ayer, no ha podido ser estudiado con la debida detencion.

Los señores Gayoso y Ramirez apoyan.

La mesa vota esta mocion y resulta aprobada.

Habiendo terminado los trabajos de la órden del dia, la Cámara pasa á Comision General, y la sesion se levanta siendo las tres y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pró-Secretario.

46.ª Sesion del 2 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á las doce y media, con asistencia de los señores Bustamante, Velazco, Lara, Ramirez, Gayoso, Lozano, Muñoz, La Sota y Berro.

Los señores Ministros de Gobierno y Hacienda se hallan presentes.

El acta anterior es aprobada.

Se dá cuenta de los siguientes asuntos:

Julio 2—La Cámara de Representantes remite un proyecto sobre reconstruccion del mercado principal.

A la Comision de Hacienda.

Julio 2—La misma Cámara recomienda el mas pronto despacho del proyecto sancionado por ella, que marca los límites del Departamento de la Florida.

Se tendrá presente.

Julio 2—La Comision de Peticiones se ha espedido en el asunto del ex-médico de sanidad don Patricio Ramos.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó y puso en discusion general el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Cesó en el término acordado por Ley de 4 de Julio de 1856, el privilegio concedido á don Fernando Menck para la instalacion del Banco Montevideano.

Acosta y Lara.»

El señor Ministro de Gobierno manifiesta, que habiendo sido citado para dar esplicaciones en este asunto, ha tomado en Secretaría algunos estractos de comunicaciones del Cónsul de la República en Paris, que le son relativos.

Pide á la mesa su lectura.

Hecha esta, el señor La Sota toma la palabra y presenta el siguiente proyecto en sustitucion del que ha propuesto la Comision de Hacienda:

«PROYECTO DE DECRETO

Resultando de las esplicaciones dadas por el señor Ministro del ramo, y demás antecedentes que se han tenido en consideracion, que el Banco Montevideano fué establecido en Paris, dentro del término que prescribia la Ley de 5 de Junio de 1855 y próroga relativa. se declara:

«MINUTA DE COMUNICACION

La ejecucion del contrato relativo al crédito representado por don Domingo Gounouilhou, cuya suspension dispuso la sancion legislativa del 19 de Mayo próximo pasado, tendrá lugar desde el dia en que vuelvan á ejecutarse los demás contratos que, como este, pesan sobre las rentas generales y que fueron tambien suspensos temporariamente por la resolucion de la Asamblea General de 30 de Abril último.

Montevideo, Junio 20 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Puesto en discusion general, el señor Berro pide esplicaciones al señor Ministro, sobre el espíritu de la consulta que ha hecho el Poder Ejecutivo, con relacion á este asunto á la Asamblea.

El señor Ministro contesta que el Gobierno no ha hecho sino pedir una resolucion que determine el significado espreso de la sancion legislativa dictada anteriormente á este respecto. La interpretacion clara y terminante de aquella disposicion.

El señor Muñoz dice que las dudas del Gobierno son muy fundadas desde que aquella resolucion colocaba al señor Gounouilhou en la categoria de los acreedores de preferente pago, cuando sus acciones emanaban de un orígen distinto. Concluye sosteniendo que este es un negocio de la esclusiva competencia de los Tribunales.

A solicitud del señor Berro, la discusion general es declarada libre.

El señor La Sota se manifiesta de acuerdo con la minuta en discusion y la sostiene.

El señor Berro propone la siguiente adicion y la funda:

«Todo sin perjuicio de los derechos que consideren tener, tanto el Poder Ejecutivo como el espresado Gounouilhou con relacion á la cuestion suscitada entre ambos sobre el mencionado contrato, que podrán hacerlos valer ante quien corresponde.»

Fué apoyado.

Despues de una prolongada discusion, en que toman parte los señores La Sota, Velazco, Ramirez, Muñoz y el señor Ministro, se pasa á votar y la minuta resulta aprobada en general.

Entrándose á la discusion en particular, se vota primero la minuta y se aprueba.

Votándose despues, la adicion propuesta por el señor Berro, resulta igualmente aprobada.

El señor Bustamante pide que en la próxima sesion sea considerado el asunto del señor Ellauri, que estaba repartido.

El señor Presidente contesta que la mesa habia dispuesto ya los asuntos que debian formar la órden del dia en la sesion próxima.

El señor Berro observa, que en ella misma puede pedirse sea traido á la consideracion de la Cámara ese asunto.

La sesion termina á las cinco de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pró-Secretario.»

47.ª Sesion del 3 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á las doce y media, con asistencia de los señores Bustama: Lara, Lozano, Velazco, Berro y Martinez.

El acta anterior es aprobada.

Se pasa á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Julio 2—La Cámara de Representantes adjunta un Decreto que autoriza al der Ejecutivo para arreglar el pago de sueldos que devengó el finado don Fi cisco Magariños.

A la Comision de Hacienda.

Julio 2—Don Cárlos Catalá somete á la consideracion del Honorable Senado proyecto sobre tierras públicas.

A la Comision de Legislacion.

Julio 3—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley autoriza al Poder Ejecutivo para obtener del Banco Mauá ú otro, un adelanto mens destinado á la amortizacion del capital é interés de la deuda consolidada.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia, fué leido y puesto en discusion particular el guiente artículo 1.º de la Ley de Bancos, que habia sido ya aprobada en general la sesion del 1.º del corriente:

Artículo 1.º Los Bancos de Créditos, ya sean de descuentos, cambios, hipot rios, depósitos y circulacion, pueden establecerse por uno ó mas individuos ó sociedades de accionistas con cuotas determinadas.

Se oponen á este artículo los señores Martinez y Berro, y lo sostiene el señor Velazco.

Despues de una prolongada discusion, el señor Lara pide se suspenda la consideracion de este negocio hasta el próximo período legislativo, fundándose en que durante el receso de las Cámaras, nadie podrá establecer Bancos en el país, porque solo á la Asamblea compete la aprobacion de los reglamentos y estatutos de esa clase de establecimientos, y que por lo tanto, es innecesario sancionar con precipitacion una ley sobre la materia.

Habiendo sido apoyado, la Cámara vota, y la suspension queda acordada.

Se pasa en consecuencia á dar lectura de este otro asunto, tambien de la órden del dia:

PROYECTO DE DECRETO ADICIONAL Á LA LEY DE PAPEL SELLADO

Artículo 1.° Toda cópia de instrumento en que intervenga autorizacion del Escribano Público, deberá hacerse en papel sellado, desde la primera hasta la última foja, debiendo ser las que forman el primer pliego, del sello correspondiente á la naturaleza del instrumento, y las restantes del de segunda clase.

Art. 2.° La infraccion de lo dispuesto en el artículo anterior, trae aparejada la nulidad del documento.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 23 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Despues de aprobado en general el pre-inserto Proyecto, entra en la particular su artículo primero y se aprueba igualmente.

Pasándose al 2.° el señor Lozano pide su supresion ó al menos su modificacion.

El señor Velazco apoya.

El señor Lara sostiene el artículo.

Despues de un corto debate, la Comision pasa á votar y el artículo queda suprimido.

Se dá lectura de este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Se eleva á la categoria de Ciudad, la Villa de Mercedes, en el Departamento de Soriano.

Art. 2.° La Junta E. Administrativa del Departamento, formará un plano topográfico de la Ciudad de Mercedes, designando el área de terreno que abraza actualmente, con mencion de las localidades pobladas de pertenencia particular, las valdías, el ejido, asi como un padron de sus habitantes y las localidades para templos, mercados, cárcel pública, Jefatura de Policia, Juzgado y escuelas.

Art. 3.° Despues de llenadas las prescripciones del art. anterior, el Poder Ejecutivo espedirá el título competente á la Ciudad de Mercedes.

Art. 4.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 25 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Despues de aprobado en general, se pasa á la discusion particular, y en ella se aprueba el artículo 1.°

Entrándose á discutir el 2.° el señor Berro observa que este es un artículo puramente reglamentario y de administracion, y que por lo tanto debia suprimirse.

El señor Velazco dá algunas esplicaciones, con las que habiéndose conformado el señor Berro, se pasa á votar el artículo y queda aprobado.

El 3.° se aprueba igualmente.

El 4.° es de forma.

La mesa dá lectura de este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Todos los actos relativos á comicios públicos y demás que deban tener lugar en la Villa de Soriano como cabeza del Departamento de este nombre, continuarán verificándose en la ciudad de Mercedes, así como continuarán residiendo las autoridades departamentales en la misma ciudad hasta nueva disposicion legislativa.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 23 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Puesto en discusion, se pasa sucesivamente á las votaciones de órden y el Proyecto preinserto queda sancionado.

El señor Presidente anuncia que va á darse cuenta de un asunto entrado durante la sesion.

Es este:

Julio 3—La Cámara de Representantes remite un Proyecto haciendo estensivas las disposiciones de la Ley relativa á terraplenes y nivelacion de los terrenos de la Dársena, á todos los demás puntos de la nueva y vieja ciudad en que la higiene pública reclame estos trabajos.

A la Comision de Legislacion.

A indicacion del señor Bustamante, la Cámara vota si deberia incluirse en la

órden del dia de la próxima sesion el asunto del señor Ellauri, y resulta a mativa.

La sesion concluye á las tres y media.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

48.ª Sesion del 6 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Bustamante, Vela: Gayoso, Ramirez, Lara, Lozano y Berro.

Se aprueba el acta anterior.

El señor Presidente anuncia á la Cámara, que la presente no tiene mas ob que instruirla de los asuntos entrados.

Son los siguientes:

Julio 3—La Cámara de Representantes dice: que ha sancionado el decreto vuelto por el Senado, relativo al crédito Gounouilhou.

Archívese.

Julio 4—La Comision de Legislacion se ha espedido en el proyecto sobre cer estensiva la Ley de 2 del corriente, relativa á terraplenes, nivelaciones etc otros puntos de la ciudad.

Repártase.

Julio 4—La Cámara de Representantes remite un proyecto sobre Patentes para el año de 1858.

A la Comision de Hacienda.

Julio 4—La misma Cámara remite un proyecto relativo á Papel Sellado para 1858.

A la misma Comision.

Julio 4—La predicha Cámara adjunta un Decreto, habilitando en edad á don Justino Gonzalez.

A la Comision de Peticiones

Julio 4—La expresada Cámara remite un decreto que habilita en edad á don Manuel Gradin.

A la misma Comision.

Julio 4—La referida Cámara adjunta un decreto que declara á la viuda del Teniente 1.° don Manuel Leira, comprendida en la Ley de 17 de Mayo de 1855.

A la Comision de Milicias.

Julio 4 - La misma Cámara dice que ha sancionado el decreto devuelto por la de Senadores, sobre adicion á la Ley de Papel Sellado.

Archívese.

Julio 4—La antedicha Cámara no conformándose con las variaciones introducidas por el Senado en el Proyecto de Ley derogatorio de la de 14 de Julio de 1854, relativo á Jueces, pide reunion de Cámaras.

Se tendrá presente.

Julio 5—La referida Cámara remite un Decreto concediendo ciudadanía legal al doctor don Bartolomé Odiccini.

A la Comision de Peticiones.

Junio 30—El señor Senador Martinez, hace irrevocable renuncia del cargo de miembro de la Comision que entiende en el asunto del señor Róo, y espone las razones en que la funda.

Se resolverá.

El señor Presidente participa á la Cámara que conforme las Comisiones se vayan espidiendo en los asuntos que les están encomendados dispondrá sean repartidos por Secretaría sin necesidad de dar cuenta, á fin de aprovechar el corto tiempo que queda de sesiones.

La Cámara se conforma, y habiendo terminado el objeto de esta sesion, se levanta siendo la una y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

49.ª Sesion del 7 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Ramirez, Velazco, Regúnaga y Muñoz.

El acta que antecede se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 27—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Presupuesto del Senado.

Archívese.

Julio 2—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que establece el Banco Mauá y C.ª

Archívese.

Julio 2—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto relativo á la ereccion de un templo en Paysandú.

Archívese.

El señor Presidente, notando que la Comision Militar quedaba sin proveerse, por la licencia concedida al señor Senador La Sota, dispone que los asuntos de ella, pasen á la Comision de Peticiones.

El señor Lara, fundado en el recargo de asuntos que tiene la Comision de Hacienda puesta á su cargo, pide que los proyectos sobre empréstito de 22,500 pesos, y solicitudes Magariños y Pereda, pasen á una Comision Especial.

El señor Presidente nombra al señor Ramirez para incorporarse á la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el asunto que sigue:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Autorízase al Poder Ejecutivo para que en vista de los documentos respectivos, y prévia liquidacion general de la Contaduría, arregle el pago del crédito que reclama el doctor don José Ellauri, en el modo y forma que lo propone, con esclusion de la parte consolidada que no sea hipotecaria.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 22 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños
Secretario.»

Junio 27—La Comision de Hacienda informará *in voce* aconsejando la sancion del anterior proyecto.

Se declara la discusion general.

El señor Lara presenta su informe verbal.

La Cámara pasa á la discusion particular.

El señor Muñoz se opone á la sancion de resoluciones particulares que traten de uno ú otro individuo, y opina que debe dictarse una medida general que comprenda á todos los que se hallan en igualdad de circunstancias que el interesado.

El señor Velazco propone la siguiente redaccion:

Artículo único—Queda autorizado el Poder Ejecutivo para atender al pago del crédito que reclama el doctor Ellauri, en la sola parte que lo considere preferente pudiendo destinar á su pago las cantidades que permita el estado de los recursos del Erario, y en la forma que considere conveniente.

Es apoyado.

El señor Lara acepta la nueva forma.

El señor Bustamante declara que votará por el proyecto de la Cámara de Representantes.

La Cámara vota, y el artículo presentado por el señor Velazco es aprobado.

Se lee este otro asunto:

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 12 de 1857.

Al promulgar la Ley sancionada el seis del corriente, sobre espedientes de perjuicios de guerra, existian varios espedientes, cuyo interés representa don Fabio Mainez, que habian sido reconocidos por el Poder Ejecutivo, y mandados liquidar y convertir: el interesado exigió entonces la conversion, fundándose en que la ley no la impedia, ni comprendia tales espedientes, legal y definitivamente concluidos, ni podia comprenderlos, sin perjudicar injustamente los derechos adquiridos en virtud del reconocimiento.

El Poder Ejecutivo ha tomado en séria consideracion el asunto, y observa que el artículo 3.° de la Ley, manda devolver á sus dueños, á los efectos del artículo 10 de la Ley de 4 de Julio de 1855, los espedientes presentados á la Comision Clasificadora, dentro del término prefijado por la Ley, y en los que se hayan llenado los requisitos y condiciones establecidas por las Leyes de 28 de Junio y 15 de Julio de 1856.

Esta referencia no abraza los espedientes concluidos: los espedientes que no solo tienen esos requisitos y condiciones, sino que han sido juzgados ya por el Poder Ejecutivo, dando por bastante la justificacion de los hechos, reconociendo el crédito como Deuda Nacional, lo que los coloca fuera del citado articulo 10.

Observa además el Poder Ejecutivo que el artículo 5.° de la misma Ley de 6 del corriente, señala el término de tres dias para incendiar los bonos existentes é inutilizar las planchas qne sirvieron para la impresion: disposicion que parece tener por objeto que, dentro de ese término se efectúe la conversion de los espedientes ya terminados y cerrados.

Sin embargo el Poder Ejecutivo se ha abstenido de proceder á la conversion de los espedientes representados por Mainez, porque observa tambien que la Ley en su articulo 2.°, declara cerrada la conversion de la deuda por perjuicios de guerra, segun la tramitacion establecida por la Ley de 14 de Julio de 1855, sin de-

signacion de plazo, y que en el mencionado artículo 3.° habla de espedientes no convertidos: dos circunstancias que hacen dudar al Poder Ejecutivo sobre la verdadera inteligencia de la Ley.

En tal situacion, el Poder Ejecutivo ha creido mas prudente someter su duda á V. H., quedando entre tanto, una cantidad de bonos igual á la importancia de los espedientes indicados.

Dígnese V. H. resolver esa duda.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

JOAQUIN REQUENA.
CARLOS DE SAN VICENTE.
LORENZO BATLLE.

«MINUTA DE COMUNICACION

La Asamblea General se ha impuesto de la Comunicacion que le ha dirigido el P. E. con fecha 12 del corriente manifestando en ella la existencia de algunos espedientes por perjuicios de guerra, representados por don Francisco Mainez, cuyos espedientes han sido, segun la citada comunicacion, reconocidos, liquidados y mandados pagar por el P. E. con anticipacion á la Ley de 6 del que rige, declarando además, haber ordenado la reserva de una suma de bonos de la deuda consolidada, igual á los créditos pendientes, para ser estos satisfechos luego que la Asamblea General haya dirimido las dudas que ofrece al P. E. la espresada Ley en sus artículos 2.°, 3.° y 5.°

Desde luego la Asamblea General entra en el exámen de esos artículos para resolver la dificultad que tal vez la prudencia del Poder Ejecutivo le ha hecho obstar á la completa ejecucion de la Ley.

El Poder Ejecutivo parece reconocer como incuestionable que los espedientes que se encuentran en el caso de los de Mainez, no están comprendidos en las terminantes prescripciones del artículo 3.° que este no habló directamente de los ya juzgados y dado por bastante la justificacion de los hechos, y reconocido el crédito como deuda nacional.

El argumento del Poder Ejecutivo no tiene apoyo legal, y es de creer que desaparecerá ante la letra y el espíritu de los artículos 2.° y 3.° que «declara cerrada la conversion de la deuda por perjuicios de guerra, y que los espedientes no convertidos, presentados á la Comision Clasificadora, dentro de los 45 dias prefijados por la Ley etc. etc., se devolverán á sus dueños, á los efectos del artículo 10.° de la Ley de 14 de Julio de 1853.»

Cuando la Asamblea General discutia y sancionaba las disposiciones que quedan trascritas, lo hacia en presencia y conocimiento del hecho de la conversion ordenada por el Poder Ejecutivo pendiente ante la Junta de Crédito Público; en tal caso, pues, es evidente que los Legisladores han querido por los artículos citados, prohibir la conversion absoluta de los espedientes por perjuicios, aun de los que hubiesen sido reconocidos por el P. E., dejando, sin embargo, á los interesados, el camino que señala el artículo 10 de la Ley del 53.

Por eso es que la Asamblea General en el artículo 3.° de la Ley, ha declarado muy esplicitamente, que la prohibicion alcanza á los espedientes no convertidos, y esto importa en una buena legislacion, espresar elocuentemente, que no lo sean aun aquellos que el Poder Ejecutivo hubiese reconocido como bastantes, y ordenado en consecuencia convertir.

Es decir que la frase *no convertidos* que no se ve consignada en el artículo 3.° lo está única y esclusivamente, para evitar la conversion de lo mandado convertir.

Los artículos 2.° y 3.° como toda la Ley, no restablecian ni remotamente siquiera excepcion de ningun género; por el contrario, ella ha querido que los reclamos pendientes á la época de su promulgacion, corriesen una misma suerte; cualquiera otra cosa en contrario á este principio de justicia y de equidad habria colocado al Cuerpo Legislativo en el terreno de las excepciones, que no le ha sido ni puede serle permitido, en aquellos negocios, cuya índole afecta y menoscaba la moral y los intereses bien entendidos de la Nacion.

La observacion que hace el P. E. del artículo 5.° estableciendo que el término de tres dias que él señala para incendiar los bonos existentes é inutilizar las planchas, importa ordenar que dentro de ese término se efectúe la conversion de los espedientes ya trasmitidos y cerrados, es una deduccion forzada.

Si el Legislador hubiera querido que el Poder Ejecutivo consumase la conversion de los espedientes que se hallaban en aquel caso, lo hubiera dicho clara y testualmente. Por consiguiente la interpretacion poco lógica que parece ha querido hacer del artículo 5.° el P. E., es enteramente opuesta á su sentido genuino.

Ese artículo señalando un plazo tan corto como perentorio, para el cumplimiento exacto de la Ley, nada envuelve que pueda racionalmente deducirse la consecuencia que establece el P. E.; lo único que se esplica de su espíritu, es la bre-

vedad con que la A. G. ha querido la ejecucion de la Ley; pero muy léjos de conceder lo que se prohibe por el articulo 2.°

Por lo demas, la interpretacion verdadera de la ley de 6 del corriente, el P. E. la ha encontrado en los articulos 2.° y 3.°, desde que paladinamente confiesa en su precitada nota, que se abstiene de proceder á la conversion, porque observa que la ley en su artículo 2.° declara cerrada la conversion, sin designacion de plazo, y que el tercero habla de espedientes no convertidos.

Esto esplica bien alto el error del Poder Ejecutivo, y habria bastado para relevarle de la penosa tarea que se impuso, dirigiéndose á la Asamblea General, en consulta de dudas que carecen de fundamento.

Establecido esto, y despues de las aclaraciones que se dejan sentadas, la Asamblea General rehusa entrar en otros detalles, limitándose como punto cardinal en las dudas suscitadas, á trasmitir al Poder Ejecutivo que su invariable resolucion sobre la consulta que se le hace, está reducida á que se cumpla por el Poder Ejecutivo la Ley de 6 de Junio corriente, disponiendo el incendio de los bonos reservados al pago de los espedientes representados por Mainez, aparte de que si el Poder Ejecutivo encuentra legítimos los créditos que motivan la resolucion de la Asamblea General que precede, podrá tal vez, bajo la responsabilidad que señalan las leyes, hacer el abono de la suma á que montan aquellos créditos, rescatando en plaza, con fondos del Tesoro Nacional, la cantidad de bonos suficientes al presente caso.

La Asamblea General no puede cerrar esta comunicacion sin hacer presente al Poder Ejecutivo que la conveniencia bien entendida del Estado, se interesa en no aumentar la Deuda Nacional, y que la razon y la justicia exigen de los poderes públicos, un término á las reclamaciones por perjuicios, que por tantos años han menoscabado las Leyes, operándose en el círculo del peculado.

Por lo demás, la subordinacion á la Ley y la moderacion en el uso de las prerogativas que el Código Fundamental concede á los Poderes del Estado, son sin duda el mejor preservativo contra la desinteligencia entre las autoridades, y el mejor ejemplo que puede legarse del respeto recíproco que se deben entre sí.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 26 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Julio 1.°—La Comision de Hacienda informará de palabra aconsejando la sancion de la anterior Minuta de Comunicacion.

Se declara la discusion general.

El señor Lara pronuncia su informe, reducido á que se acepte la Minuta de Comunicacion, sin embargo de que, en cuanto á la redaccion, habria propuesto algunas reformas, á no ser el corto tiempo que falta para la clausura de las sesiones.

El señor Ministro de Gobierno reclama contra los términos de esa redaccion, que importan una censura al Poder Ejecutivo; observa que la resolucion que en el caso adopte la Asamblea General, debe reducirse á la simple aclaracion de la Ley cuya disposicion ofrece duda, y concluye pidiendo vuelva á la Comision para que se reforme la minuta pre-inserta.

Apoyado.

El señor Lara conformándose, pide que el asunto pase á una Comision Especial.

La Cámara vota, y la discusion se suspende.

El señor Presidente nombra en Comision Especial al señor Muñoz.

Se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo separará de las rentas que se recauden mensualmente, un cinco por ciento.

Art. 2.° El fondo que resulte en virtud de lo que dispone el artículo anterior, lo pondrá el Poder Ejecutivo mensualmente á disposicion del Presidente del Tribunal de Justicia, para el pago del Presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial.

Art. 3.°—Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 27 de 1857.

José G. Palomeque,
Presidente.

Juan A. Magariños.
Secretario.

Julio 1.°— La Comision informará *in voce*, aconsejando se apruebe el proyecto.

Se declara en discusion general.

Entra el señor Gayoso.

El señor Lara informa, reconociendo la necesidad de complementar la independencia del Poder Judicial, pagándose los sueldos sin mas dependencia del Poder Ejecutivo que la que establece el proyecto.

Los señores Muñoz y Velazco, combaten el proyecto como inconstitucional.

Las señores Lara, Gayoso y Bustamante, lo sostienen.

La discusion pasa á ser libre por proposicion del señor Velazco.

El señor Ministro de Gobierno se retira.

El señor Presidente previene que los señores Lozano y Ramirez se habian retirado; y que no quedando número, para continuar la discusion, cerraba la sesion.

Eran las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

49.ª Sesion del 8 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Velazco, Lozano, Ramirez, Gayoso, Martinez, Lara y Muñoz.

El acta anterior fué aprobada.

Entró el señor Ministro de Gobierno.

El señor Gayoso, notando que por el acta leida, se pasan á la Comision de Peticiones los asuntos de la de Guerra, pide que se elija otro señor, por estar él muy recargado con las peticiones particulares.

El señor Presidente nombra al señor Martinez.

Se dá cuenta de estos asuntos:

Julio 7—La Cámara de Representantes pasa la parte del Presupuesto General de Gastos, que corresponde al Departamento de Gobierno.

Repártase.

Julio 8—La Comision de Peticiones se espide en la de los Menores de don Andrés M. Durán.

Repártase.

Julio 8—La misma Comision informa en la de don Manuel Gradin.

Repártase.

Julio 8—La referida Comision informa en la del doctor Odicini.

Repártase.

Julio 8—La citada Comision informará de palabra en la de don Justino Gonzalez.

Repártase.

Julio 8—La Comision de Hacienda se espide en la Ley de Papel Sellado y Pa-entes.

Repártase.

Julio 8—La Comision Especial, en la consulta dei P. E. sobre Bonos, presenta una Minuta de Decreto.

Repártase.

El señor Lara, notando que la próxima clausura de las sesiones, no daba lugar para informar sobre el Presupuesto General, pedia se mandara repartir.

Se dispuso así.

El señor Gayoso pide se discutan las dos habilitaciones de edad y peticion del señor Odicini, por ser de fácil resolucion.

Apoyado.

La Cámara lo acuerda así.

Se lée el que sigue:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese á don Justino Gonzalez, la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se pone en discusion.

La Cámara hace las votaciones de Reglamento, y el Decreto queda aprobado.

Se lee este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese á don Manuel Gradin, la habilitacion de edad c solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Declárase la discusion general.
Se procede á las votaciones de órden, y el decreto queda aprobado.
Se lée este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese al doctor don Bartolomé Odicini, la ciudadanía l que solicita.
Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 5 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Hecha la votacion general, el señor Gayoso, de la Comision informante, propuso se variara el decreto diciendo:

«Ocurra donde corresponde.»

Se pasa á votar y el decreto queda aprobado en esta nueva forma.
Entrándose en la órden del dia, se lée lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

Las Comisiones compuestas de las de Hacienda y Legislacion, han tomado en consideracion las bases acordadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores y los señores Encargados de Negocios de los Gobiernos de Francia é Inglaterra, para el establecimiento de una Comision Mixta que determine el arreglo de las reclamaciones Franco-Inglesas por perjuicios de la pasada guerra, cuyas bases, despues de acordadas en esa forma, han merecido la aprobacion del Gobierno de la República, que á su vez solicita la del Poder Legislativo.

El Poder Ejecutivo al presentar hoy el resultado de ese arreglo, á la aprobacion del Poder Legislativo, no hace más que llenar la condicion con que fué autorizado para iniciar y celebrar esa negociacion, con los Agentes de la Inglaterra y de la Francia.

En las bases acordadas, la Comision nada encuentra que observar ni que modificar, y por el contrario, se hace un deber en reconocer ante la Honorable Cámara, el celo y el acierto con que el Poder Ejecutivo, ha conducido á una solucion honorable, una negociacion tan grave como delicada.

Tal es el juicio que ha formado la Comision, y por lo mismo, es de dictámen que la Honorable Cámara preste su aprobacion á las bases acordadas y negociadas por el Poder Ejecutivo.

Con este objeto presenta á su sancion la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse las bases acordadas y negociadas entre el Gobierno

de la Repûblica y los Agentes respectivos de los Gobiernos de Francia é In
ra, para el establecimiento de una comision Mixta, que entienda en el arre
las reclamaciones Anglo-Francesas provenientes de perjuicios causados en
sada guerra.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

Montevideo, Julio 1.° de 1857.

Manuel Acosta y Lara — A
Velazco.»

BASES

PRIMERA

Las reclamaciones de los súbditos de Francia é Inglaterra, por razon de
cios causados en la guerra, á que se refiere la Ley sancionada el 14 de J
1855, serán resueltas definitivamente, en cuanto á su justificacion y su
por una Comision Mixta, con el carácter de árbitra arbitradora.

SEGUNDA

Dicha Comision se compondrá de cuatro personas: dos por parte del G
de la Republica, que él nombrará, y dos por parte de los reclamantes, nor
por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, ó por sus agentes debidamen
rizados.

Presidirá dicha Comision, pero sin voto deliberativo, el Juez Letrad
cienda de la República

TERCERA

La presentacion de las reclamaciones, se hará ante la Comision Mixta, y las diligencias de justificacion se practicarán por el Juez de Hacienda á presencia de árbitros.

CUARTA

Concluso el espediente, se someterá al juicio de la Comision Mixta, que decidirá sin apelacion.

QUINTA

La decision será tomada á mayoría de votos, y en caso de empate, decidirá una quinta persona, sacada á la suerte de una lista de ocho personas: cuatro ciudadanos orientales y cuatro franco-ingleses, designados con anterioridad, en la forma de los árbitros.

SEXTA

Las reclamaciones se presentarán en el término de noventa dias, para los que residan en el territorio de la República, y de ciento ochenta dias, para aquellos que se encuentren fuera de su territorio, á contar desde el dia en que la Comision Mixta anuncie públicamente su instalacion. Pasado este término, no se admitirá ninguna reclamacion, quedando prescrito el derecho de reclamar.

SÉPTIMA

El monto de las indemnizaciones que la Comision Mixta hubiere admitido como

justificadas, será reconocido por el Gobierno de la República, como Deuda Nacional, cuya extincion será arreglada por una Comision Especial.»

Se proclama la discusion general.

Pasóse á la particular, y en ella queda aprobada la Minuta de Decreto.

El señor Presidente declara que continúa la discusion general libre, sobre el proyecto que manda separar el 5 p. % de las rentas para pago de sueldos del Poder Judicial.

Los señores Muñoz y Velazco, esponen nuevos argumentos en oposicion al Proyecto.

El señor Bustamante juzga que la discusion debe suspenderse para que el Ministro del ramo concurra.

Apoyados.

Léese este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion es de dictámen que la H. Cámara preste su sancion al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, haciendo estensiva la Ley de 2 del presente, á otros puntos de la ciudad que precisen ponerse en estado de salubridad.

Aunque son perceptibles las razones en que la Comision se funda para dar este dictámen, está dispuesta á dar todas las esplicaciones que se le pidan, cuando la Honorable Cámara tenga á bien tomar en consideracion este proyecto, cuyo despacho recomienda el Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 4 de 1857.

[illegible] Velazco.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo único—Las disposiciones de la Ley de 2 del corriente, relativas á terraplenes, nivelaciones y demás obras de higiene pública en los terrenos de la Dársena, se aplicarán á todos los terrenos de cualquier punto de la Nueva y Vieja Ciudad, en que esas obras sean convenientes.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 3 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.»

Declarada la discusion general, el señor Velazco esplana los fundamentos del informe.

Se pasa á la discusion particular.

En ella el señor Lozano propone se diga al final del artículo: «convenientes á la higiene pública.»

El señor Velazco, reconociendo la necesidad de precisar la Ley, segun los deseos del señor Lozano, redacta dicho final en esta forma: «en que esas obras sean necesarias á la salubridad pública.»

Se procede á votar, y el artículo es aprobado con esa nueva conclusion.

Se lée y pone en discusion la Minuta de Comunicacion presentada por la Comision Especial en la solicitud del doctor en medicina don Patricio Ramos.

Los señores Lozano, Velazco y Martinez, desean que el Ministro respectivo concurra á dar informes; y conformados los señores Muñoz y Gayoso, miembros de la Comision informante, se aplaza la discusion para que concurra el Ministro.

Léese este otro ásunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Se autoriza á la Sociedad denominada de Cambios, para establecer en esta Ciudad un banco de emision, depósitos y descuentos, con la responsabilidad ilimitada de cada uno de los miembros actuales de la referida Sociedad, pudiendo ademas admitir socios y capitales con responsabilidad limitada solamente á las cantidades con que suscribieren, emitiendo títulos con que representen esos capitales, en la manera, forma y condiciones que mas convenga á los intereses del Banco.

Art. 2.° El capital en caja con que empezará á funcionar el Banco, será de seiscientos mil pesos, pudiendo elevarse al de dos millones.

Art. 3.° La emision de billetes ó vales, no podrá exceder al triple del fondo efectivo del Banco.

Art. 4.° El minimun de los billetes que el Banco emita, será el de una onza de oro sellado.

Art. 5.° Durante la escasez de cambio menor, y mientras no haya una disposicion legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones hasta un octavo de patacon.

Art. 6.° La emision de billetes menores, de que habla el artículo anterior, será de diez por ciento sobre el capital efectivo del Banco.

Art. 7.° Los Billetes del Banco serán pagados á la vista, siempre que se presenten en número correspondiente á onzas de oro selladas, y la falta de puntualidad en la realizacion de ese pagamento en cualquiera ocasion, importará suspension y liquidacion de las transacciones del Banco, que en ese caso, solo podrá continuar mediante nueva autorizacion legislativa.

Art. 8.° El Banco hará publicar mensualmente un balancete reasumido de su estado, nombrando el Poder Ejecutivo desde la instalacion del Banco, un Comisario para examinar los registros de emision y la conformidad del Banco con las estipulaciones que acepta.

Art. 9.° El Banco estará obligado á dar principio á sus operaciones bancarias, cuando mas tarde, á los sesenta dias de la publicacion de la presente Ley.

Art. 10.° Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—en Montevideo, á 26 de Junio de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños.
Secretario.»

Julio 1.°—La Comision de Hacienda informará *in voce*, aconsejando se sostenga el anterior proyecto del Senado y ocurriéndose á reunion de Cámaras.

Se fija la discusion que gira sobre la emision duple ó triple de billetes, arreglada al fondo métalico; y procediéndose á votar, se desecha el proyecto pre-inserto, y se acuerda pedir la reunion de Cámaras.

La sesion concluye á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

51.ª Sesion del 9 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con asistencia de los señores Bustamante, Velazco, Lara, Lozano, Gayoso, Regúnaga, Martinez y Muñoz.

El acta precedente fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 8—La Cámara de Representantes remite el Presupuesto del Departamento de Hacienda.

Repártase.

Julio 9—La Comision de Peticiones informará *in voce*, en el decreto que concede pension á la viuda del Teniente 1.º don Manuel Leira.

Repártase.

Entró el señor Ministro de Hacienda.

Se lée el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo separará de las rentas que se recauden mensualmente, un cinco por ciento.

Art. 2.º El fondo que resulte en virtud de lo que dispone el artículo anterior, lo pondrá el Poder Ejecutivo mensualmente á disposicion del Presidente del Tri-

bunal de Justicia para el pago del Presupuesto de sueldos y gastos del Poder Judicial.

Art. 3.° Comuniquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 27 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

El señor Presidente declara que continúa la discusion general que estaba pendiente.

El señor Muñoz manifiesta las razones que tiene para oponerse al Proyecto, y pide al señor Ministro manifieste las suyas.

El señor Ministro está de acuerdo en que el Proyecto invade las atribuciones del P. E., cuya circunstancia debia evitarse, obteniéndose sin embargo, los fines del Proyecto, con hacer una recomendacion al Gobierno por medio de una Comunicacion.

Se pasa á la discusion particular.

En ella el señor Lara propone en lugar del Proyecto en discusion, el siguiente Decreto:

Artículo único—Autorízase al P. E. á pagar con preferencia los sueldos de los miembros del Tribunal de Justicia y Jueces de 1.ª Instancia.

Entra en discusion en lugar del Proyecto de Ley.

El señor Velazco desea conste en el acta que se opone tanto al uno como al otro Proyecto. El señor Senador presentó por estenso las razones en que se fundaba.

Se procede á votar, y el decreto del señor Lara es aprobado.

El señor Presidente previene que se pasará á la Cámara de Representantes.

Se lée este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo para destinar la suma de seis mil pesos para contribuir á la construccion de la Iglesia que vá á erijirse en la Villa de Paysandú, cuya suma será entregada por mensualidades hasta la cantidad de quinientos pesos, tomados del sobrante del impuesto Departamental, despues de cubiertos los gastos ordinarios de éste.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 26 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Se declara la discusion general.

El señor Lara informa aconsejando la sancion del Proyecto.

Se vota y queda aprobado.

El señor Lara propone que la Cámara se ocupe en el Proyecto sobre límites de los Departamentos de San José y Florida.

Apoyado.

El señor Regúnaga dice que la Comision de Legislacion podia informar de palabra.

El señor Velazco dice que no ha visto aún el asunto en la nueva forma que le dió la Cámara de Representantes, pero que se espedirá lo mas breve que le sea posible.

El señor Presidente recomienda á la Comision el despacho, y cierra la sesion á las tres.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

52.ª Sesion del 11 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

Se abre la sesion á las doce, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Lara, Ramirez, Gayoso y Berro.

El acta anterior se aprueba.

Se pasa á dar cuenta.

Julio 9—La Cámara de Representantes remite un Decreto adjudicando en favor del Departamento de Soriano la suma de 5,000 pesos.

A la Comision de Hacienda.

Julio 9—La misma Cámara adjunta un proyecto de Contribucion Directa para el año 1858.

A la misma Comision.

Julio 10—La Comision de Hacienda se ha espedido en el asunto relativo á un adelanto mensual destinado á la amortizacion del capital é intereses de la Deuda Consolidada.

Repártase.

Julio 11—La Cámara de Representantes remite un proyecto sobre reforma militar.

A la Comision de Hacienda.

Julio 11—La referida Cámara remite un proyecto estableciendo un impuesto por una sola vez á los terrenos de propiedad particular, que se encuentren en la ribera.

A la Comision de Hacienda.

Julio 11—La espresada Cámara dice: que ha aprobado las variaciones al proyecto sobre hacer estensiva la Ley del 2 del corriente, á todos los demás terrenos de la nueva y vieja Ciudad.

Archívese.

Julio 10—El Poder Ejecutivo recomienda la consideracion del Proyecto sobre límites del Departamento de la Florida.

A la Comision de Legislacion.

El señor Presidente hace saber á la Cámara, que el señor Ministro de la Guerra se encuentra en la ante-sala, y que ha venido con el objeto de dar las esplicaciones pedidas en el asunto relativo á la destitucion del médico de sanidad don Patricio Ramos.

Se le hace entrar, y se procede á la lectura siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision que suscribe, para dictaminar con todo acierto en la solicitud del ex-médico de sanidad don Patricio Ramos, pidió al Poder Ejecutivo los antecedentes relativos á la destitucion de aquel empleado.

De esos antecedentes resulta que para la indicada destitucion no se han llenado las prescripciones constitucionales, y es por ello, que la Comision somete á vuestra aprobacion la adjunta

MINUTA DE COMUNICACION

El Senado ha tomado en debida consideracion los antecedentes que le ha pasado el Poder Ejecutivo, relativos á la destitucion del médico de sanidad don Patricio Ramos, y se vé en el imprescindible deber de observar, que de esos antecedentes no aparece haberse llenado los requisitos que establece la Constitucion para la destitucion de un empleado.

La Cámara de Senadores crée, que la destitucion de un empleado debe ser precedida de un juicio, del que resulten comprobados los hechos que la determinan, porque nadie puede ser privado de un derecho sino conforme á la Ley, ni sin forma de proceso.

Fundado en estas consideraciones, el Senado espera que el Poder Ejecutivo quiera someter á la apreciacion de sus deliberaciones, las pruebas de los hechos

que han motivado la destitucion del Médico de Sanidad don Patricio Ramos, y que por ese medio, prevendrá el que el Senado cumpliendo con los deberes que le impone la Constitucion del Estado, pida lo que la justicia y descargo de su responsabilidad á lo obliguen exigir.

Con tal motivo, etc., etc.

Enrique Muñoz—Apolinario Gayoso.»

El señor Gayoso informa aconsejando la aprobacion de la pre-inserta Minuta.

El señor Ministro dice: que reduciéndose ella á pedir pruebas al Poder Ejecutivo, está muy pronto á darlas contestándola por escrito.

Pasándose seguidamente á las votaciones de órden, la Minuta queda sancionada.

El señor Ministro se retira.

Entrándose en la órden del dia, fué puesta en discusion general, la parte relativa al Departamento de Gobierno, del Presupuesto General de Gastos, remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Dice así:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Para el próximo año de 1858, regirá el siguiente Presupuesto General de gastos:

Presidencia de la Repùblica

El Presidente	$ 4.000	
En Comision cerca del Presidente: un Coronel y un Teniente Coronel.	4.440	
Un Conserje con 600 y un Portero con 300 pesos . .	900	
Manutencion de caballos	288	$ 11.628

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores . .	$ 4.000		
Un Oficial Mayor de Gobierno	2.000		
Un id 1.° de Gobierno	1.200		
Un id 1.° Jubilado	900		
Un id 2.°	900		
Un id Auxiliar	700	$	9.700

Ministerio de Relaciones Exteriores

Un Oficial Mayor.	$ 2.000		
Un id 1.°	1.200		
Un Auxiliar	700		
Un Portero	300		
Dos Ordenanzas á 144 pesos	288		
Gastos de ambas oficinas.	500	$	4.988

Fiscalía General

Dos Fiscales y gastos á 3060 pesos uno.	$ 6.120		
Dos Auxiliares á 700 pesos uno	1.400	$	7.520

Magistratura

Tribunal de Apelaciones

Cinco Jueces á 3000 pesos	$ 15.000	
Don Antonio D. Costa (jubilado)	1.500	
» Francisco Araucho idem.	3.000	
» Francisco S. de Antuña idem	2.000	
Un Relator	1.200	
Un Escribano de Cámara	600	
Un Portero Alguacil	400	
Un Ordenanza.	144	
Gastos de Oficina	300	$ 24.144

Juzgado de lo Civil é Intestados

Dos Jueces Letrados y gastos á 2060 pesos	$ 4.120	
Dos Alguaciles á 300 pesos	600	
Dos Ordenanzas á 144 pesos	288	$ 5.008

Juzgado del Crímen

Dos Jueces Letrados á 2060 pesos	$ 4.120
Dos Escribanos á 1000 pesos.	2.000
Dos Escribientes á 500 pesos.	1.000
Dos Alguaciles á 400 pesos	800
Dos Ordenanzas á 144 pesos	288

Un Alcaide de la Cárcel Pública	$ 500	$	8.703

Juzgado de Hacienda

Un Juez Letrado y gastos	$ 2.060		
Un Escribano de Gobierno y Hacienda	900		
Un Alguacil	300		
Un Ordenanza.	144	$	3.404

Juzgados Ordinarios

Veintidos Alcaldes Ordinarios á 60 pesos	$ 1.320		
Cien Ordenanzas á 120 pesos	12.000		
Alquileres de casa para Oficina	2.920	$	16.240

Tribunal Consular

Por toda dotacion	$ 1.440	$	1.440

Comision Topográfica

Un Vocal Presidente	$ 1.200		
Un idem científico	1.200		
Un Ingeniero Inspector	1.200		
Un Maestro Mayor	600		
Un auxiliar	500		
Un Ordenanza	144		
Gastos de Oficina	120	$	4.964

Cárcel Pública

Un alcaide	$ 500	
Un Carcelero	200	$ 700

Policía

MONTEVIDEO

Un Jefe Político	$ 2.000
Un Oficial 1.°	1.200
Un idem. 2.°	300
Dos Auxiliares á 600 pesos.	1.200
Un Receptor	1.000
Uno idem Interventor.	800
Trece comisarios á 960 pesos	12.480
Nueve Sargentos á 240 pesos	2.160
Siete Cabos á 216 pesos	1.512
Doscientos celadores á 180 pesos	36.000
Un Médico de Policia	600
Un Ayudante Practicante	240
Un portero	300
Un Alcaide	400
Un Carcelero	180
Un Relojero de la Ciudad	180
Un Encargado del Cementerio	360
Cuatro peones á 18 pesos.	720
Un Encargado del Cementerio de la Union	240
Un peon del mismo	144
Manutencion de presos	9.000
Carro fúnebre y alimento de bestias	600

: Oficina.	$ 60	
ion de presos	240	$ 17,920

MINAS

Político.	$ 1.500	
iliar	600	
ico	400	
misarios á 720 pesos.	5.760	
Celadores á 156 pesos	9.360	
le Oficina.	60	
ıcion de presos	240	$ 17.920

PAYSANDÚ

ɜ Político	1.500	
:iliar	600	
lico	400	
misarios á 720 pesos	5.760	
Celadores á 156 pesos	9.360	
le Oficina	60	
ncion de presos	600	$ 18.280

SALTO

e Político	$ 1.500	
:iliar	600	
lico.	400	
omisarios á 720 pesos.	5.760	
ı Celadores, á 156 pesos.	9.360	

Gastos de Oficina	$ 60	
Manutencion de presos	240	$ 17.920

COLONIA

Un Jefe Politico	$ 1.500	
Un Auxiliar	600	
Un Médico.	400	
Ocho Comisarios á 720 pesos.	5.760	
Sesenta Celadores, á 156 pesos	9.360	
Gastos de Oficina	60	
Manutencion de presos	600	$ 18.280

MALDONADO

Un Jefe Político	$ 1.500	
Un Auxiliar	600	
Un Médico.	400	
Ocho Comisarios á 720 pesos·	5·760	
Sesenta Celadores á 156 pesos	9.360	
Gastos de Oficina.	60	
Manutencion	600	$ 18.280

TACUAREMBÓ

Un Jefe Politico	$ 1.500
Un Auxiliar	600
Un Médico.	400
Ocho Comisarios á 720 pesos.	5.760
Sesenta Celadores á 156 pesos	9.360

Gastos de Oficina.	$ 60	
Manutencion de presos	240	$ 17.920

CERRO-LARGO

Un Gefe Politico	1.500	
Un Auxiliar	600	
Un Médico.	400	
Ocho comisarios á pesos 720.	5.760	
Sesenta celadores á 156 pesos	9.360	
Gastos de Oficina	60	
Manutencion de presos	240	$ 17.920

Junta Económico Administrativa

Un Secretario de la Capital	$ 360	
Un Escribiente	360	
Gastos de Oficina	60	
Doce Secretarios á 240 pesos	2.880	
Gastos de Oficina á 40 pesos.	480	$ 4.080

Cúria Eclesiástica

Vicario Apostólico.	$ 3.000
Secretario	400
Provisor y Vicario.	1.500
Fiscal Eclesiástico.	600
Un Ordenanza.	144
Gastos de Oficina	100

Ayuda de costas al curato del Cordon	$ 400		
Mensualidades á la Iglesia Matriz	600	$	6.744

Junta de Higiene

Casa de administracion de vacuna	$ 600		
Un Ayudante	180		
Un Escribiente.	500		
Un Ordenanza.	144		
Gastos	120	$	1.544

Universidad

Un Catedrático de derecho civil y mercantil.	$ 1.800		
Un idem ciencias sagradas	1.200		
Un idem de filosofía	1.000		
Un idem de matemáticas	1.000		
Un idem de latinidad	800		
Un idem Química	800		
Un idem de inglés.	600		
Un idem de francés	600		
Un Portero.	200		
Gastos	600	$	8.600

Academia de Jurisprudencia

Para gastos.	$ 180	$	180

Instituto de Instruccion Pública

Un Secretario	$ 1.000	
Gastos de Oficina	180	
Un Portero.	144	$ 1.324

Educacion Primaria

Diez escuelas de ambos sexos para la Capital á 1.000 ps.	$ 10.000	
Alquileres para seis á 300 pesos	1.800	
Gastos para idem idem.	1.200	
Cuarenta y cuatro escuelas de ambos sexos en la campaña á 720 pesos	31.680	
Gastos para las mismas á 100 pesos	4.400	
Alquileres de casa.	6.336	
Para testos.	1.200	$ 56.615

Biblioteca y Archivo General

Un Bibliotecario encargado del Archivo	$ 1.200	
Un Auxiliar	600	
Un Portero.	144	
Gastos de Oficina	72	$ 2.016

Administracion General de Correos

Un Oficial interventor	$ 1.200	
Un Oficial 1.°	800	
Un Auxiliar	600	
Un Escribiente	400	
Un Ordenanza portero	500	
Gastos de Administracion	500	
Para correos y postas	27.000	$ 30.60

Gastos Generales

Imprenta	$ 4.000	
Obras Públicas y Culto	15.000	
Reforma del Templo de San Francisco	1.000	
Cantidad suplementaria de ambos Ministerios . . .	15.000	
Vestuario y monturas para las policías	10.000	
Medicinas para presos y policías de Campaña . .	1.200	
Para la traslacion de Buenos Aires del archivo correspondiente á la República	5.000	
Para ayudar á la construccion de la Iglesia de Paysandú	6.000	$ 57.20
Suma		$ 577.04

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 1887.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños
Secretario.

Julio 8—La Comision de Hacienda informará in voce.

Aprobado en general, se pasa á la discusion en particular, y en ella se votan sucesivamente todas sus partidas por separado, las cuales quedan sancionadas con las alteraciones siguientes:

Presidencia de la República

Donde dice: «En Comision cerca del Presidente, un Coronel y un Teniente Coronel», se puso: «Dos Edecanes, un Coronel y un Teniente Coronel.»

Tribunal de Apelaciones

Aqui se incluye al Camarista jubilado don Juan Leon de las Casas, cuya asignacion queda en blanco, hasta que el Ministerio de Hacienda comunique á cuanto asciende.

Juzgado de Hacienda

Se suprime todo lo relativo á esta partida.

Las Policias de Paysandú, Colonia y Maldonado que tenian 600 pesos para mantencion de presos, se les rebajó esta asignacion á 240 pesos á cada una, conforme tienen las demás.

Curia Eclesiástica

Aqui se eliminan las dos partidas siguientes:

Ayuda de costas al Curato del Cordon	$ 400
Remuneraciones á la Iglesia Matriz	600

Administracion General de Correos

Un Oficial Interventor	$ 1.200	
Un Oficial 1.°	800	
Un Auxiliar	600	
Un Escribiente	400	
Un Ordenanza portero	300	
Gastos de Administracion.	300	
Para correos y postas.	27.000	$ 30.600

Gastos Generales

Imprenta	$ 4.000	
Obras Públicas y Culto	15.000	
Refaccion del Templo de San Francisco	1.000	
Cantidad suplementaria de ambos Ministerios . . .	15.000	
Vestuario y monturas para las policias	10.000	
Medicinas para presos y policias de Campaña . . .	1.200	
Para la traslacion de Buenos Aires del archivo correspondiente á la República	5.000	
Para ayudar á la construccion de la Iglesia de Paysandú	6.000	$ 57.200
Suma		$ 577.044

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 7 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños
Secretario.»

Julio 8—La Comision de Hacienda informará in voce.

Aprobado en general, se pasa á la discusion en particular, y en ella se votan sucesivamente todas sus partidas por separado, las cuales quedan sancionadas con las alteraciones siguientes:

Presidencia de la República

Donde dice: «En Comision cerca del Presidente, un Coronel y un Teniente Coronel», se puso: «Dos Edecanes, un Coronel y un Teniente Coronel.»

Tribunal de Apelaciones

Aqui se incluye al Camarista jubilado don Juan Leon de las Casas, cuya asignacion queda en blanco, hasta que el Ministerio de Hacienda comunique á cuanto asciende.

Juzgado de Hacienda

Se suprime todo lo relativo á esta partida.

Las Policías de Paysandú, Colonia y Maldonado que tenian 600 pesos para mantencion de presos, se les rebajó esta asignacion á 240 pesos á cada una, conforme tienen las demás.

Curia Eclesiástica

Aquí se eliminan las dos partidas siguientes:

Ayuda de costas al Curato del Cordon	$	400
Mensualidades á la Iglesia Matríz		600

Universidad

Donde dice: «Un Catedrático de derecho civil y mercantil 1,800 pesos,» se puso: «Un Catedrático de Derecho 1,200 pesos.»

Gastos Generales

Se suprime la partida de 5,000 pesos á la traslacion de Buenos Aires, del Archivo correspondiente á esta República.

Habiendo terminado este trabajo, el señor Presidente anuncia que será remitida á la Cámara de Representantes esta parte del presupuesto, con las variaciones que ha sufrido.

Se pasa á cuarto intermedio.

Vueltos á sala los señores Senadores, es puesta en discusion general la parte del presupuesto que comprende el Departamento de Hacienda.

Dice así:

Departamento de Hacienda

Ministerio

Un Ministro	$ 4.000	
Un Oficial Mayor encargado de la contabilidad de Sellos y Patentes	2.500	
Un Oficial 1.°	1.200	
Un idem 2.°	900	
Un Ayudante Civil.	300	
Un Portero.	500	
Un Ordenanza.	144	
Gastos de Oficina	500	
Idem suplementarios	3.000	$ 12.644

Contaduria General

Un Contador General interventor	$ 2.500	
Un idem Liquidador	2.000	
Un idem Revisador	1.200	
Un Oficial 1.° del ramo militar	1.200	
Un idem idem del ramo civil	1.200	
Un Tenedor y Guarda Libros	1.440	
Un Auxiliar General	860	
Un Portero	500	
Gastos de Oficina	500	$ 11.100

Comision Inspectora de Aduana

Un Contador Interventor	$ 2.000	
Un Oficial Auxiliar	1.000	
Un Ordenanza	300	
Gastos de Oficina	120	$ 3.420

Directorio de Aduana

Un Inspector General ó Administrador	$ 2.500	
Un Contador Interventor	2.000	
Un idem 2.°	1.800	
Un Liquidador de importacion	1.300	
Un idem de almacenage, arqueo y guarda	1.000	
Un Auxiliar del liquidador de importación	800	
Un Auxiliar encargado de la mesa de reembarco	600	
Un Auxiliar General	600	

Un idem numerador	$ 480	
Un idem encargado de las cópias de los permisos liquidados	240	
Un Portero.	500	
Gastos de Oficina	1.000	$ 12.620

Visturía

Dos Vistas á 1800 pesos	$ 3.600	
Un Auxiliar	600	
Un Pesador de Aduana	840	
Dos idem en los muelles	1.440	
Un Revisador	900	
Un Citador de los Vistas	300	$ 7.680

Alcaidía

Un Alcaide.	$ 1.300	
Un idem 2.º	1.000	
Un Escribiente Auxiliar de la Alcaidía	480	
Un Archivero	720	
18 Mozos de confianza á 432 pesos	7.776	
Un Auxiliar	144	
Un Portero de la puerta exterior.	500	$ 11.720

Caja Colectora

Un Tesorero	$ 1.200	
Un Sub-Tesorero	800	
Dos Auxiliares á 600 pesos	1.200	

Dos dichos á 480 pesos	$ 960	
Un idem	720	
Un Ordenanza.	240	$ 5.120

Resguardo

Un Inspector	$ 2.000	
Dos idem de Bahia á 1.440 pesos.	2.880	
Un Oficial del despacho	1.200	
Un Guarda libros.	1.200	
Un Auxiliar del Oficial del despacho.	480	
Un id. id.	360	
Un id. guarda libros	720	
Un idem	600	
Seis guardas 1.° á 720 pesos	4.320	
Quince idem 2.° á 576 pesos	8.640	
Treinta y siete Ronda-Costas á 360 pesos	13.320	
Doce idem idem á caballo á 480 pesos.	5.760	
Un Patron de Falúa	432	
Tres idem idem	1.080	
Treinta Marineros á 288	8.640	
Un Encargado del muelle	240	
Manutencion de caballos para Ronda-Costas. . . .	1.440	
Dos peones para abrir los bultos de importacion . .	480	
Gastos de Ocina	1.000	$ 51.192

Receptorías y Sub-Receptorías

Para Receptorias y Sub-Receptorias	$ 60.000	$ 60.000
Escuadrilla, Guarda-Costas y compostura de las Falúas del Resguardo, por toda dotacion	5.000	$ 5.000

Gastos Generales de Colecturia

Alquileres	$ 24.000	
Quince peones de balanza y abertura de cajones . .	3.600	
Un Capataz para los peones	480	
Refaccion y conservacion de los muelles.	400	
Compra y refaccion del armamento de los Guardas. .	200	$ 28.680

Tesorería General

Un Tesorero General	$ 2.000	
Un Oficial 1.°	1.200	
Un idem Auxiliar	600	
Un Ordenanza	144	
Para quebranto de moneda	200	
Gastos de Oficina	100	$ 4 244

Administracion de Sellos y Patentes

Un Administrador General	$ 1.800	
Un Idem para el Departamento de la Capital . . .	1.500	
Un Contador de la Administracion General	1.200	
Un Oficial encargado de los Sellos	600	
Un Idem idem del despacho	600	
Un Idem idem para idem	360	
Un Portero.	240	$ 6.300

Gastos

Gastos ordinarios como papel é impresiones. . . .	$ 3.262		
Por Comision de ventas y gastos de las administraciones subalternas	3.316		
Para quebranto de moneda	260	$	6.838

Oficina de C. Público y Contribucion Directa

Un Vice-Presidente	$ 2.000		
Un Contador	1.800		
Un Tesorero	1.800		
Un Secretario	1.500		
Un Oficial de Tesoreria	960		
Un Auxiliar	500		
Gastos de Oficina.	100		
Quebranto de Caja.	100	$	8.760

Revisacion de la Contribucion Directa

Cuatro Revisadores á 600 pesos	$ 2.400		
Gratificacion á los dos de extramuros para manutencion de caballos	240	$	2 640

Administracion de Correos

Un Administrador (coronel)	$ 2.640		

Un Oficial encargado de la contabilidad.	$ 360	
Manutencion de dos caballos.	240	$ 3.240

Jubilados y pensionistas

Don Joaquin Suarez	$ 3.600
« Manuel A. de Figueroa	2.500
« Cárlos Anaya.	1.800
« Adolfo Rodriguez.	1.533
« Francisco A. Figueroa	1.333
« José M. Diaz.	1.300
« Francisco Martinez	1.200
« Antonio Acosta y Lara	1.200
« Juan M. B. Irigoyen á 1000 $ dicho para alquiler de casa 480.	1.480
« Juan A. Languentein	866
« Claudio Casal.	800
« Lorenzo Martinez	800
« Juan A. Fernandez	750
« José Deleptani	750
« Bartolomé Quiles.	600
« Lorenzo Medina.	600
« José Menendez	533
« Antonio Alvarez.	480
« Dionisio Lopez	480
« Manuel D. Brun	400
« Fernando Iglesias	396
« Francisco Laviña	333
« Estanislao Duran	333
« Santiago Cordillo.	320
« Gabriel Antequera	300
« Ramon J. Muniz	286
Menores de don Paulino G. Vallejo	250
Don Juan D. Vidal.	160
Menores de don Juan P. Fajardo.	90
Doña Maria de los A. Magariños.	1.666

Doña	Francisca R. de Llambí.	$ 1.500
«	Cipriana H. de Muñoz	1.410
«	Josefa L. de Vazquez	1.000
«	Petrona V. de Perez	1.000
«	Tomasa M. de Quesada.	880
«	Pascuala O. de Alvarez.	750
«	Manuela E. de Castellanos	750
«	Remedios F. de Martos	750
«	Narcisa L. de Vidal	625
«	Feliciana R. de Reisig	625
«	Joaquina S. de Olluela	600
«	Nicolasa Perez	600
«	Concepcion y M. Herrera.	500
«	Carolina G. de Cávia.	500
«	Josefa M. de Mitre.	500
«	Damiana B. de Acha	500
«	Ana S. de Alvarez.	500
«	Carolina F. de Pereyra	480
«	Basilia C. de Diaz	400
«	Teresa C. de Calatayud . . . . . , . . .	400
«	Francisca F. de Llupes	400
«	Maria D. de Hernandez	400
«	Inés de Badias	360
«	Maria C. de Sanchez	320
«	Maria G. de Soto	300
«	Dámasa L de Garcia	300
«	Inés Pagola	300
«	Benjamina C. de Artuza	300
«	Juana J. de Gomensoro	300
«	Dolores Zás	300
«	Dolores T. de Bosck	388
«	Josefa y Benita Vazquez.	240
«	Dionisia T. de Largacha	240
«	Gregoria C. de Catalá.	215
«	Maria C. de Lagos.	200
«	Catalina M. de Gomez.	200
«	Maria G. de Gastan.	200
«	Juana C. de Gomilla	200
«	Victoriana A. de Ramos	200
«	Juana C. de Formosa	180

Doña Domitila F. de Escudero	$	180
« Antonia E. de Escariz.		180
« Isabel B. de Furriol		175
« María F. de Vallejo		198
« Luisa G. de Aldecoa		150
« María E. P. Gonzalez.		150
« Lorenza M. de Gutierrez.		150
« María G. de Veira.		150
« Cipriana R. de Bonafís		150
« Maria Viade.		150
« Gregoria G. de Alvarez		144
« Irene de la S. Sagarra		108
« Cármen F. de Acuña.		100
« Jacinta S. de Recalde.		75
« Segunda G. de Antuña		75
	$	48.699

Créditos privilegiados

A la Sociedad compradora de las rentas de Aduana del 48 para la estincion de su crédito importante 1:015.891 pesos la octava parte del producto liquido de la renta de Aduana	$	192.282
Al pago de la nueva Aduana los derechos de almacenaje, eslingaje, arqueo y guarda calculado en.		105.000
A los créditos ingleses		68.244
Diez por ciento á que corresponde á diversos créditos y el empréstito de 1.° de Agosto de 1855 por $ 215.834.		162.426
Al crédito representado por el señor Gounouilhou.		48.000

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

La Cámara vota y pasa á la discusion particular.

En ella son leidas y sucesivamente aprobadas todas sus partidas con las siguientes alteraciones:

MINISTERIO DE HACIENDA

Se le rebajan 500 $ al oficial mayor quedando solamente con 2.000 pesos.

ALCAIDIA

Se le rebajan al alcaide 240 pesos quedando con 480 pesos.

RESGUARDO

El Oficial del despacho y el guarda-libros, quedan con solo 900 pesos cada uno en vez de 1.200 con que los consideró la Cámara de Representantes.

Proclamada por el señor Presidente la sancion de esta otra parte del Presupuesto manda dar lectura del siguiente Proyecto de Ley de papel sellado, dice así:

PROYECTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Articulo 1.° En el año próximo de 1858 habrá ocho clases de sellos cuyos precios serán:

La 1.ª	1	real	fuerte.
La 2.ª	2	«	«
La 3.ª	5	«	«
La 4.ª	8	«	«
La 5.ª	10	«	«

La 6.ª 3 pesos fuertes
La 7.ª 5 « «
La 8.ª 9 « «

Las cinco primeras clases se usarán en medios pliegos y las tres últimas en pliego entero, pero en el uso de todas ellas se observará la graduacion de la escala siguiente:

1.ª	clase	de	1	real	fuerte	desde	20	á	100	pesos
2.ª	«	de	2	«	«	«	101	á	500	«
3.ª	«	de	5	«	«	«	501	á	1.000	«
4.ª	«	de	8	«	«	«	1.001	á	2.000	«
5.ª	«	de	10	«	«	«	2.001	á	5.000	«
6.ª	«	de	3	pesos	«	«	5.001	á	10.000	«
7.ª	«	de	5	«	«	«	10.000	á	20.001	«

Art. 2.° A la 1.ª clase corresponde todo pagaré, vale, letra de plaza ó de cambio y cualquiera otra obligacion que se otorgue entre particulares, cuyo importe sea *desde 20 hasta 100 pesos corrientes.*

A esta clase corresponden los contratos sobre trabajos personales y aprendizaje por tiempo indeterminado.

Art. 3.° A la segunda clase corresponde todo pagaré, letra de plaza ó de cambio ú otra obligacion cualquiera entre particulares y las cópias despues del primer pliego que designe la cantidad en todo instrumento autorizado por escribano, cuyo importe sea de 101 á 500 pesos corrientes.

Toda demanda, peticion, escrito ó memoria que se dirija á cualquier autoridad eclesiástica, civil ó militar y demás oficinas del Estado, todas las actuaciones que ante ellas se hagan no siendo de oficio, las traducciones que se hagan de poderes y demas documentos sea cual fuere su cantidad; los laudos que se pronuncien entre árbitros, las cópias que espidan los curas ó sus escusadores de las partidas de bautismo, casamiento y defunciones de los libros parroquiales de su referencia todas las fojas de los permisos para descargar los buques procedentes de puertos estranjeros, á excepcion del primer pliego, las diligencias de rectificaciones de manifiestos; las cópias de facturas y demas obligaciones de los registros de entradas, el alije que se libra para la descarga de los buques nacionales cuya procedencia sea de cabos adentro; los registros y contra-registros de mercaderias en

Los títulos, despachos ó provisiones relativas á mercedes, grados, honores y privilegios en que intervenga la firma del Poder Ejecutivo ó del Superior Tribunal de Justicia; las cópias de los testamentos y cédulas en que se haga mejoras del tercio ó quinto ó de parte de este ó de aquel y las de los que contengan institucion de herederos que no sean ascendientes á descendientes, cuando dichas cópias sean pedidas por los mejorados ó herederos á albaceas, pero pidiéndose por otros interesados se otorgarán en el sello de la 5.ª clase; el primer pliego de los permisos de carga y descarga de buques procedentes de puertos extranjeros; el del registro para el despacho, y el de la guia de salida de dichos buques para los referidos puertos.

Disposiciones Generales

Art. 10. Los permisos con cópias impresas de que se hace uso en la Aduana de la Capital, continuarán pagando el recargo de medio real por cada pliego sobre el valor del sello respectivo.

Art. 11. Ninguna oficina pública admitirá ni los Jueces proveerán ni permitirán entrar en juicio ninguna peticion, documento, letra, vale, pagaré ú otra obligacion cualquiera entre particulares, que en el territorio del Estado se haya estendido en papel comun, ni los escribanos públicos, podrán autorizar ni dar testimonio de documentos, espedientes, actuaciones, ú otros papeles de los especificados en esta Ley que no estén estendidos en el sello correspondiente.

Art. 12. Se exceptúan de la regla establecida en el precedente artículo, los casos urgentes y fortuitos que no sea posible obtener en el acto el papel sellado necesario. En tales casos se estenderán en papel comun pero con la indispensable obligacion de reponer el sellado que corresponde dentro del término de 24 horas si es en la capital ó Pueblo en que haya administracion, y dentro de los tres primeros dias inmediatos, si fuese en parajes distantes Al efecto la administracion donde se pida el sello para reponer, anotará en el mismo la fecha y objeto con que se ha comprado, sin cuyo requisito no valdrá su reposicion.

Art. 13. Solo podrán estenderse en papel comun: 1.º Los registros de escrituras del ramo de Hacienda, y las cópias que se dén de oficio no siendo á pedimento de parte. 2.º Los recibos que por chancelacion de contratos consumados ó actas concluidas se pasarán entre particulares por via de resguardo, como recibos de alquileres de jornales, u otros actos de esta naturaleza. 3.º Las peticiones del Ministerio Fiscal, agentes, defensores y demás funcionarios públicos en las causas

de oficio y las actuaciones de estas. 4.°: Los libros parroquiales, los de actuaciones de los Juzgados de Paz, los de las oficinas públicas, las actas de elecciones y demás actos concegiles.

Art. 14. De la omision del papel sellado correspondiente, serán responsables los signantes tenedores y oficiales públicos que los admitan y autoricen pagando cada uno el cuádruplo de su valor.

Art. 15. Para prevenir las faltas que puedan cometer por distraccion los Escribanos ú oficiales públicos, pondrán en cada sello la siguiente nota *corresponde* y la rúbrica.

Art. 16. Cuando se suscitaren dificultades entre los oficiales públicos y las partes sobre si los escritos y documentos vienen ó no en el sello correspondiente, salvará el oficial público su responsabilidad sobreponiendo á los escritos ó documentos, la nota *no corresponde*—y dando cuenta. En tal caso el Juez ó la autoridad á quien competa, declarará si el sello corresponde ó no bajo su responsabilidad.

Art. 17. Las multas impuestas en esta Ley, serán aplicadas al Erario Público, á cuyo efecto se pasarán á la caja de la Administracion General de Sellos y Patentes.

Art. 18. Habrá un sello con las armas del Estado en blanco, que será general para todas las clases y se colocará el primero al márgen del papel, que tendrá la cuarta parte de su ancho, en seguida y en línea perpendicular se pondrá el sello, de tinta que designe el valor y además, otro que designe el año, el cual tendrá la forma que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 19. Quedan derogadas todas las leyes y decretos que se opongan á la presente, la cual se revisará todos los años.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Entrándose en la discusion en general, se pasa seguidamente á la particular,

y en ella se leen, y votan por su respectivo órden numérico, todos los artículos que componen esta Ley, quedando aprobados.

El señor Presidente proclama su sancion y manda dar cuenta á la Cámara de un asunto entrado durante la sesion.

Es el siguiente:

Julio 11—La Comision de Legislacion se ha espedido en el proyecto sobre límites de la Florida, aconsejando al Senado sostenga su resolucion.

Repártase.

El señor Ramirez pide que en la próxima sesion sea puesto á la consideracion de la Honorable Cámara el asunto relativo al señor don Juan Francisco Rodriguez que es de breve despacho.

El señor Presidente, dispone sea incluido en la órden del dia de mañana, y levanta la presente sesion á las 5 de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pró-Secretario.

52.ª Sesion del 12 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á las 12, con asistencia de los señores Bustamante, Lozano, Velazco, Lara, Regúnaga, Berro, Martinez, Muñoz y Gayoso.

El acta anterior es aprobada.

Se pasa á dar cuenta.

Julio 11—La Comision de Hacienda se ha espedido en el Proyecto sobre Contribucion Directa.

Repártase.

Julio 11—La misma Comision se ha espedido en el Proyecto adjudicando 5000 $ al Departamento de Soriano.

Repártase.

Julio 11—La espresada Comision se ha espedido en el Proyecto estableciendo un impuesto á los terrenos de la orilla del mar.

Repártase.

Julio 11—La misma Comision se ha espedido en el Proyecto sobre reforma militar.

Repártase.

Julio 11—La Cámara de Representantes remite un Decreto habilitando en edad á don Juan Francisco Rodriguez.

A la Comision de Peticiones.

Julio 12—La misma Cámara remite la parte del Presupuesto General de Gastos, correspondiente al Departamento de Guerra, y la de ingresos para el año 1858.

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—La Cámara de Representantes no conformándose con las variaciones á los Decretos relativos al Pago del Poder Judicial, al del Crédito del doctor Ellauri, y á la ciudadanía solicitada por el señor Odicini, pide reunion de Cámaras.

Se tendrá presente.

Se entra en la órden del dia, empezando por el siguiente asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo entrará en arreglos con don Juan F. Rodriguez sobre la forma en que el Estado ha de abonarle el importe del terreno de su propiedad particular situado en la ciudad de la Colonia, tasado en 1720 pesos, y actualmente aplicado á uso público, con mas el interés legal, desde el 8 de Octubre de 1851.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 22 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se pone en discusion general y despues de un breve informe del señor Lara y de algunas observaciones del señor Muñoz, la Cámara pasa á las votaciones de órden y el pre-inserto decreto queda sancionado.

Se dá lectura de este otro asunto:

«Comision Especial.

Honorable Senado:

Analizada la consulta que hace el Poder Ejecutivo relativa á la ley sancionada el 6 de Junio último, sobre espedientes de perjuicios de guerra, la Comision Especial que suscribe somete á vuestra aprobacion la adjunta

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Los espedientes cuyo interés representa don Fabio Mainez, están comprendidos en aquellos de que tratan los artículos 3.° y 4.° de la Ley de perjuicios de guerra sancionada el dia 6 de Junio último.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Enrique Muñoz.»

Se declara la discusion general y en ella el señor Muñoz informa.

El señor Lara se manifiesta de acuerdo en el fondo, reservándose introducir una enmienda en la discusion particular.

Se pasa á ella y toman parte los señores Berro y Muñoz en pró, y el señor Velazco en contra.

El señor Lara propone se agregue la siguiente frase *y todos los que se hallen en igual caso* interpuesta entre *Mainez* y *están.*

Habiéndose conformado la Comision, se vota y aprueba el artículo con esa adicion.

El señor Lara toma la palabra y pide sea considerado el asunto relativo á límites del Departamento de la Florida.

El señor Velazco se opone, por no estar todavia repartido.

El señor Presidente informa que se halla en la imprenta.

El señor Lara insiste en que se considere, y hace mocion al efecto.

Apoyado.

Siguese una corta discusion sobre este incidente, despues de la cual, la Cámara pasa á votar «si ha de entrar á ocuparse ya en la consideracion de este negocio» y resulta negativa.

El señor Presidente ordena la lectura del Proyecto que autoriza al P. E. para obtener del Banco Mauá, ú otro, un adelanto mensual por la cantidad de $ 22.500.

Hecha ésta, y declarada la discusion general, el señor Velazco hace mocion para que este asunto sea aplazado hasta la sesion próxima.

La Comision de Hacienda apoya esta mocion y estiende el aplazamiento hasta el periodo próximo, con lo que el señor Velazco se conforma.

Los señores Bustamante y Lozano se oponen al aplazamiento.

El señor Presidente anuncia, que estando apoyada la mocion prévia propuesta por el señor Velazco, va á votarse si ha de ser aplazado este asunto hasta el próximo periodo Legislativo.

Resulta afirmativa.

Se pasa á dar lectura del siguiente Proyecto de Ley de Patentes para el año de 1858:

Art. 1.° Para el año próximo de 1858, habrá doce clases de Patentes, á saber de 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80, 100 y 120 pesos fuertes.

Art. 2.° Todos los establecimientos que á continuacion se especifican están sujetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

Cada uno de los botes y bucetas que se emplean en el tráfico del puerto, y cuyo arqueo no pase de 4 toneladas, pagarán una patente de pesos fuertes, 5.

Todo tachero, afilador ó vendedor ambulante, de velas, jabon, frutas, verduras, palitos, carbon, y los que recorran las calles y vias públicas tocando órganos ú otros instrumentos, 5 pesos.

Todo carruaje ó rodado de cualquier especie, de alquiler ó de uso particular que transite á excepcion de las diligencias, 10 pesos.

Las barberias, tiendas de encuadernacion y las alfarerias, 10 pesos.

Cada embarcacion del tráfico del puerto ó saladeros de cuatro hasta ocho toneladas inclusive, 10 pesos.

Cada asiento de atahonas, y cada prensa de cueros, crin, leña etc., 10 pesos.

Los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos en que se venda pan, masas, cerdo ó sus preparaciones, aves, huevos, maíz, frutas, verduras, leña, carbon, etc., ya sea que reunan estos artículos ó parte de ellos, 15 pesos.

Toda embarcacion del tráfico del puerto ó saladeros que sea mayor de 8 toneladas, los contadores entre partes, los balanceadores públicos, los prácticos lemanes y de puertos, los sangradores, profesores de flebotomía, y las fábricas de fideos, de masas, de almidon ó de aceite de alumbrar, 15 pesos.

Las carpinterias que solo trabajan en carretas de campaña y no tengan fragua, 15 pesos.

Todo taller simple de arte ú oficio que no se halle particularizado especificado en esta Ley, las localidades donde se vendan artículos de construccion de obras, como cal, baldosas, tierra romana, polvo de ladrillo, etc., 20 pesos.

Los procuradores de número, y los intrusos, los retratistas á pincel ó daguerreotipo, los molinos de viento ó de agua, las máquinas de vapor y las de moler, movidas por tres ó mas animales, las pellonerias y las lomillerias que vendan su propia manufactura, las cigarrerias ó tiendas en que se venda tabaco natural ó manufacturado, y los mercachifles que solo vendan velas, jabon, pescado seco ú otras producciones del pais en cargueros ó rodados, 20 pesos.

Las simples herrerias sin artefactos, las tiendas de cajones fúnebres, las bastonerias, guitarrerias, colchonerias, lapiderias, pintores y doradores y las caballerizas donde se vendan ó alquilen caballos ó carruajes, 25 pesos.

Toda tienda al menudeo de géneros ú otros efectos manufacturados, las perfumerias, peluquerias, paragüerias y quincallerias; los almacenes de ferreteria al menudeo, los de comestibles, loza, yerba, azúcar y demás artículos del ramo, con escepcion de bebidas espirituosas, las curtidurias, las panaderias con separacion de atahonas ó máquinas; las caleras; los hornos de ladrillos fijos ó volantes y los depósitos de huesos, 25 pesos.

Las carpinterias de ribera, los establecimientos en que se construyan ó compongan carruages de cualquier especie y las casas de baños públicos, 30 pesos.

Los abogados, los médicos y cirujanos en ejercicio público de su profesion, los escribanos con registro abierto, los redactores en gefe de periódicos, los establecimientos donde se construyan ó compongan pianos ú otros instrumentos de música; los dentistas y las tiendas de artes ú oficios que además del taller tengan efectos ó artículos del ramo á venta, 30 pesos.

Las tiendas de modistas, todo almacen al menudeo donde se venda cualquier especie de bebidas; las pulperias y los bodegones y los simples estaqueadores de cueros, 35 pesos.

Los cafées y confiterias con separacion de mesas de billar; las casas de ilusiones ópticas ó diversiones públicas, como teatros, bailes, cancha de pelota, bochas, ó bolos, las plazas de toros y reñideros de gallos; las loterias de cartones con separacion de la que corresponde al establecimiento en que paguen, y los hornos de ladrillos que beneficien tambien cal, 45 pesos.

Los establecimientos que tengan una sola mesa de billar pagarán por ella, 45 pesos.

Las boticas y droguerias, 60 pesos.

Los escritorios de corretage, cambistas y agentes de negocios, los registros ó almacenes por mayor; las casas de martillo; las barracas donde se vendan ó depositan frutos del país, maderas fierros, carbon de piedra, palos de buques, anclas, cadenas etc., las almacenes navales, las mueblerias y tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo, las joyerias, fábricas de cerveza ó de licores de cualquier especie; las de chocolate, de jabon, de velas ó marquetas de sebo ó de cera; las simples graserias; las salazones simples de carne ò cueros vacunos ó caballares y las fondas y posadas, 60 pesos.

Las casas introductoras ó consignatarias, 80 pesos.

Los mercachifles ó tiendas volantes que solo vendan géneros ó efectos secos, 80 pesos.

Los saladeros que en un mismo establecimiento reunan el beneficio de sus carnes, cueros, grasa etc., por el vapor ó cualquiera otro medio, y los mercachifles que quieran vender bebidas, 100 pesos.

Los establecimientos de esclusiva pertenencia estranjera comprendidos en la presente clase con arreglo al artículo 6.° de esta Ley, 120 pesos.

Art. 3.° Los mercachifles cuyo giro se permite por esta Ley podrán obtener su respectiva patente, con la obligacion de llevarla siempre consigo y á su nombre bajo la pena del duplo á todo el que se encuentre sin ella.

Art. 4.° Los almacenes, tiendas ó pulperias al menudeo, que en el mismo local y bajo un solo mostrador reunan distintos giros, como por ejemplo efectos secos y bebidas, pagarán la patente que corresponda al mas recargado de dichos giros, pero si estos se hallasen en piezas separadas, deberán tomar la patente designada para cada uno de ellos.

Art. 5.° Los establecimientos que tengan mas de una mesa de billar, pagarán una patente por la primera y media por cada una de las otras.

Art. 6.° Pagarán la patente superior inmediata:

1.° Todo establecimiento de esclusiva pertenencia estranjera.

2.° Las simples salazones de carne ó cueros que reunan ambos beneficios ó el de graseria ó cualquiera de ellos.

3.° Las jabonerias que reunan tambien velerias, y los artesanos que en el mismo local tengan talleres de distintos oficios, como por ejemplo carpinteria ó caballeriza con fragua.

Art. 7.° Quedan exentos del recargo establecido en el primer inciso del artículo anterior, las casas de consignacion y demás establecimientos por mayor de estranjeros que tuviesen dos hijos del país en la clase de dependientes, los de menudeos y tiendas de artes ú oficios que tengan uno, los que tengan sociedad legalmente establecida con nacionales, y las tiendas de modistas que tengan en ella dos costureras hijas del país.

Art. 8.° Para optar á las excepciones establecidas en el artículo que precede bastará acreditarse cualquiera de ellas con un certificado del Juez de Paz de su respectiva seccion.

Art. 9.° Los extranjeros que sin estar comprendidos en algunas de dichas excepciones saquen su patente como nacionales, pagarán el duplo del valor de la patente que corresponda á su establecimiento

Art. 10. Todo establecimiento que se abra dentro del primer semestre del año pagará la patente por entero, y los que en el segundo por mitad.

Art. 11. Para abrirse cualquier establecimiento de giro, deberá obtenerse préviamente el permiso del Jefe Político del Departamento, por medio de una representacion en que se esprese el nombre, la nacionalidad del propietario la clase de giro y punto donde vá á establecerse si fuese fijo, y obtenido dicho permiso del cual se tomará razon, ocurrirán con él á la Administracion de Patentes á sacar la que le corresponda, é incurren en la multa de 50 pesos los que los abran sin llenar estos requisitos.

Art. 12. Las patentes se sacarán en el primer trimestre del año.

Los propietarios de establecimientos que para el fin del mes de Marzo no hayan sacado la patente, pagarán el duplo de su valor, y en igual proporcion los que la saquen de clase menor que la correspondiente á su giro.

Art. 13 Cualquier establecimiento que no se halle comprendido en esta Ley pagará la patente que ella establece para otros análogos, á escepcion de las imprentas y litografías que quedan exentas de patente.

Art. 14. Las patentes de 5 $ fuertes de que trata el inciso 1.° del artículo 2.° no se pagará en el Departamento de la Capital ni en los Departamentos de campaña y la patenté de 5 $ fuertes de que trata el inciso 2.° del mismo artículo 2.° no se pagará en los Departamentos.

Art. 15. Las cuestiones que se susciten entre los revisadores de las patentes

y los dueños de establecimientos que deben tomarla, serán verbal y sumariamente resueltas con sujecion á esta Ley, en la Capital y pueblos de campaña por los Jueces de Paz, y en los parajes distantes, por el Teniente Alcalde mas próximo, debiendo elevarse inmediatamente á ejecucion sus decisiones.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 4 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Julio 8—La Comision de Hacienda ofrece informar in voce aconsejando en la discusion algunas variaciones al anterior Proyecto.

Declarada la discusion en general se pasa seguidamente á la particular, y en ella es aprobado el artículo 1.°

Entrándose á discutir el 2.° la Comision de Hacienda acepta la supresion de las siguientes patentes:

A los vendedores ambulantes de palitos fosfóricos: á los sangradores profesores de flebotomía: á los procuradores de número é intrusos: á los abogados: á los médicos y cirujanos en ejercicio público de su profesion: á los escribanos con registro abierto: y á los redactores en jefe de periódicos.

Con estas supresiones se vota el artículo y resulta aprobado.

Pasándose al 3.° se aprueba igualmente.

Entrase á discutir el 4.°, y el señor Lozano manifiesta dudas sobre si un almacen dividido por un arco debería considerarse como una sola pieza ó como dos.

Suscitase con este motivo una corta discusion, despues de la cual el señor Velazco para allanar esta dificultad, propone sean intercaladas al artículo las siguientes palabras «con artículos de distinto giro.»

Habiéndose conformado el señor Lozano, la Cámara vota el artículo con la adicion y la aprueba.

Se pasa á los siguientes: votándose cada uno de ellos por su órden respectivo, se aprueban igualmente.

Despues de proclamada la sancion el señor Gayoso toma la palabra y pide sea considerado el asunto relativo á la jubilacion del señor Otero.

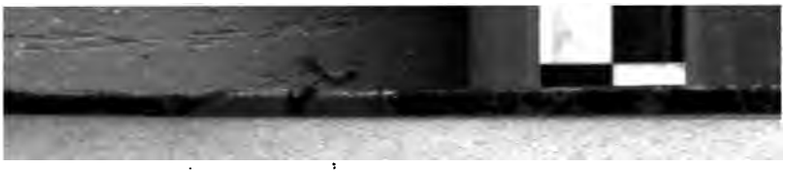

Apoyado.

El señor Muñoz se opone.

El señor Gayoso propone se vote si ha de incluirse en la órden del dia de mañana este asunto.

Apoyado.

Realizada esta votacion resulta afirmativa.

El señor Presidente lo manda incluir en la órden del dia de mañana y anuncia á la Cámara que va á darse cuenta de un asunto entrado durante la sesion.

Es el siguiente:

Julio 1 2—La Cámara de Representantes remite un decreto que eleva la pension del doctor don Francisco Solano de Antuña al sueldo íntegro, en justa compensacion á sus largos servicios.

A la Comision de Peticiones.

La sesion concluye á las 5 de la tarde.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pró-Secretario.

53.ª Sesion del 13 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abre á las siete y media con asistencia de los señores Bustamante, Velazco, Gaycso, Lara, Regúrraga, Lozano y Berro.

El acta anterior es aprobada.

Se pasa á dar cuenta.

Julio 12—La Cámara de Representantes no conformándose con las variaciones al Presupuesto General de Gastos, en la parte relativa á los Departamentos de Gobierno y Hacienda, pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Julio 12—La misma Cámara remite un decreto autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con don Agustin de Castro las obras indicadas en su propuesta.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La dicha Cámara comunica haber sido nombrados para la Comision Permanente los señores Representantes Palomeque, Magariños (don Luis), Echenique, Solsona y Fisterra; y para suplentes á los señores La Bandera, Aguiar, Latorre, Arteaga y Lopez.

Archívese.

Julio 13—La Comision de Peticiones informará *in voce* aconsejando la sancion del Decreto remitido por la Cámara de Representantes que aumenta la jubilacion del doctor don Francisco Solano de Antuña.

Repártase.

Julio 13—La referida Comision se ha espedido en el decreto que habilita en edad á don Juan Rodriguez.

Repártase.

Julio 13—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre construccion de puentes en la República.

A la Comision de Hacienda.

Anunciando el señor Presidente que iba á entrarse en la órden del dia, el señor Lara toma la palabra y presenta el siguiente:

PROYECTO DE ADICION Á LA LEY DE ADUANA

Artículo 1.° Queda suprimido el derecho de almacenaje de todas las mercancias que se introduzcan en la Aduana de Montevideo, y que se establece por el artículo 23 de la Ley de 13 de Julio de 1856.

Art. 2.° Se autoriza al P. E. para que de las rentas generales y por la Colecturia General, satisfaga mensualmente á los constructores del edificio de la Aduana, las cantidades que tengan situadas sobre el derecho suprimido, en proporcion de lo que haya producido en los años anteriores.

Art. 3.° La presente Ley tendrá efecto con las mercancias que se introduzcan desde el primero de Enero de 1858 en adelante.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 13 de 1857.

Manuel Acosta y Lara.»

Fué apoyado, y el señor Presidente lo destina á una Comision Especial compuesta de los señores Gayoso y Lara que pasa á espedirse á la antesala.

Entrándose á la órden del dia, fué leida y puesta en discusion general, la siguiente parte del Presuesto General de Gastos para 1858 correspondiente al Departamento de la Guerra:

Ministerio de Guerra

Un Ministro	$	
Un Oficial Mayor.		
Un Idem 1.°		
Un Idem Auxiliar.		
Un Capitan en Comision.		
Un Ayudante mayor		
Un Portero		
Gastos de Oficina.		
Gastos Suplementarios		[illegible]
2 Ordenanzas Sargentos 1ros. á 192 pesos c/u		

Estado Mayor General

7 Brigadieres Generales á 3000 pesos	$	21
2 Viudas de idem 3000 pesos.		6
5 Coroneles mayores á 2760 pesos		13
2 Idem incluso el Cirujano Mayor á 2640 pesos		5
1 Sargento Mayor		1
3 Tenientes 1ros. á pesos 540.		1
1 Idem 2.°		
1 Sargento 1.°.		
1 Cabo 1.°		
2 Soldados.		
Gastos de Oficina.		
Alumbrado y gas de la guardia de plaza.		
La pension acordada por las Honorables Cámaras á doña Bernardina F. de Rivera		4
	$	54

Fiscalía Militar

Coronel	$	2.640
Ayudante Mayor Secretario		864
stos de Oficina.		72
	$	3.596

Agregados al Estado Mayor

57	Coroneles á 1.320 pesos	$	48.840
2	« á 2.640 «		5.280
70	Tenientes Coroneles á 900		63.000
1	Idem idem		1 800
85	Sargentos Mayores á 648 pesos		55.784
2	« « á 1296 «		2.592
64	Capitanes á 480 pesos		78.720
1	Idem á sueldo integro		960
41	Ayudantes Mayores á 542 pesos		20.862
4	Tenientes primeros á 270 pesos		50.780
1	Idem idem á sueldo integro		540
1	Tenientes segundos á 252 pesos		15.372
9	Subtenientes a 216 pesos		52.484
5	Sargentos primeros á 192 pesos		4.920
5	Idem segundos á 168 pesos.		840
5	Cabos primeros á 144 pesos		720
5	Soldados á 120 pesos		960
		$	559.154

Parque de Artillería

Un Teniente Coronel	$	1
Un Capitan		
Un Teniente primero		
Alquiler del depósito de pólvora en el Cerro		1
Gastos para alumbrado y composturas		
	$	4

Cuerpo de Inválidos

Un Coronel	$	9
7 Tenientes Coroneles á 1,800 pesos		1
1 idem idem		
1 Sargento Mayor de Marina		
11 idem idem á 1.296 pesos		1
2 Capitanes de Marina á 1.200 pesos		9
50 idem á 960		4
1 idem pensionista		
9 Ayudantes Mayores á 684 pesos		6
31 Tenientes 1.os á 540 pesos		16
1 idem de Marina		
7 idem idem idem á 504 pesos		3
2 Sub-tenientes de Marina á 720 pesos		1
1 idem idem		
32 Sub-tenientes á 432 pesos		13
1 Sargento de Marina		
68 Sargentos 1.os á 192 pesos		13
32 idem 2.os á 168 pesos		5
27 Cabos 1.os á 144 pesos		3
12 idem 2.os á 132 pesos		1
1 Soldado de Marina		

5 de id id á 180		900
19 de Tenientes segundos á $ 336		6.384
1 de id id		220
1 de id id		300
4 de id á $ 168		672
1 de id		120
30 de Sub-Tenientes á 288		8.640
4 de id á 144		576
39 Sargentos primeros á $ 128		4.992
1 de id		64
16 de id segundos á $ 112		1 792
10 de Cabos primeros á 96		960
73 de Soldados á 80		5.840
	$	279.386

Guardia Nacional de la Capital

Un Sargento Mayor	$	1.29[illegible]
Un Ayudante Mayor		68 [illegible]
6 Sargentos primeros á 192 pesos		1.15[illegible]
6 Tambores y un pífano á 152		9[illegible]
5 Cornetas á 132 pesos		6[illegible]
8 Músicos de primera clase á 240 pesos		1.9[illegible]
9 Músicos de segunda clase á 180 pesos		1.6[illegible]
2 Cabos primeros á 144 pesos		2[illegible]
2 Soldados á 120 pesos		2[illegible]
Gastos de mayoria y alumbrado		1[illegible]
	$	8.[illegible]

Premio á los Treinta y Tres

Un Brigadier General	$	2.0[illegible]
Una viuda de id.		1.0[illegible]

Un Coronel Mayor	$	1.000
Un Teniente Coronel		1.000
Un Capitan		1.000
Una Viuda		333
5 Soldados á 500 pesos		2 500
	$	8.833

Escuadron de Artilleria

Plana Mayor

Un Teniente Coronel	$	1.800
Un Sargento Mayor		1.296
Un Ayudante Mayor		684
1 Abanderado		432
1 Músico Mayor		540
1 Tambor y un Corneta de órdenes á 132 pesos		264
Gastos de Mayoría		60
	$	5.076

Compañías

2 Capitanes á 960 pesos	$	1.920
2 Tenientes 1os. á 540 pesos		1.080
2 Tenientes 2os. á 504 pesos		1.008
2 Sub-tenientes á 432 pesos		864
5 Sargentos 1os. á 192 pesos		960
14 idem 2os. á 168 pesos		2.352
3 Tambores y Cornetas á 132 pesos		396
11 Cabos 1os. á 144 pesos		1.584
11 Cabos 2os. á 132 pesos		1.452
50 Soldados á 120 pesos		18.240

Alumbrado	$	108
Diferencia de 27 músicos que revistan como soldados. . . .		1.944

Primer Escuadron de Caballería

Plana Mayor

1 Teniente Coronel	$	1.800
1 Sargento Mayor		1.296
Un Ayudante Mayor		684
Un porta estandarte		432
Un Sargento Brigada.		192
Dos Clarines de órdenes.		264
Gastos de oficina y mayoría.		84
Alumbrado		108
Para botica		300
	$	5.160

Dos compañías

Dos Capitanes á 960 pesos	$	1.920
Dos Tenientes 1ros. á 540 pesos		1.080
Dos Tenientes 2dos. á 504 pesos		1.008
Dos Sub-Tenientes á 422 pesos.		844
Dos Sargentos 1ros. á 192 pesos		384
Seis Idem 2dos. á 168 pesos.		1.008
12 Cabos 1ros. á 144 pesos		1.728
12 Idem 2dos. á 132 pesos.		1.584
120 Soldados á 120 pesos		14.400
	$	25.976

Segundo Escuadron

Plana Mayor

Un Teniente Coronel	$	1.800
Un Sargento Mayor		1.296
Un Ayudante Mayor		684
Un Porta-Estandarte		432
Un Sargento Brigada		192
Dos clarines de órdenes		264
Gas de Oficina y Mayoria		84
Alumbrado		108
Para botica		300
	$	5.160

Dos compañías

Dos Capitanes á 960 pesos		1.920
Dos Tenientes 1.° á 540		1.080
Dos idem 2.° á 504		1.008
Dos Subtenientes á 432		864
Dos Sargentos primeros á 192		384
Seis idem segundos á 168		1.008
Doce Cabos primeros á 144		1.728
Doce idem segundos á 132		1.584
Ciento veinte soldados á 120		14.400
	$	23.976

Comisaria General

Un Oficial 1.° encargado de ella	$	1.20
Un Ayudante Mayor en Comision		68
Un Teniente 1.° en idem		54
Un Portero		50
Para peones extraordinarios		10
Para carretillas		5
Gastos de elaboratorio		12
Renovacion de pabellones		6
	$	3.05

Capitania del Puerto

Un Capitan del Puerto (coronel)	$	2.64
Un Oficial 1.°		1.20
Un id 2.°		90
Un Médico de Sanidad		4.20
Un Portero		50
Un Ayudante		90
Un Capitan en Comision		90
	$	7.50

Patron y Vigia del Muelle

Un Patron	$	56
Ocho Marineros á $ 192		2.30
Un botero		21
	$	2.87

Farolas de Flores y Cerro

Alumbrado de ambas.	$	5.500

Capitania de la Colonia

Un Capitan de Puerto.	$	960
Cuatro marineros y $ 168		680
	$	1.640

Capitanía de Maldonado

Un Capitan de Puerto.	$	960
3 Marineros á 168 pesos.		680
	$	1.640

Vestuario y equipo

Para el Escuadron de Artillería.	$	4.000
Para dos idem de Caballería.		12.000
	$	16.000

Aprobado en particular el precedente presupuesto de guerra se pasa á l
cusion en particular y en ella son aprobados sucesivamente todos sus articu
Acto continuo entra á considerarse el artículo 2.° que trata del cálculo
cursos y dice asi:

Art. 2.° Para atender á los gastos de este Presupuesto se asignan las
siguientes, calculando su producto anual aproximadamente:

Aduana y Receptorias	$ 1:5
Receptoria de Yaguaron, mitad del producto.	
Derechos del Puerto	
Policia de Montevideo.	
Idem Departamental	
Correos	
Pasaportes y Guias	
Impuesto Departamental	1
Papel sellado y patentes	3
Corrales de la Capital	
Idem de los Departamentos	
Derechos de martillo	
Herencias trasversales	
Monte-Pio incluso el de Inválidos	
Pasaje de los Rios	
Escribanía de Registros	
Matriculas y grados Universitarios.	
	$ 1:9

Gastos incluso los del Cuerpo Legislativo apróximadamente . .	$ 2:4
Adicion. presupuesto de recursos	1:9
Deficit	$ 4

Sala de Sesiones—Montevideo Julio 12 de 1857

PALOMEQUE.

José R. Oter

Despues de aprobada en general la pre-inserta parte del presupuesto, se pasa á la discusion en particular, y queda sancionada.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

Continuando la sesion, entra á considerarse la mocion del señor Lara sobre adicion á la Ley de Aduana, inserta á principio de esta acta, y el señor Gayoso tomando la palabra informa á nombre de la Comision Especial,á que pasa este asunto, aconsejando sea aprobado por razones de conveniencia económica para la República.

Despues de varias otras esplicaciones dadas por el señor Lara en sosten del Proyecto, la Cámara vota y pasa á la discusion particular.

En ella son sucesivamente aprobados todos sus artículos, y el señor Presidente ordena sea pasada inmediatamente á la Cámara de Representantes.

El señor Regùnaga toma la palabra y pide sea considerado el asunto relativo á la reforma militar, por ser negocio de alto interés público.

Es apoyado.

El señor Presidente manda dar lectura de ese asunto, y se suscita una cuestion sobre si debia ó no aplazarse hasta mañana, para ser tratado con presencia del señor Ministro.

El señor Regúnaga autor de la mocion,se conforma con el aplazamiento y queda éste resuelto, pasándose al asunto que sigue:

PROYECTO DEL SENADO

Artículo 1.° La linea divisoria entre las respectivas jurisdicciones de los Departamentos de San José y la Florida, será el arroyo de la Virgen desde la embocadura de este arroyo en el Rio Santa Lucía, hasta sus nacientes en la cuchilla denominada de Pintado; seguirá por esta cuchilla hasta encontrar en la cuchilla que vierte aguas al rio Yí las nacientes del arroyo Sarandí, el curso de cuyo arroyo seguirá hasta su embocadura en el rio Yí.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

PROYECTO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Se declara que los límites asignados por la ley de 2 de Julio de

1856 al Departamento de la Florida en su division con el de San José, son los que forman las líneas de los arroyos Maciel y Carreta Quemada y San José desde el Yí hasta Santa Lucia.

Art. 2.° La línea divisoria entre los Departamentos de San José y la Florida, será en lo sucesivo la que forma el arroyo de la Virgen desde su embocadura en el rio Santa Lucia hasta sus vertientes, la cuchilla del Pintado hasta encontrar la que vierte aguas al Yí y el arroyo Maciel desde su nacimiento en esta última cuchilla hasta su embocadura en el rio Yí.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

« INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes en el cual se hacen alteraciones al proyecto sancionado por el Honorable Senado estableciendo la demarcacion de límites entre los Departamentos de San José y la Florida.

Como las alteraciones que la sancion de la Cámara de Representantes hace en la sancion de la del Senado, no están de acuerdo con los antecedentes oficiales que sobre este asunto remitió el P. E. al pedir que se fijase la línea que debió demarcar la division entre ambos Departamentos, la Comision es de dictámen que el Honorable Senado sostenga su primera sancion porque esta se encuentra fundada en los antecedentes y documentos oficiales que obran en el espediente y que fueron remitidos por el P. E.

Como toda cuestion sobre límites de jurisdiccion territorial, es esencialmente de

hechos; porque son los hechos comprobados por la repeticion de los actos de jurisdiccion, los que vienen á poner en evidencia la verdad y el mejor derecho de una y otra jurisdiccion es claro que no puede prescindirse de esos hechos para tomar una resolucion concienzuda y justa.

La Comision tiene el convencimiento de que la sancion del Honorable Senado es lo que se encuentra mas en conformidad con los antecedentes oficiales que instruyen este asunto y con la verdad de los hechos que esos antecedentes comprueban.

Para proceder á tomar una determinacion justa y equitativa, no es posible prescindir del mérito que arrojan esos antecedentes porque la misma Ley que estableció el nuevo Departamento de la Florida, determina que su jurisdiccion territorial sea la de la jurisdiccion ordinaria de aquella Villa, y de consiguiente esto hacer indispensable fijar la estension de esta jurisdiccion para conocer la estension de aquella.

Como el artículo 2.° de la Ley de 10 de Julio del año pasado determina que el límite Departamental de la Florida sea el territorio que comprende la jurisdiccion ordinaria de la Villa, desde su fundacion hasta hoy, es indudable que para toda demarcacion debia tenerse presente los antecedentes que acreditan la estension de esa jurisdiccion ordinaria de la Villa ya fuese al tiempo de su fundacion, ya en la actualidad.

La Comision ha visto entre los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo el documento designado con el número 11; y en él ha encontrado demarcada la estension de la jurisdiccion ordinaria de la Villa, de la Florida, de un modo preciso y que no podia dar lugar á dudas.

Esto mismo se encuentra comprobado por los documentos que van marcados de uno á doce que tambien fueron remitidos por el Poder Ejecutivo y que vienen á comprobar una série de actos jurisdiccionales ejercidos por las justicias de los pueblos de San José y de la Santísima Trinidad en esa fraccion de terreno que se quiere considerar incorporada á la jurisdiccion ordinaria de la Florida

Como el artículo 2.° de la Ley de 10 de Julio del año pasado hace referencia á la jurisdiccion de la Villa desde su fundacion, era necesario conocer la estension de esa jurisdiccion en su orijen, admitiendo la hipótesis de que pudiera ser mayor que en la actualidad.

Pero la real órden que el Gobierno Español espidió para la fundacion de la Villa de San Fernando de la Florida, le demarca una jurisdiccion mas limitada, cual es la que se comprende entre los arroyos del Pintado y Santa Lucía Chico que es el territorio que aquel documento señala para la fundacion de la Florida.

No pudiendo de este antecedente deducirse una demarcacion razonable y justa, lo mas conveniente y equitativo es adoptar la base de la estension de la jurisdiccion ordinaria actual, segun resultado de los antecedentes remitidos por el

Poder Ejecutivo, y esto es justamente lo que ha hecho el Honorable Senado en su primera sancion.

No encuentra la Comision en los antecedentes de este asunto, mérito para que el Honorable Senado acepte las alteraciones introducidas; concluye de estas observaciones que deba sostener la primera sancion, como la mas fundada y conveniente.

Montevideo, Julio 10 de 1857.

***Ambrosio Velazco.*»**

El señor Velazco toma la palabra é informa pidiendo la lectura de varios documentos que corroboran sus opiniones.

Realizada esta el señor Berro despues de varias consideraciones en pró de informe, concluye haciendo mocion para que este asunto pase meramente al Poder Ejecutivo á fin de que teniendo en vista los antecedentes últimamente agregados, proponga una demarcacion territorial que sea conveniente.

Apoyado.

Los señores Regúnaga y Lara rebaten enérgicamente esta mocion, fundándose en que el asunto tomaria de este modo un giro irregular; se oponen á que él vuelva al Gobierno.

El señor Velazco dice: que no se trata ahora de dirimir la cuestion sinó de tomar datos para proceder con absoluta prescindencia de intereses pequeños.

Concluye proponiendo que el señor Presidente de la Honorable Cámara se dirija por medio de una nota al Poder Ejecutivo pidiéndole determine los límites que sean mas aparentes entre los Departamentos de San José y la Florida, á fin de que esa demarcion satisfaga en lo posible las exijencias del mejor servicio público; hace mocion al efecto.

Es apoyado y pasándose á votar esta mocion, resulta aprobada.

Se dá lectura de este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los capitales de la República, pagarán por Contribucion Directa el dos por mil al año.

Art. 2.° Los capitales se regulan por declaraciones que hará del suyo cada propietario ó capitalista, en la Capital ante la Oficina General de Crédito Público, y en la campaña ante el Recaudador de la Contribucion Directa; y en defecto de declaracion, se estará al avalúo que haga el juri de avaluacion.

Dicho juri será compuesto del Juez de Paz de la seccion respectiva y seis individuos, tres nombrados por el Vice-Presidente de la Oficina General de Crédito Público en la Capital ó por el Recaudador de campaña y tres por el interesado que deberá presentar sus tres nombrados á las 48 horas de ser notificado por el Juez de Paz ó Teniente Alcalde respectivo, y de no verificarlo se procederá al avalúo con solo los cuatro primeros.

Art. 3.° Cuando á juicio de la Oficina General de Crédito Público ó del Recaudador en Campaña, apareciese notablemente diminuta la declaracion de algun contribuyente, se procederá al avalúo en la forma que establece el artículo anterior, y y si resultase de él, que ha habido una ocultacion equivalente á la cuarta parte del capital, se exijirá el declarante la cuota que le corresponda segun el avalúo y mas el doble de ella.

Art. 4.° La declaracion á que se refiere el art. 2.° se presentará *precisamente* dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año.

Art. 5.° El capitalista y propietario que no hiciese declaracion alguna de su capital, pagará la cuota que le corresponda segun el avalúo que se haga por el Juri de Avaluacion y mas el decúpulo de ella.

Art. 6.° La percepcion de la Contribucion Directa se hará en el Departamento de la Capital por la Oficina General de Crédito Público, y en los de campaña por uno ó mas recaudadores que nombrará para cada uno de ellos el P. E. quedando á cargo de los contribuyentes oblar sus respectivas cuotas en la Oficina General de Crédito Público en la Capital, y en la de los Recaudadores de la Contribucion en campaña.

Art. 7.° El pago de la Contribucion se hará en una sola cuota en los meses de Abril y Mayo precisamente, quedando facultados los encargados de dicha recauda-

cion para recibirlas de aquellos contribuyentes que quieran pagarla en el acto de hacer su declaracion.

Art. 8.° El contribuyente que no dé cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, será obligado á pagar la cuota que le corresponda y más el doble de ella.

Art. 9.° El cobro tanto de la Contribucion como de las multas en que incurran los contribuyentes segun lo dispuesto en la presente Ley, se hará hacer ejecutiva por los encargados de su recaudacion con el auxilio de la Policía, quien la hará efectiva perentoriamente dentro de tercero dia, con embargo de lo mejor parado si fuese necesario y sin apelacion.

Art. 10. Se asigna á los Recaudadores de los Departamentos de campaña, por retribucion de su trabajo, el ocho por ciento de lo que recauden.

Art. 11. Quedan esceptuados de la Contribucion Directa:

1.° Las propiedades raices cuyo valor no alcance á 1000 $, á menos que el propietario tenga dos ó mas cuyo total valor iguale á aquella suma.

2.° Las propiedades territoriales improductivas y las que pagan cánon enfitéutico.

Art. 12. No se entiende por propiedades improductivas las fincas ó establecimientos que se hallen desalquiladas, ni las ocupadas por los propietarios.

Art. 13. La Oficina General de Crédito Público así como los Recaudadores de los Departamentos, remitirán directamente á la Tesorería General los fondos que recaudaren con aviso al Poder Ejecutivo.

Art. 14. El Poder Ejecutivo publicará imediatamente, los avisos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. El producto líquido que resulte, reducidos los gastos de las oficinas de recaudacion, se destina esclusivamente á la amortizacion de la Deuda Consolidada.

Art. 16. El Poder Ejecutivo en lo sucesivo presentará á la Asamblea General las mejoras que la esperiencia aconseje poder introducirse en la presente Ley.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Puesto en discusion general el precedente proyecto, se pasa á la particular y en ella son sucesivamente votados y aprobados sus artículos desde el 1.° hasta el 14 inclusive.

El señor Regúnaga toma la palabra y demostrando la necesidad palpitante que hay en atender de algun modo al déficit que resulta entre el presupuesto general de gastos y el de ingresos, propone que el artículo 15 del Proyecto de Ley de Contribucion Directa remitido por la Cámara de Representantes, sea sustituido por otro en esta forma:

«Art. 15. El producto de esta renta será destinado á cubrir el déficit del presupuesto general de gastos.»

Es apoyado, y la Comision de Hacienda se conforma con la sustitucion.

Pasándose á votar el artículo en esta nueva forma, resulta aprobado.

El 16 y 17 son igualmente aprobados.

Proclamada la sancion, el señor Lara propone se levante la sesion por ser la hora demasiado avanzada.

Es apoyado.

El señor Presidente somete esta indicacion á la consideracion de la Honorable Cámara; y en vista de su conformidad, levanta el acto á las 11 y 1/2 de la noche.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

54.ª Sesion del 14 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

Sa sesion fué abierta á las 12 y 1/2, con asistencia de los señores Bustamante, Gayoso, Velazco, Lara, Regúnaga, Berro y Martinez.

El señor Presidente anuncia que los trabajos de que está recargada la Secretaria, no han permitido concluir el acta de la sesion anterior.

Se pasa á dar cuenta de los siguientes asuntos:

Julio 13—La Cámara de Representantes dice que ha sancionado las variaciones á la Ley de Patentes.

Archívese.

Julio 13—La misma Cámara remite un Decreto, acordando una compensacion al doctor don Adolfo Rodriguez.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La referida Cámara adjunta un Proyecto de Adicion á la Ley de Aduana vigente.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La espresada remite un Proyecto de Adicion á la Ley de Patentes.

A la Comision de Hacienda.

Julio 13—La antedicha Cámara envia un Proyecto de Adicion á la Ley de impuestos Departamentales.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La Comision Especial nombrada para presentar el reglamento interno de la Cámara se ha espedido.

Repártase.

Julio 14—La Comision de Hacienda se ha espedido en el Decreto que autoriza

al Poder Ejecutivo para contratar con don Agustin de Castro, la construccion de las obras indicadas en su propuesta.

Julio 14—La misma Comision se ha espedido en el Proyecto sobre establecimiento de puentes en toda la República.

Repártase.

Julio 13—La Cámara de Representantes dice que ha aprobado las variaciones al Proyecto relativo á la consulta que hace el P. E. sobre espedientes por perjuicios.

Archívese.

Julio 13—La Secretaria de Hacienda dice: que el sueldo asignado al Ministro jubilado don Juan Leon de las Casas, es de 2000 pesos anuales.

Archívese.

Julio 13—El P. E. devuelve con observaciones, el Decreto relativo al asunto del señor Gounouilhou.

Se convocará á la Asamblea General.

Entrándose en la órden del dia, fué leido y puesto en discusion general el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Todos los terrenos de propiedad particular que se encuentren á orillas del mar, desde la calle del Ibicuy hasta la del Rio Negro pagarán por solo una vez á título de compensacion, tres pesos por vara lineal y desde la calle del Rio Negro hasta el tajamar de la Aduana Nueva, pagarán cinco pesos.

Art. 2.° Los fondos producidos en virtud de la presente Ley, serán aplicados única y esclusivamente á las indemnizaciones de que habla la Ley de 15 de Mayo de 1856, que determina los límites del puerto de Montevideo.

Art. 3.° Se autoriza al P. E. para que sin perjuicio de tercero, enajene tierras de propiedades públicas por via de indemnizacion, en el caso de no ser bastantes los fondos aplicados por el artículo anterior; y dará cuenta oportunamente.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños.
Secretario.»

Despues de un corto informe del señor Lara, se pasa á la discusion particular y en ella son sucesivamente votados y aprobados los tres artículos del prinserto proyecto

Proclamada la sancion, se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Adjudícase en favor del Departamento de Soriano, la suma de 5,000 pesos aplicables:

1.° 3,500 á la conclusion del Templo del pueblo de Dolores.
2.° Los 1,500 pesos restantes á la refaccion del de la Villa de Soriano.

Art. 2.° Los fondos á que se refiere el articulo anterior, se entregarán á la Junta E. Administrativa del Departamento de la referencia por mensualidades hasta 500 pesos cada una, y del producto del impuesto departamental del mismo, despues de cubiertos los gastos ordinarios de cada mes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 9 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños
Secretario.»

Declarada la discusion general, se pasa seguidamente á la particular y en ella queda aprobado el preinserto decreto.

Se dá lectura de este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese al Secretario de la Honorable Cámara de Representantes don José B. Otero, la jubilacion que solicita, dispensándoselo los cuatro meses que le faltan segun lo establecido en el artículo 5.° capítulo 2.° de la Ley de 3 de Mayo de 1858 para optar á las dos terceras partes del sueldo que actualmente goza.

Sala de Sesiones —Montevideo, Junio 23 de 1858.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se declara la discusion general, y no haciéndose uso de la palabra, se pasa á la particular quedando sancionado el proyecto.

Procédese á dar lectura del asunto siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano legal don Antonio Rivero por gracia especial, una pension vitalicia de 500 pesos anuales.

Sala de Sesiones Montevideo, Abril 27 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Oficial 1.°»

Sometido á la discusion en general el proyecto y despues de un breve informe de la Comision de Peticiones, se pasa á la particular quedando aprobado.

Se manda dar lectura de este otro asunto, tambien de la órden del dia:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Concédese al señor don Juan Rodriguez la habilitacion de edad que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B Otero,
Secretario.»

Despues de sancionado este decreto, se pasa al siguiente:

«Artículo único.—La pension que por ley goza la viuda del Camarista doctor don Estanislao Vega, elévase por gracia especial á las dos terceras partes del sueldo de que disfrutaba su marido á la época de su fallecimiento.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Se declara la discusion en general, y de ella se pasa á la particular y queda sancionado.

El señor Presidente manda pasar á este otro asunto:

«PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único.—Acuérdase á doña Isabel Cardoso, una pension anual de 360 $, á título de compensacion por los relevantes servicios prestados á la Pátria por su finado padre adoptivo don Bartolomé Cardoso, muerto en accion de guerra.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Puesto en discusion general el pre-inserto proyecto, se pasa seguidamente á la particular y queda aprobado.

Éntrase á este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Elévase la jubilacion del Camarista doctor don Francisco Solano de Antuña, á la totalidad del sueldo que gozaba, en recompensa de sus servicios.

Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.»

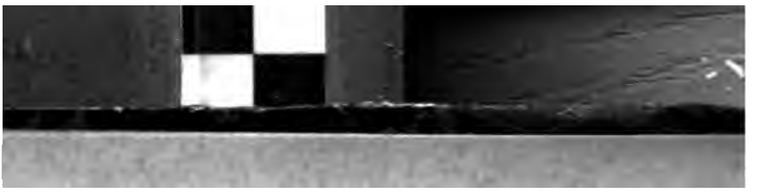

Declarada la discusion en general el señor Gayoso toma la palabra é informa aconsejando la adopcion de la pre-inserta Minuta.

Pasándose seguidamente á la particular y no haciéndose uso de la palabra se vota y queda sancionada.

El señor Presidente proclamó la sancion, y ordena esta lectura:

«PROYECTO DE DECRETO

[illegible]

[illegible]

JOSE [illegible]

[illegible]

gocio hasta la sesion próxima en que pueda ser tratado con asistencia del Ministro del ramo.

Apoyada esta indicacion, se pasa á votarla y resulta aprobada.

Entrase á este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Declárase á doña Isabel Camaño viuda del Teniente 1.° don Manuel Leira, con opcion á la pension acordada por la Ley de 17 de Mayo de 1855 en su artículo 1.° é inciso 1.°, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las adiciones de 28 de Abril de 1857.

Sala de Sesiones—Montevideo Julio 5 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero.
Secretario.

Declarada la discusion general, el señor Gayoso informa aconsejando sea aprobada la Minuta pre-inserta.

Pasándose seguidamente á la particular queda sancionada.

Se dá lectura de este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Elévase por gracia especial la pension que gozan los hijos del

finado ciudadano don Andrés Manuel Durán, á la percepcion íntegra del sueldo que gozaba su finado padre en la época en que falleció.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 27 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Serectario.»

De la discusion general se pasa á la particular, quedando sancionada la Minuta pre-inserta.

El señor Presidente ordena la lectura que sigue:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

ADICION Á LA LEY DE IMPUESTO DEPARTAMENTAL

Articulo único.—Los cueros de lobo que se benefician en la República, pagarán á su esportacion dos reales cada uno. Cada arroba de aceite de lobo, pagará á su esportacion cuarenta centésimos.

El producto que resulte de este impuesto se entregará á la J. E. A. del Departamento de Maldonado, para que lo destine única y esclusivamente á la conclusion del Templo que allí existe.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Declarada la discusion general se pasa seguidamente á la particular quedando aprobada la antecedente Minuta.

El señor Presidente anuncia que en la ante-sala esperan los señores Diputados para entrar á Asamblea General, y que si la Honorable Cámara no tiene inconveniente se levantaria la sesion.

Habiéndose manifestado conformes los señores Senadores, concluye esta á las dos y media de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

55.ª Sesion del 14 de Julio (en la noche)

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á las 7 y 1/2 de la noche con asistencia de los señores Bustamante, Velazco, Gayoso, Lara, Regúnaga, Lozano y Berro.

Despues de anunciar el señor Presidente que los trabajos multiplicados de la Secretaria no habian permitido terminar la redaccion del acta de la anterior sesion, se pasó á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Julio 14—La Cámara de Representantes remite un decreto prorogando el tér-

mino acordado á don Fernando Menck para el establecimiento del Banco Montevideano.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14 – La misma Cámara dice: que ha aprobado el proyecto relativo al establecimiento de una Comision Mixta.

Archívese.

Julio 14—La Cámara de Representantes devuelve variado el proyecto de adicion á la Ley de Aduana vigente.

A la Comision de Hacienda.

Julio 14—La referida Cámara no conformándose con las variaciones, al proyecto de Contribucion Directa, pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Julio 15—La espresada Cámara recomienda el pronto despacho del proyecto sobre límites de la Florida.

A la Comision de Legislacion.

Julio 14—La mencionada Cámara remite tres Decretos relativos el 1.° á conceder por gracia especial una pension á don Cayetano Gutierrez, el 2.° declarando al Capitan don Juan Velazco con opcion á la liquidacion de sus haberes: y el 3.° declarando á don Sebastian Duarte con opcion á la cédula de invalido.

Pasaron á la Comision de Milicia.

El señor Presidente dió cuenta de hallarse en la ante-sala el señor Ministro de la Guerra, que venia á tomar parte en la consideracion del asunto relativo á la Reforma Militar.

Con el asentimiento de la Honorable Cámara se le hizo pasar adelante, procediéndose en seguida á dar lectura del Proyecto siguiente:

«Considerando que toda Nacion constituida puede y debe sufragar á las necesidades de su existencia con sus propios recursos.

Considerando que es condicion de moralidad, descargar al Erario de las erogaciones á que lo sujeta el crecido número de servidores, creado en el largo período de conmociones internas que han agitado á la República, y considerando que la Nacion debe cumplir las leyes que por el órgano de sus legítimos representantes ha dictado.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° A los fines de la Ley de 14 de Julio de 1853, todas las capitales de la República pagarán el uno por ciento de contribucion extraordinaria por una sola vez.

Art. 2.° Si el producto de la Contribucion de que trata el artículo anterior, no alcanzase á cubrir la suma que debe corresponder á cada reformado, el Poder Ejecutivo dispondrá para cubrirla de títulos de deuda denominada de reforma, los cuales no gozarán interés alguno y serán amortizables con un fondo de 5.000 $ mensuales que se tomarán de las rentas generales.

Art. 3.° Tanto para la efectividad de la percepcion de la Contribucion Estraordinaria como para su distribucion, habrá una Comision de un Senador y dos Representantes que elijirán los Presidentes respectivos de cada Cámara, la que asociada á dos Gefes Supremos del Ejército que nombrará el Poder Ejecutivo, establecerá sucursales en los Departamentos al solo objeto de hacer efectiva la percepcion de la renta.

Art. 4.° Los títulos para obtener el pago de la reforma, solo se darán á los propios reformados, y en su defecto á sus legítimos herederos, admitiéndose á los contribuyentes como dinero en cuenta de pago de la contribucion en el órden y forma que lo establezca la Comision.

Art. 5.° Para sufragar los gastos de la recaudacion del impuesto, la Comision dispondrá del 8 por ciento del total del fondo recaudado.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

Continuando la discusion general del pre-inserto proyecto, que fué suspendida en la sesion del 13, el señor Regúnaga toma la palabra y aconseja su aprobacion.

El señor Berro dice: que le prestará su apoyo, reservándose para la discusion en particular el proponer algunas enmiendas que considera necesarias.

El señor Velazco, se espresa en igual sentido.

El señor Lara dice: que como miembro de la Comision de Hacienda, presta su adhesion al proyecto.

Los señores Gayoso y Bustamante se oponen á él, fundándose en las dificultades que obstan á su realizacion.

Pasándose á votar en general, resulta aprobado.

Entrándose á la discusion particular son puestos en ella los considerandos; y el señor Velazco hace mocion para que ellos sean suprimidos por innecesarios.

Esta mocion es apoyada y la Comision de Hacienda se conforma con la supresion propuesta.

Pasándose á votarla resulta aprobada.

Entra en discusion el articulo 1.° del proyecto, y se aprueba.

Pásase á discutir el 2.° y el señor Velazco lo propone en la forma siguiente:

«Articulo 2.° Con el producto de este impuesto, se procederá á hacer efectiva la reforma, entrando á optar á ella á la suerte, los gefes y oficiales que deban obtenerla conforme á la Ley.»

Es apoyado.

El señor Ministro, dice que prefiere esta redaccion á la que tiene el articulo 2.° del Proyecto.

La Comision de Hacienda acepta la sustitucion.

En consecuencia, pasa á votarse el articulo en esta nueva forma, y resulta aprobado.

Es puesto en discusion el articulo 3.° del Proyecto, que el señor Lara pide sea sustituido con este otro:

«Articulo 3.° La percepcion de esta contribucion se hará en la misma forma que determina la Ley de Contribucion Directa, asignándose para gastos de recaudacion el 4 por ciento.»

Habiéndose conformado la Honorable Cámara con esta nueva redaccion del artículo 3.°, es votado así y resulta aprobado.

Los artículos 4.° y 5.° quedan suprimidos.

El señor Berro toma la palabra y despues de demostrar la alta conveniencia que habria en eximir del pago de la Contribucion creada por esta Ley á los terrenos destinados á empresas de colonizacion y á los ganados que se introduzcan al país con destino al pastoreo, concluye proponiendo la agregacion de un nuevo artículo en esta forma.

«Esceptúanse de la Contribucion á que se refiere la presente Ley, las tierras destinadas ó que se destinasen á empresas de colonizacion y los ganados que se introdujesen al país con destino á pastoreo.»

El señor Lara (de la Comision de Hacienda) dice: que aún cuando se conforma con la exencion en la parte relativa á los ganados, no así en cuanto á los terrenos en razon del fraude que esto daria lugar.—En consecuencia propone el artículo del modo siguiente:

«Art. 4.° Esceptúanse en la contribucion á que se refiere el artículo 1.° de esta Ley, los ganados de cualquiera especie que se introduzcan al país despues de su promulgacion.»

Este artículo es apoyado, y pasándose á votarlo se aprueba.

El señor Presidente proclama la sancion del Proyecto sobre reforma militar, y propone pasar á cuarto intermedio.

Así se hace.

Vueltos á sala los señores Senadores, la mesa procede á dar cuenta de un asunto entrado durante la sesion.—Es este:

Julio 14—El Poder Ejecutivo en contestacion á la nota que se le pasó hoy sobre límites de la Florida, dice: que por la premura del tiempo y la urgencia del caso, se servirá la Honorable Cámara designar esos límites aunque sea de un modo provisorio hasta ulterior resolucion.

El señor Presidente destina este asunto á la Comision respectiva; el señor Lara

tomando la palabra pide sea considerado en la presente sesion en virtud de la premura del tiempo.

El señor Velazco como miembro de la Comision de Legislacion á que pasó este negocio, dice, que no tiene dificultad en espedirse esta misma noche, y al efecto pasa á la antesala.

Intertanto, el señor Presidente manda leer y pone á la consideracion de la Honorable Cámara, el siguiente asunto:

«La Comision de Hacienda en la solicitud del Pro-Secretario, informará *in voce*, aconsejando la siguiente:

RESOLUCION

Artículo único—Concédese al Pro-Secretario del Senado, el aumento á su sueldo de 200 pesos anuales que le acordó el Presidente de esta Cámara en el año próximo pasado.

Montevideo, Julio 14 de 1857.

Manuel Acosta y Lara.»

El señor Lara informa, y declarada la discusion general, se pasa sucesivamente á la particular; y despues de las votaciones de reglamento, la resolucion preinserta queda sancionada.

Se pasa seguidamente á este otro asunto:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Se autoriza al Poder Ejecutivo para que contrate con don

Agustin de Castro, la construccion de las obras indicadas en la propuesta que ha elevado al Cuerpo Legislativo, bajo las bases en ella contenidas.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 12 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

Abierta la discusion general el señor Lara toma la palabra é informa aconsejando la sancion del precedente proyecto.

El señor Regúnaga dice: que por una parte se opone como se ha opuesto siempre á la designacion de personas para contratar con el Gobierno cualquiera clase de obras de utilidad pública, porque en este caso, debe aceptarse la propuesta que sea mas ventajosa al Estado; y que por otra, no conociendo el Senado las bases de este negocio, no debe aventurarse á sancionarlo así tan precipitadamente.

Al efecto, hace mocion para que sea aplazado hasta el período próximo.

Habiendo sido apoyada esta mocion la Cámara pasa á votarla y la aprueba aplazándose el asunto.

Se pasa á este otro, tambien de la órden del dia:

El Senado y Cámara de Representantes etc. han acordado los siguientes artículos adicionales á la Ley de Aduana.

Artículo 1.° Los artículos que á continuacion se expresan pagarán el derecho adicional de Pontazgo al tiempo de removerse de la Aduana de Montevideo ó de las Receptorías en su caso, en la proporcion del siguiente arancel.

Art. 2.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Luis Lerena,

la construccion de los Puentes contenidos en la propuesta elevada por él, bajo las bases que en ella se expresan.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

Declárase la discusion general y los señores Lozano y Berro manifiestan no hallarse bien impuestos de este asunto por haber venido tan recientemente de la Cámara de Representantes:

A consecuencia de esto el señor Velazco hace mocion para que sea aplazado hasta mañana.

Así quedó resuelto, y pasando el señor Velazco á informar en el asunto de la Florida aconseja á la Honorable Cámara oficie nuevamente al Poder Ejecutivo pidiéndole los informes necesarios para resolver con todo acierto en este delicado negocio.

El señor Berro dice: que por la premura del tiempo, podrá el Honorable Senado adoptar la siguiente resolucion:

«Mientras no se dicte la Ley que fije definitivamente los límites del Departamento de la Florida, el Poder Ejecutivo mantendrá la demarcacion establecida por su resolucion de 21 de Enero del presente año.»

Fué apoyado.

Los señores Regúnaga y Lara se oponen á que se adopte esta resolucion, sosteniendo que el asunto debe pasar en este estado á la Asamblea General, para estar á lo que resuelvan sus dos terceras partes.

Se retira el señor Regúnaga.

Pasándose secundamente á votar la resolucion propuesta por el señor Berro, resulta aprobada.

El señor Velazco propone que en vez de ella, se dirija mas bien al Poder Ejecutivo una comunicacion en el mismo sentido.

El señor Berro se conforma con esta indicacion.

El señor Lara pide la vénia para retirarse á causa de hallarse indispuesto.

El señor Presidente se la acuerda y habiendo en consecuencia quedado sin número la Honorable Cámara para continuar la sesion, se levanta esta, siendo las 11 y 1/2 de la noche.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

56.ª Sesion del 15 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á las 11 y 1/2 de la mañana, con asistencia de los señores Bustamante, Velazco, Lara, Gayoso, Regúnaga, Lozano y Berro.

No habiendo las ocupaciones de la Secretaría, permitido terminar el acta de la sesion anterior, se pasa á dar cuenta de los siguientes asuntos entrados:

Julio 15—La Cámara de Representantes, no conformándose con las variaciones al Proyecto sobre reforma militar, pide reunion de Cámaras.

Se convocará.

Julio 15—La Comision de Hacienda se espide en las variaciones á la adicion de la Ley de Aduana vigente.

Repártase.

Julio 15—La Cámara de Representantes remite un Proyecto relativo á proveer las bajas en el Ejército.

A la Comision de Milicia.

Julio 15—La misma Cámara comunica haber nombrado para su Secretario al ciudadano Oficial 1.º don Cárlos Maria de Nava.

Archívese.

El señor Presidente, manifiesta que siendo el principal objeto de la presente sesion nombrar los miembros que por parte del Honorable Senado, han de integrar la Comision Permanente del Cuerpo Legislativo, se procederá á su eleccion.

Asi se hace, en la forma siguiente:

Para primer miembro.

El señor Bustamante, por el señor Castellanos.

El señor Velazco, idem.

El señor Lara, por el señor Regúnaga.

El señor Gayoso, por el señor Castellanos.

El señor Regúnaga, por el señor Lozano.

El señor Lozano, por el señor Lara.

El señor Berro, por el señor Castellanos.

El señor Presidente, por el señor Lara.

Resultado: El señor Castellanos con cuatro votos; el señor Lara con dos; el señor Lozano con uno y el señor Regúnaga con uno.

Queda nombrado el señor Castellanos y se pasa á la eleccion del otro miembro en la forma que sigue:

El señor Bustamante, por el señor Martinez.

El señor Velazco, por el señor Lozano.

El señor Lara, idem.

El señor Gayoso, por el señor Martinez.

El señor Regúnaga, por el señor Lozano.

El señor Lozano, por el señor Regúnaga.

El señor Berro, por el señor Lozano.

El señor Presidente, por el señor Martinez.

Resultado—El señor Lozano, con cuatro votos; el señor Martinez, con tres; y el señor Regúnaga, con uno.

Queda por consiguiente, proclamado el señor Lozano; y se procede á la eleccion del primer suplente en esta forma:

El señor Bustamante, por el señor Berro.

El señor Velazco, idem.
El señor Lara, por el señor Regúnaga.
El señor Gayoso, por el señor Berro.
El señor Regúnaga, por el señor Gayoso.
El señor Lozano, por el señor Berro.
El señor Berro, por el señor Gayoso.
El señor Presidente, por el señor Berro.

Resultado—El señor Berro, con cinco votos; el señor Gayoso, con dos; y el señor Regúnaga con uno.

Se proclama primer suplente al señor Berro, y se pasa á la eleccion del segundo en la forma que sigue:

El señor Bustamante, por el señor Gayoso.
El señor Velazco, idem.
El señor Lara, por el señor Velazco.
El señor Gayoso, por el señor Regúnaga.
El señor Regúnaga, por el señor Lara.
El señor Lozano, por el señor Gayoso.
El señor Berro, idem.
El señor Presidente, idem.

Resultado: El señor Gayoso con cinco votos; el señor Lara con uno; el señor Velazco con uno; y el señor Regúnaga con uno.

Es proclamado segundo suplente el señor Gayoso, y pasándose en seguida al nombramiento de Presidente, resulta electo por unanimidad de votos el señor Castellanos.

Acto contínuo se procede á la eleccion del Vice-Presidente en esta forma:

El señor Bustamante, por el señor Lozano.
El señor Velazco, idem.
El señor Lara, idem.
El señor Gayoso, idem.
El señor Regúnaga, idem.
El señor Lozano, por el señor Solsona.
El señor Berro, por el señor Palomeque.
El señor Presidente, por el señor Lozano.

Resultado: El señor Lozano con seis votos, el señor Solsona con uno, y el señor Palomeque con uno.

Es nombrado Vice-Presidente el señor Lozano.

Terminado este acto pásase á continuar la discusion pendiente en el asunto relativo á límites de la Florida, y despues de algunas esplicaciones dadas por el señor Velazco, el señor Presidente pone á votacion la Minuta de Comunicacion propuesta anoche, y resulta aprobada.

Se dá lectura de este otro asunto:

«ADICION Á LA LEY DE ADUANA

Artículo 1.° Queda suprimido el derecho de almacenaje de todas las mercancías que se introduzcan en la Aduana de Montevideo y que se establecen por el artículo 23 de la Ley de 13 de Julio de 1856.

Art. 2.° La presente Ley tendrá efecto, para las mercancías que se introduzcan desde su promulgacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 14 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan B. Otero,
Secretario.»

Puesto en discusion general, el señor Lara toma la palabra y dice: que este Proyecto es el mismo que tuvo el honor de presentar en esta Cámara y que fué sancionado por ella. Mas que habiéndolo devuelto con algunas variaciones la de Representantes, creia deber aconsejar al Honorable Senado se conformase con ellas por no alterar en el fondo el primitivo pensamiento del autor del Proyecto.

Pasándose seguidamente á votar, resulta aprobado.

El señor Presidente ordena la lectura siguiente.

«El Senado y Cámara de Representantes, reunidos, han acordado los siguientes artículos adicionales á la Ley de Aduana.

Artículo 1.° Los [illegible] se espresan, pagarán el derecho nacional de Portazgo al [illegible] de la Aduana de Montevideo ó de las de Recaudaciones [illegible] en la proporcion del [illegible]

Art. 2.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Luis Lerena la construccion de los Puentes contenidos en la propuesta elevada por él bajo las bases que en ella se expresan.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 15 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

Cerrada la discusion general, el señor Velazco toma la palabra y hace mocion para que este asunto sea aplazado hasta el próximo periodo.

Los señores Regúnaga y Lozano se adhieren al aplazamiento.

En consecuencia, el señor Presidente pone á votacion si habia de aplazarse ó no este asunto hasta el próximo periodo, y resulta afirmativa.

La sesion concluye á las doce y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

1.ª Sesion del 6 de Octubre de 1857

Presidencia del señor La Sota

La sesion se abrió á la una y media, con presencia de los señores Senadores: Ramirez, Velazco, Bustamante, Lara, Martinez, Gayoso y Lozano.

El señor Presidente previene que no habia acta que leer; que en virtud de la convocacion extraordinaria á la Honorable Asamblea General, hecha por el Poder Ejecutivo á los objetos indicados en su Decreto de convocacion, se pasaban á la Comision de Hacienda, los Proyectos de Ley sobre una patente extraordinaria y establecimiento de derechos de exportacion sobre los frutos del país.

El señor Lara, encargado de la Comision referida, pidió que esta fuera aumentada con dos señores mas.

El señor Presidente elije á los señores Martinez y Ramirez.

Se dá cuenta de estos asuntos:

Octubre 6—El Poder Ejecutivo remite los datos pedidos por el Senado, los cuales constan de un plano topográfico, que comprende los Departamentos de San José y Florida, con la demarcacion de la linea que debe separarlos, y una memoria del señor Coronel de ingenieros don José M. Reyes autor del plano.

Se mandó pasar á la Comision de Legislacion, con los demás antecedentes.

[illegible] 6—La Honorable Asamblea General pasa cópia del Mensaje presen[illegible] por el Poder Ejecutivo en la apertura de las sesiones extraordinarias el [illegible] Cinco.

A la Comision de Legislacion.

[illegible] Presidente recomienda el mas breve despacho, y cierra la sesion á [illegible] cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion del 9 de Octubre

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y media con asistencia de los señores Bustamar Lezano, Gayoso, Lara, Ramirez, Regúnaga, La Sota, Martinez y Muñoz.

El acta del 6 fué aprobada.

Se dió cuenta de los despachos siguientes:

Octubre 8—La Comision de Hacienda presenta su informe en el Proyecto Ley de patentes, aconsejando que la Cámara pase á la órden del dia.

Repártase.

Octubre 8—La Comision de Legislacion se espide en el Proyecto de Ley sob

los límites divisorios de los Departamentos Florida y San José, aconsejando al Senado sostenga su sancion.

Repártase.

El señor Lara dice que la Comision de Hacienda no ha despachado el proyecto que establece derechos de exportacion sobre los frutos del país, porque supone que este proyecto debe estar en relacion con alguna de las disposiciones del nuevo tratado de Comercio con el Brasil; y que aquel despacho se demorará hasta que venga al Senado.

La sesion concluyó á la una y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

3.ª Sesion del 13 de Octubre

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Bustamante, Velazco, Lozano, Gayoso, Lara, Regúnaga, Ramirez, La Sota y Berro.

Fué aprobada el acta del dia 9.

Se dió cuenta de este asunto:

Octubre 8.—La Comision de Legislacion dice: que el mensage del Poder Ejecutivo presentado á la Asamblea General en la apertura de las sesiones estraordinarias, debe archivarse.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo único—Para el año pròximo de 1858 se cobrarán todas las patentes de giro que marca la ley con un cincuenta por ciento de aumento en cada una de ellas.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1857.

«INFORME

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Habiendo examinado vuestra Comision de Hacienda con escrupulosa atencion el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes imponiendo un cincuenta por ciento de aumento á las patentes de giro para 185 somete á vuestra ilustrada consideracion el resultado de su detenido exámen.

El impuesto de patentes, Honorable Senado, es una de las imposiciones mas injustas é insoportables desde que no reposa en la base de la igualdad, contribuyendodel mismo modo el que lucra, que el que se arruina.

La Ley de Patentes últimamente votada ha sufrido un aumento, imponiéndolo á industrias que no la tenian, y equiparando la que se paga en los Departamentos, con la de la Capital.

Esta diferencia, Honorable Senado, segun los datos obtenidos de la misma administracion, y calculada sin tomar en cuenta el desarrollo que debe esperarse de la industria á la sombra de la estabilidad y de la paz que felizmente goza país, producirá en la renta el sensible aumento de 50 á 55 por ciento.

Esto es precisamente lo que se pretende en el proyecto que nos ocupa, y q

el Cuerpo Legislativo se anticipó á ofrecer al Poder Ejecutivo al cerrarse las Cámaras.

Consultados los números, presentan el siguiente resultado:

La patente cobrada en campaña, ha importado 58.000 pesos, y el aumento que ha sufrido para el año entrante es de 32.000 $ calculado con la mayor exactitud y cuya demostracion numérica pondrá Vuestra Comision á prueba en el acto de la discusion.

Cuando al terminar el tercer período de la 7.ª Legislatura, se encontró en el imprescindible deber de suministrar al P. E. los recursos necesarios para su marcha ordinaria, vió despues de un detenido estudio, que la única materia imponible en un pais esquilmado como el nuestro, era el ramo de patentes en campaña, librando á la Capital de ese recargo en atencion á lo que sufria bajo el azote de una epidemia asoladora.

La epidemia pasó felizmente, pero las circunstancias solo en parte, favorable á la poblacion.

La Capital espera con temor la reaparicion del flajelo, y aun no se han abierto al público muchos de los establecimientos que se cerraron en aquella época fatal.

No es posible, Honorable Senado, sin descuidar las necesidades palpitantes de nuestra abatida industria, recargar el ramo de patentes en la Capital no repuesta aun de las inmensas pérdidas ocasionadas por la epidemia, ni en campaña que ha sufrido el aumento que hoy se solicita de 50 p.%, en la Ley que debe regir para el año 58, aumento votado por el Cuerpo Legislativo en vista de las penurias del Erario, sin consultar los principios de Economia politica que establece el impuesto de patentes en relacion á la magnitud de los pueblos.

Estas sérias consideraciones, aconsejan á Vuestra Comision de Hacienda proponeros la siguiente:

«MINUTA DE RESOLUCION

Pase la Cámara á la órden del dia.

Montevideo, Octubre 8 de 1857.

Manuel Acosta y Lara—Juan Pedro Ramirez—Juan Miguel Martinez.»

Se proclama la discusion general.

El señor Lara, miembro informante, agrega algunas consideraciones á las c tenidas en el informe.

Se pasa á la discusion particular.

El señor Velazco, aun cuando no se conforma con el aumento del 50 p. %, c que la situacion del Erario demanda la consideracion especial de la Honora Cámara; y que para atenderla en alguna manera, deberia reducirse el 50 p.% un 15 ó un 20 p.%.

Entra el señor Muñoz.

Los señores Lara, Gayoso, Bustamante, Ramirez y Muñoz, sostienen el dic men de la Comision.

Se procede á votar y es aprobado.

El Presidente proclama desechado el Proyecto de Ley que gravaba á las p tentes, con un recargo de 50 p.%.

Se pasa á este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY DEL SENADO

Artículo 1.° La línea divisoria entre la respectiva jurisdiccion de los Depart mentos de San José y Florida, será el arroyo de la Vírgen, desde la embocadu de este arroyo en el Rio Santa Lucía, hasta sus nacientes en la cuchilla denom nada del Pintado, seguirá por esta cuchilla hasta encontrar en la cuchilla q vierte aguas en el rio Yí las nacientes del arroyo Sarandí, el curso de cuyo arr yo seguirá hasta su embocadura en el rio Yí.

Art. 2.° Comuníquese etc.»

«PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Artículo 1.° Se declara que los límites asignados por la Ley de 2 de... 1856 al Departamento de la Florida, en su division con el de San José, son los forman la línea de los arroyos Maciel, Carreta Quemada y San José, desde el hasta Santa Lucía.

Art. 2.° La línea divisoria entre los Departamentos de San José y la Flor será en lo sucesivo, la que forma el arroyo de la Virgen, desde su embocadur

Santa Lucía hasta sus nacientes, la cuchilla del Pintado hasta encontrar la erte aguas al Rio Yí, y el arroyo Maciel desde sus nacientes en esta última la hasta su embocadura en el Rio Yí.
nuniquese etc.»

«INFORME

nision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha instruido de los antecedentes remitidos por l Poder Ejecutivo sobre la demarcacion de límites entre los Departamentos San ... y Florida, y considera más conforme al objeto de esa demarcacion la que ... el Honorable Senado en la sancion de 9 de Julio del presente año.

Para formar esta opinion no solo ha tenido en vista la Comision los fundamentos manifestados en los informes que presentó á la Honorable Cámara con ... de Mayo y 4 de Julio del corriente año, que reproduce, sino tambien la consideracion especial de que las corrientes de los rios y arroyos son los límites más indicados para demarcar de un modo preciso las jurisdicciones de los departamentos de la República, al menos, esta es la demarcacion generalmente adoptada en todas las divisiones territoriales, como la más conveniente y menos sujeta á ... —Solo en aquellos casos en que no es posible tomar por límites una corriente de agua, se ha adoptado por divisa las cuchillas; pero esto se ... para volver á tomar en mas inmediata corriente de algun arroyo.

Desde que este es el sistema de demarcacion adoptado para designar los límites entre los Departamentos de la República, no se encuentra ... con ... conveniencia pública para alterarlo en el presente caso respecto á los departamentos de San José y Florida.

Estando tan inmediata á la cuchilla designada en el plano adjunto, el arroyo Sarandí Grande, parece que este arroyo es el límite más indicado para formar la línea divisoria entre ambos Departamentos, así como lo es el de la Virgen tributario del Rio San José, que el mismo plano designa como divisa.

Por estas consideraciones, la Comision es de dictámen que la Honorable Cám insista en la resolucion que antes habia adoptado, y á que se ha hecho referen

Montevideo, Octubre 8 de 1857.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general; durante ella el señor Ramirez, pide que libre.

Es apoyado y aprobado así.

Sostienen el dictámen de la Comision los señores Velazco y Bustamante; y señores La Sota, Lara, Ramirez y Muñoz el Proyecto de Ley de la Cámara Representantes.

Se pasa á cuarto intermedio.

Se prosigue la sesion y se vota «si la Cámara sostiene su Proyecto de Ley.»

Resulta negativa.

Se vota entónces el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes, y que sancionado.

El señor Presidente proclama la sancion.

El señor La Sota hace mocion para que se solicite de la Cámara de Represent tes una cópia del tratado de comercio con el Brasil; tanto porque ese conocimi to es necesario para despachar el Proyecto de Ley sobre derechos de esportaci cuanto porque así habrá mas tiempo para estudiarlo; de modo que cuando la Cám ra lo pase al Senado, con la resolucion competente, pueda este espedirse con br vedad.

Es apoyado.

Discutida la proposicion y votada, se desecha.

El señor Velazco pide que se considere el dictámen que manda se archive mensaje de que se dió cuenta.

Apoyado.

La Cámara resuelve ocuparse en este asunto y en consecuencia se lée; es es

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del mensaje del Poder Ejecutivo

ijido á la Asamblea General, para la apertura de las sesiones estraordinarias á ue ha sido convocada á consecuencia del Decreto fecha 18 del pasado del pre-ente año.

La Comision es de dictámen que la Honorable Cámara mande archivar ese do-umento, que es el trámite que corresponde desde que no hay materia para adop-r á su respecto una resolucion de carácter legislativo.

Montevideo, Octubre 8 de 1867.

Ambrosio Velazco.»

Se puso en discusion general; y despues de las votaciones de órden, quedó apro-ado el dictámen, archivándose el mensaje.

La sesion concluyó á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Babandera,
Secretario.

4.ª Sesion del 21 de Octubre

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Bustamante, L
Velazco, Gayoso, Regúnaga, Ramirez, Cachon, La Sota, Lara, Martinez y A
El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Octubre 19—El Juez del Crimen de la 1.ª Seccion eleva á los efectos d
ticulo 51 de la Constitucion, el sumario formado en virtud de un acuerdo d
bunal Superior de Justicia. sobre un incidente ocurrido entre el señor Pres
del mismo Tribunal doctor don Salvador Tort, y el señor Senador Abogad
Ambrosio Velazco.

Octubre 21—El señor Senador Velazco se presenta al Senado, protes
contra la violacion de sus inmunidades hecha por el Tribunal Superior de Ju
con motivo de un incidente ocurrido entre él y el doctor don Salvador
miembro del mismo Tribunal.

Octubre 8—El doctor don Salvador Tort, Presidente del Tribunal Superi
Justicia, pide al Senado, tenga por entablada la acusacion que hace ante el n
Senado, contra el Senador don Ambrosio Velazco.

El señor Presidente pasa estos asuntos á una Comision Especial para cuy
macion nombra á los señores Muñoz, Lozano y Berro.

El señor Velazco desea que la Comision Especial tenga presentes estas cu
nes, que él considera como prévias:

1.ª Si la Cámara puede ocuparse de otros asuntos que los que motivar
convocacion extraordinaria.

2.ª Si en presencia del auto del Tribunal de Justicia, que es una sentencia, debe ó no el Senado permitir que se abra nuevo juicio.

3.ª Si puede haber en presencia de lo espuesto, dos acusadores: el interesado cuyo derecho reconoce, y el Juzgado del Crimen:—y—

4.ª Que resueltos esos puntos, dictamine la Comision por el lado en que ha entrado los asuntos.

El señor Presidente espera que los señores de la Comision tengan presentes las palabras del señor Senador Velazco; y cierra la sesion á la una y media.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

AÑO 1858

SESIONES PREPARATORIAS

Primer período de la octava Legislatura

El señor Castellanos, por el señor Berro.

Fué proclamado Presidente del Senado, en el primer período Legislativo de la octava Legislatura, el señor Senador Berro, y ocupó la silla de la Presidencia.

Siguió la votacion para primer Vice-Presidente; y fué ésta:

El señor Velazco, por el señor Lozano.

El señor Bustamante, por el señor Castellanos.

El señor Lozano, por el señor Velazco.

El señor Gayoso, por el señor Castellanos.

El señor Martinez, por el señor Castellanos.

El señor Castellanos, por el señor Bustamante.

El señor Berro, por el señor Castellanos.

Fué proclamado primer Vice-Presidente el señor Castellanos.

La votacion para segundo Vice-Presidente, fué así:

El señor Velazco, por el señor Lozano.

El señor Bustamante, por el señor Martinez.

El señor Lozano, por el señor Gayoso.

El señor Gayoso, por el señor Martinez.

El señor Martinez, por el señor Bustamante.

El señor Castellanos, por el señor Martinez.

El señor Berro, por el señor Martinez.

Se proclamó al señor Martinez segundo Vice-Presidente del Senado.

La sesion fué suspendida.

Continuándose, el señor Presidente dijo: aunque la práctica ha sido, que las Comisiones permanentes se nombrasen en las sesiones preparatorias, podria diferirse esta eleccion para despues de la apertura general, si así lo creyesen conveniente los señores Senadores.

El señor Velazco quiere que se guarde la práctica, y que la eleccion se haga en la sesion presente.

Los señores Bustamante y Gayoso, se espresan de conformidad; pero en cuanto á la oportunidad, opinan que debe ser en otra sesion preparatoria, para dar tiempo á la meditacion.

Se procede á votar, y queda resuelto que la eleccion de las Comisiones, tenga lugar en otra sesion preparatoria.

La presente concluyó á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion preparatoria del 15 de [illegible]

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á las doce, con asistencia de los señores [illegible] Lozano, Gayoso, Castellanos y Martinez. El acta anterior fué [illegible]

El señor Presidente dice que siendo la presente reunion para [illegible] los señores que debian desempeñar las Comisiones [illegible] se á ello.

El señor Presidente designa al señor Velazco para la [illegible]

El señor Castellanos, para la Comision de Hacienda.

El señor Martinez, para la de Milicia.

El señor Lozano, para la de Peticiones.

Y al señor Gayoso, para la de Dietas.

La sesion concluyó á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica.

SESIONES ORDINARIAS

1ª Sesión ordinaria del 17 de Febrero

Presidencia del señor Lerro

Abierta la sesión a las una con asistencia de los señores Senadores Velazco, Reyes, Lerro, Bustamante, Castellanos y Martínez, fué leída y aprobada el acta anterior.

Se leyeron nuevamente y se aprobaron las actas de 4, 11 y 14 de [illegible] anterior, y se dió cuenta de los asuntos entrados que son los siguientes:

Febrero 17.—La Honorable Asamblea General pase en copia legalizada el Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo en la apertura de las sesiones de la Cuarta Legislatura.

Se mantuvo [illegible] a la disposición de los señores Senadores.

Febrero 14.—Varios vecinos de la Florida piden se declare nulo el elector de Senador y de Diputados recaído en el doctor don Emeterio Irigaray.

Pase a la Comisión de Legislación.

La sesión concluyó a las una y tres cuarto.

Hay un sello.

Juan A. de [illegible]
Secretario.

2.ª Sesion del 25 de Febrero

Presidencia del señor Berro

Reunidos los señores Senadores, Velazco, Bustamante, Gayoso, Lozano y Castellanos, el señor Presidente dijo: no habiendo número para tener sesion, no se lée el acta y solo se dará cuenta.

Se dió de este asunto:

Octubre 30 de 1857—La Honorable Asamblea General, pasa cópia del Mensaje con que el Poder Ejecutivo cerró las sesiones extraordinarias de la misma.

Se mandó archivar, y concluyó el acto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

3.ª Sesion del 6 de Marzo

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á las dos menos cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Velazco, Lozano, Lara, La Sota y Martinez.

Las actas anteriores del 17 y 25 de Febrero fueron aprobadas.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 5—Don Rafael Mendez, solicita el despacho de un Decreto de la Cámara de Representantes que le es relativo, y que quedó pendiente en el período anterior.

Pasó á la Comision de Peticiones.

Marzo 5—La Cámara de Representantes comunica con fecha 25 de Febrero, que ha nombrado para sus Secretarios á los señores don Aurelio Berro y don Cárlos M. de Nava.

Archívese.

Marzo 5—La Cámara de Representantes comunica que, por renuncia de don Aurelio Berro, nombró para su Secretario á don Justino Garcia.

Archívese.

Marzo 5—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la nota en que se le comunica la eleccion de Presidente y Vice del Senado.

Archívese.

Marzo 4—El Poder Ejecutivo con fecha 26 de Febrero, solicita el retiro de la nota con que devolvió observada la Ley de Contribucion Directa.

Devuélvase.

El señor La Sota observa que, siendo esa nota del conocimiento de la Asamblea General, no debe devolverse sin su acuerdo, pero advirtiendo el señor Presidente

que ella no habia aun llegado al conocimiento de la Asamblea, el señor La Sot retiró su observacion.

El señor Presidente encargó á las Comisiones de la Cámara, el despacho de l asuntos que están pendiéntes.

El señor Velazco pide se recomiende con especialidad á la Comision respecti el breve despacho del asunto relativo á un incidente ocurrido entre él y el doct don Salvador Tort.

El señor Presidente dice: que ese asunto estaba encomendado á una Comisi Especial, en el periodo anterior; y que es necesario nombrar en este, la que ha de reemplazarla.

El señor Presidente nombra á los señores Castellanos y Lozano.

La sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

4.ª Sesion del 10 de Marzo

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una y media con presencia de los señores Senador Bustamante, Lara, Gayoso, Lozano, La Sota, Martinez y Castellanos.

El acta del 6 se aprobó.

El señor Lozano, idem.
El señor La Sota, por el señor Gayoso.
El señor Martinez, por el señor La Sota.
El señor Castellanas, idem.
El señor Presidente, por el señor Gayoso.
Resultó el señor La Sota con seis votos y el señor Gayoso con dos.
El señor La Sota llama la atencion del Senado sobre la ineficacia de los tr jos de la Comision de Cuentas, que nunca dán resultado; observa que las mi oficinas del Estado, suelen negarse á dar los datos que se les piden; y rue; Senado tenga presente estas prevenciones.
La sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

5.ª Sesion del 13 de Marzo

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una y cuarto, con asistencia de los señores Senad Velazco, Bustamante, Lara, Gayoso, Lozano, Cachon, La Sota y Martinez.
El acta del diez fué aprobada.
Se instruyó de estos asuntos:
Marzo 13—La Comision de Legislacion, informando en la peticion de v

vecinos de la Florida, sobre nulidad de eleccion de Senador, pide que el Senado resuelva préviamente si este asunto ha de pasar á una Comision Especial, como se hizo en el período anterior, ó si ha de dictaminar en él la Comision de Legislacion.

Se mandó repartir.

Marzo 15—La Cámara de Representantes pasa un decreto que habilita en edad á don Toribio Tutzo.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 15—La misma Cámara remite otro decreto que concede igual habilitacion á don José Rocamora.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 15—La Cámara de Representantes pide al Senado, por un decreto, que no considere el Proyecto de Ley de Guardia Nacional sancionado por ella y pasado en 1855, y que se le devuelva para reconsiderarla.

A la Comision de Milicia.

Entrándose en la órden del dia, se leyó este asunto:

«Artículo único—Concédese á don Rafael R. Mendez, por gracia especial, la jubilacion que solicita.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 22 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado el espediente seguido por don Rafael Mendez solicitando jubilacion por el tiempo de veinte años de servicios, cuyo tiempo no habia podido completar en razon de haber sido separado como empleado amovible.

Del espediente resulta que al señor Mendez le faltan seis meses para llenar el tiempo que la Ley señala, para obtener el goce de la jubilacion, por veinte años de servicios, concurriendo las demás condiciones que ella prescribe.

Sin embargo de esto, la Honorable Cámara de Representantes ha sancionado una Minuta de Decreto, concediendo por gracia especial, al peticionario, su jubilacion, fundándose para ello, sin duda, en las justificaciones de buenos servicios prestados por aquel, que suministra el espediente.

Habiendo el peticionario obtenido ya la sancion de la otra Cámara, esta consideracion, y la que acaba de indicarse, determinan á la Comision á dictaminar que el Honorable Senado preste su sancion al Proyecto de la Cámara de Representantes.

Montevideo, Marzo 10 de 1858.

José Lozano.»

Se declara la discusion general.

El señor Velazco recuerda á la Cámara que ésta resolvió en el periodo anterior no ocuparse en asunto alguno que importara erogaciones al Erario, hasta despues de sancionado el presupuesto general; y que debiéndose guardar consecuencia con esa resolucion, creia que el negocio que ocupaba á la Cámara, debia suspenderse para considerarlo despues del presupuesto.

Es apoyado: y el señor Presidente declara que eso importa una cuestion prévia y la pone en discusion.

El señor La Sota se opone al aplazamiento, porque él importaria relegar el asunto al otro período de sesiones, puesto que la discusion del presupuesto, absorbe todo el tiempo de que puede disponer la Cámara, sin dejarle alguno para atender los negocios del género del que se discute.

El señor Gayoso sigue esta opinion y agrega: que la jubilacion del señor Mendez, fué aplazada el año anterior, por dar lugar al presupuesto; y que si ahora se hiciera lo mismo, quedaria el asunto, probablemente para el período próximo.

El señor Lozano, aun cuando no tenia inconveniente en el aplazamiento, dijo que sostendrá su informe como era consiguiente.

Se procedió á votar, y la mocion del señor Velazco queda desechada.

Sigue la discusion de la Minuta de Decreto, y despues de las votaciones de regla, queda ella sancionada.

Pásase á una suspension de la sesion.
Continuada se lée este otro asunto:

En la solicitud del Coronel graduado don Jorge Liñan, elevada al Senado, por el Poder Ejecutivo, pidiendo el grado efectivo de Coronel, la Comision de Milicias presenta el dictámen que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicias, ha examinado detenidamente la solicitud que por conducto del Poder Ejecutivo elevó el 28 de Mayo del año próximo pasado á Vuestra Honorabilidad el Coronel graduado don Jorge Liñan, pretendiendo la efectividad del empleo de Coronel, en mérito de los servicios que ha prestado al país desde el año 25, y de haber sido antes que el Coronel Goyena, el Teniente Coronel mas antiguo del Ejército.

Sin entrar á prejuzgar los méritos y servicios del suplicante, la Comision crée que no cumpliria con su deber, sino observarse á Vuestra Honorabilidad que la forma en que se presenta esta solicitud dirijida al Senado por el mismo interesado tiene el gravísimo inconveniente de invertir el órden natural de su tramitacion, puesto que por la letra y el espíritu del artículo 81 del Código fundamental del Estado, le está cometido al Presidente la República la provision de los empleos civiles y militares, con la sola obligacion de solicitar el acuerdo del Senado para los de los oficiales superiores del Ejército de Coronel para arriba.

Es pues al Presidente de la República á quien debe dirigirse el suplicante, y en ningun caso á V. H. que no puede admitir esta clase de solicitudes, sin invadir en cierto modo, las atribuciones de otro poder.

Por estas consideraciones, la Comision es de opinion que V. H. debe sancionar la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase al interesado para que ocurra donde corresponda.

Juan Miguel Martinez.»

Puesto el asunto en discusion general y no usándose de la palabra, se pasa á particular, en la que queda sancionada la Minuta de Decreto.

El señor La Sota propone que se destine la suma de 1,000 pesos mensuales, mados del producto del impuesto adicional de Corrales, creado para las mejoras reparaciones del edificio de la Representacion Nacional; á la reparacion de la g leria principal.—No es apoyado; y la sesion concluye á las dos y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

6.ª Sesion del 18 de Marzo

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una y media, con presencia de los señores Senador Velazco, Lara, Gayoso, La Sota, Cachon, Martinez y Castellanos.

El acta anterior del 13 fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de estos asuntos:

Marzo 16—La Comision de Milicias, aconseja se devuelva á la Cámara de R presentantes el Proyecto de Ley sobre organizacion de la Guardia Nacional.

Repártase.

Marzo 18—La Comision de Hacienda, en la próroga para el establecimien del Banco de Montevideo, propone se pida informe al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Marzo 18—La Comision de Hacienda, aconseja al Senado apruebe el decreto de la Cámara de Representantes sobre reconstruccion del Mercado principal.

Repártase.

Marzo 16—Varios vecinos del Departamento de la Colonia, declaran que retiran sus poderes al Senador Muñoz, y piden se elija un nuevo Colegio Electoral.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 18—El Secretario del Senado solicita su jubilacion.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia se leyó este asunto:

Varios vecinos de la Florida se presentan pidiendo se declare nula la eleccion de Senador y Suplente, recaida en el señor Regúnaga.

La Comision de Legislacion presenta á este respecto, el siguiente:

«INFORME

La Comision de Legislacion se ha impuesto de la peticion que dirige al Senado una parte del vecindario del Departamento de la Florida, pidiendo se declare nula la eleccion de Senador verificada por aquel Departamento en Noviembre de 1856.

Haciéndose en dicha peticion referencia á otra gestion pendiente que con el mismo objeto se dirigió al Honorable Senado en el periodo ordinario del año próximo pasado, la Comision considera que en un asunto de esta importancia, no puede prescindir de tomar conocimiento de esos antecedentes; y que sin duda deben tenerse presente, al presentar á la Honorable Cámara un dictámen sobre el mérito de la actual peticion.

La Comision recuerda, que en el anterior periodo ordinario, ese asunto fué encomendado á una Comision Especial que presentó un dictámen que se tuvo en consideracion y en cuya discusion no tomó parte el que suscribe, por no haber asistido á esas sesiones; y por esta razon no recuerda con precision, cuál fué el estado en que quedó el asunto, ni cuál fué la resolucion que entonces adoptára el Honorable Senado.

Por estas consideraciones, la Comision propone como cuestion prévia, que el Honorable Senado se sirva resolver, si este asunto ha de pasar con todos los antecedentes de su referencia á una Comision Especial, que fué el procedimiento adoptado en las sesiones del periodo anterior; ó si esos antecedentes deben remitirse á la Comision de Legislacion, á quien ahora se ha sometido el dictámen de este negocio.

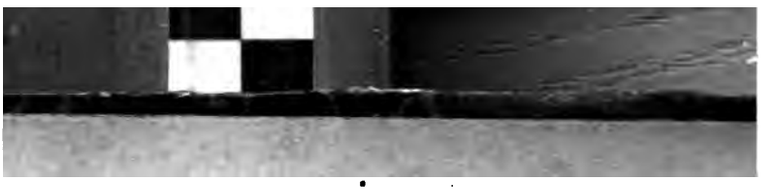

Bien se adopte una ú otra de estas resoluciones, es evidente que ellas tienen un carácter prévio é indispensable, para que pueda espedirse con pleno conocimiento de causa, la Comision á que se encomienda el exámen del negocio.

Montevideo, Marzo 11 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

El señor Presidente declara la discusion general.

El señor Velazco esplana los fundamentos del informe.

El señor Lara observa que la resolucion que pide la Comision, no está propuesta en la forma que prescribe el artículo 49 del Reglamento.

Los señores La Sota y Gayoso, opinan que el asunto debe quedar en la Comision de Legislacion.

Se dá el punto por suficientemente discutido, y pone á votacion esta proposicion:

«Si este asunto ha de pasar con todos los antecedentes de su referencia á una Comision Especial.»

Resulta negativa.

Se vota esta otra proposicion:

«Si esos antecedentes deben remitirse á la Comision de Legislacion.»

Resulta afirmativa.

El señor Presidente proclama la sancion y la sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

7.ª Sesion del 22 de Marzo

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Velazco, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota, Lozano, Martinez y Castellanos.

El acta del 18 fué aprobada.

Marzo 22—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley adicionando el Reglamento de Administracion de Justicia.

Pasó á la Comision de Legislacion.

Marzo 19—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don José Rocamora.

Repártase.

Marzo 19—La misma Comision aconseja igualmente la aprobacion de otro decreto que concede la habilitacion de edad á don Toribio Tutzo.

Repártase.

Llegándose á la órden del dia, se leyó lo siguientes:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para enagenar la mitad de la renta de mercado por el número de años bastante á cubrir la cantidad que se invierta en su reconstruccion.

Art. 2.º Para la reconstruccion de que habla el artículo anterior, el Poder Eje-

cutivo procederá con entera sujecion á lo dispuesto en la Ley de 3 de Noviembre de 1829.

Art. 3.' Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 1.° de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Montevideo, Marzo 18 de 1858.

Desde que el Poder Ejecutivo encontraba necesaria la reconstruccion al mercado principal, se hacia indispensable que el Cuerpo Legislativo le autorizase para hacer la aplicacion de su renta por algunos años.

El Proyecto de Decreto de la otra Cámara que otorga esa autorizacion, y parece conforme á la ley del modo en que debe procederse en el caso de la reconstruccion, en concepto de la Comision merece ser sancionado por V. H.

Florentino Castellanos.»

Se declara la discusion general.

El señor Castellanos esplana mas el informe.

El señor Velazco atenta la escasez de rentas para el sostenimiento de la Administracion Judicial, hace mocion para que el asunto se difiera hasta otra sesion en que aparezca el Ministro de Hacienda á dar esplicaciones sobre la aplicacion de la renta de Mercados á un objeto, no tan atendible como el servicio público.

Apoyado.

El señor Presidente declara que esa mocion es una cuestion prévia y la pone en discusion.

El señor Castellanos no halla necesaria la asistencia del Ministro, puesto que el mismo Poder Ejecutivo pide la autorizacion que el decreto le concede para enajenar la renta de Mercados.

Pero no obstante eso no se opone á la mocion.

La Cámara vota, y la mocion del señor Velazco es aprobada.

Se lée este otro asunto:

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Montevideo, Marzo 18 de 1858.

La organizacion de un Banco Nacional, propuesta por don Fernando Menck, ha sido motivo de la Ley de 3 de Junio de 1855, y del decreto de 19 de Junio de 1856 que le proroga el término para establecerlo.

Mientras que la última Legislatura autorizaba por las leyes de 2 y 25 de Junio de 1857, el ejercicio de los bancos particulares de la Sociedad de Cambios y Baron de Mauá, la Cámara de Representantes, pasó á esta la Minuta de Decreto que acuerda al dicho señor Menck, otro término de seis meses para el establecimiento del Banco Montevideano.

La Comision de Hacienda entiende que el Poder Ejecutivo debe ser consultado sobre esta última próroga, porque la Ley de 1855, concede á ese banco algunos privilegios que la Comision no puede apreciar.

Ella ignora el efecto práctico que han debido producir en la circulacion las operaciones de los mencionados bancos particulares; y al Poder Ejecutivo le autoriza la Ley de 15 de Julio de 1854 para promover la organizacion del referido banco, bajo el nombre de Nacional.

Por esta razon, la Comision de Hacienda propone que con sus antecedentes, se pida informe al Poder Ejecutivo, para resolver sobre la próroga mencionada.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Florentino Castellanos.»

Declarada la discusion general, el señor Lara juzga innecesario se pida informe al Poder Ejecutivo, y crée que basta la presencia del Ministro respectivo para dar esplicaciones.

El señor Castellanos declara que la Comision necesita de ese informe por escrito, para dictaminar en cuanto al fondo del asunto, con la propiedad posible.

La Cámara vota, y el informe presentado por la Comision de Hacienda es aprobado.

Léese este otro asunto:

«Montevideo, Marzo 16 de 1858.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Milicias, encargada de dictaminar sobre la comunicacion que ha pasado la Honorable Cámara de Representantes pidiendo el retiro de un Proyecto de Ley sobre Guardias Nacionales, que pasó á esta Cámara en 9 de Julio de 1853, es de parecer que V. H. debe acceder á los deseos de aquella Corporacion, tanto por los respetos y consideraciones que mútuamente se deben ambos Cuerpos colegisladores, como por la circunstancia especial de no haber sido aún tomado en consideracion este negocio por el Senado.

Por estos fundamentos la Comision es de opinion que V. H. debe sancionar la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Devuélvase á la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley sobre Guardias Nacionales, cuyo retiro solicita.

Juan Miguel Martinez.»

Se declara el asunto en discusion general, y despues de las votaciones de Reglamento, queda el decreto sancionado.

El señor Lara, presenta un Proyecto de Ley, reduciendo al uno y medio por ciento la cantidad de moneda de cobre que deba recibirse en toda transaccion.

Es apoyado y pasa á la Comision de Hacienda.

La sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

8.ª Sesion del 26 de Marzo

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Velazco, Lara, Gayoso, Lozano, Cachon, Martinez y Castellanos.

El acta última del 22 fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Marzo 24—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley adicionando la de 1.° de Diciembre de 1829, sobre Administracion de Justicia.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 26—Don Francisco Araucho pide se tome en consideracion un decreto

de la Cámara de Representantes que le acuerda un premio por sus antiguos servicios.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 25.—La Comision de Legislacion, en la peticion de los vecinos de la Colonia sobre suspension del Senador por el Departamento, presenta una Minuta i Comunicacion al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Se llega á la órden del dia.

El señor Ministro de Hacienda entra y toma asiento.

Léese nuevamente la Minuta de Decreto sobre reconstruccion del mercado, dictámen de la Comision de Hacienda, insertados ya en el acta precedente; y se proclama la discusion general.

El señor Velazco, toma la palabra y pone en conocimiento del señor Ministro los motivos por los cuales el Senado resolvió llamarlo en la última sesion.

El señor Ministro dice: que el Proyecto de reconstruccion del mercado público es negocio que ha corrido por el Ministerio de Gobierno: y que por lo tanto poco puede adelantar sobre las conveniencias de la reconstruccion: pero con respecto al compromiso que se quiere contraer sobre la renta de mercados, lo encuentra peligroso por la deficiencia de las rentas en general: y porque ademas él se opone choca con el sistema económico que trata de establecerse.

El señor Castellanos, apoyándose en esto ultimo, no tiene inconveniente en que el asunto se aplace.

El Senador Velazco propone que se difiera indefinidamente

Apoyado.

La Cámara vota, y esa proposicion es aprobada.

Se lée este otro asunto

«DECRETO

Artículo unico «Concédese á don José Rocamora la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 12 de 1888

ATANASIO F. AGUIRRE,
Presidente.

Carlos María de Nava,
Secretario.

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision encargada de dictaminar en la solicitud de don José Rocamora pidiendo la habilitacion de edad para manejar sus intereses; y decreto de la Honorable Cámara de Representantes que se le concede por gracia especial, se ha impuesto de la informacion sumaria producida ante el Alcalde Ordinario y la vista evacuada del Defensor de Menores; resultando de todo ello mérito suficiente para que se le conceda lo que solicita, la Comision aconseja á V. H. la sancion del referido decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

José Lozano.»

Se abre la discusion general á la que sigue la particular; y votado el Decreto se aprueba.

El señor Ministro se retira.

Se lée este otro asunto:

Artículo único—Concédese á don Toribio D. Tutzo, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 12 de 1858.

ATANASIO AGUIRRE,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la de don Toribio Tutzo y la informacion sumaria producida en forma ante el señor Juez Letrado en lo Civil de la 1.ª Seccion con vista Fiscal.

De ella resulta justificado plenamente, que el peticionario tiene honradez, buena fama y capacidad suficiente para lo que solicita; cuyas recomendaciones honorifican á ese jóven, y dan mérito á que se le conceda lo que solicita.

Por ello, la Comision es de parecer que V. H. debe adoptar el decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 19 de 1858.

José Lozano.»

Abierta la discusion general, el señor Bustamante propone que se amplie la habilitacion á todo género de negocios.

El señor Lara no tiene inconveniente.

El señor Velazco: que eso no dá más que lo que dá el decreto de la Cámara de Representantes.

Se pasa á la discusion particular.

El señor Castellanos apoyando al señor Bustamante, propone que el decreto se reforme de este modo, «Concédese á don Toribio D. Tutzo la gracia que solicita para entrar al goce de la mayor edad.»

Se procede á votar, y el decreto queda aprobado en la nueva forma propuesta por el señor Castellanos.

El señor Presidente pone en conocimiento de la Cámara, que ha separado de su puesto al Taquígrafo don Emilio Inzaurraga, por su complicidad en los últimos acontecimientos.

El señor Lozano presenta una mocion para que se pida á la Cámara de Representantes despache el Proyecto de Ley de inquilinato.

Apoyado.

El señor Lara, crée que basta se autorice á la mesa para dirijirse en ese sentido á la otra Cámara.

El señor Martinez propone que la autorizacion sea: *para solicitar el pronto despacho.*

La Cámara lo resuelve así, y la sesion concluye á las dos y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

9.ª Sesion del 3 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Gayoso, La Sota, Velazco, Cachon, Martinez y Castellanos.

El acta última del 16 del próximo pasado, fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Abril 3—El señor Senador Martinez solicita licencia por tres semanas.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 29—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que adiciona la de primero de Diciembre de 1829, sobre jurisdiccion de Alcaldes Ordinarios.

Repártase.

Marzo 30 La Cámara de Representantes pasa una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo, en contestacion al Mensaje.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 29—La misma Cámara comunica que ha elejido á los señores Representantes don Estanislao Camino y don Luis Lerena, para componer la Comision de Cuentas.

Archívese.

El señor Velazco propone que la contestacion al Mensaje, pase á una Comision Especial. Es apoyada; pero la Cámara no acepta la proposicion.

Se entra en la órden del dia, y se lée lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion considera que para poder formar juicio sobre los hechos en que se apoya la peticion de los ciudadanos del Departamento de la Colonia, es indispensable que la Honorable Cámara pida informes al Poder Ejecutivo.

Con este objeto presenta á la sancion de la Honorable Cámara la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACION

Habiéndose dirigido á esta Cámara los ciudadanos del Departamento de la Colonia, pidiendo se declare vacante la representacion del Senador por dicho Departamento, en la persona del doctor don Enrique Muñoz, por haber sido este desterrado á consecuencia de haber tomado participacion en la pasada rebelion contra las instituciones, la Honorable Cámara para proceder con los antecedentes necesarios, y poder formar juicio sobre los hechos que invocan los peticionarios, ha sancionado con esta fecha, que se acompañen los antecedentes al Poder Ejecutivo pidiéndole se sirva informar sobre los hechos que le son referentes, y que mencionan los peticionarios.

Al cumplir con lo dispuesto por la Honorable Cámara, el que suscribe tiene el honor de dirigirse á V. E. con la mas distinguida consideracion.

Montevideo, Marzo 25 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Se declaró la discusion general.

El señor La Sota pide la lectura de la peticion, y hecha, juzga que ella importa una acusacion que no puede ni debe tener lugar, sino con sujecion á las formas Constitucionales; y que esos datos á que se refiere la Minuta de Comunicacion, deben venir á la Cámara sin necesidad de ocuparse para nada de la solicitud.

El señor Velazco (de la Comision informante), observa que el señor La Sota vá al fondo del asunto, cuando la Minuta no importa otra cosa que la adquisicion de datos indispensables para presentar á la Cámara un dictámen sobre lo principal.

La Cámara vota y se pasa á la discusion particular.

El señor Lara opina que compitiendo privativamente á la Cámara de Representantes las acusaciones de este género, solo la voz de los Representantes es la que debe ser oída en el Senado; y que por lo tanto, los solicitantes deben acusar al Senador, ante quien corresponda.

El señor Castellanos dice: que el punto Constitucional, sumamente grave que envuelve el presente asunto, es, si los electores pueden retirar sus poderes á los elegidos, despues que estos se han incorporado á sus respectivas Cámaras; cuya cuestion está ya resuelta negativamente: que por la ilustracion del miembro informante, prevée que comprenderá así esa cuestion; y que no importando el informe que se pide otra cosa que tomar datos para traer el asunto al verdadero terreno, votará de conformidad.

Los señores Martinez y Gayoso, declaran que votarán por el informe.

Los señores La Sota y Lara producen nuevas reflexiones á que satisface el señor Velazco; y finalmente la Cámara vota, y la Minuta queda sancionada.

El señor Presidente previene á la Cámara que no estando nombrada la Comision de Reglamento que debe reemplazar á la que existia en el periodo anterior, nombrará á la que en el presente debe ocuparse de ese trabajo.

El señor La Sota opina que debe reelegirse la Comision anterior.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve así; y en consecuencia quedan reelegidos los señores Gayoso y Martinez.

El señor Velazco, pide que se pasen á la Comision de Legislacion, algunos antecedentes que ella necesita, en el asunto relativo al Senador por la Florida.

Se mandaron pasar.

El señor Castellanos propone que se despache en la presente sesion, la solicitud del señor Senador Martinez, pasando la Cámara á una suspension de la sesion, para que se espida la Comision de Peticiones.

Apoyado.

Se resuelve así, y la sesion se suspende.

Continuada, se lée lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que suscribe, teniendo que ausentarse de la Capital con destino á su

establecimiento de campaña situado en el partido de Barriga Negra, á donde le llaman urgentemente sus intereses, viene á solicitar de la reconocida rectitud y justicia de V. H. le acordeis una licencia temporal por el término de tres semanas.

Con este motivo, saluda al Honorable Senado con su mayor respeto y consideracion.

Juan Miguel Martinez.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese al señor Senador por el Departamento de Montevideo don Juan Miguel Martinez la licencia que solicita por tres semanas para pasar al paraje denominado Barriga Negra.

Montevideo, Abril 3 de 1858.

José Lozano.»

Se abrió la discusion general.

El señor Martinez se retira.

El señor Lozano, de la Comision informante, halla atendible la peticion, y por eso propone la Minuta leída.

Se procede á las votaciones de órden, y la Minuta es aprobada.

La sesion concluyó á las dos y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

10ª Sesion del 9 de Abril

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una y media con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Velazco, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota, Lozano y Castellanos.

El acta del 3 fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Abril 9—El señor Senador Cachon, solicita una licencia temporal.

A la Comision de Peticiones.

Abril 8—La Comision de Reglamento, presenta uno para el órden interior de la Cámara y Secretaría.

Repártase.

Abril 4—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe la Minuta de Contestacion al Mensaje del Poder Ejecutivo, pasada por la Cámara de Representantes.

Repártase.

El señor Velazco dice que habiéndose publicado en los diarios de la Capital la Minuta de Contestacion al Mensaje, podia evitarse el reparto dispuesto por la mesa, y considerar en la presente sesion.

Esta proposicion se discute y la Cámara la desecha.

Llegándose á la órden del dia, se lée lo siguiente:

«ADICION Á LA LEY DE PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1829

Artículo 1.º Los Alcaldes Ordinarios conocerán y decidirán sumariamente en

las causas de abigeato y heridas leves hechas en pelea, aplicando las penas correccionales que las leyes determinan, y concediendo la apelacion de sus sentencias, en la forma establecida.

Art. 2.° Cuando los individuos á quienes deba juzgarse por los delitos mencionados, sean aprehendidos en segunda reincidencia, los Alcaldes Ordinarios los remitirán al Juez del Crímen de la seccion correspondiente, con los antecedentes y sumarios respectivos.

Art. 3.° Los Alcaldes Ordinarios aplicarán al abigeo las penas correspondientes, designadas en la ley de 13 de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres, y al que cause las heridas mencionadas, lo condenarán á sufrir una de las penas señaladas en el artículo 80 de la Ley de 15 de Mayo de 1856, duplicando estas penas en caso de reincidencia.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 23 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes que tiene por objeto ampliar la jurisdiccion de los Alcaldes Ordinarios en la parte criminal; y es de dictámen que la Honorable Cámara preste su sancion al dicho Proyecto de Ley.

La Comision, si fuere necesario, espondrá ante la Honorable Cámara, las razones de conveniencias públicas en que está basado el Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara, y la mejora que su adopcion introducirá en la Administracion de Justicia.

Montevideo, Marzo 29 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Declarado el proyecto en discusion general, el señor Bustamante pide la lectura de la Ley de 1829.

Se pasa á la discusion particular.

En ella, á consecuencia de observaciones hechas por el señor Senador Castellanos, el señor Velazco presenta la redaccion del articulo 1.° en esta forma:

«Artículo 1.° A más de la jurisdiccion criminal que atribuye á los Alcaldes «Ordinarios, la ley de 1.° de Diciembre de 1829, conocerán y decidirán sumariamente etc.»

La Cámara vota; el artículo 1.° queda sancionado con la nueva redaccion.

Los artículos 2.° y 3.° son igualmente aprobados;—y la sancion de la ley queda proclamada.

El señor La Sota hace mocion para que se presente un proyecto de reglamento para el órden de las sesiones de la Asamblea cuando funciona en Cámara reunida.

Apoyado.

El señor Presidente pasa esta proposicion á la Comision de Legislacion.

El señor Velazco pide que la Minuta de Comunicacion sobre el Mensaje, sea el primero de los asuntos que se consideren en la próxima sesion.

El señor Presidente lo dispone asi, y se cierra la sesion á las 3.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

11.ª Sesion del 14 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á la una y media con asistencia de los señores Senadores Bustamante, Lozano, Lara, Velazco, Gayoso y Castellanos.

El acta última del 9 fué aprobada, observando el señor Velazco que la fecha de la ley que se cita, es del dos de Diciembre y no del primero.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 12—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que suspende las denuncias de tierras.

A la Comision de Hacienda.

Abril 13 - Don Luis Lerena pide que el término de seis meses designado para dar principio á la construccion de puentes en toda la República, lo estienda el Senado á doce, cuando resuelva en el Proyecto relativo que está pendiente.

A la Comision de Hacienda.

Abril 9—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley relativo á la forma en que deben llevar los Registros los Escribanos Públicos.

A la Comision de Legislacion.

Abril 12—La Asamblea General pasa en cópia el informe que le presentó la Comision Permanente.

A la Comision de Legislacion.

Abril 5 La Comision de Peticiones presenta su informe en la solicitud del Secretario de la Cámara.

Repártase.

Abril 13—El señor Senador don Juan Manuel de La Sota renuncia el cargo.

A la Comision de Peticiones.

Llegándose á la órden del dia, se lée este asunto:

(Los señores Ministros de Gobierno y Guerra, entran y toman asiento.)

«La Asamblea General Legislativa cumple con un deber y satisface al mis tiempo el sentimiento nacional, manifestando la alta estimacion que le merec los altos servicios prestados por V. E. á la República durante los sucesos ocurri en el receso de las Honorables Cámaras, de que V. E. ha dado cuenta en su m saje.

La Asamblea Legislativa reconoce con V. E. que la Providencia Divina ha ve do por la suerte de la República, puesta al borde de su completa perdicion, p los hombres que en los ultimos seis años la han ensangrentado y arruinado piedad.

Reconoce que V. E. ha sabido cumplir con los deberes que la Constitucion i pone al Gefe del Estado, llenando con fidelidad el programa de union, concord de estincion de los viejos partidos personales y de obediencia á la Ley, defendi do con valor los principios de órden, de moralidad y de justicia, sin los cuales hay sociedad civilizada ni regularmente constituida; sin los cuales, la democ cia y el sistema representativo, son imposibles.

Por eso el pais entero ha rodeado á V. E. cuando se ha visto de nuevo atac en su nacionalidad, en su propiedad, en su existencia, por esa rebelion que pocos dias amenazó convertirlo todo en un monton de sangrientas ruinas.

El pueblo y con él los miembros del Cuerpo Legislativo, han presenciado sucesos y saben que V. E. llevó la prudencia, la moderacion y la tolerancia, ha mas allá de donde era posible; de donde era conciliable con la salvaguardia los sagrados intereses de la sociedad: y aunque la República ha tenido que est mecerse á la presencia de hechos oprobiosos y brutales, perpetrados hasta hombres indefensos y en débiles mujeres: aunque ha sido necesario para sal la patria, el sacrificio de víctimas nobles y generosas que han rendido sus vi en defensa de las instituciones, la Asamblea se complace de que la severidad la Ley, no haya sido aplicada á los principales autores de tantas desgracia tantos crímenes, sino en el último estremo.

La Comision Permanente del Cuerpo Legislativo, ha llenado cumplidamente deber, prestando á V. H. el apoyo necesario en esos dificiles momentos.

La cooperacion que han prestado á V. E los Gobiernos del Brasil y la Co deracion Argentina, merecen la gratitud del Pueblo Oriental.

Esos Gobiernos no podian dejar de reconocer que la rebelion preparada y a liada por el Gobierno actual de Buenos Aires, afectaria en sus consecuencias quiladoras, no solo á la República Oriental y al Rio de la Plata, sino á toda parte de la América del Sud.

La indicacion que hace V. E. en el Mensaje, de estrechar por medio de estipuciones convenientes, los vínculos que unen á la República con la Confederacion rgentina y el Imperio del Brasil, merece la aceptacion del Cuerpo Legislativo.

Las relaciones é intereses que nos ligan á la Confederacion Argentina y al rasil, deben ser asentadas sobre bases sólidas y durables, que garantan á estos áises su independencia, su paz, su prosperidad y sus instituciones.

En cuanto á la conducta hostil é incalificable del Gobierno de Buenos Aires, la amblea General espera que V. E. pondrá los medios á fin de que nuevas invaones, no vengan á perturbar la paz y ensangrentar el país, hasta que un cambio politica en ese Gobierno, haga posible el comercio de las relaciones y afecciointimas que ligan al pueblo Oriental con el de Buenos Aires

Mientras tanto, la Asamblea se ha impuesto con satisfaccion, de que el señor sul de Francia en aquella ciudad, Marqués de Forbin Jarsen, se ha hecho cargo archivo del Consulado Oriental, acordando á nuestros compatriotas su respe- proteccion.

a Asamblea se felicita de que la República haya tenido en su seno, en el caer de Delegado Apostólico al Illmo. y Reverendísimo Monseñor Mariano D. rini, y de que V. E. haya aprovechado la oportunidad de presentar la persona habrá de ser elevada al Vicariato Apostólico.

La Asamblea confia en que V. E. al fijarse en la persona que debe ser llamada desempeñar la mision alta y evangélica de Gefe de nuestra Iglesia, se habrá eocupado de la inteligencia y virtudes que deben adornarle.—La educacion reiosa del pueblo así lo reclama; y lo reclama tambien el estímulo que, con el mplo de la virtud premiada, debe inspirarse á nuestro naciente Clero Nacional.

Una buena Administracion de Justicia, es, como lo comprende V. E. base indisensable del órden y la moral pública; y es, por lo mismo, una gran necesidad bre todo, despues de la época de desmoralizacion y desquicio en que han manido al país los trastornos políticos.

El Tribunal de Apelaciones separado por V. E. no llenaba, de cierto, las conciones ni los objetos de la Ley. La necesidad de constituirlo debidamente, era or todos sentida y reclamada; y la Asamblea ha visto con satisfaccion; la reposicion del ciudadano don Cándido Joanicó, cuya rectitud é ilustracion son notorias.

La Asamblea se ocupa y se ocupará siempre, de lo relativo á la Administracion de Justicia, con especial atencion.

La organizacion de Guardia Nacional, que es el baluarte de las instituciones en los pueblos libres, llama tambien sériamente la atencion del Cuerpo Legislativo.

Una Ley que tienda á realizarla de un modo conveniente, será dictada en reve.

La Asamblea General vé con placer que V. E. comprende perfectamente cuán

necesario es el trabajo de moralizacion, de organizacion y de reforma en materia de Hacienda: cuanto depende de esta parte de la Administracion el bienestar presente y la felicidad del porvenir; y se lisonjea de que, reunidos los esfuerzos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo, han de suponerse los obstáculos y se ha de llegar al fin por todos anhelado.

La Asamblea atribuye la mas alta importancia al cultivo de la buena amistad y valiosas relaciones que nos ligan á los Gobiernos y Pueblos de la Europa.—Los intereses Europeos en estos paises, han tenido que sufrir, como nosotros, las consecuencias inherentes al azar y á las luchas civiles.

Conviene, pues, por medio de una politica de verdad, equidad y de justicia, interesar á esos Gobiernos en el apartamiento de las dificultades que puedan oponerse á la estabilidad del órden y al desarrollo de la prosperidad Nacional, que son condiciones indispensables de seguridad y de progreso para los intereses Europeos en la República.

La nueva época que la Administracion de V. E. abrió á la República, es época de reconstruccion moral y de reconstruccion material; es época de salvacion, y es necesario aprovecharla.

La octava Legislatura tiene por bandera, la enarbolada por V. E. el 1.° de Marzo de 1856.—PAZ, UNION, PROGRESO Y LIBERTAD.

Para esta obra generosa y santa V. E. debe contar con la mas decidida cooperacion del Cuerpo Legislativo, y con la de todos los hombres de corazon é inteligencia que quieran la prosperidad de su pátria y la tranquilidad del hogar.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 29 de 1858.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion á quien la Honorable Cámara ha sometido por resolucion especial, el dictámen sobre el proyecto de contestacion al mensaje del Poder Ejecutivo que ha remitido con su sancion, la Honorable Cámara de Representantes, cumple con ese deber, aconsejando á la Honorable Cámara preste su sancion á dicho proyecto de contestacion.

Son tan evidentes las consideraciones que persuaden la conveniencia de esa sancion, que la Comision crée escusado esponerlas ante el ilustrado juicio de la Honorable Cámara, que no puede dejar de apreciarla debidamente.

Montevideo, Abril 4 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general; y pasándose luego á la particular, quedó en ella sancionada la Minuta de Comunicacion.

El señor Presidente proclama la sancion y cierra la sesion á las 2 y 1/2.

Hay una rúbrica.

José Martos,
Pro-Secretario.

12.ª Sesion del 17 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señor Velazco, Gayoso, Lara, Lozano y Castellanos.

No habiendo número para formar Cámara, se dió cuenta de los asuntos entrados y fueron estos:

Abril 16—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe con reformas, el Proyecto de Ley que reduce á tres el número de Camaristas.

Repártase.

Abril 19—Los directores de la Sociedad denominada de los Rincones de Palacios y Porongos y don Antonio D. Solsona, en representacion de la Casa de Solsona y Alzaibar, piden, que no se les comprenda en el Proyecto de Ley que suspende las denuncias de tierras.

A la Comision de Hacienda.

Abril 19—La Comision de Hacienda presenta variado el Proyecto de Ley que reduce á uno por ciento la admision de la moneda de cobre.

Repártase.

Abril 16—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el informe de la Comision Permanente.

Repártase.

Abril 19—La Comision de Peticiones aconseja se apruebe el decreto que habilita en edad á don Angel Arca.

Repártase.

Abril 19—La misma Comision opina se conceda al Senador Cachon la licencia que solicita.

Repártase.

Abril 19—La Comision de Hacienda aconseja la aprobacion del Proyecto de Ley que suspende las denuncias de tierras.

Repártase.

La sesion concluye á la una y cuarto.

Hay una rúbrica.

José Martos.
Pro-Secretario.

13.ª Sesion del 21 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á las doce y media, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Lara, Gayoso, La Sota y Castellanos.

Las dos actas que preceden, del 14 y del 19 del corriente, fueron aprobadas.

Se dá cuenta del siguiente asunto entrado:

Abril 12—El Poder Ejecutivo, acusa el recibo de la nota en que se le comunicaba la separacion del Taquígrafo de esta Cámara don Emilio Inzauriaga.

Se mandó archivar.

El señor Senador La Sota presenta por escrito la mocion que en la sesion del del dia 9 hizo verbalmente sobre reglamento para la Asamblea General.

El señor Presidente la destina á la Comision de Legislacion, y ordena se entre á la órden del dia.

En consecuencia, se hace la siguiente lectura:

«Comision de Peticiones.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la que el Secretario de la Cámara hace á V. H. para obtener su jubilacion.

En cuanto al tiempo de servicios que lleva rendidos al país, consta por los documentos que acompaña que tiene treinta y dos años, incluso en ellos el tiempo doble de la campaña del Brasil desde 1825 hasta 1828.

La exijencia pues de la Ley para conceder una jubilacion á sueldo íntegro está satisfecha en cuanto al número de años que marca el artículo 5.° de la Ley de Mayo de 1858, con un exceso de cerca de dos años.

En cuanto á la inutilidad, avanzada edad, achaques, etc., que exije á la vez la misma Ley, el interesado presenta un certificado del doctor don Fermin Ferreira en el que declara que padece de una amaurosis, ó gota serena, en estado incipiente y que esta enfermedad se estimula sensiblemente con los trabajos mentales ó de gabinete.

La comision cree, que si bien el interesado sufre ya los principios de una enfermedad que puede conducirlo á la ceguera, no está por eso tan completamente escaso de la vista que no pueda continuar desempeñando su puesto, pero como el mal se agravaria rápidamente segun la opinion del facultativo, y por otra parte el Secretario ha llenado el máximum de tiempo que el legislador estableció para alcanzar una jubilacion íntegra, la Comision halla justa su peticion para que pueda contraerse á la conservacion del mas importante de los sentidos, pudiendo ser ocupado en otras tareas en que pueda ser útil á la patria.

El peticionario queda obligado, como lo espone en su solicitud, á continuar desempeñando la Secretaría, hasta que ambas Cámaras hayan despachado definitivamente su solicitud, esto, con el fin de precaverse contra cualquiera demora que pudiese traerle graves perjuicios.

Por todo lo espuesto, la Comision halla justo que el Honorable Senado conceda la jubilacion á sueldo íntegro, con más un aumento de 15 p.% con arreglo al artículo 6.° de la Ley citada, y al efecto aconseja la adopcion de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Jubílase al Secretario del Senado don Juan Atanasio de la Bandera con el goce de *dos mil* pesos anuales que actualmente tiene en el presupuesto general de gastos y más un aumento de 15 p.%; todo de conformidad con los artículos 5.° y 6.° de la Ley de 3 de Mayo de 1838.

Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 5 de 1858.

José Lozano.»

Sometido este asunto á la discusion en general, se lée, á solicitud del señor Bustamante, la Ley sobre jubilaciones.

El señor Lozano toma la palabra é informa en el sentido del dictámen que ha presentado á la consideracion de la Honorable Cámara.

El señor Castellanos dice: que votará por que se pase á la discusion en particular, reservándose para entónces, hacer alguna enmienda al proyecto, porque entiende que el empleo de Secretario del Senado no es amovible, y que por consiguiente el solicitante no puede optar al 15 p.% de aumento que señala la Ley para los empleados que lo son.

El señor La Sota se manifiesta completamente de acuerdo con respecto á la inamovilidad del empleo de Secretario, y se estiende en consideraciones sobre este punto.

Pasándose á votar en general, resulta afirmativa.

Éntrase á la particular, y el señor Castellanos insistiendo en que el empleo de Secretario del Senado no es amovible lée, para corroborar esta opinion, varios artículos del Reglamento y concluye pidiendo se suprima el aumento de 15 p.% propuesto por la Comision.

El señor Bustamante apoya.

Volviendo á tomar la palabra el señor Castellanos, presenta la siguiente redaccion al proyecto:

Articulo 1.° Concédese al Secretario del Senado don Juan Atanasio de la Bandera, la jubilacion que solicita con el sueldo de *dos mil pesos* que actualmente goza.

Art. 2.° El Secretario jubilado continuará desempeñando la Secretaria hasta nueva resolucion del Senado.

Es apoyado; y la Comision se conforma.

Entra el señor Velazco.

Sometido á discusion el articulo 1.° el señor Velazco pide se supriman las palabras que «solicita.»

Con el asentimiento de la Honorable Cámara se hizo asi, y pasándose á votar el articulo, resultó aprobado.

El 2.° lo fué igualmente.

Proclamada la sancion, se pasa á dar lectura de este otro asunto, tambien de la órden del dia:

«MOCION

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Articulo 1.° Nadie será obligado recibir en moneda de cobre mas del uno y medio por ciento sobre la cantidad que deba recibir.

Art. 2.° Derógase el art. 5.° de la Ley de 15 de Julio de 1854, que obligaba á recibir el cinco por ciento de dicha moneda.

Acosta y Lara.»

«Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda entiende que la creacion de moneda de cobre no ha

tenido otro objeto que facilitar los cambios menores. En esta virtud es notorio que en las principales plazas mercantiles no está autorizado el empleo de esa moneda sino para representar un número, cualquiera que sea la cantidad que se haya de entregar.

Por lo mismo para evitar dificultades en la aplicacion del uno y medio por ciento que establece el Proyecto del señor Senador Acosta y Lara, la Comision de Hacienda propone sustuirlo con el siguiente:

Artículo 1.° Nadie estará obligado á recibir en pago de cualquiera cantidad de dinero, mas que el valor de un patacon en moneda de cobre.

Art. 2.° Derógase el artículo 3.° de la Ley de 15 de Julio 1854, que obligaba á recibir el cinco por ciento en dicha moneda.

Montevideo, Abril 19 de 1858.

Florentino Castellanos.»

Puesto en discusion general, el señor Castellanos tomó la palabra é informa.

Pasándose á votar, resulta afirmativa.

Entrándose á la particular el señor Velazco propone la redaccion del artículo 1.° en esta forma:

«Art. 1.° En los pagos de cantidades de dinero, no estará obligado el acreedor á recibir en moneda de cobre corriente, sino hasta la fraccion de un patacon.»

La Comision se conforma; y despues de una discusion en que toman parte los señores Velazco, La Sota, Lozano y Gayoso, la Cámara pasa á votar el artículo primero con la nueva redaccion propuesta por el señor Velazco, y resulta aprobado.

El 2.° se aprueba igualmente.

Se dá lectura de este otro asunto:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Angel Arca, habilitacion de edad para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo Abril 14 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B García,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la del ciudadano don Angel Arca solicitando ante la Honorable Cámara habilitacion de edad para administrar sus bienes.

De la informacion sumaria producida ante el señor Juez Letrado de lo Civil, con vista del señor Fiscal de lo Civil, resulta plenamente probado que tiene la capacidad, honradez y aptitudes necesarias para poder manejar sus intereses. En mérito de lo espuesto y de haber sancionado la Honorable Cámara de Represen-

tantes la habilitacion solicitada, la Comision es de dictámen que V. H. preste su sancion á la Minuta de Decreto aprobada por dicha Cámara.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 19 de 1858.

José Lozano.»

Puesto en discusion general, los señores Bustamante y Lozano piden la lectura de varias piezas del espediente, en que el solicitante acredita su moralidad y aptitudes para administrar sus bienes.

Hecha esta, se pasa á las votaciones de órden quedando aprobado el Decreto.

Proclamada la sancion el señor La Sota pide se recomiende á la Comision respectiva el breve despacho de la solicitud que ha presentado á la Honorable Cámara.

El señor Presidente lo hace asi.

El señor Castellanos dice: que en el periodo anterior quedó aplazado un asunto relativo á puentes y calzadas en toda la República; y que lo recuerda á la mesa para que ó bien lo pase nuevamente á la Comision á que corresponde, ó lo incluya en la órden del dia de alguna de las sesiones próximas para ser considerado.

El señor Velazco opina que este asunto debe pasar á la Comision respectiva.

El señor Presidente dispone que se pase á la Comision de Hacienda, y levanta la sesion siendo las tres y cuarto de la tarde.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

14.ª Sesion del 24 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á la una y media con presencia de los señores Senadc Bustamante, Velazco, Lara, Gayoso, Lozano, La Sota y Castellanos.

El acta última del 21 fué aprobada, observando el señor Bustamante qu constaban en ella las reflexiones que hizo cuando la discusion del decreto rela á la jubilacion del Secretario.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 24—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobı organizacion de la Guardia Nacional.

A la Comision de Milicia.

Abril 24—La misma Cámara dice que aprueba las variaciones hechas p Senado, en el Proyecto de Ley que amplia la jurisdiccion de los Alcaldes C narios.

Archívese.

Abril 23—La Comision de Legislacion presenta su informe en la mocion señor La Sota, sobre un reglamento para la Asamblea General cuando func en reunion de Cámaras.

Abril 21—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que habilita en ed don José Rocamora.

Archívese.

Abril 24—La Comision Especial presenta su informe en el asunto relati los señores Tort y Velazco.

Repártase.

Abril 24—Don Toribio Tutzo pide al Senado acepte el proyecto de la Cámara de Representantes que lo habilita en edad.

El señor Castellanos dice que puesto que el interesado espresa conformarse con la habilitacion de edad en la forma que se la concede la Cámara de Representantes puede el Senado reconsiderar su anterior resolucion.

Los señores Lara y La Sota creen que el asunto debe pasar á la Comision respectiva, la cual aconsejará lo que corresponda.

La mesa pasa el asunto á la Comision de Peticiones.

El señor La Sota pide que el Ministro de Hacienda sea llamado á dar esplicaciones sobre la moneda de cobre puesta últimamente en circulacion.

Es apoyado y se resuelve llamarle para la sesion próxima.

Entrándose en la órden del dia se lée este asunto:

Artículo 1.° El Tribunal Superior de Justicia, se compondrá de tres Jueces Letrados con el sueldo anual que á cada uno señala la ley.

Art. 2.° Para el despacho de las providencias de mero trámite bastará uno solo de los miembros del Tribunal; para pronunciar auto interlocutorio que no traiga grávamen irreparable, bastará la conveniencia de dos estando conformes; para pronunciar auto interlocutorio que tenga fuerza definitiva ó cause gravámen irreparable, es necesaria la concurrencia de los tres miembros y dos votos conformes.

Art. 3.° No habiendo tres votos conformes, se compondrá el Tribunal con dos Jueces más, sacados á la suerte en la forma prescripta por el artículo 15 de la Ley de 15 de Mayo de 1856; y del mismo modo se compondrá el Tribunal en los casos en que hubiese de conocer en revista.

Art. 4.° Para calificar el grado y conocer del recurso de nulidad é injusticia notoria, se formará el Tribunal extraordinario con siete miembros; compuesto de los tres titulares, en caso de que ellos, conforme al último inciso del artículo 2.° hubiesen pronunciado la sentencia que motiva el recurso, é integrado con cuatro más, sacados á la suerte de la lista de que habla el artículo 19 de la Ley de 15 de Mayo.

En los casos en que con arreglo al artículo 3.° de esta Ley, el Tribunal de Apelaciones se hubiese compuesto de cinco Jueces, el extraordinario se compondrá de once.

Art. 5.° En los recursos pendientes, aunque se hubiese hecho la calificacion del grado, se compondrá el Tribunal estraordinario con los tres Camaristas titulares y los primeros cuatro conjueces sacados á la suerte de los seis anteriores sorteados.

Art. 6.° En los recursos de injusticia deducidos despues de la promulgacion de

la Ley de 15 de Mayo citada; aunque se trate de sentencias anteriores á dicha Ley, no es necesario prévio depósito.

Art. 7.° Quedan derogadas en la parte relativa, las Leyes de 10 de Agosto de 1829—3 de Abril de 1830—31 de Mayo de 1858 y 15 de Mayo de 1856.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 20 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre la organizacion del Tribunal de Apelaciones, y es de dictámen que la Honorable Cámara le preste su sancion con las correcciones y supresiones que á juicio de la Comision deben introducirse en aquel proyecto, y que considera indispensables, para evitar en las Leyes oscuridad de sentido, ó la contradiccion en sus disposiciones.

Conforme la Comision con el Proyecto de Ley en general y la redaccion de sus artículos hasta el cuarto, ha encontrado dificultad en aceptar la redaccion que tiene el artículo 5.° y considera innecesaria la disposicion que contiene el artículo 6.°.

La redaccion que tiene el artículo 5.° es confusa por que no guarda hilacion con las disposiciones que contiene el artículo 4.° del Proyecto.

[illegible] el Tribunal extraordinario de nulidad é injus- [illegible] constituirse en unos casos, con siete Jueces y en otros con [illegible]

[illegible] casos: «que *en los* [illegible] hay [illegible] el Tribunal es- [illegible] con siete Jueces.

Mas como *en los recursos pendientes* á que se contrae el articulo 5.° tiene tambien lugar la distincion de casos que hace el articulo 4.° la redaccion de aquel articulo, viene á ser confusa ó contradictoria; desde que, para los *recursos pendientes*, establece una restriccion contraria sin duda, á la razon del Legislador, puesto que saca aquellos recursos, de las condiciones que, como regla general, ha establecido en el articulo 4.° para los recursos de la misma naturaleza que deben deducirse.

No solo hay confusion en esta sola parte del citado articulo 5.°, tambien la hay en su disposicion final que ordena, que los primeros cuatro conjueces, sacados á la suerte, de los seis anteriormente sorteados, formen el Tribunal.

Sin duda alguna, parece que esa parte del articulo dispone que se haga un sorteo de cuatro jueces, entre los seis ya sorteados; pero las palabras *primeros cuatro conjueces* establecen un órden con relacion al sorteo anterior, que escluye la idea de un nuevo sorteo.

Para evitar esta falta de precision en los términos, la Comision presenta la redaccion del articulo 5.° de este modo:

Art. 5.° En los recursos pendientes, siendo interpuestos de sentencias pronunciadas de tres Jueces, aunque haya tenido lugar la calificacion del grado, se compondrá el Tribunal extraordinario, con los tres Camaristas titulares, y cuatro conjueces sacados á la suerte de los seis anteriormente sorteados.

Respecto á la disposicion del articulo 6.°, la Comision la reputa supérflua, y que por lo mismo debe suprimirse. Asi como en las leyes, no debe haber nada de menos, asi tambien no debe haber en ellas nada de mas.

El articulo 17 de la Ley de 15 de Mayo de 1856, de un modo bien esplícito, ha prohibido el *prévio depósito* para la deduccion del recurso; y de consiguiente segun el principio de jurisprudencia que se aplica á la observacion de las leyes que reglan los procedimientos judiciales, no puede razonablemente ponerse en duda, que ese precepto de la Ley, comprende á todos los recursos que se interpongan; ya sea de sentencias pronunciadas antes, ó despues de la promulgacion de la Ley de 15 de Mayo citado.

Si hay alguno que por error haya podido pensar lo contrario, ni aun asi podria justificarse una resolucion legislativa sobre ese punto; porque el legislador no debe dictar decisiones de esa clase, sino en aquellos casos de dudas razonables.

Montevideo, Abril 16 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Se proclama la discusion general.

No se hace en ella uso de la palabra, y se pasa á la discusion particular.

Leido el artículo 1.° el señor Velazco observa que el Proyecto en discusion abraza dos objetos: economia de gastos, por la reduccion de miembros del Tribunal, y mas fácil accion en la Administracion de Justicia.

El señor Lara juzga, que la reduccion de miembros del Tribunal, disminuye las garantías de acierto:— que daria su voto para aumentar el número, antes que para reducirlo; y que no aceptando como razon, la economia con los gastos, negaria su voto al artículo primero.

El señor Castellanos hace algunas observaciones sobre la redaccion del artículo, que el señor La Sota halla exactas; y en consecuencia de ellas el señor Velazco propone esta nueva redaccion:

«Artículo 1.° El Tribunal Superior de Justicia, quedará reducido á tres Jueces Letrados, con el sueldo que les designe la Ley.»

La Cámara vota, y el artículo es aprobado.

Se pone en discusion el artículo 2.°

El señor Castellanos, examinando el artículo en todas sus partes, lo halla inaceptable, y opina que, á su respecto, debe seguirse lo establecido por la Ley de 15 de Mayo.

El señor Velazco propone, en consecuencia, una reforma al artículo, pero no satisfaciendo ella al señor Castellanos, dice; que aun cuando hay conformidad de opiniones en cuanto á la reforma del artículo 2.°, como es preciso darle una forma conveniente, y la hora es avanzada, puede suspenderse la discusion hasta la sesion próxima.

Apoyado.

La sesion concluye á las 5 y 1/2.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

15.ª Sesion del 26 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una y media, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Velazco, Lozano, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota y Castellanos y asistencia del señor Ministro de Hacienda.

El acta última del 25 fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

Abril 24—La Comision de Peticiones presenta su informe en la renuncia del señor Senador La Sota.

Repártase.

El señor La Sota, instruyendo al señor Ministro del objeto que tiene en vista la Cámara al llamarle á su seno, le pide que le instruya del monto de moneda de cobre que existe en circulacion; si esa moneda fué ó nó reconocida ó examinada al introducirse al país; y si con respecto al peso de la moneda se cumplieron ó no las prescripciones de la ley relativa.

El señor Senador, demostrando que la moneda no tiene el peso que le corresponde, teme que ello haya dado lugar á introducciones clandestinas.

El señor Ministro declara que no está en situacion de ilustrar completamente á la Cámara, porque la circulacion de la moneda es anterior á su Ministerio; pero si que puede anticipar, que se vijila con empeño el contrabando que pudiera hacerse:—que el peso de esa moneda, no es efectivamente el que le dá la ley; pero que, si se tiene presente que el precio del cobre, ha subido hasta cuadruplicarse en los mercados europeos, los temores de una introduccion clandestina disminuyen notablemente, ó desaparecen; y que, no conociendo él las razones que tuvo el

Gobierno para decretar la circulacion de la moneda, no obstante la falta de peso, no puede hacer á la Cámara mas anticipaciones.

El señor La Sota con el deseo de tomar medidas que impidan la importacion clandestina de la moneda de cobre, pide al señor Ministro pase á la Cámara el contrato de acuñacion que el Gobierno celebró, y todos los demás conocimientos, que sirvan para ilustrar al Senado.

Es apoyado y por indicacion del señor Castellanos, la Cámara suspende la discusion de este asunto, hasta que el Ministerio presente los datos pedidos.

El señor Ministro se conforma, y se retira.

Llegándose á la órden del dia, el señor Presidente declara que continúa la discusion pendiente, y se lée el artículo 2.° del Proyecto de Ley inserto en el acta anterior.

El señor Castellanos presenta ese artículo con esta redaccion:

Art. 2.° Para el despacho de las providencias de mero trámite, y pronunciar auto interlocutorio que no traiga gravámen irreparable, bastará la concurrencia de dos miembros del Tribunal, estando conformes; y para pronunciar auto interlocutorio que tenga fuerza de definitiva, ó cause gravámen irreparable, y para sentencia definitiva, es necesaria la concurrencia de los tres miembros, y que la votacion sea unánime.

El señor Velazco, halla que no se determina en el artículo leido, cuál sea el número de Jueces para formar Tribunal: y deseando salvar este inconveniente, propone la suspension de la sesion.

La Cámara lo resuelve así:

Continuándose la sesion, el señor Velazco presenta el artículo en esta forma:

Art. 2.° Para formar Tribunal, será necesaria la concurrencia de dos Jueces, cuando menos: y podrán dictar las providencias de substanciacion y autos mero-interlocutorios, habiendo dos votos conformes: pero para pronunciar sentencias interlocutorias, que traigan fuerza definitiva, ó causen grávamen irreparable: ó para sentenciar en definitiva, es indispensable la concurrencia de los tres Jueces, y que la votacion sea unánime.

La Cámara vota y este artículo queda sancionado, en lugar del que tiene el Proyecto de Ley.

Se pone en consideracion el artículo 3.º.

El señor Castellanos propone que para evitar la repeticion de la palabra *compondrá*, que está al fin del artículo, se diga integrará.

El señor Velazco acepta y propone que el final del artículo diga *en el recurso de revision.*

El señor Gayoso no hallando clara la redaccion del artículo, solicita esplicaciones.

Dadas estas por el señor Velazco y el señor Castellanos, se pasa á votar, y el artículo queda sancionado con esas enmiendas.

El artículo 4.º quedó aprobado en esta forma:

Artículo 4.º Para calificar el grado y conocer del recurso de nulidad é injusticia notoria, se formará el Tribunal estraordinario con siete miembros; compuesto de los tres titulares, en el caso de que estos hubiesen pronuciado la sentencia que motiva el recurso, segun la disposicion final del artículo 2.º y de cuatro conjueces sacados á la suerte, de conformidad con la Ley de 15 de Mayo citada.

En los casos en que con arreglo al artículo 3.º de esta Ley, el Tribunal de Apelaciones se hubiese compuesto de cinco Jueces, el estraordinario se compondrá de once.

El art. 5.º fué sancionado conforme lo presentó la Comision en su dictámen.

El art. 6.º fué desechado; y sancionado el 7.º que es el último del Proyecto, el señor Presidente proclamó sancionada la Ley.

La sesion concluyó á las 4.

Hay una rúbrica.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

16.ª Sesion del 27 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á la una y media, con presencia de los señores Bustamante, Lozano, Velazco, Lara, Cachon, La Sota y Castellanos.

El acta de ayer fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

Abril 26—La Comision de Hacienda presenta su informe en las solicitudes de don Antonio Solsona y Sociedad denominada de los rincones de Palacios y Porongos.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° No se admitirá en las oficinas del Estado, ningun pedimento sobre denuncias de tierras de propiedad pública, y se suspenderá todo procedimiento sobre las ya denunciadas, hasta nueva resolucion de la Asamblea General.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo, por el Ministro del ramo, pasará al Cuerpo Legis-

lativo una relacion circunstanciada de los terrenos dados en enfitéusis y de los espedientes en tramitacion.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 10 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

El Proyecto de Ley sancionado por la otra Cámara el 10 del corriente sobre denuncias de tierras de propiedad pública, no es más que la repeticion de lo establecido por la Ley de 6 de Julio de 1852 qne prohibió la admision de nuevas denuncias; y el curso de las que se hallaban en trámite.

Esta Ley no ha sido derogada, y la Comision ignora cómo ha podido ser eludida con grave perjuicio de los intereses públicos. Por esta razon crée que V. H. debe prestar su sancion al mencionado proyecto.

Montevideo, Abril 19 de 1858.

Florentino Castellanos.»

Proclamada la discusion general, el señor Castellanos hace varias reflexiones para demostrar la necesidad y conveniencia de dictar una Ley como la que se discute.

Se pasa á la discusion particular y en ella es aprobado el artículo 1.°

Puesto en discusion el 2.° el señor Lara presenta un artículo para escepcionar del primero, las denuncias hechas por la casa de Solsona y Alzaibar, y la Sociedad del Rincon de Palacios y Porongos, favorecidas por resolucion Legislativa; y por que crée, que el Proyecto en discusion no puede comprenderles.

El señor Castellanos lo reconoce así, pero no crée necesario que se haga en la Ley ninguna escepcion, porque con respecto á las tierras que se denuncien por la Sociedad respectiva y la casa de Solsona, ellas no importan otra cosa que la permuta de unas por otras; y porque además, la Comision de Hacienda (que el señor Senador desempeña) ha aconsejado ya á la Cámara, se decrete en las solicitudes presentadas por los interesados, que el Proyecto en discusion no les comprende.

La Cámara vota, y el artículo 2.° queda aprobado.

El señor Presidente proclama sancionada la Ley.

Se lée este otro asunto:

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el Informe con que la Honorable Comision Permanente dá cuenta de sus actos, durante el receso de la Asamblea General, y pide á ésta se sirva aprobarlos.

A juicio de la Comision los procedimientos de la Honorable Comision Permanente en las diversas crísis políticas que han tenido lugar, no solo merecen la aprobacion de la Asamblea General, sino que puede decirse, que ya implicitamente la han obtenido en una referencia que de ellos hace la contestacion que las Honorables Cámaras, han dado al Mensaje del Poder Ejecutivo.

No obstante, es necesario reconocer como un acto de justicia que si acontecimientos imprevistos colocaron á la Honorable Comision Permanente en circunstancias difíciles supo tambien superarlas con patriotismo, y constante dedicacion por la paz pública, prestando al Poder Ejecutivo una cooperacion eficaz que ha contribuido en gran manera á facilitar su marcha y á afianzar las instituciones.

Esos actos de la Honorable Comision Permanente son dignos de la espresada aprobacion de la Asamblea General, porque ellos constituyen un precedente honorable.

Con este objeto la Comision propone á la Honorable Cámara la sancion de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébanse los actos de la Honorable Comision Permanente durante el receso de Asamblea General.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 16 1858.

Ambrosio Velazco.»

Abierta la discusion general, el señor Lara estraña el acto de aprobar la conducta de la Comision Permanente, lo cual crée que no es de uso, y pide esplicaciones.

El señor Velazco dá esas esplicaciones; y con el fin de que pueda usarse de la palabra repetidas veces en la discusion general, hace mocion para que esta sea libre.

Es apoyado y queda resuelto.

Sigue un debate detenido en el que los señores Lara y La Sota, opinan que el Mensaje de la Comision Permanente debe archivarse; y el señor Velazco sostiene que debe contestarse aprobando los actos de la Comision.

No quedando número de señores para formar Cámara por haberse retirado los señores Senadores Lozano y Castellanos, el señor Presidente cierra la sesion á las tres y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

17.ª Sesion del 28 de Abril

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las doce y cuarto, con asistencia de los señores Senadores Bustamante, Lozano, Cachon, La Sota, Castellanos y Gayoso.

El acta del dia anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

Abril 26—El señor Senador don Enrique Muñoz renuncia el cargo.

A la Comision Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, el señor Presidente, previene, que debiera entrar en discusion el dictámen y resolucion que presenta la Comision de Peticiones en la licencia solicitada por el señor Senador Cachon; pero como este señor se halla ya incorporado á la Cámara, se archivaria el asunto.

Se dispuso así.

El señor La Sota hace mocion para que se archive el asunto relativo á la Comision Permanente, que ayer fué discutido.

El señor Castellanos, despues de esplicar que su retirada ayer de la sesion y la del señor Lozano fué porque habiendo sido los dos miembros de la Comision Permanente, no podian asistir al acto de aprobacion ó reprobacion de los procederes de esta; hace mocion, para que se difiera la discusion pendiente, hasta que haya número bastante de miembros hábiles para discutir el punto.

Es apoyado.

El señor Bustamante, mas conforme con la proposicion del señor La Sota, la apoya.

La Cámara vota y la proposicion del señor Castellanos es aprobada.

La sesion concluye á las doce y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

18.ª Sesion del dia 30 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las doce, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Cachon, Gayoso, La Sota y Castellanos.

El acta anterior del dia 28 fué aprobada.

Entrándose en la órden del dia se lée este asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.º Nómbrase una Comision que presente á la Cámara un Proyecto de Reglamento, para el órden de las sesiones de la Honorable Asamblea General, cuando funciona en reunion de Cámaras.

Art. 2.º Dicha Comision se compondrá de tres miembros, y será elegida por el Presidente de la Cámara.

Montevideo, Abril 21 de 1858.

Juan Manuel de La Sota.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la mocion presentada por el señor Senador por Tacuarembó; y es de dictámen que la Honorable Cámara le preste su sancion, adoptando la Minuta de Decreto que la Comision presenta con el objeto de simplificar la redaccion del Proyecto presentado por el autor de la mocion.

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—El Presidente de la Cámara nombrará una Comision Especial á quien se encarga la formacion del Proyecto de Reglamento para las sesiones de la Asamblea General en los casos que ésta funciona en reunion de ambas Cámaras.

La Comision se compondrá de dos Senadores.

Montevideo, Abril 25 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Declarada la discusion general.

El señor Velazco crée que la discusion pendiente del Decreto relativo á la aprobacion de los actos de la Comision Permanente, no debió suspenderse ó aplazarse, como se hizo en la sesion anterior, porque eso era contrario al Reglamento, y por

que aun el mismo aplazamiento debiera comunicarse á la otra Cámara; y opina que la consideracion del referido Decreto, debe continuar sin interrupcion.

El señor Castellanos advierte, que el aplazamiento es, hasta que haya número bastante de Senadores; porque estando inhabilitados los dos Senadores que forman la Comision Permanente, no asistiendo ellos, quedaba la Cámara sin número; y esta fué la necesidad que trajo el aplazamiento.

El señor Velazco no acepta la opinion de que no deban votar los dos Senadores que estaban en la Comision Permanente, cuando se trata de aprobar actos que no les son personales.

El señor Bustamante hace mocion para que la discusion relativa á la Comision Permanente se difiera hasta otro dia.

Apoyado.

Los señores Gayoso y Lozano, se espresan de conformidad con las opiniones del señor Castellanos, agregando que los Senadores que pertenecieron á la Comision Permanente, no pueden concurrir al acto de aprobacion ó reprobacion de los procedimientos de esa Comision, porque entonces serian Juez y Parte.

La Cámara vota, y la mocion del señor Bustamante es aprobada.

El señor Presidente declara que continúa la discusion general de la Minuta de Decreto leida.

Esta es aprobada, y se pasa á discutirla en particular.

El señor Lozano propone que el número de miembros para formar la Comision de Reglamento, sea de tres y no de dos como dice la Minuta.

El señor Velazco no se opone; pero crée que es mejor dejar al Presidente de la Cámara que elija dos ó tres, como lo crea conveniente; y que al efecto se suprima la última parte del artículo.

Se vota, y queda aprobado con la supresion propuesta.

Se lée este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda que ha aconsejado á V. H. la aprobacion del Proyecto de Ley sancionado por la otra Cámara, suspendiendo la denuncia de tierras, crée que en esa suspension no deben comprenderse las autorizaciones especiales que el Cuerpo Legislativo acordó en 15 de Mayo de 1857 á favor de la casa de Alzaibar y de la Sociedad de los Rincones de Palacios y Porongos:

1.° Porque en estos casos se trata de la restitucion de campos legua por legua, y no el de conferirlos en enfitéusis.

2.° Porque el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes importa el restablecimiento de la ley de 2 de Julio de 1853 bajo cuyo imperio tuvieron lugar aquellas sanciones.

Así es, que esta Comision propone, que en las peticiones de los herederos de Alzaibar y de la Sociedad de los Rincones de Palacios y Porongos, solicitando que, al sancionar el Proyecto de Ley, se salven los derechos que ellos representan, V. H. acuerde el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.° No estando derogadas las sanciones del Cuerpo Legislativo de 12 y 15 de Mayo de 1857, devuélvanse estas solicitudes.

Montevideo, Abril 26 de 1858.

Florentino Castellanos.»

Se abre la discusion general, sigue luego la particular, y el artículo queda aprobado.

Léese este otro asunto:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha tomado en consideracion la renuncia del señor Senador por el Departamento de Tacuarembó don Juan Manuel de La Sota, y aun-

que la razon que en ella aduce es muy atendible, la Comision tiene la creencia que la misma causa en que funda su renuncia, ha existido todo el tiempo que el Honorable Senador ha desempeñado sus funciones.

Hoy pues, que el Honorable Senado se halla en un número muy reducido por la ausencia de muchos de sus miembros, se hace necesario que continúe desempeñando su puesto, prestando en él sus luces para el bien de la Pátria.

En este concepto, contando la Comision con la abnegacion y patriotismo del Honorable Senador, y con que hará el sacrificio de prestarse á continuar en su puesto, es de opinion que cuando el señor Senador sea atacado de sus dolencias se le den las licencias necesarias para repararlas; pero que no se haga lugar á la renuncia; y os propone Honorable Senado, la Minuta de Decreto siguiente.

Artículo 1. No se hace lugar á la renuncia que hace, el señor Senador por el Departamento de Tacuarembò don Juan Manuel de La Sota.

Montevideo, Abril 24 de 1858.

José Lozano.»

Declárase la discusion general; se pasa luego á la particular, y el artículo queda aprobado

Sigue este otro asunto:

«Honorable Cámara de Senadores.

Montevideo, Octubre 30 de 1857.

El Senador que suscribe ha considerado con la seriedad y detencion que demanda la gravedad del asunto, la acusacion presentada por don Salvador Tort Presidente del Superior Tribunal de Apelaciones, contra el Senador don Ambrosio Velazco; y es de parecer que V. H. debe admitir dicha acusacion, y proceder al juzgamiento de que trata el artículo 51 de la Contitucion, en la forma determinada en el Proyecto de Decreto que aconseja para este dictámen particular.

Varias son las razones que aconsejan la adopcion de este espediente. El que suscribe notará, por ahora, solo las principales; aquellas que, en su concepto, alcancen á fundarlo, en cuanto baste; reservándose, sin embargo, estender su demostracion en oportunidad, si fuere necesario.

Se ha suscitado la duda de si el Senado puede ocuparse en el asunto en cuestion, hallándose la Asamblea Legislativa á virtud de una convocatoria estraordinaria.

Para el que suscribe, esto no es cuestionable. La limitacian de que habla el articulo 42 de la Constitucion, se refiere á las funciones de la Asamblea General, no á las peculiares del Senado, cuando separado de su carácter de Cuerpo Legislativo, se convierte en Tribunal de Justicia; y ejercita por sí solo las funciones que como á tal le corresponden.

Nada tienen que ver las restricciones impuestas á la accion legislativa de la Asamblea General en el caso de estar reunida estraordinariamente, con el juicio prévio especial, cometido al Senado por el articulo 51 de la Constitucion; juicio por otra parte, cuya suspension ó demora por tiempo largo é indefinido, dejaria sin objeto, muchas veces esa disposicion.

Por lo que respecta á la acusacion deducida por el señor Tort, es claro que debe admitirse, puesto que está conforme, con lo preceptuado en los articulos 113 y 51 de la Constitucion.

En efecto el primero de esos articulos, dispone que, todo juicio criminal, ha de empezar por acusacion de parte ó del acusador público; y el segundo, que la acusacion de un Senador, siendo por delitos comunes, de los no especificados en el articulo 26 de la Constitucion, haya precisamente de hacerse ante su respectiva Cámara.

Así es pues, que acusando el mencionado Tort, como parte, y por un delito que no es de aquellos, cuya acusacion corresponde exclusivamente á la Cámara de Representantes, no puede menos de darse por bien deducida, la que ha presentado; y considerarse el Senado habilitado para entender en ella.

Resta solo ver, de que manera ha de proceder el Senado, para venir á decidir, si hay ó no lugar á la formacion de causa. Sobre este particular, el que suscribe no tiene ley ninguna que aplicar, ni á que referirse, como decisiva.

No se ha dado todavia la reglamentaria del articulo 51 de la Constitucion, asi es que, tendrá que discurrir, únicamente, apoyándose en los principios que rigen sobre la materia.

La necesidad de dispensar una proteccion especial y mayor á los Representantes de la Nacion, para ponerlos á cubierto de todo vejámen á sus personas, y evitar que sean perturbados en el ejercicio de sus funciones, es reconocida en todos los paises rejidos por el sistema representativo, y sus constituciones proveen, bien que por diferentes medios, á que sea satisfecha esa necesidad.

liberales que sean esas Constituciones; por mucho que se escedan en esta- garantías para las personas en general, siempre reservan algunas disposi- particulares, para protejer mas estensa y eficazmente á los que han de peñar el importante cargo de apoderados del pueblo.

espuestos que nadie á sufrir los efectos de la mala voluntad de otros, por se de funciones que tienen que ejercer, y mas dañosa á la procomunal, su ridad mayor que la de los demás ciudadanos; las Leyes fundamentales han do resguardarlos privilegiadamente, por el bien de todos.

es el objeto á que mira y se dirije nuestra Constitucion política, en sus ar- os 50 y 51—Por manera que, bien sea que se dicte la Ley de procedimientos iva á ella, bien sea que se apliquen sin esta, menester es disponer y obrar de o que se llene cumplidamente ese objeto.

ero es fácil comprender, que si al Senado no se le deja asegurarse por sí no de la exactitud de las indagaciones convenientes al delito imputado, si se idena su juicio á los datos que hayan de suministrarle aquellos mismos á n la Ley ha retirado su confianza; y al constituírsele en la obligacion de dis- ar la proteccion, se le quita el derecho de emplear los medios de hacerla efi- la prevision del legislador queda frustrada, y su voluntad sin cumplirse.

ée, por tanto, el que suscribe, que el Senado no debe decidir si há lugar ó no formacion de causa á un Senador, por un sumario que le pase otro tribunal, por las averiguaciones que él mismo practique por medio de una Comision senado encargada de él, y en esta virtud así lo propone en el Proyecto de De- á que ya ha hecho referencia, y que somete á la consideracion de V. H.

Bernardo P. Berro.»

«MINUTA DE DECRETO

r admitida esta acusacion, en cuanto há lugar:—en su consecuencia, nómbre- a Comision compuesta de tres Senadores, á la que se somete la correspondien- eriguacion de que dará cuenta; proponiendo al mismo tiempo, la resolucion onsidere de justicia.

Berro.»

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL EN EL PRESENTE PERIODO

Honorable Senado:

La Comision Especial á quien V. H. se sirvió pasar para abrir dictámen, el asunto relativo á los señores doctor don Salvador Tort y Senador don Ambrosio Velazco, ha encontrado en los antecedentes, los dictámenes presentados en el período anterior por los señores Senadores Berro y Muñoz; y hallando mas conforme el que sometió á V. H. el primero de estos señores, lo acepta en todas sus partes; y propone la sancion del Decreto que aconseja.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Montevideo, Abril 24 de 1858.

Florentino Castellanos—José Lozano.»

Se proclama la discusion general, pásase á la particular; y en ella el señor Castellanos dice:

Que el proceder que hoy adopta la Cámara en el asunto en discusion, debe servir de regla para casos futuros, mientras no se reglamente el articulo 151 de la Constitucion; y que siendo la Minuta de Decreto presentada por la Comision, arreglada en lo posible á los principios constitucionales que rigen en el país; el Senado debe prestarle su aprobacion.

La Cámara vota, y la Minuta de Decreto queda sancionada.

Se instruye á la Cámara de una comunicacion del Poder Ejecutivo que acaba de entrar, adjuntando un convenio hecho con el Gobierno del Brasil, para la per-

muta de un área de campo bastante á servir de ejido á la Villa Brasilera Santa Anna do Livramento.

Pasó á la Comision de Legislacion.

La sesion concluyó á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

19.ª Sesion del 5 de Mayo

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las doce y media, con presencia de los señores Lara, Bustamante, Velazco, La Sota y Martinez.

El señor Presidente previene, que no hay número bastante para formar Cámara, y manda dar cuenta de los asuntos entrados.

Son éstos:

Mayo 3—La Comision de Peticiones presenta su informe en la renuncia del señor Senador don Enrique Muñoz.

Repártase.

Mayo 3—La Cámara de Representantes, pasa un decreto que concede la ciudadanía á don Leon E. Schopinski.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 3—La misma Cámara pasa otro decreto que concede vénia al ciudadano don Benito Lombardini, para ejercer el cargo de Agente Consular de Bolivia, en la República.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 5—La referida Cámara remite un Proyecto de Ley, que dispone rija en 1869, la de sellos del presente año.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 5—La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, comunica haberse instalado.

Archívese.

Mayo 4—El Poder Ejecutivo, con fecha 29 del próximo pasado, avisa el recibo de la ley que prohibe las denuncias de tierras.

Archívese.

La sesion concluyó á la una menos cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

20.ª Sesion del 7 de Mayo

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las doce y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Velazco, Gayoso, Cachon, La Sota, y Martinez.

Las actas últimas del 28 del próximo pasado y 5 del presente, fueron aprobadas, observando el señor Velazco, que queria constara en la 1.ª acta leida, que el apoyo que tuvo la mocion de aplazamiento hecha por el señor Bustamante, fué dado por él.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 5—La Cámara de Representantes remite un Decreto que aprueba los actos de la Comision Permanente durante el receso de 1857.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 5—La misma Cámara dice que aprobó la Ley que le pasó el Senado reduciendo á un patacon la suma que en moneda de cobre puede entregarse en transacciones de cualquier género.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, el señor Presidente declara que contenia la discusion del Decreto relativo á la aprobacion de los actos de la Comision Permanente, insertado ya en el acta del dia 27 de Abril último; y el cual se lée.

El señor Velazco recuerda á la Cámara, que la discusion general es libre, á consecuencia de la mocion que hizo en la sesion del 27 y que fué aprobada.

El señor Lara, hace mocion para que el asunto se aplace hasta que la Comision de Legislacion se espida en el Decreto de la Cámara de Representantes de que se acaba de dar cuenta, y que es relativo, como el que está en discusion, á la aprobacion de los actos de la Comision Permanente.

Apoyado.

El señor Presidente declara en discusion, la proposicion del señor Lara, como cuestion prévia.

El señor Velazco no acepta la proposicion por que ello importaria perder tiempo; puesto que el decreto de la Cámara de Representantes es igual, letra por letra, al que está en discusion.

El señor Martinez declara que acepta el aplazamiento, por que estando recien incorporado á la Cámara, no tenia conocimiento del asunto.

La Cámara vota, y la proposicion del señor Lara es aprobada.

El señor Velazco propone que se suspenda la sesion, para que la Comision de Legislacion se espida de conformidad con la resolucion adoptada.

Es apoyado y la sesion se suspende.

Continuada, el señor Velazco, encargado de la Comision de Legislacion, informa á la Cámara que el decreto de la de Representantes es igual al que ocupaba al Senado, solo que su artículo 2.° dice *archívese* y el otro *comuníquese;* que á este respecto, cree que el nuevo artículo debe aceptarse; y lo aconseja así:

El señor La Sota opina que el artículo 1.° debe desecharse y solo admitirse el 2.°, como ya lo habia propuesto en otra sesion, y habia sido apoyado.

Se procede á votar, y la Cámara pasa á la discusion particular.

Dice así el decreto que dice así:

«Art. 1.° Apruébanse los actos de la Honorable Comision Permanente durante el receso de la Asamblea General.

Art. 2.° Archívese.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 4 de 1858.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Cárlos María de Nava.
Secretario.»

Se vota el artículo 1.°, y es desechado.

Votado el 2.° es aprobado en esta forma:

«Archívese el mensaje de la Comision Permanente.»

El señor Presidente proclama la sancion; y de conformidad con las resoluciones del Senado, en el Proyecto de Reglamento para la Asamblea General, y acusacion hecha por el señor Tort, de que instruye el acta del 30 de Abril; nombra á los señores Velazco, Martinez y La Sota, para el primer asunto; y á los señores Castellanos, Lozano y Martinez para el segundo.

El señor Velazco pide á la mesa, recomiende á la Comision se espida en una peticion suya que presentó al Senado, relativa á la acusacion del señor Tort, sobre la cual aún no ha dictaminado.

El señor Presidente contesta de conformidad, y cierra la sesion á las dos y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

21.ª Sesion del 10 de Mayo

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las doce, con presencia de los señores Senadores: Velazco, Lozano, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota, Martinez y Castellanos.

El acta última del 7 fué aprobada, pidiendo el señor La Sota que en donde dice, *y solo admitirse el archívese,* se ponga, *y solo sancionarse el archívese.*

Se dió cuenta de este asunto:

Mayo 8—La Cámara de Representantes dice que aprobó las reformas que el

Senado hizo en el Proyecto de Ley que reduce á tres el número de miembros del Tribunal Superior de Justicia.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia, se leyó este asunto:

«Honorable Senado:

El infrascrito se presenta á V. H. pidiendo se admita la renuncia que hace del cargo de Senador por el Departamento de la Colonia.

Abordo del vapor *Menay*, Abril 25 de 1858.

Enrique Muñoz.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha leido la renuncia que hace don Enrique Muñoz como Senador por el Departamento de la Colonia.—De su lectura se deduce que es una emanacion de su libre y espontánea voluntad.

Siendo este uno de los cargos honorables al ciudadano, en el que no debe sufrir violencia en su voluntad, la Comision, Honorable Senado, opina que debeis aceptar la renuncia del Honorable Senador; y os propone la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Admítase la renuncia que hace del cargo de Senador por el Departamento de la Colonia, don Enrique Muñoz.

Art. 2.° Oficiese al Poder Ejecutivo para que convoque al suplente que corresponde por el departamento.

Montevideo, Mayo 5 de 1858.

José Lozano.»

Se declara en discusion general la Minuta leída.

Pasáse á la particular, y en ella es aprobada.

El señor Presidente la proclama sancionada.

El señor Martinez, encargado de la Comision de Milicias, pide á la mesa se aumente esta Comision con dos miembros mas, para que le asistan en el despacho del Proyecto de Ley sobre Guardia Nacional,

El señor Presidente, nombra á los señores Lozano y Cachon.

El señor La Sota recordando á la Cámara que el Ministro de Hacienda habia ofrecido presentar ciertos datos relativos á la moneda de cobre en circulacion, pide que al pasársele la órden del dia, se le apunten esos datos, para que los remita á la Cámara.

El señor Castellanos apoyando la proposicion del señor La Sota, la formula así:

«Pásese una comunicacion al Poder Ejecutivo pidiéndole los antecedentes relativos al cumplimiento de la Ley de 14 de Junio de 1854, y los documentes referentes á la introduccion de la moneda de cobre en el país; conforme á lo acordado en la sesion del 26 de Abril último, á que asistió el señor Ministro de Hacienda.»

La Cámara la aprueba, y la sesion concluye á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

22.ª Sesion del 15 de Mayo

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las doce y cuarto con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota y Castellanos.

El acta última del 10 fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 14—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley sobre puentes y calzadas en toda la República.

Mayo 14—La Comision de Hacienda propone la aprobacion del Proyecto de Ley sobre papel sellado, pasado por la Cámara de Representantes con algunas reformas.

Repártase.

Mayo 14—La misma Comision es de parecer se apruebe el decreto de la otra Cámara que acuerda tres mil pesos al templo del Durazno.

Repártase.

Mayo 15—La Comision Especial, en la queja del señor Senador Velazco, contra el Tribunal de Apelaciones, propone se pida informe al mismo Tribunal.

Repártase.

Mayo 15—La Cámara de Representantes, devuelve variado el Proyecto de Ley de inquilinato.

A la Comision de Legislacion.

El señor Castellanos propone que la Cámara se ocupe en el asunto del señor Senador Velazco por ser la resolucion que la Comision aconseja, de mero trámite.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve así, y se hace esta lectura:

Montevideo, Mayo 15 de 1858.

La Comision nombrada para entender en la queja del señor Senador don Ambrosio Velazco, contra los procedimientos del Superior Tribunal de Justicia, es de dictámen que V. H. debe pedir informe al indicado Tribunal; y en este concepto propone la sancion siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Pase al P. E. con nota de remision, para que se sirva pedir informe al Superior Tribunal de Apelaciones.

Florentino Castellanos—José Lozano.»

Se declara la discusion general; sigue luego la particular; y en ella el señor Lara estraña que el informe no se pida directamente al Tribunal, como cabeza del Poder Judicial, ahorrándose así tiempo. Pide esplicaciones.

El señor Castellanos observa que el Poder Judicial no existe en la República, tal cual lo establece la Constitucion; y que tampoco por eso, cuanto por seguir la práctica establecida, se ha aconsejado el pedido del informe, por conducto del Poder Ejecutivo:—que si el P. Judicial, es decir la Alta Córte de Justicia, existiera, entónces las reflexiones del preopinante las creeria exactas.

El señor Lara declara que votará contra el artículo de la Minuta leída, porque no quiere consentir que el Poder Judicial, representado por el Tribunal de Apelaciones, aparezca como en tutela del Poder Ejecutivo.

La Cámara vota, y la Minuta en discusion es aprobada.

La sesion concluye á la una.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

23.ª Sesion del 19 de Mayo

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á las doce y media, con presencia de los señores Senadores, Bustamante, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota, Martinez, Lozano y Castellanos.

El acta del 15 fué aprobada; observando el señor Castellanos que él se fundaba en el artículo..... de la Constitucion, cuando sostenia que el informe pedido al Tribunal de Apelaciones, debia ser por conducto del Poder Ejecutivo.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 14—El Poder Ejecutivo dice que mandó cumplir el Decreto relativo á don Rafael Mendez, pero que no se pagará la pension que le fué concedida, sino desde 1.º de Enero de 1859.

A la Comision de Peticiones.

Mayo 14—La Comision de Peticiones presenta su Informe en la solicitud de don Toribio Tutzo.

Repártase.

Mayo 17—La misma Comision informa en el Decreto de la Cámara de Representantes que acuerda vénia á don Benito Lombardini, para ejercer el Consulado de Bolivia en la República.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó y puso en discusion general, el Proyecto de Ley sobre construccion de puentes y calzadas en la República; pero haciendo mocion el señor Martinez para que se difiriera la consideracion de este asunto, hasta que se repartieran todas las piezas relativas (al asunto) y que eran necesarias para formar opinion; y siendo apoyado por los señores Gayoso y Bustamante; la Cámara suspendió la discusion del proyecto.

Pasóse en seguida á considerar el Proyecto de Ley sobre papel sellado, que

debe regir en 1859; y el señor Lozano hizo mocion para que se suspendiera igualmente con el objeto de presentar un artículo mas al proyecto, que aclarara otro de la ley existente.

Apoyado.

La Cámara acepta la suspension, hasta la sesion próxima.

Se lée este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Destínase de las rentas generales de la Nacion, la cantidad de tres mil pesos, para la construccion de un templo en la Villa de San Pedro del Durazno.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1854.

JOSÉ E. DE ZAS,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Montevideo, Mayo 14 de 1858.

Desde el período legislativo de 1854, la Cámara de Representantes sancionó el adjunto Proyecto de Decreto, destinando la cantidad de tres mil pesos, para la construccion de un templo en la Villa de San Pedro del Durazno.

Las razones que apoyaron esta sancion, hoy se han hecho más urgentes; por que

el local destinado para templo, está arruinándose; y la naturaleza de su fábrica no admite refaccion.

Persuadida la Comision de Hacienda que el objeto de aquel proyecto, no puede menos de interesar al Honorable Senado, por el decoro de la Religion, aconseja que le presteis su sancion.

Dios guarde al Honorable Senado muchos años.

Florentino Castellanos.»

Declarada la discusion general, el señor Castellanos adelanta algunos conocimientos sobre el estado indecoroso de la Capilla que tiene el pueblo del Durazno; y pasando la Cámara á la discusion particular, queda aprobada la Minuta de Decreto.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

24.ª Sesion del 24 de Mayo

Presidencia del señor Castellanos

Fué abierta la sesion á las doce y media, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Lara, Gayoso, Cachon, Velazco, La Sota y Martinez.

El acta última del 19 se aprobó.

Se instruyó de estos asuntos.

Mayo 24—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley de inquilinato.

Repártase.

Mayo 24—La Comision de Milicias presenta su dictámen en el Proyecto de Ley de Guardia Nacional.

Repártase.

Mayo 24—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que destina tres mil pesos para un templo en el Durazno.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la de don Toribio Tutzo, suplicando que el Honorable Senado se sirva aprobar el decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes; pero como el Honorable Senado hubiese devuelto adicionado el decreto; y ella no se hubiese conformado; este decreto en cumplimien-

to del artículo 61 de la Constitucion debe pasar á la Asamblea General; y entónces se tendrá presente la referida solicitud, y puesto que el interesado asi lo pide por convenirle, y en ello no hay perjuicio público, la Comisión crée que el Honorable Senado debe conceder al peticionario lo que solicita; y es de dictámen que aprobeis la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único.—Téngase presente en Asamblea General la solicitud de don Toribio Tutzo.

Montevideo, Mayo 14 de 1858.

José Lozano.»

Se declara la discusion general; pásase á la particular, y en ella el señor Martinez propone se reforme el Decreto de este modo:

«Espere el suplicante á la resolucion de la Asamblea General.»

El señor Lozano se conforma; y la Cámara procediendo á votar adopta el decreto en la nueva forma espresada.

Se pasa á este otro asunto:

La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente Decreto:

Artículo único—Concédese al ciudadano don Benito Lombardini, la venia que solicita para aceptar el cargo de Agente Consular de la República de Bolivia en el Estado Oriental.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 30 de 1858.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones se ha impuesto de la que hace don Benito Lombardini, solicitando vénia para obtener el empleo de Agente Consular que le confiere el Excmo. Gobierno de Bolivia cerca del Excmo. Gobierno de nuestra República; encuentra que el ciudadano don Benito Lombardini, al solicitar la vénia, cumple con el precepto que le impone el artículo 11 de la Constitucion.

En su consecuencia la Comision es de opinion que adopteis el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 17 de 1858.

José Lozano.»

La Cámara procede á las votaciones de órden, y el decreto queda aprobado.

Entra en discusion el Proyecto de Ley sobre papel sellado, que quedó suspenso en la última sesion.

El señor Martinez presenta un nuevo proyecto.

Se lée y es aprobado.

El señor Lozano presenta tambien varias adiciones.

El señor Castellanos deja la mesa y la ocupa el señor Martinez 2.º Vice-Presidente.

Tomando la palabra el señor Castellanos, encargado de la Comision de Hacienda, dice que no es posible formar juicio sobre los dos Proyectos presentados, para aconsejar á la Cámara á su respecto; y que crée conveniente se suspenda la consideracion del pasado por la Cámara de Representantes, hasta que la Comision pueda espedirse.

Varios apoyados.

La Cámara acepta esta proposicion y la mesa, por indicacion del señor Lozano aumenta en dos miembros la Comision de Hacienda; elijiendo á los señores Lozano y Gayoso.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

25.ª Sesion del 28 de Mayo

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á las 12 y 1/2 con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Gayoso, Velazco, Lozano, La Sota, Martinez y Castellanos.

El acta última del 24 fué aprobada.

Se instruye de estos asuntos:

Mayo 27—La Cámara de Representantes remite la memoria presentada por el Ministerio de la Guerra, con un Decreto que la manda archivar.

Archívese.

Mayo 24—La misma Cámara pasa con antecedentes un Decreto recaido en una solicitud de doña Concepcion Amaya.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el asunto que sigue:

El Senado y Cámara, etc., etc.

Artículo 1.° Los artículos que á continuacion se espresan, pagarán el derecho adicional de pontazgo, al tiempo de removerse de la Aduana de Montevideo ó de las Receptorias en su caso, en la proporcion del siguiente arancel:

MERCADERIAS DE IMPORTACION

Azúcar, arroz, aceite en cascos y botijuelas, yerba mate, café cacao, jabon, pabilo, pimenton, velas, fideos, queso, manteca, jamones, pasas, tabaco y harina, pagarán 15 reis por arroba.

Avellanas, almendras, almidon, aceitunas, fariña, garbanzos, nueces, maní, bacalao, pez-palo, 10 reis arroba.

Sardinas en tarros, conservas y encurtidos, pagarán 5 reis docena.

Todo liquido en botellas sea en cajones, canastos ó barricas, pagarán 20 reis docena.

Sillas armadas pagarán 100 reis docena.

Vinos y demás bebidas en envases, pagarán á razon de 400 reis pipa.

Pólvora en tarros ó cuñetes, pagarán 100 reis arroba.

Municion pagará 200 reis quintal.

Tierra hidraúlica, porcelana, cal, mármoles, carbon de piedra, piedras de vereda, ladrillos, tejas, cal, toda obra de barro, pizarra, pagarán 400 reis por tonelada.

Madera de toda clase, pagará 400 reis tonelada.

Baldosas de toda clase, pagarán 400 reis millar.

Baldosas y tinas de madera pagarán 40 reis docena.

Escobas y felpudos pagarán 20 reis por docena.

Esteras de todas clases pagarán 40 reis pieza.

Papel blanco de toda clase pagará 10 reis resma.

Papel de estraza pagará 3 reis resma.

Brea, alquitran, resina, pagarán 50 reis barrica.

Estopa pagará 50 reis quintal.

Fierro, zinc, cobre, bronce y demás metales, pagarán 600 reis tonelada.

Hoja lata, vidrios, planos, cristales, cabulleria, pinturas, ferreteria, loza, arpillera, géneros de toda clase, carruajes, maquinarias y cualquiera otra mercaderia ó articulos no espresados, pagarán 2 pesos tonelada.

MERCADERÍAS Y ARTÍCULOS DE EXPORTACION

Cueros vacunos secos ó salados pagarán 20 reis uno.

Idem caballares 5 reis uno.

Idem lanares 10 reis docena.

Cueros de becerro, nonato, venado, tigre, nutria, carpincho, pagarán 40 reis docena.

Plumas de avestruz pagarán 50 reis arroba.

Lana y cerda pagará 15 reis arroba.

Garras, pagarán 10 reis arroba.

Astas pagarán 200 reis millar.

Carne seca, salada y en conserva, sebo y grasa vacuna y de yegua, aceite de potro y de pata, pagarán 80 reis quintal.

Ceniza, huesos, piedra ágata, cal, fierro, cobre y demás metales viejos, pagarán 200 reis tonelada.

Trigo, maiz, papas, batatas y toda clase de frijoles, pagarán 20 reis fanega.

Harinas, pagarán 15 reis arroba.

Trapos viejos, pagarán 200 reis tonelada.

Todo mineral, pagará 400 reis tonelada.

Animales vacunos, pagarán 4 reales uno.

Caballos, yeguas y mulas 200 reis una.

Cerdos pagarán 100 reis uno.

Ganado lanar, pagará 50 reis uno.

Todos los demás artículos que no se expresan en el presente arancel, pagarán en proporcion de los precios ya designados, segun á la clase que correspondan, sean de importacion ó de exportacion.

Art. 2.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar con don Luis Lerena, la

construccion de los puentes contenidos en la propuesta elevada por él, bajo las beses que en ella se expresan.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.»

«INFORME

Montevideo, Mayo 14 de 1858.

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha prestado la mayor atencion al Proyecto de Ley adicional á la de Aduana estableciendo un derecho de pontazgo.

Su objeto es proveer á la obra verdaderamente grande de dotar á la República del mas adelantado sistema de puentes y calzadas, asegurando la comunicacion de los Departamentos entre si y la de todos en la Capital.

La Comision sabe que esta no puede hacerse con los recursos ordinarios; y que partiendo de la conveniencia de realizarlo, es preciso hacer algun sacrificio; de manera que, si él es pequeño en presencia del gran pensamiento que lo motiva, el Senado no puede menos de prestar su aprobacion al indicado proyecto.

Examinando la tarifa adjunta, la Comision calcula que el recargo ó adicion propuesta, es, cuando mas, de uno por ciento en la menor parte de los articulos de importacion, descendiendo en los mas al medio, cuarto y octavo por ciento: y en cuanto á los de esportacion, ellos lo son de una manera equitativa.

Por esto la Comision no encuentra inconveniente en que se acepte.

La Comision debe hacer notar que aunque el artículo 1.° del Proyecto establece la imposicion á los que se remuevan de la Aduana de Montevideo ó de las Receptorias, su objeto no es otro que gravar *únicamente* á los destinados al consumo

de la República y á los productos del país esportados por sus puertos; dando completa libertad á las mercaderias y productos de tránsito.

Por lo demás; como el proyecto por su artículo 2.° autoriza al Poder Ejecutivo para contratar la construccion de los puentes bajo las bases presentadas, con recomendacion del Cuerpo Legislativo; la Comision no duda que, al celebrar el contrato, consultará el mejor servicio público, tanto en las construcciones, como en las garantías de ejecucion; y que sobre todo, hará algunas alteraciones favorables al tesoro público.

En cuanto al tiempo de la duracion del impuesto y á los plazos para la construccion, segun espresamente se reservó hacerlo por el acuerdo de 6 de Julio de 1857, ya que no sea posible llamar á propuestas para tales construcciones, comprendiéndose las mejoras de las vias públicas, sin la cual seria imposible el establecimiento de puentes y calzadas.

Dios guarde, etc., etc.

Florentino Castellanos.»

Se proclamó la discusion general.

El señor Martinez hace varias reflexiones para demostrar la inoportunidad del proyecto en razon de las penurias en que se encuentra el Erario público; y concluye opinando que debe desecharse en general.

Siguenle en parecer los señores Velazco, Gayoso y Bustamante; y sostienen el informe los señores Castellanos, Lara, Lozano y La Sota, sosteniendo que siendo la construccion de puentes, conveniente al adelanto y desenvolvimiento del país, no podia esa conveniencia ser inoportuna.

La discusion general se hace libre; y despues de un prolongado debate se pasa á votar si la Cámara entra en la discusion particular, y resulta empate.

Se reabre la discusion; y llegándose á votar, queda subsistente el empate.

Tiene lugar la 3.ª discusion; y durante ella, suspende la Cámara el debate, y pasa á cuarto intermedio.

Vueltos los señores á Cámara, se procede á la tercera votacion, y dá el mismo empate.

El señor Presidente decide votando por la negativa.

La sesion concluye á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

26.ª Sesion del 31 de Mayo

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las 12 y 1|2, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Cachon, La Sota, Martinez y Castellanos; y asistencia del señor Ministro de la Guerra.

El acta del 28 fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 31—El Poder Ejecutivo remite los antecedentes pedidos con respecto á la moneda de cobre.

A la Comision.

Mayo 31—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto relativo á don Benito Lombardini.

Archívese.

Se leyó lo que sigue:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente Proyecto de Ley.

Artículo 1.° La Guardia Nacional es creada para la defensa de la Independencia é instituciones de la República.

Art. 2.° La Guardia Nacional se dividirá en activa y pasiva, y sus servicios se harán en las tres armas, Infantería, Artillería y Caballería.

Art. 3.° La Guardia Nacional suplirá al Ejército de linea en el departamento respectivo; á menos que las circunstancias exijan la concurrencia general al Ejército; lo que queda á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 4.° Toda vez que la Guardia Nacional forme con las tropas de linea, tomará la derecha.

Art. 5.° Hallándose en servicio activo la Guardia Nacional estará obligada al cumplimiento de las ordenanzas militares y gozará el sueldo del Ejército.

CAPÍTULO II

Art. 6.° Todo ciudadano de la República es Guardia Nacional.

Art. 7.° El tiempo obligatorio para el servicio activo de la Guardia Nacional, será desde la edad de 17 años hasta la de 47 cumplidos.

CAPÍTULO III

Art. 8.° Los alistamientos de la Guardia Nacional se harán con la intervencion de las justicias locales y el auxilio de la policia, en la forma que el Poder Ejecutivo lo reglamente.

Art. 9.° Las asambleas para la Artilleria é Infanteria, se tendrán en los domingos y dias festivos de ambos preceptos en los meses de Febrero, Marzo y Abril.

La Caballeria tendrá sus ejercicios doctrinales, durante 15 dias consecutivos; en el tiempo, modo y forma que lo determine el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

Art. 10. Serán alistados en la Guardia Nacional y obligados á asistir á las revistas y ejercicios, los empleados civiles y del ramo de justicia, los practicantes de Leyes y medicina; los estudiantes, los abogados con estudio abierto; los escribanos que regentean escribanias y los procuradores de pobres.

En caso de conmocion interior ó ataque exterior, estarán obligados al servicio activo, á la par de los demás ciudadanos.

Art. 11. No son comprendidos en la distincion que establece el artículo anterir, á favor de los empleados del ramo de Justicia, los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de menos de cuarenta años de edad, ni los dependientes de Juzgados y Escribanías.

Art. 12. Serán alistados en la Guardia Nacional y no obligados á los ejercicios doctrinales y revistas del cuerpo á que pertenezcan, los empleados del ramo de postas y los mayorales de diligencias en servicio, debiendo sin embargo, concurrir á ellos, siempre que el P. E. lo considere necesario.

Art. 13. No serán alistados en la Guardía Nacional:

1.° Los miembros del Cuerpo Legislativo, los Ministros de Estado y los miembros del Tribunal Superior de Justicia.
2.° Los miembros del Clero, y empleados permanentes al servicio del culto.
3.° Los empleados que forman parte de la fuerza pública.
4.° Los encargados del servicio de vigilancia del Resguardo.
5.° Los que física ó moralmente sean ineptos para el servicio, prévio reconocimiento que ordene el Gefe de la Guardia Nacional.
6.° Los médicos, los farmacéuticos despachantes; los maestros de Colegios y escuelas públicas de primeras letras y Catedráticos de la Universidad.

En las secciones fuera de las Ciudades ó Villas del Estado:

1.° El principal, mayordomo ó capataz de establecimientos industriales ó de pastoreo, cuyo capital exceda de cuatro mil pesos sin incluir el valor del suelo.
2.° El hermano á cuyo cargo estén menores de 14 años huérfanos de padre y madre, á quienes mantenga con su trabajo personal, prévio informe que se pedirá al Juez competente.
3.° El hijo único de viuda sexagenaria ó impedida que no tenga pension ni más recursos que aquellos que le proporcione el hijo con su trabajo personal; prévio informe que se pedirá al Juez de Paz de la seccion á que pertenezca, y á cuatro vecinos de respetabilidad y buen nombre.
4.° Los padres viudos que tengan hijos menores de catorce años y sean sostenidos con su trabajo personal.
5.° El hijo único de padre septuagenario ó impedido que mantenga á éste con su trabajo personal, prévio informe que se pedirá al Juez de Paz de la seccion de su residencia y á cuatro vecinos de respetabilidad y buen nombre.

Si el padre, que se encontrare en los casos de los párrafos anteriores, tuviese más de un hijo, podrá exceptuar del servicio á uno de ellos á su eleccion.

CAPITULO V

Art. 14. Compete al Poder Ejecutivo la eleccion de los Jefes de Guardia Nacional, pudiendo ser estos ó simples ciudadanos ó Jefes de línea.

Art. 15. El gefe nombrado propondrá al Poder Ejecutivo los oficiales para cada compañia, debiendo ser estos Guardias Nacionales.

Art 16. Para ser Jefe ú oficial de la Guardia Nacional se requiere residencia en el Departamento, un capital que no baje de cuatro mil pesos para los primeros y de dos mil para los segundos ó arte ó industria que los representen, exceptuándose de este requisito á los hijos de padres pudientes.

CAPITULO VI

Art. 17. Habrá en Montevideo y en las demás ciudades ó Villas del Estado, los batallones ó compañias que la poblacion permita.

Art. 18. Cada batallon tendrá las piezas de artilleria que á juicio del Poder Ejecutivo sean necesarias; debiendo esas piezas ser servidas por Guardias Nacionales.

Art. 19. Las piezas y organizacion de los batallones ó compañías será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 20. El cuadro veterano de cada batallon, constará de un mayor, un ayudante, un abanderado, un tambor mayor, con los sargentos, tambores y cornetas correspondientes á la música.

Art. 21. Cada batallon tendrá una bandera Nacional.

CAPITULO VII

Art. 22. En las secciones fuera de la Capital y demás ciudades ó Villas del Es-

tado, se organizarán los rejimientos ó escuadrones de Guardias Nacionales que la poblacion permita.

Art. 23. La fuerza y organizacion de cada rejimiento ó escuadron será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Art. 24. El cuadro veterano de cada rejimiento, constará de un Mayor, un Ayudante, un Porta Estandarte con los Sargentos y Cornetas correspondientes.

Art. 25. Cada Rejimiento tendrá un Estandarte Nacional.

CAPÍTULO VIII

Art. 26. La Guardia Nacional será uniformada por el Estado.

Art. 27. Las plazas veteranas de la Guardia Nacional gozarán el sueldo de sus clases.

CAPÍTULO IX

Art. 28. La Guardia Nacional Pasiva se compondrá de los exceptuados del servicio activo del modo y forma que lo reglamente el Poder Ejecutivo.

Art. 29. Se esceptúa de este servicio, al ciudadano mayor de cincuenta y cinco años.

CAPÍTULO X

Art. 30. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley, para su mas pronta ejecucion.

Art. 31. Esta ley será revisada al año de su promulgacion.

Art. 32. Quedan derogadas las leyes anteriores sobre la materia.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 23 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Cárlos María de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial ha examinado detenidamente el Proyecto de Ley sobre Guardias Nacionales que os ha remitido la Honorable Cámara de Representantes; y en consecuencia es de parecer que V. H. debe aceptarlo con las modificaciones que se notarán en los articulos 10, 11, 13, 14 y 28 por las razones que de ellas se deducen y que la Comision ampliará en el curso de la discusion si fuere preciso.

Saludan á V. H. con su mayor respeto y consideracion.

Montevideo, Mayo de 1858.

Juan Miguel Martinez—José Lozano—
Tiburcio Cachon.»

Artículos 10, 11, 13, 14 y 28 presentados por la Comision informante:

Art. 10. Serán alistados en la Guardia Nacional activa y obligados á asistir á las revistas y ejercicios, los Tenientes Alcaldes, los empleados civiles y del ramo de justicia: los practicantes de Leyes y de medicina; los estudiantes. los abogados con estudio abierto, los Escribanos y los Procuradores de pobres.

En caso de conmocion interior ó ataque exterior, están obligados al servicio á la par de los demás ciudadanos.

Art. 11. No son comprendidos en las disposiciones que establece el articulo anterior, los Jueces de Paz y gefes de oficina.

Art. 13. No serán alistados en la Guardia Nacional:

1.° Los miembros del Cuerpo Legislativo, los Ministros de Estado y los miembros del Tribunal Superior de Justicia.

2.° Los Fiscales del Estado, los Jueces Letrados de 1.ª instancia y los Alcaldes Ordinarios.
3.° Los miembros del clero.
4.° Los empleados que formen parte de la fuerza pública.
5.° Los encargados del servicio de vigilancia del Resguardo.
6.° Los que física ó moralmente sean ineptos para el servicio, prévio conocimiento que ordene el Gefe de la Guardia Nacional.
7.° Los médicos en ejercicio, los farmacéuticos, los catedráticos de la Universidad, los maestros de colegio y escuelas públicas de primeras letras y los sacristanes no excediendo de dos por cada templo, en la capital, y de uno en los demás pueblos del territorio de la República.

En las secciones fuera de las ciudades ó Villas del Estado:

1.° El principal mayordomo ó capataz de establecimiento industrial ó de pastoreo, cuyo capital exceda de cuatro mil pesos, sin incluir el valor del suelo.
2.° El hermano á cuyo cargo estén menores de catorce años huérfanos de padre y madre, á quienes mantenga con su trabajo personal, prévio informe que se pedirá al Juez competente.
3.° El hijo único de madre sexajenaria ó impedida que no tenga pension ni mas recursos que aquellos que le proporcione el hijo con su trabajo personal, previo informe que se le pedirá al Juez de Paz de la seccion á que pertenezca y á cuatro vecinos de respetabilidad y buen nombre.
4. Los padres viudos que tengan hijos menores de catorce años, que sean sostenidos con su trabajo personal.
5.° El hijo único de padre septuagenario ó impedido que mantenga á este con su trabajo personal, prévio informe que se pida al Juez de Paz de la seccion de su residencia y á cuatro vecinos de respetabilidad y buen nombre.

Si el padre que se encontrare en los casos de los dos párrafos anteriores, tuviese mas de un hijo, podrá esceptuar del servicio á uno de ellos á su eleccion.

Articulo 14. Compete al Poder Ejecutivo la eleccion de los Gefes de la Guardia Nacional debiendo ser estos simples ciudadanos.

Art. 28. La Guardia Nacional Pasiva se compondrá de los esceptuados en los articulos 7 y 11 de esta Ley; y será llamada al servicio de las armas para reemplazar á la activa en el servicio urbano de los pueblos, cuando esta se movilice, ó en caso de conmocion interior ó ataque esterior.

El señor Presidente declara la discusion general.

El señor Ministro hace algunas reflexiones en oposicion al articulo 14 presentado por la Comision, y sostenimiento del sancionado por la Cámara de Representantes, á las cuales el señor Martinez dice que contestaria cuando la discusion pase á ser particular.

La Cámara entra en esta discusion.

En ella son aprobados los articulos 1.°, 2.°, y 3°.

En la discusion del articulo 4.° el señor La Sota propone su supresion, no encontrando causa para que se distinga á la Guardia Nacional dándole colocacion á la derecha del Ejército.

Los señores Martinez y Ministro no se oponen.

El señor Castellanos sostiene el artículo y la Cámara votando lo aprueba.

El artículo 5.° es sancionado,

En el 6.° el señor La Sota no encuentra justo obligar al servicio á los que por su edad no han entrado á los goces de la ciudadanía; pero la Cámara vota y es aprobado.

Son aprobados igualmente los artículos 7.°, 8.° y 9.° el 10, y el 11, de la Comision, el 12 del proyecto y el 13 de la Comision.

Entrando en discusion el artículo 14 de la Comision, el señor Ministro demuestra la necesidad y conveniencia de poner los cuerpos de Guardias Nacionales, bajo la direccion de jefes de línea, porque estos jefes por su carrera, son los únicos capaces de moralizar y disciplinar tropas que sin estas cualidades, nada valdrian en un dia de batalla

El señor Martinez sostiene el artículo de la Comision, por que la eleccion de Jefes de línea, para mandar Guardias Nacionales, desnaturaliza la institucion, y puede traer graves resistencias por parte de los ciudadanos.

La Cámara vota, y el artículo 14 de la Comision queda sancionado.

Son sancionados despues sucesivamente todos los demás artículos del proyecto hasta el 32 que es el último, con la aceptacion del 28 presentado por la Comision, en lugar del 28 del proyecto.

El señor Presidente proclama la sancion de la Ley; y previniendo á la Cámara que no puede pasarse á la discusion del otro asunto que forma parte de la órden del dia, por no estar presente el miembro de la Comision respectiva, cierra la sesion á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

27.ª Sesion del 1.º de Junio

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Gayoso, Lozano, Lara, La Sota, Velazco, Martinez y Castellanos.

El acta de ayer fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Mayo 31—La Comision de Legislacion presenta su informe en el tratado ajustado con el Gobierno del Brasil, sobre permuta de campos.

Repártase.

Junio 1.º Los empleados de Secretaría piden al Senado despache un Proyecto de Ley pasado por la Cámara de Representantes que dispone se paguen los sueldos y gastos de las Secretarías de ambas Cámaras, con el fondo del 10 por ciento separado para dietas.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose á la órden del dia se leyó el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Desde la promulgacion de la presente ley, los protocolos de escrituras públicas, se formarán por cuadernos enteros de á cinco pliegos cada uno y metido un pliego dentro de otro: de manera que la primera foja del cuaderno, corresponda y esté ligada á la foja décima del mismo; y así de las demás no pudiendo

el Escribano pasar á la foja siguiente, sin dejar sentado en la anterior, al menos los nombres de los contratantes.

Art. 2. Esos cuadernos serán todos de papel de la 4.ª clase; y serán rubricadas sus fojas por el Camarista que el Superior Tribunal de Justicia designe.

Art. 3.° A cada uno de los escribanos que llevan protocolos en el Departamento de Montevideo, se le entregarán á principios de cada año, bajo recibo en libro especial, dos cuadernos de los que espresa el artículo 1.° y no podrá recibir nuevo cuaderno, sino presentando concluido, uno de los primeros que recibió.

Art. 4.° A los escribanos de los Departamentos de campaña y Alcaldes Ordinarios que llevan protocolo, se les podrá entregar á principios de cada año, de cinco en cinco, ó de diez en diez cuadernillos, segun las distancias y necesidades, pero todos bajo recibo y rubricadas sus fojas en la forma prescripta.

Sin perjuicio de lo prescripto en los artículos anteriores, todos los que lleven protocolo, deberán pasar cada quincena al Tribunal de Justicia, una relacion jurada de todos los instrumentos que ante ellos se hubiesen otorgado ó protocolizado, con especificacion de los nombres de los otorgantes, del fólio, fecha y materia del instrumento.

Art. 6.° Al fin de cada año todos los protocolos serán sometidos íntegros, á una visita escrupulosa en que se recorra cada protocolo, foja por foja y cuaderno por cuaderno.

Esa visita se verificará en el Departamento de la Capital, por el Camarista respectivo, y con presencia del Registro, libro de conocimientos y relacion jurada que espresan los artículos 3.° y 5.° y en los de campaña, del modo y forma que determine el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 7.° De la visita y su resultado, se pondrá constancia al fin del protocolo de cada año y en el Registro del Tribunal; dando cuenta con especificacion de los abusos ó faltas que se hubieren notado.

Art. 8.° Toda escritura pública deberá hacer espresa referencia al anterior, en los términos siguientes: «Esta escritura sigue inmediatamente á la que otorga don «F .... á favor de Z .... sobre tal cosa, con tal fecha y á tal foja.»

Art. 9.° Esta referencia se pondrá en letra y sin emplear números, al fin de cada escritura, y al pié de ella seguirán las firmas del otorgante ó contratante, testigos y Escribano.

Art. 10. Los testamentos, memorias testamentarias, contratos y toda clase de instrumentos que se protocolicen, llevarán al pié una firma y signado por el Escribano protocolizante y testigos, en que conste la referencia de que trata el artículo 8.°

Art. 11. Los testimonios que se dieran á las partes, comprenderán tambien á aquellas refencias.

Art. 12. En las tomas de razon de las escrituras hipotecarias y títulos de pro-

piedad, los Escribanos de esas oficinas, harán el asiento en la misma conformidad sentando la referencia que trae la escritura de la oficina originaria.

Art. 13. Cualquiera alteracion en los protocolos llevados por Escribanos, sea en el modo de colocar los pliegos, uno dentro de otro, sea en el número de pliegos de cada cuadernillo, sea en el modo de encuadernarlos al fin del año, trae consigo la presuncion de fraude y la suspension de oficio al que lleva el protocolo por dos tres, ó cuatro años, segun los casos; pero si el fraude presumido por la Ley se probase, habrá privacion absoluta de por vida, de oficio, sin perjuicio de las penas correspondientes al delito, segun su naturaleza, y la obligacion de indemnizar.

En el caso previsto, pesará igual responsabilidad penal y civil, sobre los que resulten cómplices.

Art. 14. La falta de presentacion de protocolo de cada año, ó la visita, dentro de los primeros quince dias al año siguiente, por los Escribanos de la Capital, así como la falta de cumplimiento en cada año, á lo dispuesto en el artículo 8.° será penada por primera vez con seis meses de suspension de oficio; por segunda vez, con un año de suspension; por la tercera vez con dos años; pero la cuarta traerá la privacion absoluta del oficio, al remiso.

Art. 15. Todas las escrituras públicas que hasta la promulgacion de la presente Ley, requieran dos testigos, necesitan para su validéz que sean firmadas por tres testigos idoneos que no sean dependientes, parientes hasta el cuarto grado ó paniaguados del Escribano ó Juez autorizante.

Art. 16. Todos los protocolos que existan en el Departamento de la Capital, á la promulgacion de esta Ley, serán visitados en la forma prescripta, por los Camaristas Jubilados, los cuales alternarán entre sí, ó se distribuirán este servicio segun fuese acordado por el Superior Tribunal de Justicia.

Los protocolos existentes en los Departamentos de Campaña, estarán sujetos á la misma visita, registro y anotacion, en el modo y forma que determine el Superior Tribunal de Justicia.

Art. 17. Al pié de cada volúmen de protocolo, se pondrá constancia del resultado de esta visita, y se dará cuenta de oficio al Tribunal Superior, con mencion de cualquier falta ó abuso que en tales protocolos se notase para proceder segun corresponda.

Art. 18. Queda autorizado el Superior Tribunal de Justicia, para dictar las medidas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo Abril 8 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha tomado en consideracion el Proyecto de Ley sobre protocolos de los documentos públicos, que la Honorable Cámara de Representantes ha remitido con su sancion.

La Comision encuentra conveniente el Proyecto de Ley remitido, y es de opinion que el Honorable Senado le preste su sancion.

Sin embargo, cuando tenga lugar la discusion particular, la Comision se propone hacer una correccion sobre la nulidad de los documentos, al artículo 13 y ampliar el artículo 14 con la referencia de los artículos 5.° y 8.° que debe comprender.

Montevideo, Mayo 24 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general; pásase luego á la particular.

En ella el señor Castellanos hace varias reflexiones para demostrar que el artículo 1.° debe reformarse, por las dificultades que presenta para la protocolizacion de instrumentos.

El señor Velazco encontrando exactas esas observaciones, propone un inciso que produce una discusion prolongada, en la que el señor Castellanos introduce una enmienda apoyada; tomando parte los señores Lara, La Sota y Gayoso.

Se dá el punto por discutido; pero una observacion del señor Martinez, que el señor Velazco apoya, hace necesario reabrir la discusion.

La mesa sostiene el Reglamento; y entónces la Cámara por proposicion del señor Martinez suspende la sesion.

El señor Velazco propone un inciso á ese artículo, que es aprobado, y dice así:

«Con estas relaciones se formará un rejistro cada año, que se archivará en la Escribania de la Cámara.»

Los artículos 7.° y 8.° que son 6.° y 7.° en el Proyecto, fueron sancionados sin alteracion.

Se sancionó igualmente el 8.° que pasó á 9.° agregándose, por indicacion del señor Velazco despues de las palabras «Toda escritura pública» las palabras *y los documentos protocolizados.*

El artículo 9.° que pasó á 10 fué sancionado en esta forma:

«Art. 10. Esta referencia se pondrá en letra, y sin emplear número, al fin de cada escritura, y despues de ella seguirán las firmas del otorgante ó contratantes testigos y Escribano.»

Los artículos 10 y 11 del proyecto quedaron suprimidos.

El artículo 12 que bajó á ser 11 fué sancionado como está en el proyecto.

Puesto en discusion el artículo 13 que bajó á ser 12 el señor Velazco halla conveniente hacer en él algunas alteraciones, y como ellas fueron consideradas graves, por el señor Martinez, el señor Gayoso por eso y lo avanzado de la hora hace mocion para que se cierre la sesion.

Se acuerda así, y se da cuenta del asunto siguiente que acababa de entrar:

Mayo 31 — La Cámara de Representantes remite un decreto que declara al ciudadano don Gabriel A. Pereira Brigadier General.

Pasó á la Comision de Milicias, integrada con el señor Lozano por peticion del señor Martinez: y la sesion concluye á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

28. Sesion del 2 de Junio

Presidencia del señor Berro

sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Senadores Busta-
, Lozano, Lara, Cachon, Velazco, La Sota, Martinez y Castellanos.
cta anterior fué aprobada, observando el señor Castellanos que al final del
o 6.° faltaban las palabras «pero todo bajo recibo y rubricadas sus fojas en
na prescripta.»
nandó anotar.
se cuenta de este asunto:
o 2—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que proroga
1870, los efectos de la de 3 de Julio de 1853 sobre inmigracion.
Comision de Legislacion.
ándose en la órden del dia se puso en discusion el artículo 13 del proyecto
aprobado con supresion de su última parte que empieza así.—«En el caso
o pesará etc.»
eñor Velazco propone un nuevo artículo que es aprobado y dice así:

s escrituras públicas en que no se observen los requisitos que prescríbe esta
o harán fé en juicio, y el Escribano ante quien se hayan otorgado, tendrá
de privacion de oficio; y á más quedará obligado á indemnizar los perjui-
e hayan sufrido las partes.»

tículo 14 es aprobado, poniéndose en los artículos 6.° y 9.° en vez de «en
ulo 8.°» que tiene el mismo artículo.

El 15 es igualmente sancionado; y por indicacion del señor Castellanos, se d pone que el artículo introducido por el señor Velazco, siga á éste.

Los demás artículos del proyecto, hasta el final, son sacionados.

El señor Presidente proclama sancionada la Ley.

La sesion se suspende.

Continuada se lée el proyecto y dictámen siguiente:

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA H. CÁMARA DE SENADORES

Artículo 1.° El arrendamiento de fincas urbanas, cualquiera que sea su de no, no dá derecho al inquilino á resistir el desalojo, sea cual sea la razon que dueño alegue para exigirlo.

Art. 2.° Esta Ley no reconoce las estipulaciones verbales sobre términos, los contratos de arrendamiento, ni se admitirán otras pruebas que las que re ten de documento por escrito.

Art. 3.° En el caso del artículo 1.° el propietario no podrá hacer cesar el co trato, sin dar al inquilino, para el desalojo, sesenta dias de término, contados d de la intimacion, cuando el destino de la casa arrendada, sea habitacion; dic término será de noventa dias, si cuando fuese para algun giro comercial ó ind trial, el inquilino no pague su arrendamiento mensual, ó como se haya estipu do en el contrato.

Art. 4.° En los casos á que se refiere el artículo 3.°, si el propietario exig desalojo, aquel no puede resistirlo; y desalojará dentro del término de cinco di al de la intimacion hecha por el Juez competente, siempre que el destino d casa sea habitacion; y si estuviese ocupada por algun giro comercial ó industr dentro de ocho dias.

Art. 5.° En el caso de prueba sobre el pago de los alquileres, la ley no reco ce otra prueba, que los documentos, instrumentos públicos ó recibos legales.

Art. 6.° No habiendo contrato por escrito ó prueba de pago del arrendamie segun lo previenen los artículos anteriores, no se concederá apelacion, llevand adelante la ejecucion.

Art. 7.° Caso de resistencia al desalojo prevenido por el artículo 3º y llena sus formalidades; el Juez, á peticion de parte, procederá á lanzar al inquilino o quilinos, con la fuerza pública, á costa del que resista el desalojo.

Art. 8.° En algun caso excepcional que lo manifieste el inquilino, que á jui

lel Juez sea suficiente, tendrá la facultad de prorogar el plazo de cinco dias á ncho para las casas habitacion; y las de giro comercial ó industrial, á doce, ambos improrogables.

Artículo 9.° Los Jueces de Paz se declararán competentes para entender y allar definitivamente, en las causas de inquilinato y desalojo; siendo sus sentenias inapelables en los casos en que no haya documentos, concediéndose por es- s un solo recurso para ante el Alcalde Ordinario, cuando haya contrato escrito instrumento público, causando por consiguiente ejecutoria, la confirmacion del lcalde Ordinario.

Si este no confirmare la sentencia, no quedará mas recurso que el de la 2.ª elacion ante el Juez Letrado de lo Civil; y su sentencia causará ejecutoria.

Art. 10 En los casos en que el inquilino sub-arriende, ó introduzca alguna ó gunas personas en la propiedad arrendada sin autorizacion por escrito del pro- etario, y el primero se ausente ó se oculte, se entenderá el desalojo y se efec- rá en la de las personas que existan en la casa y en los muebles ó enseres ella existentes.

Art. 11. En los casos en que en rebeldía se siga la causa contra el inquilino, sultando en sentencia el desalojo, el Juez mandará que se le ponga,pegado en uerta de la casa habitacion, el mandamiento de intimacion para el desalojo; si el interesado lo pide, se publicará por los periódicos; y vencido el término, no ndo habido el inquilino, mandará el Juez á peticion de parte, abrir las puertas rrespondientes y bajo de recuento con presencia de testigos y el auxilio de la erza pública si la considera necesaria, procederá á depositar los muebles ó en- res encontrados, para disponer de ellos con arreglo á derecho entregando la ve el propietario ó su apoderado, ó poniéndole en posesion de la casa ó habita- on; todo á costa del que dió mérito al desalojo.

Art. 12. En los casos en que el inquilino haya desalojado la casa, ó dentro del egundo dia al del desalojo, no haya entregado la llave á peticion de parte, el Juez e mandará sacar la llave en el dia, por apremio.

Art. 13. Se derogan todas leyes anteriores que estén en contradicion con la presente.

PROYECTO DE LEY DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, REFORMANDO EL ANTERIOR

Artículo 1.° El arrendamiento de las fincas urbanas, cualquiera que sea su destino, en que no se haya establecido término, no da derecho al inquilino á resistir el desalojo, sea cual sea la razon que el dueño alegue para exigirlo.

Art. 2.° La Ley no reconoce estipulaciones verbales sobre términos en los tratos de arrendamientos, ni se admitirán otras pruebas que las que resulte documentos por escrito.

Art. 3.° En el caso del artículo 1.° el propietario no podrá hacer cesar el trato sin dar al inquilino, para el desalojo, sesenta dias de término, contados de la intimacion, cuando el destino de la casa arrendada sea habitacion; d término será de noventa dias, cuando fuese para algun giro comercial ó dustrial.

Art. 4.° Cuando el inquilino no pague el alquiler al plazo estipulado e contrato escrito, ó al fin de cada mes, si no hubiese contrato escrito, el propiet podrá pedir el desalojo.

En este caso, el inquilino hará el desalojo, dentro de quince dias, contados de la intimacion, siempre que el destino de la finca sea habitacion y dentro de tr ta dias si estuviese destinada á algun giro comercial ó industrial.

Art. 5.° Si el inquilino no reclama de la intimacion, ó si reclamando de no prueba dentro de los plazos designados en el artículo anterior, haber pag el alquiler, el Juez á peticion de parte y sin mas delacion, mandará lanzar vía pública al inquilino, condenándole á las costas.

Art. 6.° En las causas sobre pagos de alquileres, y sobre desalojo, se proce sumariamente.

Art. 7.° Conocerán en las causas de desalojo de cuartos, los Jueces de Pa en los de casas los Alcaldes Ordinarios, concediendo apelacion de sus senten para ante el Superior inmediato.

Sala de Sesiones—Montevideo, 14 de Mayo de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Ley sobre inquilinato que ha sancionado la Honorable Cámara de Representantes modificando en parte, el proyecto que la Honorable Cámara del Senado habia sancionado en el año de 1856.

La Comision encuentra conveniente el proyecto que acaba de remitir la Honorable Cámara de Representantes y es de opinion que el Honorable Senado le preste su sancion en general, y salvar una modificacion que la Comision hará en la discusion particular al artículo 4.° y que consiste en reducir á uno, los dos párrafos de que se compone, porque uno de ellos debe suprimirse por innecesario.

En esa oportunidad tambien, la Comision presentará una enmienda que ponga con más precision, la disposicion del artículo 6.°.

Montevideo, Mayo 24 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general, y proponiéndose pasar á la particular, resulta negativa.

Desechadas las variaciones hechas por la Cámara de Representantes, se vota por proposicion del señor Lara, si se ha de invitar á la Cámara referida, á reunion de Cámaras, y resulta afirmativa.

Se da cuenta de una nota del P. E. en la que avisa el recibo del decreto que habilita en edad á don Toribio Tutzo, y se manda archivar.

La sesion concluye á las 3 y 1/2.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

29.ª Sesion del 15 de Junio

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Lara, Cachon, La Sota, Velazco, Martinez y Castellanos.

El acta del dos fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Junio 5—La Cámara de Representantes dice que no se conforma con las reformas hechas por el Senado en el decreto que aprobaba los actos de la Comision Permanente; y que sostiene su resolucion.

A la Comision de Legislacion.

Junio 2—El Poder Ejecutivo remite los informes pedidos sobre el Banco Nacional Montevideano.

A la Comision de Hacienda.

Junio 5—La Comision de Hacienda informa en la solicitud de los empleados del Senado sobre sueldos.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo que sigue:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del tratado celebrado el 4 de Septiembre y artículo adicional de 31 de Octubre del año pasado, entre el Gob

la República y el de S. M. el Emperador del Brasil, estableciendo la permuta un área de terreno para ejido de la Villa de Santa Anna do Livramento por otra rea de terreno, que en adecuadas condiciones, debe ceder á la República el Go-rno Imperial.

Las estipulaciones del tratado están basadas en la igualdad y en los intereses iprocos de ambos Estados; de consiguiente á juicio de la Comision merecen la obacion de la Honorable Cámara del Senado.

Además, el artículo 3.° del tratado de 4 de Setiembre y el adicional de 31 de ubre establecen de un modo preciso las condiciones de las fracciones de terre- que deben permutarse, y consulten los respectivos intereses de ambas partes.

Por estas consideraciones la Comision propone á la Honorable Cámara la san- n de la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el tratado de permuta celebrado el 4 de Setiembre de 57 entre el Gobierno de la República y el de S. M. el Emperador del Brasil, de o tratado forma parte el artículo adicional estipulado el 31 de Octubre de o año.

Artículo 2.° Autorízase al Poder Ejecutivo para su ejecucion y ratificacion.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 31 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

ARTÍCULOS DEL TRATADO Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR INFORME

Artículo 1.° La Repúbliea Oriental del Uruguay cederá al Imperio del Brasil n área de terreno bastante para dehesa ó ejido de la Villa de Santa Anna do Li- ramento, de modo que se eviten cuanto fuere posible los inconvenientes presen- los en el preámbulo de este tratado.

Art. 2.° El imperio del Brasil cederá á la República Oriental del Uruguay una

superficie igual de terreno, de igual valor y condiciones en otro punto (
Frontera.

Art. 3.° Ambos Gobiernos autorizarán á sus respectivos Comisionados de l
tes, para la eleccion, avaluacion y demarcacion de las superficies de los terr
recíprocamente cedidos y compensados.

Los Comisarios preferirán, en la eleccion del terreno que debe recibir por (
pensacion la República, alguno acerca del cual puedan darse circunstancias
logas á aquellas en que se encuentra el de Santa Anna do Livramento.

Art. 4.° El acuerdo de los Comisarios será sometido á la ratificacion d
respectivos Gobiernos.

Estas ratificaciones serán canjeadas en la forma seguida en los tratados in
nacionales quedando por el acto del canje, perpetuada la cesion y compensa
de los terrenos designados y la consiguiente alteracion de la línea de front
mandándose despues colocar las competentes marcas.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda entendido que la igualdad exijida en la superficie, valor y condici
de los terrenos sobre los cuales pueda recaer la cesion y permuta, no debe
tenderse con tal rigor que no correspondiendo iguales condiciones á otras (
misma naturaleza, no se pueda fijar la dicha cesion y permuta, mediante la (
pensacion de unas condiciones por otras de diversa naturaleza y que se juzg
iquivalentes.

El presente artículo adicional y declaratorio, tendrá la misma fuerza y valor
si fuese inserto palabra por palabra en el tratado de 4 de Setiembre del corri
año para el fin que tienen en vista las dos partes contratantes.»

Se declara la discusion general.

El señor La Sota hace mocion para que este asunto se aplace hasta que el
der Ejecutivo presente la nueva demarcacion de límites.

El señor Castellanos, siguiendo al señor La Sota, propone que la suspensi
aplazamiento, sea hasta que se presente un plano topográfico del terreno qu
haya de ceder al pueblo de Santa Ana del Libramento, su area y condiciones,
mismo del que haya de recibirse en permuta.

El señor Velazco no halla conveniente ese proceder, y declara que el tra

en discusion no importa otra cosa que establecer las bases de la permuta; con arreglo á las cuales el Gobierno procederá como corresponda.

El señor Martinez crée que puede salvarse toda clase de inconvenientes, reformando un artículo del tratado, como lo propondrá oportunamente.

La discusion se hace libre por proposicion del señor Velazco.

El señor Castellanos, visto lo espuesto por el señor Martinez, retira su proposicion, y á su vez la suya el señor La Sota; todo con aprobacion de la Cámara.

Se declara cerrada la discusion general, y votándose si se pasaba á la particular resultó negativa.

El señor Presidente proclamó desechado el tratado, y la sesion fué suspendida.

Continuada, se leyó lo que sigue:

«Montevideo, Abril 6 de 1857.

Honorable Cámara de Senadores:

Al terminar el anterior período legislativo la Comision Especial que fué encargada de presentar un Proyecto de Reglamento para el órden interno de esta Corporacion, presentó el fruto de sus tareas al exámen y consideracion de V. H.; mas habiendo sobrevenido poco despues la clausura de las Cámaras, quedó sin resolucion este Proyecto; y como las Comisiones Especiales deben terminar en sus funciones con el período en que fueron nombradas, V. H. acordó se nombrase una nueva Comision Especial, para que lo observe y patrocine en la discusion.

Este nombramiento ha recaido en los mismos individuos que componian la Comision anterior, con la excepcion del señor Senador por Maldonado, que se halla impedido á consecuencia de estar desempeñando en la actualidad la Presidencia del Senado; así es, pues, que si V. H. tiene en vista estos antecedentes, no deberá estrañar que los colaboradores del mencionado proyecto de Reglamento nada tengan que observar; y que por lo tanto se limiten á pediros le presteis vuestra sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Juan Miguel Martinez — Apolinario Gayoso.»

Se daba principio á la lectura del Reglamento á que hace referencia el informe leido, cuando el señor Martinez, tomando la palabra, hizo mocion para que la Cámara, constituyéndose en Comision General, se ocupára del Reglamento en esa forma para facilitar asi su mas pronta sancion.

Fué apoyado.

La sesion concluyó á las tres.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

30.ª Sesion del 11 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y media, con asistencia de los señores Senadores: Lozano, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota y Martinez.

El acta última del 5 fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Junio 5—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley que proroga hasta 1870, los efectos de la de 3 de Junio de 1853 sobre inmigrantes.

Repártase.

Junio 11—La misma Comision informa en la solicitud de los vecinos de la Floridad sobre el señor Senador Regúnaga.

Repártase.

Junio 11—La referida Comision se espide en la Comunicacion de la Cámara de Representantes relativa á la aprobacion de los actos de la Comision Permanente.

Repártase.

El señor Presidente previene que vá á entrarse á la órden del dia, é invita al 2º Vice para que ocupe la mesa, porque él tiene que tomar parte en el asunto que la forma por ser el miembro informante.

El señor Senador Martinez ocupa la mesa, y hace leer lo que sigue:

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR EL SENADO EN 1832

Artículo único—El Tesorero General prévia intervencion de la Contaduría General, pagará las cantidades de los presupuestos de sueldos y gastos de Sala y Secretaría de las Cámaras Legislativas, por libramientos que al fin de cada mes jirarán los respectivos Presidentes, ó en su receso, el de la Comision Permanente; haciendo al efecto la separacion necesaria con arreglo á lo que previene el artículo 1.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1830, respecto á las dietas de los Diputados y Senadores.

Montevideo, Abril 13 de 1833.

MANUEL B. BUSTAMANTE,
Vice-Presidente.

Miguel Antonio Berro,
Secretario.

«INFORME

Montevideo, Junio 4 de 1858.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda ha examinado las variaciones hechas por la Honorable Cámara de Representantes en Abril de 1833, al Proyecto de Ley que el Honorable Senado habia sancionado y remitido á la misma Cámara en 1832; y á cuyas variaciones se refiere, la solicitud que actualmente han dirigido á V. H. los empleados de la Secretaría del Senado.

La Comision hallando arregladas las reformas hechas por la otra Cámara al Proyecto del Senado, es de opinion que V. H. debe sancionarlas.

Florentino Castellanos.»

Declárase en discusion general el artículo único de la Cámara de Representantes.

El señor Castellanos dice que las alteraciones introducidas al Proyecto del Senado, no tocando el fondo, lo hacen mas esplicativo; que el Proyecto reduce á Ley, lo que por una práctica constante existe ya establecido; y que por ello, crée que la Cámara debe aprobar el Proyecto de la otra.

La Cámara pasa á la discusion particular y en ella es aprobado el Proyecto de la Cámara de Representantes unánimemente.

La sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

31.ª Sesion del 14 de Junio

Presidencia del señor Sanz

[illegible]

La Cámara acepta esa proposicion, y el señor Presidente nombra para forma la Comision Especial á los señores Castellanos y Lara.

No pudiendo entrarse en la órden del dia, por no estar presente el miembr informante en el asunto que la motiva, se suspende la sesion.

Continuada la sesion, se hizo esta lectura:

«Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 15 de 1858.

Hallándose muy próximo el dia en que con arreglo á la Constitucion de la Re pública, debe tener lugar la clausura de las sesiones del Cuerpo Legislativo, y no habiendo sido aun resueltos varios asuntos de importancia trascendental para e país, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirijirse á V. H. para poner en su consi deracion los graves inconvenientes que resultarian de la referida clausura, si ella tuviese lugar dejando pendientes los asuntos indicados.

Por esta razon el Poder Ejecutivo crée de indispensable necesidad, prorogar la sesiones del Cuerpo Legislativo en los términos establecidos por la misma Constitucion.

En consecuencia el Poder Ejecutivo espera que penetrada V. H. de la importancia de la medida propuesta, tendrá á bien prestarle su soberana sancion, realizando así, una de las exijencias de la actualidad.

[illegible] á V. H. muchos años.

[illegible] — Antonio [illegible]
[illegible] Pereira.

[illegible] Asamblea General.»

«INFORME

Montevideo, Junio 14 de 1858.

La Comision Especial encargada de abrir dictámen sobre la nota en que el P. E. solicita la próroga de las sesiones del Cuerpo Legislativo, encuentra fundadas las razones en que la apoya; y en su consecuencia propone á vuestra sancion la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Prorróganse las sesiones ordinarias del actual periodo Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitucion.

Montevideo, Junio 14 de 1858.

Florentino Castellanos—Manuel Acosta y Lara.»

Declarada la discusion general, se procede á las votaciones de órden, y la Minuta de Decreto queda aprobada.

El señor Presidente proclama la sancion.

El señor Castellanos, encargado de la Comision de Hacienda, pide que esta Comision se aumente con uno ó dos miembros que le acompañen en el despacho del asunto relativo á la moneda de cobre en circulacion, porque lo considera grave.

El señor Presidente nombra á los señores Lara y Gayoso, y cierra la sesion á las dos y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

32.ª Sesion del 16 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota, Velazco y Martinez.

El acta del 14 fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 15—El Poder Ejecutivo devuelve observada la Ley relativa al pago de sueldos y gastos de las Secretarias del Cuerpo Legislativo.

Dése cuenta á la Asamblea General.

Junio 5—La Comision de Hacienda presenta su informe en la próroga concedida por la Cámara de Representantes al Banco Montevideano.

Repártase.

Junio 15—La Comision de Legislacion presenta su informe en la comunicacion de la Cámara de Representantes, referente á la reunion de Cámaras para decidir en el mensaje de la Comision Permanente.

Repártase.

Junio 16—La Comision de Hacienda, presenta adicionado el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes sobre papel sellado, y ofrece informar á vez.

Repártase.

Junio 15—La Cámara de Representantes dice que aprobó el decreto sancionado por el Senado sobre continuacion de sesiones.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

«La Cámara de Representantes etc. ha sancionado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Los beneficios acordados por la Ley de 3 de Junio de 1853 á la inmigracion de familias agrícolas, se prorogan hasta fin del año de 1870.

Art. 2.° La exencion de toda contribucion personal que establece la Ley de 1853 y que se proroga por el artículo 1.° de la presente, tendrá únicamente efecto en favor de los inmigrantes que se conserven dentro de las Colonias primitivas.

Art. 3.° Durante los primeros cuatro años de instalada una Colonia en los términos del artículo 2.° de la Ley de 1853, los productos de dicha Colonia quedan exentos de toda contribucion general y departamental, y únicamente sujetas á impuestos municipales.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 1.° de 1858.

JULIO PEREIRA.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto del Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes prorogando las disposiciones de la Ley de 1853, sobre inmigracion de familias agrícolas.

La Comision considera conveniente el Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara, y es de opinion que el Honorable Senado le preste su sancion.

Montevideo, Junio 5 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general; y pasándose á la particular, es aprobado en ella el artículo 1.° y el 2.°

Puesto en discusion el 3.° el señor Gayoso opina que no debe estenderse la exencion, al impuesto Departamental.

Los señores Martinez, La Sota, y Bustamante, sostienen el artículo.

Se procede á votar y el artículo queda sancionado como está inserto.

La sesion concluyó á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

33.ª Sesion del 18 de Junio

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Lara, Gayoso, Cachon, La Sota, Martinez y Castellanos.

El acta del 16 fué aprobada, pidiendo el señor Gayoso constara, que la proposicion que hizo para que se suprimiera la palabra Departamental, habia sido apoyada por el miembro de la Comision informante en el asunto.

Se dió cuenta de estos:

Junio 17—La Cámara de Representantes remite un Decreto sobre un crédito de don Pascual Costa.

A la Comision de Hacienda.

Junio 17—La misma Cámara, dice que no se conforma con las adiciones hechas por el Senado, al Proyecto de Ley de Guardia Nacional, y pide reunion de Cámaras.

Dése cuenta á la Asamblea General.

Junio 16—La referida Cámara pasa un Proyecto de Ley por el cual, el Banco Comercial pasa á ser Sociedad Anónima.

A la Comision de Hacienda.

Junio—La Cámara referida, remite un Proyecto de Ley que adiciona la de Impuestos Departamentales, con referencia al de Maldonado.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«En la solicitud del Teniente Coronel don Manuel Fernandez Lima, pidiendo ser incluido en la Reforma Militar en clase de Coronel, la Comision de Milicia presenta el informe que sigue:

Montevideo, Junio 10 1858.

La Comision de Milicia ha examinado el espediente que ha promovido el Teniente Coronel de Milicia don Manuel Fernandez Lima, solicitando ser incluido oportunamente en la Reforma Militar así como tambien, el que se le considere en la categoria de Coronel para el efecto de la Reforma.

La Comision entiende que este negocio viene mal dirijido al Senado, porque si él señor Lima es Teniente Coronel de linea como él sostiene, nada puede privarle de los derechos que llegue á acordar la ley de la materia á todos los de su clase; y si no es Teniente Coronel de linea, no puede acordársele, lo que la ley le niegue sinó por gracia especial; en cuyo caso el conocimiento de este negocio, no pertenece al Senado, sino á la Asamblea General.

Por lo que respecta á que se le considere en la categoria de Coronel, como esto importaria un ascenso, el Senado no puede acordárselo sino á solicitud del Poder Ejecutivo con arreglo al artículo 81 de la Constitucion del Estado.

Por estos fundamentos, la Comision es de opinion que V. H. debe sancionar la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Ocurra el suplicante donde corresponda.

Juan Miguel Martinez.»

Declarada la discusion general, se pasa á la particular, y el decreto es aprobado.
Se lée este otro asunto que formaba parte de la órden del dia:

Reglamento Interno del Senado

CAPÍTULO I

De las Sesiones Preparatorias

Artículo 1.° Las sesiones preparatorias tienen por objeto el exámen de los poderes á que se refiere el artículo 45 de la Constitucion, y lo demás que fuere necesario para la instalacion de la Cámara.

Art. 2.° Las sesiones preparatorias empezarán precisamente seis dias antes del destinado á la apertura de las sesiones ordinarias del año Legislativo.

Art. 3.° A las sesiones preparatorias asistirán los Senadores que hayan de quedar en ejercicio en el periodo anual que vá á empezar: y aquellos nuevamente electos cuyos poderes sean aprobados.

Art. 4.° Los Senadores que no puedan comparecer, manifestarán por escrito los impedimentos que tengan para ello; y si esos Senadores fuesen de los nuevamente electos, acompañarán con esa comunicacion sus diplomas para ser examinados y calificada su eleccion.

Art. 5.° En caso de que no se consideren bastantes los impedimientos manifestados por los Senadores, se les hará saber para que vengan á incorporarse inmediatamente.

Art. 7.° Los Senadores nuevamente electos se incorporarán á la Cámara á medida que vayan aprobándose sus poderes, debiendo prestar antes, el correspondiente juramento.

Art. 8.° La forma del Juramento será esta: «Jurais á Dios Nuestro Señor y sobre estos Santos Evangelios, desempeñar debidamente el cargo de Senador, y obrar en todo conforme á la Constitucion de la República.

«Sí Juro.»

«Jurais guardar secreto en todos los casos en que os sea ordenado por vuestra Cámara ó por la Asamblea General.»

«Si Juro.»

Art. 9.° Cuando por falta de datos para poder calificar acertadamente la eleccion de un Senador, ó por envolver en ella alguna cuestion grave y de difícil resolucion, pareciese conveniente dejar esto para el tiempo de las sesiones ordinarias, podrá asi disponerlo la Cámara; pero debiendo tomarse en consideracion el asunto en las primeras que tengan lugar.

Art. 10. En la primera sesion preparatoria, ó tan luego como haya número suficiente de Senadores reunidos, se hará eleccion de un Presidente provisorio á mayoria relativa, el que desempeñará las funciones de tal, en las sesiones preparatorias, hasta tanto no se elija el Presidente y Vices del Senado.

Art. 11. La víspera de la apertura de las sesiones ordinarias, se reunirá precisamente la Cámara, para nombrar el Presidente y los Vices.

Art. 12. Cuando la Asamblea General fuese convocada estraordinariamente, habrá tambien sesiones preparatorias, á las cuales se aplicará, en lo que quepa, lo dispuesto en los artículos anteriores.

CAPITULO II

De la Presidencia

Artículo 13. La Cámara tendrá un Presidente y dos Vices 1.° y 2.°, elejidos en la forma determinada en el capítulo 16.

Art. 14. El Presidente y los Vices serán nombrados para todo el año Legislativo.

Art. 15. Las atribuciones del Presidente son:

1.ª Mantener en rigor el Reglamento.
2.ª Abrir y cerrar las sesiones, y hacer observar el órden en ellas.
3.ª Dirijir las discusiones.
4.ª Conceder ó negar el uso de la palabra á los Senadores, segun les competa ó no, hablar.
5.ª Fijar las votaciones, anunciar su resultado y proclamar las decisiones de la Cámara.
6.ª Llamar al órden y á la cuestion, ó imponer silencio á los Senadores, cuando corresponda.
7.ª Suspender la sesion y levantarla cuando fuere preciso, en caso de desórden.
8.ª Designar los asuntos que haya de comprender la órden del dia.
9.ª Hacer citar para las sesiones.
10. Nombrar las Comisiones Permanentos y Especiales.
11. Tomar juramento á los Senadores y al Secretario.
12. Disponer lo conveniente para la buena policia de la Casa del Senado y para el mejor órden y arreglo de la Secretaría.
13. Nombrar los empleados de la Secretaría, los del servicio de la Cámara y los encargados del cuidado del edificio.
14. Despedir á unos y otros por ineptitud, incuria y otras faltas graves.
15. Presentar el presupuesto de gastos de la Cámara.
16. Firmar las actas, las resoluciones de la Cámara y la correspondencia oficial.
17. Repeler lo que se tenga declarado por inadmisible, instruyendo de ello á la Cámara, en la próxima sesion.

18. Suspender la sesion por un cuarto de hora, consultando á la Cámara.
19. Finalmente desempeñar todas las demás funciones que por este Reglamento le correspondan.

Art. 16. El Presidente no discutirá ni abrirá opinion sobre el asunto en deliberacion, cuando esté presidiendo.

Art. 17. Cuando el Presidente quiera tomar parte en alguna discusion, ó presentar algun proyecto, podrá dejar su puesto al primer Vice; y en defecto de éste al segundo.

Art. 18. Los pliegos dirigidos al Senado serán abiertos por el Presidente asociado del Secretario; ó por impedimento de éste, del oficial mas caracterizado, dando cuenta despues, en extracto, en la próxima sesion.

Art. 19. El Presidente no podrá ser nombrado para Comision ninguna de la Cámara.

Art. 20. Solo el Presidente podrá hablar á nombre de la Cámara.

Art. 21. El Presidente no podrá contestar ni comunicar á nombre del Senado, sin prévio acuerdo de éste para el efecto.

Art. 22. El Presidente no tendrá tratamiento ninguno.

Art. 23. Los Vices suplirán por el órden de su categoria, al Presidente.

Art. 24. Los Vices podrán ser nombrados, tanto para las Comisiones Permanentes, como para las Especiales; y fuera del caso en que estén presidiendo, ó supliendo de cualquier modo que sea, al Presidente, serán considerados no mas que como simples Senadores.

CAPÍTULO III

De la Secretaría

Art. 25. La Cámara tendrá un Secretario de fuera de su seno, nombrado por ella.

Art. 26. Corresponde en general al Secretario:

1.° Redactar las actas.

2.° Leer en la Cámara, todo aquello escrito de que ésta deba enterarse.
3.° Desempeñar la correspondencia oficial.
4.° Recibir todos los pliegos y escritos que se dirijan al Senado, y dar cuenta de ello al Presidente.
5.° Firmar con el Presidente las actas y demás que éste deba suscribir.
6.° Dirigir los trabajos de la Oficina de su cargo.
7.° Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, y contar los votos en las practicadas por signos, dando cuenta del resultado al Presidente.
8.° Pasar la órden de dia.
9.° Redactar las discusiones no habiendo taquígrafo.
10. Proponer al Presidente para oficiales de la Secretaría, y comunicarle aquellas faltas ó defectos que á su juicio hagan necesario despedirlos.
11. Cuidar del archivo y de todo lo perteneciente á la casa del Senado, cuyas llaves tendrá en su poder.
12. Hacer los demás trabajos, y desempeñar los otros encargos que le ordene el Presidente en virtud de sus facultades.

Art. 27. El Secretario estenderá en un cuaderno que se denominará Rejistro de actas, la de cada sesion, salvando al fin las enterlineaciones y testaduras, la leerá en la sesion, y aprobada que fuese, la pasará al Presidente para que rubrique sus fojas al márjen, y la firme al pié; autorizando con la suya, el Secretario.

Art. 28. En las actas primeramente se espresará la hora en que se abrió la sesion; los nombres de los Senadores asistentes, los de aquellos que no hayan asistido; con especificacion de si es con aviso ó sin él, ó por estar con licencia, ó no haberse aun incorporado; los reparos, conexiones y aprobacion del acta anterior; los asuntos proyectos ó comunicaciones de que se haya dado cuenta: su distribucion y cualquiera resolucion que se hubiese motivado; en seguida se indicarán las discusiones; se fijarán con claridad las resoluciones, arreglándose en todo al Capítulo 6.° y se terminará designándose la hora en que se levantó la sesion y la órden del dia para la siguiente.

Art. 29. El Secretario es el Jefe inmediato de la Oficina de la Secretaría y los empleados de ésta estarán á sus órdenes.

Art. 30. Para el servicio de la Secretaría habrá los empleados que se juzgen necesarios, segun lo disponga la Cámara á propuesta del Presidente.

Art. 31. El sueldo del Secretario y de los Oficiales de la Secretaría, será señalado por resolucion especial de la Cámara, tambien á propuesta del Presidente.

Art. 32. La Cámara podrá habilitar á cualquiera de los oficiales de la Secretaría, cuando se halle impedido y sea indispensable suplir su falta.

. 33. El Secretario estará en inmediata dependencia del Presidente.

. 34. El Secretario podrá ser removido de su empleo toda vez que la Cámaestime conveniente, á propuesta del Presidente ó por mocion de algun Se-

CAPÍTULO IV

De la reunion del Senado y asistencia á las sesiones

ticulo 35. Las sesiones ordinarias empezarán todos los años el 15 de Febre-terminarán el 15 de Junio; á ménos que haya próroga; en cuyo caso termin-n cuando lo disponga la Asamblea General, conforme al artículo 40 de la Cons-ion.

t. 36. Las estraordinarias tendrán lugar cuando la Asamblea sea convocada este efecto.

t. 37. Para que haya Cámara, se necesita mas de la mitad del número de ıbros de que se compone el Senado.

t. 38. Las sesiones serán diarias, con la sola escepcion de los domingos, s de ambos preceptos y demás dias feriados.

. 39. La Cámara sin embargo, podrá habilitar alguno de esos dias para te-sion, si hubiese urgencia y el interés público así lo exigiese.

. 40. La Cámara no podrá suspender los trabajos legislativos, por mas de as, fuera de los espresados en el artículo 38.

. 41. La Cámara acordará por resolucion especial, al empezar el período ativo, si las sesiones han de ser de dia ó de noche y las horas que hayan de

42. Si sucediese no haber número suficiente de Senadores, á la hora designara empezar la sesion, podrá, por razon de la necesidad, convocarse para ora del mismo dia.

43. Siempre que tres Senadores ó el Poder Ejecutivo pidan sesion estraor-, el Presidente convocará la Cámara para ese efecto.

. 44. La sesion estraordinaria durará todo el tiempo que fuere necesario y ıa, lo disponga la Cámara.

. 45. La Cámara puede acordar que haya mas de una sesion diaria, en caso

que fuere preciso, por la acumulacion de los negocios á que hubiere que atender y no dar espera su despacho.

Art. 46. Cuando la estremada gravedad y urgencia del caso lo exijiese, la Cámara puede declararse en sesion permanente; pero para ello se necesita mocion prévia, apoyada por tres Senadores al ménos.

Art. 47. Llegada la hora de empezar la sesion, que se arreglará por el reloj de la Cámara; sino hubiese número bastante de Senadores, el Presidente dirá poniéndose en pié:

«Falta número—No puede haber sesion», y se retirarán todos del salon.

Art. 48. Cuando el Presidente no esté á la hora precisa, ocupará su lugar el primer Vice; y en defecto de este, el 2.°, mas si ninguno de ellos estuviese á esa hora; los Senadores reunidos en el salon elejirán á pluralidad relativa un Presidente provisorio para aquella sesion, mientras no llegue el Presidente ó alguno de los Vices.

Art. 49. Si estando presidiendo alguno de los Vices, llegáse el Presidente dejará á este el puesto y lo mismo hará el 2.° Vice respecto del 1°.

Art. 50. Los Senadores están obligados á asistir diariamente y con puntualidad á las sesiones.

Art. 51. El Senador que tenga algun impedimento, para asistir á una sesion, lo avisará al Presidente directamente ó por Secretaría.

Art. 52. Cuando algun Senador tenga que ausentarse por mas de tres días, del lugar en que reside la Cámara, deberá obtener prévia licencia de ella.

Art. 53. Ningun Senador podrá retirarse de una sesion á la que está asistiéndo, sin avisarlo al Presidente.

Art. 54. Será deber del Presidente hacer las amonestaciones convenientes á los Senadores que por su inasistencia, ó no cumplan lo dispuesto en los artículos 50 y 51 y si no se corrijiesen dará cuenta á la Cámara, á fin de que dicte las providencias que fueren del caso.

Art. 55. Admitida la renuncia de un Senador, ó quedando por cualquier modo vacante su puesto, se convocará inmediatamente al suplente respectivo.

Art. 56. La incorporacion de los suplentes, puede hacerse en cualquier tiempo en que esté funcionando el Senado.

Art. 57. Los Senadores no formarán Cámara reunidos fuera del salon de las sesiones, excepto cuando circunstancias extraordinarias, impidan que se reunan en el recinto destinado para ellas.

CAPÍTULO V

De las Comisiones

53. La Cámara tendrá Comisiones Permanentes, encargadas de abrir dic sobre los asuntos de que deba tratar.

54. Estas Comisiones serán cuatro á saber:

Legislacion y Relaciones Exteriores.

Hacienda y Dietas.

Peticiones, Revisacion de Poderes y de Milicia.

55. Corresponde á estas Comisiones dictaminar:

De Legislacion sobre todo lo relativo á la Ley fundamental; Relaciones Este - Legislacion Civil, Correccional, Criminal y Mercantil; Relizion; Instruccion Policía y Régimen Municipal.

De Hacienda, sobre todo lo concerniente al sistema de Hacienda en todos su al Comercio, tierras, minas, moneda, fábricas, obras públicas, imprenta ría en general y cuanto se refiera á la riqueza pública.

De Milicia, sobre todo lo que corresponde al ramo Militar de tierra y mar.

De Peticiones: sobre toda peticion ó asunto particular, si no es que por stancias especiales y el interes general que envuelva, deba pasar á una as Comisiones.

56. Si la gravedad ó lo indeterminado del asunto, pareciese exigirlo, po ombrarse Comisiones Especiales, á indicacion del Presidente ó de algun s y con acuerdo de la Cámara.

57. Las Comisiones Permanentes se compondrán de tres Senadores cada s Especiales del número que se le señale; y cuando esto no se haya, consta mbien de tres miembros.

58. Si la Cámara así lo determinase, á solicitud de alguna Comision p la aumentase con alguno ó algunos miembros mas.

59. Cuando [illegible] tratarse, comprenda las señaladas nas Comisiones Permanentes y no ponderase mucho lo que corresponde sola de ellas, el Presidente nombrará una Comision Especial.

Art. 65. Las vacantes de las Comisiones se llenarán inmediatamente por el Presidente; y si esas vacantes fuesen temporarias, pero de tal suerte que se impida ó retarde el despacho, se integrarán las Comisiones, con miembros nombrados en calidad de interinos.

Art. 66. Las Comisiones nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario.

Art. 67. Convenido por la Comision ó por su mayoría, el dictámen que haya de presentarse á la Cámara, resolverá si ha de ser verbal ó por escrito; en el primer caso, designando quien ha de esponerlo oralmente; y en el 2.° quien ha de redactarlo; y quien si fuese aprobado, ha de sostenerlo.

Art. 68. Si no hubiese conformidad de parecer en la Comision, de modo que no pudiese darse una mayoría, cada fraccion en minoría presentará su dictámen por escrito, ó *invoce*.

Art. 69. Si se diese en mayoría, las fracciones ó individuos en disidencia con ella, podrán presentar tambien su dictámen por escrito ó de palabra, por separado; y si no quisiesen hacerlo, deberán firmar el de la mayoría, con la nota *discorde* si esa mayoría lo diese por escrito; y si lo produjese de palabra, manifestarán simplemente y tambien de palabra su disconformidad.

Art. 70. Los dictámenes individuales, se considerarán como simples mociones que para ser tomadas en consideracion, han menester el apoyo de otro Senador.

Art. 71. Cuando alguna Comision juzgue necesario obtener informe del Poder Ejecutivo, para poder espedirse mejor, lo hará saber á la Cámara, á fin de que esta lo pida por conducto del Presidente, si le pareciese bien hacerlo.

Art. 72. Cuando alguna de las Comisiones tenga necesidad de conferenciar con los Ministros de Estado, para la mas pronta y mejor espedicion de los negocios de su competencia, podrá invitarlos para que concurran al edificio Legislativo por medio de un billete suplicatorio, que le dirigirá su Presidente.

Art. 73. Si pasada media hora despues de la señalada en la invitacion, no compareciese el Ministro, ni menos comunicase el motivo de su inasistencia, en tal caso la Comision procederá como lo tenga por mas conveniente.

Art. 74. Las Comisiones Permanentes serán nombradas para todo el año Legislativo.

Art. 75. Las especiales concluirán luego de haber desempeñado su encargo.

Art. 76. El Presidente por sí, ó en virtud de acuerdo de la Cámara, hará á las Comisiones que aparezcan con retardo en el despacho, los requerimientos que estime convenientes para que se espidan pronto.

CAPITULO VI

Del órden de la sesion

Art. 77. El Presidente despues de ocupar su asiento, hará la llamada con la campanilla, y verificado haber número suficiente de Senadores, proclamará abierta la sesion y ordenará que se lea el acta.

Art. 78. Se dejará luego un breve tiempo para dar lugar á las observaciones y y reclamaciones de los Senadores; y con lo que resuelva la Cámara, si se suscitase cuestion se dará por aprobada el acta firmándola el Presidente y el Secretario.

Art. 79. Acto continuo se dará cuenta 1.° De las comunicaciones oficiales. 2.° De los dictámenes de las Comisiones. 3.° De las peticiones y cualquiera otro asunto dirigido á la Cámara, todo por medio de sumas que leerá el Secretario.

Art. 80. Terminada esta lectura, podrán los Senadores presentar sus proyectos, y despues hacer sus solicitudes, reclamaciones é indicaciones, sobre objetos de simple espediente ó economía interna de la Cámara.

Art. 81. Esas solicitudes, indicaciones y reclamaciones, serán atendidas por el Presidente, ó consideradas inmediatamente por la Cámara, ó pasadas á una Comision segun corresponda.

Art. 82. Si se suscitasen discusiones á consecuencia de lo establecido en los dos artículos precedentes, no podrán ocupar la atencion de la Cámara, por más de una hora.

Art. 83. Los proyectos en caso de ser apoyados, serán enviados á las Comisiones respectivas y lo mismo se hará con las comunicaciones oficiales, peticiones y demás de que se haya dado cuenta, salvo que no deban pasar á dictámen de una Comision, debiendo entónces dárseles el destino que corresponda.

Art. 84. Luego de practicado lo expresado en los artículos anteriores, se dará principio á evacuar la órden del dia, considerando por el órden de su designacion, los asuntos á que ella se refiere.

Art. 85. Solo podrá interrumpirse la órden del dia en el caso de urgencia ó aplazamiento.

Art. 86. No podrá considerarse asunto ninguno, no incluido en la órden de dia, sino hubiese urgencia declarada tal por la Cámara.

Art. 87. No son comprendidas en esta disposicion, las solicitudes, reclamaci nes ó indicaciones de que se hace mencion en el artículo 80 ni las cuestiones órden y observaciones del Reglamento.

Art. 88. Evacuada la órden del dia, si sobrase tiempo, podrá practicarse espresado en los artículos 80 y 81.

Art. 89. Terminada la consideracion de los asuntos, á que se refiera la ór del dia, podrán presentarse tambien Proyectos y hacer peticiones por los Se dores, caso que hubiere lugar, por no haber llegado aun la hora de cerrars sesion.

Art. 90. Asi que se hubiere dado fin á la consideracion de los asuntos c prendidos en la órden del dia, y á lo que espresa el artículo anterior, se levant la sesion, haya ó no llegado la hora señalada para hacerlo.

Art. 91. La sesion se levantará indefectiblemente, tan luego como llegue la ra señalada: háyase ó no evacuado la discusion de los asuntos que abrace la ór del dia: quedando en el segundo caso pendiente la discusion, para continuarl primer lugar en la próxima sesion.

Art. 92. Sin embargo, la sesion podrá prolongarse acordándolo la Cámar caso de necesidad, para continuar la consideracion de los asuntos incluidos e órden del dia.

Art. 93. Esa prolongacion será de derecho para las cuestiones iniciadas y canelitidas, de órden, reglamento ó urgencia.

Art. 94. La cuestion de urgencia es privilegiada y tiene prelacion sobre to

Art. 95. La consideracion sobre tablas, solo podrá tener lugar por disposi de la Cámara en caso de urgencia, ó cuando el asunto sea de exigua importa y obvia resolucion.

Art. 96. A indicacion del Presidente ó de algun Senador, podrá suspender sesion por un cuarto de hora.

Art. 97. Si se suscitase duda si se contraviene al Reglamento, no se pa adelante sin decidir por resolucion especial de la Cámara.

CAPITULO VII

De la forma de los Proyectos

Art. 98. A escepcion de las cuestiones de órden, artículos y enmiendas

puestas en la discusion de un Proyecto, y mociones relativas á espediente y economia interna de la Cámara, toda mocion presentada á esta por un Senador, deberá ser redactada en forma de *Proyecto de Ley de Decreto ó de Comunicacion.*

Art. 99. Llevará la forma de *Proyecto de Ley,* toda mocion dirigida á establecer, esplicar, reformar, abolir ó suspender una Ley.

Art. 100. Llevará la de *Decreto,* toda mocion cuyo objeto sea una resolucion particular: ó un caso especial, á uno ó mas individuos determinados.

Art. 101. Llevará la de *Comunicacion,* toda mocion ó proposicion que tenga por objeto dirigir á alguien, una comunicacion ó mensaje.

Art. 102. Ningun Proyecto de Ley será motivado en su parte dispositiva.

Art. 103. Todo articulo de un Proyecto, contendrá, en cuanto sea dable, una proposicion simple y tal, que no pueda ser admitida en una parte, y desechada en otra.

Art. 104. Los Proyectos serán presentados por escrito, y redactados en la forma correspondiente; además, serán suscritos por su autor.

Art. 105. Las mociones referentes á la escepcion establecida en el artículo 95 pueden hacerse por escrito ó de palabra: pero en este último caso, se dictarán al Secretario para que las escriba antes de ponerlas á la consideracion de la Cámara.

Art. 106. No se admitirá proyecto ninguno, que no se refiera al ejercicio de algunas de las atribuciones de la Cámara.

CAPITULO VIII

De la presentacion de los Proyectos

Art. 107. Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, y los [illegible] de la Cámara de Representantes, despues de leidos en estracto, se pasarán, sin mas trámite á la Comision que corresponda.

Art. 108. Cuando algun Senador presente un proyecto, pedirá primeramente su lectura, luego lo fundará, y si fuese apoyado, será destinado á la Comision que deba dictaminar sobre él.

Art. 109. Si no fuese apoyado, no se tomará en consideracion; pero se hará mencion de él en el acta.

Art. 110. Los proyectos presentados por las Comisiones, con sus dictámenes y piezas adjuntas, se harán imprimir y repartir, acompañándolos con la órden del dia.

Art. 111. Todo autor de un proyecto puede retirarlo antes de haber presentado dictámen sobre él, la Comision á quien haya pasado; pero esta podrá hacerlo suyo y presentarlo con modificaciones ó sin ellas.

Art. 112. La Comision dará cuenta á la Cámara cuando sea retirado un Proyecto por su autor.

Art. 113. Despues de presentar una Comision su dictámen, solo podrá retirarse el proyecto, con permiso de la Cámara.

Art. 114. Los proyectos remitidos por el Poder Ejecutivo, ó por la Cámara de Representantes, no podrán retirarse en caso alguno, sino por acuerdo y con consentimiento de la Cámara.

Art. 115. En general ninguna mocion podrá ser retirada, despues de haber sido tomada en consideracion sin prévio acuerdo de la Cámara.

CAPITULO IX

De las cuestiones de órden é indicaciones verbales

Art. 116. Son cuestiones de órden del dia, observancia del Reglamento, suspension y aplazamiento de la discusion, ó consideracion de un asunto; asistencia de los Ministros; reconsideracion de un proyecto, declaracion de urgencia, determinacion de que haya sesion secreta ó se tenga la Comision General.

Art. 117. Indicaciones verbales, son las simples advertencias, observaciones ó reparos, por incidentes del momento, ó cosas de poca monta.

Art. 118. El Presidente podrá decidir por sí, respecto á estas indicaciones; pero si no hubiese conformidad, ó se manifestase oposicion por parte del que las haya hecho, ó de algun otro Senador, entrarán á considerarse y resolverse como cuestion de órden.

rt. 119. Tanto la cuestion de órden, como las indicaciones verbales serán sideradas en el acto de presentarse.

CAPÍTULO X

De la discusion

rt. 120. Habrá dos clases de discusiones; la primera en general, que considerá el Proyecto en globo y tratará de su importancia y conveniencia, bajo el nto de vista general; la segunda en particular, que versará sobre cada artículo raccion en qne se divida el Proyecto.

Art. 121. Todo Proyecto fuera de los casos especificados mas adelante, pasará tes de aprobarse, primeramente por una discusion en general y otra en particular; y despues, y con el intérvalo de una sesion de por medio á lo menos, por a discusion en general y otra en particular; salvo el caso de haber sido desechado el Proyecto en la segunda discusion en general.

Art. 122. Las dos discusiones en general y las dos en particular; podrán reduse á una sola de cada clase, ó tenerse en un mismo dia, cuando la Cámara así disponga prévia declaracion de urgencia.

Art. 123. Esa misma reduccion de discusion y de tiempo, podrá tambien hase acordándolo la Cámara, cuando la deliberacion sea sobre un asunto de pomonta y clara resolucion.

Art. 124. Las cuestiones de órden y de trámite tendrán una sola discusion, que á libre y sin distincion de particular y general.

Art. 125. Los Proyectos que vuelvan de la Cámara de Representantes, con dificaciones, se [illegible] á dos discusiones en particular, que [illegible] ierdarán á [illegible] pero pudiendo discurrirse sobre la [illegible] oyecto, con relacion á ellas. Entre estas dos discusiones mediará [illegible] menos, una sesion.

Art. 126. Las mociones para [illegible] proponer que la votacion [illegible] minal; decidir si se [illegible] declarar libre la discusion [illegible]

pedir que se lea algun documento; que el asunto vaya á una Comision Esp que se dé autorizacion para llamar al órden, se votarán sin discusion.

Art. 127. En las cuestiones sobre el acta, que se resolverán inmediatam solo cabrá una discusion breve, en que cada Senador podrá hablar una vez no á escepcion del reclamante que tendrá entera libertad para la réplica.

Art. 128. En la discusion en general podrán hablar los Senadores un vez cada uno, y otra para esplicar lo que se hubiese entendido mal; sin em el miembro informante y el autor del proyecto, podrán hablar todas las vec quieran y les corresponda.

Art. 129. En la discusion en particular, podrá hablarse cuantas veces se ra, pero con sujecion á lo dispuesto en el capítulo 11.

Art. 130. La Cámara podrá declarar libre la discusion general, á petici algun Senador debidamente apoyada.

Art. 131. Mientras se esté considerando un proyecto en primera discusi general, podrán presentarse otros sobre el mismo asunto, por medio de mocion.

Art. 132. Si esos proyectos fuesen apoyados, y se retirase ó decretase e se estaba considerando primero, entrarán á ocupar su lugar por el órden presentacion.

Art. 133. La prioridad, para la discusion de los proyectos, seguirán este ó

1.° El del autor, ó el venido de la otra Cámara.

2.° El de la Comision dictaminante.

3.° El de la fraccion en minoría suscrito por mayor número de miembros.

4.° Los dictámenes individuales de las Comisiones en esta forma:

1.° El del Presidente—2.° El del Secretario—y 3.° El del vocal.

5.° Los proyectos presentados en la discusion general, por el órden de su sentacion.

Art. 134. Cuando concurran estos nuevos proyectos, con los que presente minorias de las Comisiones, tendrán estos últimos la prioridad.

Art. 135. Adoptado un proyecto que esté considerándose en general, q por el hecho desechados los demás. Concluida la segunda discusion gene votará si se ha de pasar á la segunda discusion particular; y en caso de ne quedará desechado el proyecto.

t. 136. Si además del dictámen de la mayoria de una Comision, se presen-
ı otros por las minorias disconformes, se concederá la prelacion, al de esa
oria.

t. 137. En esos dictámenes de las minorias, será preferido, para la discusion,
ıe esté suscrito por mayor número de miembros; y cuando hubiese igualdad
respecto; se pondrá primero en discusion, el que á juicio del Presidente, se
e ménos del dictámen de la mayoria; ó si no existiese este dictámen el que
rezca merecer mejor la preferencia.

t. 138. Concluida la segunda discusion en general de un proyecto, se votará
de pasar á la discusion en particular. En caso de negativa, no podrá tomar-
consideracion el proyecto, hasta el período legislativo siguiente.

t. 139. Los proyectos de comunicacion ú otros que no estén concebidos en
ulos, pueden fraccionarse en párrafos ó períodos, para proceder con ellos, en
scusion particular, como si fuesen artículos.

t. 140. En la discusion en particular, pueden proponerse artículos en susti-
n de los del proyecto, ó como adicionales á ellos.

l mismo modo pueden proponerse enmiendas á esos artículos; ya sean aditi-
ya sean supresivas, ya sustitutivas.

t. 141. Luego de apoyados los artículos propuestos, entrarán en discusion
s con aquel á que se refieren, si fuesen sustitutivos; pero si fuesen aditivos
nsiderarán en seguida de aquel que les debe preceder.

t. 142. Las enmiendas siendo apoyadas, se discutirán, así mismo junto con
ticulo á que hagan referencia.

t. 143. Votado un artículo si resultase afirmativa, quedarán desechados los
se hubiesen propuesto en su sustitucion: mas si resultase negativa, se proce-
á votar estos, por el mismo órden en que se hubiesen presentado.

rt. 144. Los artículos á que se hubiesen propuesto enmiendas, se votarán
ero sin ellas. Si fuesen aprobados, se considerarán desechadas las enmiendas;
si fuesen desechados, se votarán luego con ellas, por su órden.

rt. 145. En la discusion en particular, se observará rigorosamente la unidad
debate: no pudiéndose hablar sinó sobre el asunto en cuestion.

rt. 146. Ninguna de las dos discusiones en general, podrá cerrarse, sin que
ero se declare, por medio de la correspondiente votacion, que el punto está
ientemente discutido.

t. 147. Lo mismo se establece respecto á la discusion de cada artículo, en
ıs discusiones en particular.

t. 148. Cuando le parezca al Presidente que es tiempo de hacerlo, ó algun
dor, haga mocion al efecto, se pondrá á votacion *si el punto está suficiente-
e discutido.*

Art. 149. No podrá declararse el punto suficientemente discutido, mientras ya quien no habiendo hablado sobre el asunto, en discusion, pida la palabra p hacerlo.

Art. 150. Al entrarse á la discusion de un Proyecto, ó durante ella, puede dirse que pase de nuevo á la Comision que lo propuso, para que lo examine y considere en parte ó en el todo.

Art. 151. En el curso de la discusion, podrán hacerse mociones ó indicacio con el carácter de cuestiones de órden, las que serán inmediatamente resuel suspendiéndose para esto, la discusion del asunto que esté á la consideracio la Cámara.

CAPITULO XI

Del órden de la palabra

Art. 152. Puesto en discusion un Proyecto, se otorgará la palabra al pri que la pida.

Art. 153. Si dos ó mas la pidieren á un mismo tiempo, se concederá a aun no haya hablado, y si ninguno ha hablado ó todos lo han hecho, se le o rá al que la pida para hablar en contra de lo sostenido por el que últimar hubiese hablado.

Art. 154. En igualdad perfecta de circunstancias, el Presidente concede palabra á quien le pareciese deber otorgarla primero.

Art. 155. El que sostiene la discusion á nomb de una Comision, y el de un Proyecto, tienen el derecho de hablar los primeros y los últimos; y no cerrarse la discusion, con perjuicio de este derecho, si uno ú otro lo reclam

Art. 156. Entre el autor y el que sostiene la discusion, la preferencia será á este último, en el caso del artículo anterior.

Art. 157. Los Ministros del Poder Ejecutivo serán considerados como au en la discusion de los Proyectos que ellos presenten á la Cámara.

CAPÍTULO XII

De las interrupciones y llamamientos al órden

Art. 158. Nadie podrá reclamar contra las interrupciones, mas que el que fue interrumpido.

Art. 159. No se interrumpirá á un Senador, sinó en los casos siguientes:

1.° Cuando salga notablemente de la cuestion.
2.° Cuando falte al órden, reincidiendo en personalidades, insultos ó expresiones indecorosas.
3.° Cuando alguno entienda que la discusion reposa sobre algun hecho enteramente inexacto, de modo que una lijera explicacion, baste á terminarla.

Art. 160 Hecha la reclamacion, el Presidente procederá segun corresponda.

Art. 161. El Presidente por sí, ó á indicacion de cualquier Senador, llamará á la cuestion al que salga notablemente de ella.

Art. 162. Siempre que el orador sostenga que no está fuera de la cuestion, la Cámara decidirá inmediatamente; y hecho esto, seguirá el orador usando de la palabra, pero arreglándose á lo decidido.

Art. 163. Cuando un orador falte al órden, el Presidente por sí ó á indicacion de algun Senador, se lo advertirá, diciéndole: «Señor Senador, está usted faltando al órden.»

Art. 164. Si el orador, á pesar de esa advertencia, no se corrijiese, ó sostuviese que no la ha merecido, para lo cual se le permitirá esplicarse, el Presidente quedando satisfecho con esa explicacion, se dirijirá á la Cámara pidiendo autorizacion para llamarle al órden; y sin discusion ninguna, decidirá ella si la dá ó nó.

En el primer caso, el Presidente dirá al orador: señor Senador, la Cámara llama

á usted al órden. En el segundo dirá: señor Senador, la Cámara quiere que u prosiga, ó puede usted continuar.

Art. 165. El llamamiento al órden, importa la privacion de la palabra, de solo podrá usar el orador pidiéndola otra vez.

CAPÍTULO XIII

De la votacion

Art. 166. Para toda votacion se necesita la asistencia personal.

Art. 167. Los métodos de votar serán tres á saber; por signos, de palabra y cédulas escritas.

Art. 168. La votacion por signos será de dos maneras:

1.ª Poniéndose en pié para la afirmativa.

2.ª Permaneciendo en el asiento para la negativa.

La de palabra será tambien de dos maneras; nominal por sí, ó no; y pro ciando el nombre de la persona por quien se votase.

La practicada por cédulas escritas, será escribiendo en ellas el nombr aquel á quien se dá el voto, y el del sufragante.

Art. 169. El primero de estos tres métodos, es el general y para los caso dinarios.

El segundo se empleará cuando haya de ser nominal la votacion, y en los c comunes de eleccion.

El tercero será reservado únicamente para la eleccion del Presidente Senado.

Art. 170. Para que haya resolucion de la Cámara, se necesita mayoria a luta de sufragios, excepto la negativa por empate, y la eleccion á mayoria rela por suerte.

[illegible]

Art. [illegible] En la discusion en particular, la votacion será sucesivamente sobre cada artículo, á medida que vayan considerándose.

Art. [illegible] Toda votacion será afirmativa ó negativa, con relacion, á las proposiciones de artículo ó proposicion.

Art. [illegible] Cuando haya duda acerca del éxito de la votacion, el Presidente hará se rectifique.

Art. [illegible] Ningun Senador asistente á la sesion, dejará de votar, si no es por estar asistiendo á la discusion del asunto.

Art. [illegible] No podrá tampoco salvar el voto, ni protestar contra la resolucion de la Cámara; pero se tendrá derecho á exijir, que conste en el acta, cual ha sido su voto.

Art. [illegible] Es prohibido á todo Senador votar en negocio propio ó cuando se trate de su persona; pero tendrá derecho á tomar parte en la discusion.

Art. [illegible] Cuando se vaya á votar el Presidente hará llamar á los Senadores que se hallen fuera del salon de las sesiones, en las otras partes del edificio del Congreso.

CAPITULO XIV

De la Comision General

Art. 183. La Cámara podrá constituirse en Comision General, para co ciar sobre algun asunto árduo y complicado, que exija esplicaciones prelin

Art. 184. La Comision General será presidida por el Presidente ó Vice algun Senador nombrado en la forma esplicada en el artículo 48.

Art. 185. En la Comision General, no se dará decision ninguna.

Art. 186. La Comision General, terminará y se disolverá, luego de lle objeto, y por resolucion de los Senadores concurrentes.

Art. 187. En la Comision se usará libremente de la palabra; pero arreg á lo dispuesto para la discusion en particular, y para el órden que se deb var en el otorgamiento de aquella.

CAPÍTULO XV

De la asistencia de los Ministros

Art. 188. Los Ministros del Poder Ejeeutivo, asistirán á las sesiones lo estimen conveniente; ó cuando la Cámara use de la facultad que le con artículo 53 de la Constitucion.

Art. 189. Los Ministros solo podrán tomar parte en la discusion de a Proyectos en cuya sancion tenga intervencion el Poder Ejecutivo.

Art. 190. Cuando un Ministro avise que no puede asistir á una sesion ó manifestase que necesita tiempo para prepararse para esa asistencia, la Cámara decidirá si ha de prescindirse de ella, ó si ha de suspender la consideracion del asunto, hasta que participe estar pronto á concurrir á la sesion.

Art. 191. Los Ministros no podrán hacer mociones, si no es con relacion á los proyectos presentados por el Poder Ejecutivo ó en cuya sancion tenga éste participacion.

Art. 192. Las mociones de los Ministros no han menester apoyo para ser tomadas en consideracion.

Art. 193. Para dirigir interpelaciones á los Ministros, sobre asuntos que no sean á la consideracion de la Camara, será preciso que haya sesion estraordinaria.

Art. 194. Los Senadores, en la discusion que haya cuando se hagan las interpelaciones, podrán usar de la palabra con la misma libertad que en la discusion en particular.

Art. 195. Los Ministros tendrán un banco especial destinado para ellos.

Art. 196. En las sesiones de la Cámara no se dará otro tratamiento á los Ministros, que el de señor Ministro.

CAPITULO XVI

De las elecciones

Art. 197. Las elecciones que correspondan al Senado serán siempre á mayoria absoluta, escepto la de Presidente provisorio y Vices que será relativa.

Art. 198. Los votos se darán de palabra; menos en la eleccion de Presidente de la Cámara, que se dará por cédulas escritas de conformidad con el art. 166.

Art. 199. Si ninguno tuviese mayoria absoluta en la primera votacion, se practicará otra, que deberá referirse únicamente á los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Art. 200. Si de esta segunda votacion resultase empate, se votará otra vez so-

bre esos mismos dos individuos; y si todavía despues de esta tercera votacion, sub sistiese el empate, la suerte decidirá.

Art. 201. Lo mismo se practicará cuando el empate se presente en la primera votacion, entre dos que tengan cada uno la mitad del número de votos.

Art. 202. Si en la primera votacion hubiese más de dos con igual número de votos, se renovará la votacion, y si no resultase mayoría absoluta y desaparecie el empate, se procederá como se explica en los artículos 199 y 200; pero si quedase un empate de dos ó más, en el primer caso se hará como dice el artículo 20 y en el segundo se eliminarán á la suerte uno ó más hasta que queden dos sol y sobre estos; se prácticará lo establecido en dicho artículo 200.

Art. 203. Las cuestiones que se susciten sobre la eleccion y sus incidentes a tiempo de verificarla, serán resueltas inmediatamente por la Cámara.

Art. 204. Ninguna eleccion será hecha bajo discusion acerca de los candidato Los votos se darán simplemente y sin explicacion ninguna.

Art. 205. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán rech zarse los votos que se dieren por personas no elegibles.

CAPITULO XVII

De las Sesiones Secretas

Art. 206. El Presidente convocará á sesion secreta, toda vez que el Poder Ej cutivo ó tres Senadores bajo su firma lo pidan, con tal que sea para asunto q aún no haya entrado á la Cámara.

Art. 207. Si el asunto estuviese ya en la Cámara, será preciso que ella acuerde para reunirse en sesion secreta.

Art. 208. En el caso del artículo 206, manifestadas por los que han pedido sesion secreta, las razones que han tenido para ello, la Cámara resolverá sin p sar adelante si ha de continuar la sesion, en ese carácter; y resultando negativ se levantará inmediatamente la sesion.

Art 209. Tambien puede haber sesion secreta, para un asunto determina

por disposicion de la Cámara, á consecuencia de mocion hecha en una sesion, debidamente apoyada.

Art. 210. Antes de levantarse una sesion secreta, la Cámara decidirá, si ha de publicarse ó no la sesion.

Art. 211. Decidido que sí, se estenderá el acta en el Registro de las sesiones públicas.

Art. 212. En caso contrario, se labrará acta reservada, que se encerrará dentro de un sobre lacrado en el cual se escribirá el año, mes y dia, en que se ha tenido la sesion; y despues de firmada por el Presidente y Secretario, se llevará á depositarse en el archivo en el lugar destinado á las actas de las sesiones secretas.

Art. 213. Toda vez que se acuerde la apertura de un acta secreta, despues de llenado el objeto, se volverá á cerrar en la forma establecida por el artículo anterior, dejando dentro el sobre que tenia; y poniendo en el nuevo la misma nota del anterior, con espresion del año mes y dia en que se hizo la apertura, á fin de lo cual, firmarán el Presidente y el Secretario.

Art. 214. A las sesiones secretas, no podrán asistir mas que los Senadores, los Ministros cuando ellos la hayan pedido y el Secretario.

CAPÍTULO XVIII

De la Policía

Art. 215. El traje de ceremonia, será frac negro, pantalon del mismo color, centro y guantes blancos.

Art. 216. Nadie podrá entrar armado al salon de las sesiones.

Art. 217. No se podrá entrar en el recinto destinado á la Cámara hallándose en sesion, sino es con permiso del Presidente, autorizado para ello por la Cámara á excepcion del Poder Ejecutivo, sus Ministros y el Secretario y demás empleados del Senado.

Art. 218. Es prohibido á la barra toda demostracion ó señal de aprobacion ó reprobacion.

Art. 219. El Presidente hará salir irremisiblemente de la barra á todo individuo que falte á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 220. Si el desórden fuese entre los Senadores; y el Presidente á pesar de sus amonestaciones, no pudiese contenerlo, suspenderá la sesion, hasta que se apacigüen.

Art. 221. Tambien podrá levantar la sesion el Presidente, ó suspenderla cuando no pueda hacer cesar el alboroto en la barra, para continuarla despues que se restablezca el órden.

Art. 222. En cualquier caso de desórden de consideracion en la barra, el Presidente podrá hacerla desalojar enteramente.

Art. 223. La guardia que esté de faccion á la puerta del edificio del Senado estará á las órdenes del Presidente.

Art. 224. Es permitido á todos indistintamente la asistencia á la barra.

Art. 225. Las sesiones serán públicas, salvo las casos en que se disponga que lo sea secreta.

Art. 226. Para el servicio policial de la Cámara, habrá uno ó mas oficiales de Sala y un Portero.

Art. 227. La Cámara podrá crear otros empleos mas para ese servicio, cuando lo crea necesario.

Art. 228. Esos empleados serán nombrados por el Presidente, de quien dependerán inmediatamente; y gozarán el sueldo que la Cámara les señale, á propuesta del Presidente.

Art. 229. Será incumbencia de los oficiales de Sala, hacer el servicio interior de ella, comunicando las órdenes del Presidente, asistiendo á los Senadores, en lo que se les ofrezca en la sesion; introduciendo los avisos y comunicaciones al Presidente y las personas á quienes se permite entrar.

Art. 230. Los oficiales de Sala asistirán á las sesiones en traje decente, que en los dias de ceremonia será negro con faja blanca.

Art. 231. Las funciones del portero serán determinadas por el Presidente.

CAPÍTULO XIX

De la reforma del Reglamento y su observancia

Art. 232. Todo Senador podrá reclamar la observancia del Reglamento, siempre que juzgue que se contraviene á él, y el Presidente lo hará observar, si á su juicio se funda la reclamacion.

Art. 233. Si hubiese cuestion si se contraviene ó no al Reglamento, el Presidente, motu-propio, ó por mocion de algun Senador, lo pondrá á votacion de la Cámara, permitiéndose una discusion prévia, en que cada Senador podrá hablar solo una vez, para esplicar su opinion.

Art. 234. Ninguna disposicion del Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolucion sobre tablas, sino que, para ello, serán precisos los trámites establecidos para los proyectos de Ley.

Art. 235. Las decisiones sobre aplicacion del Reglamento que se dén ocasionalmente en la discusion de cualquier asunto, ó en el curso de los procedimientos de una sesion, se considerarán como simples precedentes, sin fuerza obligatoria para la práctica sucesiva.

Art. 236. De las decisiones á que se refiere el artículo anterior, se formará un Registro que pasará á la Comision de Legislacion; para que examinándolas proponga á la Cámara, las que en su concepto deban agregarse al Reglamento, como partes de él.

CAPÍTULO XX

Disposiciones generales

Art. 237. En general, toda mocion para ser considerada, há menester el apoyo de un Senador al menos.

Art. 238. El orador dirigirá siempre la palabra al Presidente ó á la Cámara en general.

Art. 239. Se cuidará de evitar, en cuanto fuese posible, designar á los Senadores, por sus nombres.

Art. 240. Queda absolutamente prohibido atribuir mala intencion á los miembros de la Cámara, por lo que digan en la discusion.

Art. 241. Nada escrito ó impreso se leerá en la Cámara á excepcion del acta, proyectos, dictámenes con las piezas adjuntas; peticiones, comunicaciones, y demás relativo á la discusion y al órden de la sesion.

Art. 242. La Cámara hará cuando le parezca conveniente, que se altere el rigor de lo dispuesto en el precedente artículo.

Art. 243. Los dictámenes, con las piezas adjuntas, se imprimirán para ser repartidos siempre que se pueda y sea necesario.

Art. 244. La órden del dia será repartida con la posible anticipacion, pasándose tambien á los Ministros.

Art. 245. Del presente Reglamento se pasará un ejemplar impreso á cada Senador.

El señor Presidente declara la discusion general, y no usándose de la palabra, se pasa á la particular.

Leido el artículo 1.° el señor Martinez hace mocion para que el Reglamento se vote por Cápitulos, puesto que habiendo sido examinado en la Comision general artículo por artículo, parecia que ese método no ofreceria inconveniente, en el caso de que se quisieran introducir algunas enmiendas.

Es generalmente apoyado y la Cámara votando, aprueba la mocion.

Fueron en consecuencia puestos en discusion sucesivamente todos los Capítulos del Reglamento, que fueron aprobados, tal cual quedan insertos.

El señor Presidente proclama sancionado el Reglamento Interno del Senado.

El señor Martinez hace mocion para que el Proyecto de Reglamento yá sancionado, [illegible] á regir desde la apertura de las sesiones preparatorias del año próximo.

Es apoyado.

Los señores [illegible] se retiran á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

José A. de la Bandera,
[illegible].

34.ª Sesion del 21 de Junio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una y media, con asistencia de los señores Senadores Lara, Gayoso, Lozano, Velazco, La Sota y Martinez.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó de estos asuntos:

Junio 20—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley, que cuenta el año económico desde el 1.º de Marzo á fin de Febrero.

A la Comision de Hacienda.

Junio 18—La Comision Especial de Hacienda, presenta su Informe en el asunto relativo á la moneda de cobre en circulacion.

Repártase.

Junio 18—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley que prorroga hasta 1870 la relativa á inmigracion.

Archívese.

Llegándose á la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Ley de papel sellado sancionada con fecha 11 de Julio de 1857 rejirá en el presente año de 1859, con las siguientes adiciones:

1.ª A la 2.ª clase corresponde tambien, las cuentas de division y particion, las diligencias de mensura practicadas judicialmente, y todas las guias de las marcaciones que salgan de la Capital ó de los puertos habilitados para el interior de la República.

2.ª Los vales que espidan los comerciantes por derecho de Aduana, se estenderán en el sello que correspondan á su monto.

3.ª En los casos urgentes y fortuitos que ocurran en los pueblos donde haya administracion, y que no obstante no se pueda obtener el papel sellado en el acto que fuere necesario, podrá usarse provisoriamente del papel comun, pero con la indispensable obligacion, de reemplazarle con el sellado que corresponda, dentro de las primeras 24 horas.

Cuando la urgencia ó caso fortuito tenga lugar en la campaña, á grandes distancias de las administraciones donde se pida el sello para reparar su falta, anotará en el mismo, la falta y objeto con que se ha comprado, de cuyo hecho certificará en el dia el Juez de Paz mas inmediato, sin lo cual, no será admitida la reparacion.

4.ª Se establece una nueva clase de papel sellado que se denominará de *multa y reposicion*, que tiene por objeto, penar y reparar las infracciones de esta ley; cuyos precios serán los siguientes:

1.ª	Clase	1 y 1/2	pesos.
2.ª	«	2 y 1/2	«
3.ª	«	6 y 1/2	«
4.ª	«	10	«
5.ª	«	12	«
6.ª	«	30	«
7.ª	«	50	«
8.ª	«	90	«

Con estos sellos que corresponden al décuplo de cada una de las ocho clases designadas en el artículo 1.º de la ley vigente del 1.º de Junio de 1857, se subsanarán las trasgresiones de que trata el artículo 11 de la misma.

5.ª La omision del papel sellado, será purgada con la entrega del correspondiente sello de reposicion, que pagarán por iguales partes los signantes y tenedores del documento.

6.ª El actor ó principal interesado en habilitar el papel comun para que surta los efectos legales, estará obligado á presentar el sello de reposicion quedándole

su derecho á salvo para repetir contra quien haya lugar en la forma establecida en el inciso anterior.

7.ª Los oficiales públicos que admitan ó autoricen documentos ó escrituraciones de cualquiera especie, en papel comun, en contravencion á la Ley, serán penados con un mes de suspension de oficio.

Art. 2.º Quedan derogados los artículos 12 y 14 de la mencionada Ley de Papel Sellado de 11 de Julio de 1857.

Art. 3.º Comuníquese.

Montevideo, Junio 16 de 1858.

Castellanos—Gayoso.»

La Comision ofrece informar in voce.

El señor Castellanos pide al 2.º Vice-Presidente señor Martinez, ocupe la mesa porque debe producir el Informe verbal.

Hecho así, el señor Castellanos manifiesta la conveniencia del Proyecto; especialmente, la de las nuevas clases de sellos que contiene para los casos de multa.

Se proclama la discusion en general, de la que se pasa á la particular.

En ella á consecuencia de algunas observaciones del señor Velazco, el señor Castellanos propone la 1.ª adicion en estos términos:

1.ª A la 2.ª clase corresponde tambien: las cuentas en los juicios de division y particion de herencias; las diligencias de mensura practicadas, etc.

La Cámara vota, y esa adicion queda aprobada con la introduccion leida.

La 2.ª adicion es aprobada tambien.

Puesta en discusion la 3.ª, el señor Velazco desea que ella sea mas bien un artículo, para correjir los relativos de la Ley existente.

Con este motivo se suscita un debate, durante el cual el señor Velazco propone que la sesion se suspenda, y se resuelve así.

Continuada, el señor Castellanos, por ser la hora avanzada, y para establecer

mejor la redaccion de la 3.ª adicion, propone que el asunto se suspenda hasta la sesion próxima.

La Cámara lo acuerda así, y concluye la sesion á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

---

35. Sesion del 23 de Junio

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Cachon, Gayoso, La Sota, Martinez y Castellanos.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos.

Junio 23.—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley autorizando el establecimiento de un Banco en la Villa del Salto.

A la Comision de Hacienda.

Junio 23.—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes sobre Impuesto Departamental, con Relacion al Departamento.

se.
5—La Comision de Hacienda informa en el decreto de la Cámara de
ıntes, relativo á don Pascual Costa.
se.
2—La Comision de Peticiones informa en la solicitud del señor Senador

se.
2—La misma Comision informa en la nota del Poder Ejecutivo relativa
cion de don Rafael Mendez.
se.
ose en la órden del dia, se declaró en discusion la adicion 3.ª del ar-
lel proyecto que quedó pendiente en la sesion del 21.
· Castellanos, habiendo meditado sobre las observaciones hechas en la
on á la referida adicion 3.ª crée que debe sostenerla como lo propuso,
solo su introduccion en esta forma: «Se exceptúan de la regla estable-
artículo 11 de la ley de 11 de Julio de 1857, los casos urgentes, etc.»
Martinez, acepta como miembro de la Comision Especial.
· Gayoso, propone que, en donde dice: «Certificará en el dia el Juez de
nga: «Certificará dentro de los tres dias siguientes el Juez de Paz »
).
· Lozano, propone tambien que, en vez de «el Juez de Paz mas inmedia-
. «por cualquiera de los Jueces de Paz mas inmediatos »
).
ıra vota y acepta la 3.ª adicion con esas dos enmiendas.
on 4.ª fué aprobada; y el señor Martinez propuso á ella el inciso que
sello que designe la clase, y en cuyo centro va representado su valor,
on la siguiente inscripcion. «Multa y Reposicion.»
).
ta una discusion detenida, sobre la redaccion de este inciso; y para
las palabras multa y reposicion, y ya para eliminar la palabra repo-

on se inclina hácia lo último; pero notándose que para suprimir esa
a necesario llamar á nueva discusion la adicion 4.ª á fin de suprimirla
la.—La Cámara vota, y la adicion referida entra nuevamente en dis-

· Velazco propone esta nueva redaccion:

4.ª: Se establece una nueva clase de papel sellado donominada de Mul-
precios serán los siguientes etc., etc.

La Comision se conforma.

Propuso igualmente el mismo señor, que la palabra *subsanarán* se subrogue con la *penarán*, y que el inciso propuesto por el señor Martinez, quedará en esta forma.

El papel sellado destinado á multas, tendrá un sello orlado en esta forma: «Multas.»

La Comision aceptó tambien; y en consecuencia la Cámara pasó á votar, y la adicion 4.ª fué aprobada como lo propuso el señor Velazco.

Las adiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª y el articulo 2.° con que concluye el proyecto, fueron sancionados.

El señor Presidente lo proclamó asi, y juzgando que la hora era avanzada para entrar á considerar el asunto relativo al Banco Montevideano, anunció que cerraba la sesion.

El señor Velazco, conforme, creyó que ese asunto puede quedar para la sesion próxima.

Así se acuerda, y la presente concluye á las tres y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera.

36.ª Sesion del 25 de Junio

Presidencia del señor Berro

abrió la sesion á la una y media, con asistencia de los señores Senadores: ımante, Lara, Lozano, Gayoso, Velazco, La Sota, Martinez y Castellanos.
acta última fué aprobada, observando el señor Castellanos, que el señor Marno era de la Comision Especial, como lo dice el acta, al referir que este seıabia apoyado su primer discurso; sino que era autor del proyecto que se dis-

dió cuenta de este asunto:
nio 25—El señor Senador Velazco, pide cópia de los escritos presentados al do por el doctor don Salvador Tort.
ense.
entró en la órden del dia y se leyó este asunto:

rtículo único—Se proroga por seis meses mas, el término concedido á don ıando Menck para el establecimiento del Banco Montevideano en Montevideo; endo otorgar ante el Poder Ejecutivo, la fianza que este estime conveniente; valor será aplicado á objetos de beneficencia pública, en el caso de que el insado no establezca el Banco, dentro de la próroga concedida.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 14 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

Juan A. Magariños,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La próroga concedida al señor Menck por la Honorable Cámara de Represe tantes para el establecimiento del Banco Nacional Montevideano, no debe consid rarse sino con el carácter de una gracia especial.

Esta gracia puede apoyarse en el hecho presentado por el señor Menck, de h llarse provisoriamente establecido en Paris, el espresado Banco, dentro del pla que señaló la Ley.

Pero como durante el tiempo trascurrido, el Cuerpo Legislativo ha autoriz el establecimiento de otros Bancos, la Comision encuentra que esta Cámara sancionar el decreto propuesto por la otra, lo adicione en la forma siguiente: «I biendo entenderse que, esta concesion es sin perjuicio de lo establecido por leyes de 2 y 25 de Junio de 1857.»

Montevideo, Junio 15 de 1858.

Florentino Castellanos.»

Decla ada la discusion general, el señor Castellanos dice que siendo el dec de la Cámara de Representantes dado á consecuencia de otro del Senado, que ela aba concediendo el privilegio del Banco Montevideano, no podia procederse á adicion como la Comision lo propone, porque era necesario guardar el orden tablecido por la Constitucion para las sanciones Legislativas y que por lo tal debia que sostenerse la anterior resolucion del Senado, o aceptar la que fuese pasada la Cámara de Representantes; que la Comision encontraba despues [illegible] que le aconsejaba.

El señor Velazco, despues de oir algunas esplicaciones que pidió al señor L—

mo encargado de la Comision de Hacienda, crée que es conveniente que el decreto de la Cámara de Representantes se adicione como lo propone la Comision; ocurriendo para ello á reunion de Cámaras, por medio del sostenimiento que el Senado haga, de su primera sancion.

Apoyado.

La discusion general se declara libre, por proposicion del señor Velazco.

El señor La Sota sostiene la sancion del decreto, como la aconsejaba la Comision, esto es, con la supresion de la adicion; y los señores Velazco, Gayoso, Bustamante y Lara, se adhieren al parecer del señor Velazco, por que entienden que puede haber competencia entre el Banco Montevideano y los dos existentes, si no se agrega esa misma adicion.

La discucion se cierra por indicacion del señor Lozano; y la Cámara pasa, por votacion, á considerar en particular el decreto que se discutía.

Votándose luego en particular, fué desechado.

El señor Presidente previene que se solicitará la reunion de Cámaras.

Pasáse luego á considerar el Proyecto de Ley presentado por la Comision Especial de Hacienda, sobre la moneda de cobre en circulacion; y el señor Velazco, juzgando que la Cámara debia tomar algunos datos más de los que habia presentado la Comision, hizo mocion para que el Ministro de Hacienda concurriera á la discusion de este asunto.

Siendo apoyado, la Cámara acepta la mocion, resolviendo se llame al señor Ministro para la sesion próxima, con prévio aviso del objeto para que se le llama.

El señor Castellanos considera grave el Proyecto remitido por la otra Cámara sobre el mes en que debe empezar á contarse el año Económico, y sobre el cual tiene que abrir dictámen; pide que la Comision de Hacienda se aumente con dos Senadores mas.

El señor Presidente nombra á los señores Senadores Lara y Gayoso, y cierra la sesion á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

37.ª Sesion del 28 de Junio

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Gayoso, Lozano, Velazco, Martinez y Castellanos.

El acta última se aprobó.

Se instruyó de estos asuntos:

Junio 28—La Comision de Hacienda presentó su Informe en el Proyecto de Ley sobre el tiempo en que debe empezar á contarse el año financiero.

Repártase.

Junio 26—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley sobre patentes de giro.

A la Comision de Hacienda.

Junio 27—La misma Cámara dice que aprobó las reformas hechas por el Senado, en el Proyecto de Ley de protocolos.

Archívese.

Junio 26—La referida Cámara no se conforma con las adiciones del Senado al Proyecto de Ley sobre papel sellado: y pide reunion de Cámaras.

Dése cuenta á la Asamblea General.

Entrándose en la órden del dia, el señor Presidente previene que el Ministro de Hacienda avisaba no poder concurrir á la sesion, á que habia sido llamado; y que la Cámara resolviera si tomaba ó no en consideracion el proyecto á cuya discusion debia asistir el Ministro.

La Cámara resuelve diferir la discusion del proyecto, que es el relativo á la moneda de cobre, hasta la sesion próxima.

Se lée este asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El producto del impuesto sobre cueros y aceite de lobo, creado por la ley de 14 de Julio de 1857, será aplicado, por mitad, á la terminacion del templo de Maldonado, y á la construccion de un templo en Rocha; hasta tanto que se integre la suma de diez mil pesos, que se destina á la obra del último.

Art. 2.° La Junta E. Administrativa de aquel Departamento, distribuirá el producto del impuesto, en la forma establecida en el artículo anterior,

Art. 3.° Comuníquese.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 16 de 1858.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda se ha impuesto del Proyecto de Ley adicional á la de 14 de Julio de 1857, que ha pasado la Honorable Cámara de Representantes; su objeto es atender á la urgente necesidad de dotar con un templo, al pueblo de Rocha.

Interesándose la Religion y la justicia en la aprobacion de este Proyecto, la Comision aconseja á V. H le preste su sancion.

Montevideo, Junio 23 de 1858.

Florentino Castellanos.»

Declarada la discusion general, y no usándose de la palabra, se procede á las votaciones de órden, y el Decreto queda aprobado.

Entra en discusion este otro asunto:

al Poder Ejecutivo.

Montevideo, Mayo 14 de 1858.

El Poder Ejecutivo ha recibido la nota del señor Presidente del Senado, á la que adjunta la Ley sancionada por las Honorables Cámaras acordando por gracia [illegible] jubilacion [illegible] á don Rafael Mendez.

El Poder Ejecutivo ha puesto el cúmplase á esa Ley, para ser incluido en el presupuesto de gastos del próximo año, pues importando una erogacion mas para [illegible] se [illegible] el fondo en que debe cubrirse, no podria [illegible] en el presente año, sin agravar mas el déficit que existe en la [illegible] para cubrir su ejercicio.

El Poder Ejecutivo sabe la al señor Presidente con la mayor consideracion.

GABRIEL A. PEREIRA.

FEDERICO NIN REYES.

INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la nota del P. E. dando cuenta de haber recibido la Ley que le acuerda jubilacion por gracia especial al ciudadano don Rafael Mendez, la que viene con la observacion de haber puesto el cúmplase para ser incluido en el presupuesto general de gastos del año próximo, con algunas observaciones mas que á juicio de la Comision son justas; y en atencion á sus fundamentos, la Comision opina debe espedirse el siguiente:

DECRETO

Archívese.

Montevideo, Junio 21 de 1858.

José Lozano.»

Se procede á votar y el decreto se aprueba.

Terminada la órden del dia, el señor Lozano pide se considere el dictámen relativo á la peticion del señor La Sota.

En consecuencia se lée este asunto:

«La Comision de Peticiones ha examinado la que hace el señor Senador por el Departamento de Tacuarembó don Juan Manuel de La Sota; y siendo muy atendibles, las razones en ella aducidas, la Comision crée, que el acceder á ella, es obra de justicia; por lo tanto, es de dictámen adopteis la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese licencia al Senador por el Departamento de Tacuarembó, don Juan Manuel de La Sota, para pasar al territorio argentino, y permanecer en él hasta la apertura del 2.° período de la 8.ª Legislatura.

Montevideo, Junio 21 de 1858.

José Lozano.»

Declarada la discusion general, se pasa luego á la particular; y en ella el señor Lara propone se adicione el artículo en esta forma:

«Concédese licencia al Senador por el Departamento de Tacuarembó don Juan Manuel de La Sota, para pasar al territorio argentino, despues de cerradas las sesiones del presente período; y permanecer en él hasta la apertura del 2.° de la 8.ª Legislatura.»

Apoyado.

El señor Lozano, no acepta la adicion por innecesaria; pues que puede asegurar que el señor La Sota no se separará del Senado sino despues de cerradas las sesiones.

El señor Velazco sostiene el decreto de la Comision.

Se procede á votar; y resulta negativa.

Votado el propuesto por el señor Lara, es aprobado.

La sesion concluye á las dos y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

38.ª Sesion del 30 de Junio

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una con presencia de los señores Senadores: Lara, Gayoso, Lozano, Velazco, La Sota, Martinez y Castellanos; y asistencia del señor Ministro de Hacienda.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de estos asuntos:

Junio 30—El Poder Ejecutivo con fecha 17, avisa que ha convocado al suplente de Senador por el Departamento de la Colonia.

Archívese.

Junio 30—La Comision de Peticiones presenta su informe en la de don Francisco Araucho.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se lée lo siguiente:

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda aumentada convenientemente, se ha impuesto de los impuesto de los antecedentes relativos al cumplimiento de la Ley de 15 de Julio de 1854, que autorizó al Gobierno para la acuñacion de 60.000 patacones en moneda de cobre; asi como de los que se refieren á su introducion en el pais.

[illegible] centésimos, [illegible] centésimos y [illegible] de 5 centésimos; abonando al Estado 500 de onzas oro p[illegible] de prima.

De lo [illegible], la Comision encuentra que la Ley no ha sido cumplida ad[illegible] de esta propuesta, 1.º porque ella dispuso que la proporcion de los tipos [illegible] monedas de 10 centésimos, 50,000 de 20 centésimos y 10,000 [illegible] centésimos, y no 15,000 de la 1.ª 12,000 de la 2.ª y 3,000 de la 3.ª

[illegible] peso de la moneda de 10 centésimos que compone las tres [illegible] adarmes, sino de 2[illegible] de 20 centésimos [illegible] adarmes y 29 gramos, cuando por la Ley debian de tener [illegible] centésimos, [illegible] adarmes y 29 gramos: [illegible]

[illegible] autorizada para recibir prima alguna [illegible] en fin, porque [illegible] años anteriores. [illegible] 1854 en su artículo [illegible] 5 [illegible] monedas [illegible] años anteriores, [illegible]

[illegible] tipos [illegible]

:cion, mucho más, cuando durante los meses trascursados desde la aceptacion la propuesta y la admision de las monedas introducidas á la circulacion, las ilaciones del valor del cobre en Europa, han sido de tan poca importancia, que ha excedido, término medio, de 7 por ciento, segun los precios corrientes que Comision tiene á la vista.

Aquel lucro de 25 por ciento, que aseguraba la operacion al contratista, no se- bastante á inducir á los malos especuladores, á una introduccion clandestina, or lo mismo, se habria hecho tolerable; pero hoy hay que agregar á este 25 ?, el 20 p.% ó sean dos adarmes que hay de disminucion en el peso de las mo- las; con lo cual se habia creado un estímulo de 45 p.% de ganancia, de que es y probable se aprovechen de ella los que se ocupan en empresas ilícitas.

El Cuerpo Legislativo ha prevenido en parte, los males de la emision autorizada el decreto de 13 de Agosto de 1857; pues ha ordenado, por la ley de 5 de yo del corriente año, que nadie pueda ser obligado á recibir de esta moneda, s que la fraccion de un patacon, en lugar del cinco por ciento, que prescribia la de la acuñacion; pero esto no basta.

La situacion es embarazosa y difícil, y la Comision no encuentra mas que dos dios que optar para remediar el mal: ó recojer todo el cobre en circulacion, mplazándolo con monedas nuevas, del peso que la ley designa que seria lo s justo, ó degradar el valor de las que circulan. Lo primero traeria un gasto siderable, que el Tesoro Público no puede soportar por el estado notorio de uria en que se encuentra. Lo segundo, no puede dejar de ser materia de una especial, porque es un hecho, que no representa esa moneda el valor que indi- el tipo.

Por este último arbitrio, ha tenido que decidirse la Comision; y en cumplimien- de su deber, propone á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE LEY

ticulo único—Todo el cobre amonedado, que con el tipo nacional se encuen- circulacion, solo se admitirá en los pagos, por los valores siguientes:

Piezas	de 40	centésimos	por 30	centésimos.
«	de 20	«	por 15	«
«	de 5	«	por 4	«

nuniquese, etc.

Montevideo, Junio 18 de 1858.

Florentino Castellanos—Manuel Acosta y Lara—Apolinario Gayoso.»

Se declara libre la discusion general.

El señor Ministro, el señor Velazco y el señor Lozano, se oponen al proyecto.

El primero, porque él alarmará á la poblacion; porque el Gobierno guarda la mejor vigilancia para que no se introduzca moneda adulterada, y porque, cuando una medida semejante sea preciso adoptarla, entonces, en vista de la necesidad, se adoptará.

El señor Velazco, porque es injusto someter á la poblacion á una pérdida de su capital, por un fraude del que completamente ajena é inocente y porque la pena debe satisfacerla aquel que hizo el fraude; que halla no ser otro que el contratista.

El señor Lozano, porque el Proyecto es opuesto al artículo 144 de la Constitucion.

Los señores Castellanos, Gayoso y Lara, sostienen el Proyecto; no entrando en la consideracion de quienes, ni porque causa, se vé el pais espuesto á una introduccion de cobre, que aumenta enormemente los perjuicios que ya hoy ocasiona [illegible] que existiendo el mal, el primero y único deber é [illegible] y mayores quebrantos pe- [illegible] por su escasa pecunia, se- [illegible]

39.ª Sesion del 1.º de Julio

Presidencia del señor Berro

Se abrió la sesion á la una y media, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Gayoso, Lozano, Cachon, La Sota, Velazco y Castellanos.

El acta anterior fué aprobada, observando el señor Velazco que ella espresaba en parte las razones que habia tenido, para oponerse al proyecto que se discutia, omitiendo otras que creia muy esenciales; y que, como cuidaba mucho que sus opiniones en este lugar, quedaran bien constatadas, se permitia pedir al señor Presidente se sirviera hacer que se rectificara en el acta, una razon que se habia omitido, y era, que se oponia á la despreciacion que la Comision de Hacienda marcaba á la moneda de cobre circulante, porque carecia de base esa despreciacion; y porque ella comprendia varias emisiones de cobre, de distintas épocas, que tenian mas peso que el cobre últimamente puesto en circulacion por la última emision.

El señor Presidente: Se rectificará.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo siguiente:

La Cámara de Representantes ha sancionado el decreto que sigue:

Artículo 1.º El crédito reclamado por don Pascual Costa, por suministros he-

chos al Ejército de la República en Octubre del año 1842, forma parte de la deuda consolidada, con el interés anual que le corresponde.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio de 1858.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino García,
Secretario.

INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda encuentra arreglado á nuestras leyes sobre la deuda [illegible] el Decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, en el expediente seguido por don Pascual Costa, por suministros hechos al Ejército [illegible] en [illegible] de 1842. Importante la cantidad de 47,150 y 145 reis.

A ese crédito el Poder Ejecutivo no habia prestado su reconocimiento en 1843 ni en 1848, por falta de justificativos; pero con nuevos conocimientos en Noviembre de 1857, lo declaró deuda del Estado, por la suma de 24,000 $ á propuesta del interesado.

Al hacer esa declaracion, el Poder Ejecutivo acordó tambien elevar el expediente al Cuerpo Legislativo para su resolucion, señalando entre tanto al interesado el uno por ciento, para abonarlo mensualmente, desde 1.º de Diciembre siguiente, y segun lo permitiesen las circunstancias del Erario.

El Honorable Senado sabe que la Ley de Consolidacion de la Deuda pública, es [illegible] de norma, á la clase de créditos como el reclamado por la Diputacion [illegible], y toda excepcion en su favor falsearia la Ley, y seria injusta.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 27 de 1858.

Florentino Castellanos.

Declárase la discusion general; y no usándose de la palabra, se pasa á la discusion particular, en la que es aprobado el Decreto.

La sesion concluye á las dos.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

40.ª Sesion del 4 de Julio

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una; con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Cachon, La Sota, Martinez y Castellanos.

El acta precedente se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 4—La Comision de Hacienda presenta su informe en el Proyecto de Ley sobre establecimiento de un Banco en el Salto.

Repártase.

Julio 4—La misma Comision informa en el proyecto que convierte en Sociedad Anónima, al Banco Comercial.

Repártase.

Julio 3—La Comision de Peticiones se espide en la solicitud de doña Concepcion Amaya.

Repártase.

Julio 1.º—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley, adicionando la de Aduana.

A la Comision de Hacienda.

Julio 3—La misma Cámara remite un decreto que aprueba un Tratado de Comercio celebrado con el Imperio del Brasil.

A la Comision de Hacienda.

Observando el señor Castellanos, que este asunto debia ir á la Comision de Legislacion, por su naturaleza, el señor Presidente somete la duda á la resolucion de la Cámara, y queda resuelto que pase á la de Legislacion.

Llegándose á la órden del dia, se lée este asunto:

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.º El año económico se contará desde 1.º de Marzo hasta fin de Febrero del año siguiente.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo presentará el presupuesto anual de gastos, el 15 de Febrero, dia de la apertura de las sesiones Legislativas.

Art. 3.º Los meses de Enero y Febrero del año de 1859, que no pueden ser comprendidos con arreglo á la disposicion del articulo 1.º en el presupuesto del año económico venidero, se declaran suplementarios del presente año; y regirá respecto de ellos, el presupuesto actual.

Art. 4.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer en la Administracion, dentro de las cifras del presupuesto actual, las reformas y reducciones que considere necesarias, á fin de igualar los ingresos con los egresos.

Art. 5.º Se autoriza tambien al P. E. para hacer el arreglo que juzgue conveniente, de la Deuda pública, sometiéndolo á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Art. 6.º Se deroga la Ley de 7 de Marzo de 1857.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 19 de 1858.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Cámara de Senadores:

La derogacion de la ley de 7 de Marzo de 1857 que hace el proyecto adjunto, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, traeria graves inconvenientes, en concepto de la Comision de Hacienda.

Esa ley mandó contar el año económico, de 1.º de Enero á 31 de Diciembre, y su objeto fué dar tiempo al Poder Ejecutivo, para preparar el presupuesto general de gastos, á fin de ser presentado con las cuentas generales de la Administracion, á la apertura de las Cámaras, segun lo dispuso la ley de 15 de Junio de 1857.

La Comision crée que no debe relajarse esta última disposicion, por la especialidad de las razones con que el Poder Ejecutivo escusa su cumplimiento en este periodo, por medio de su nota de 8 del corriente.

Si atenta la estrechez del tiempo, se hace preciso autorizar al Poder Ejecutivo á marchar con un presupuesto legal, el Cuerpo Legislativo debe limitarse á acordarle aquella autorizacion excepcional, dejando en pié las Leyes que organizan el todo de la administracion económica.

En este concepto la Comision propone al Senado la sancion del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Presupuesto General de Gastos sancionado para el presente año de 1858, rejirá hasta el 1.º de Abril de 1859.

Art. 2.º Se recomienda al Poder Ejecutivo la presentacion de los Proyectos de Ley de presupuestos de 1.º de Abril de 1859 adelante, dentro del término que señala la Ley.

Art. 3.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para hacer, en la administracion pública, dentro de los artículos del presupuesto vigente, las reformas y reducciones que considere necesarias, á fin de igualar los ingresos con los egresos.

Art. 4.° Se autoriza tambien al Poder Ejecutivo para hacer el arreglo general que juzgue conveniente de la Deuda pública, sometiéndolo á la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

Montevideo, Junio 28 de 1858.

Florentino Castellanos—Apolinario Gayoso—Manuel Acosta y Lara.»

Se proclama la discusion general; pásase luego á la particular, y en ella es aprobado el artículo 1.° del proyecto presentado por la Comision.

Entra el señor Senador Velazco.

Se pone en discusion el artículo 2.° y á su respecto el señor Velazco dice, que debiendo ser la Ley preceptiva, estaba mal en ella la recomendacion que contenia el artículo, por lo cual opinaba que debia suprimirse.

El señor Castellanos halla que, generalmente hablando, hay alguna exactitud en lo espuesto; pero considera que el artículo puede permanecer, atendiendo á que la Ley es de circuntancias ó transitoria.

El señor La Sota propone que el artículo se reforme así:

«La presentacion de los Proyectos de Ley de presupuestos, de 1.° de Abril de 1859 adelante, tendrá lugar dentro del término que señala la Ley.»

Apoyado.

La Cámara vota, y el artículo 2.° es aprobado en esa nueva forma.

El artículo 3.° es aprobado como queda inserto.

En la discusion del artículo 4.°, el señor Velazco propone se agregue, despues de la palabra *sometiéndolo* la frase, «antes de su ejecucion.»

Apoyado.

Se vota, y el artículo se aprueba con esa enmienda.

Se proclama la sancion de la Ley, y la sesion concluye á las dos y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

41.ª Sesion del 8 de Julio

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Gayoso, La Sota, Cachon, Martinez y Castellanos.

El acta última fué aprobada.

Se instruyó de este asunto:

Julio 4 – La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley adicional á la de Registro Cívico.

A la Comision de Legislacion.

Entrándose en la órden del dia, se leyó este asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza á los señores don Leandro Vazquez, don Mariano Cabal, don Manuel J. da Conceiçao, don Andrés Rivas, don Eleuterio Mujica y don Pastor Tejo, comerciantes y propietarios de la Villa del Salto, para establecer en dicha Villa, una Sociedad Anónima y de Banco de Cambio, Emision, Descuentos y Depósitos.

Esta autorizacion durará diez años, contados desde la instalacion del Directorio. Concluido ese término podrá solicitarse nueva autorizacion.

Art. 2.º El capital del Banco será de 50,000 pesos fuertes, divididos en 250

Art. 5.º Durante la escasez de cambio menor, y mientras no haya una d[illegible] legislativa que se lo prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones [illegible] un octavo de patacon; no pudiendo exceder la emision de estas fracciones, d[illegible] veinte por ciento de la emision que se determina en el articulo 3.º

Art. 6.º Los billetes del Banco serán pagados al portador y á la vista, sie[illegible] que se presentara en número correspondi[illegible] á una onza de oro sellada, [illegible] patacones.

Art. 7.º La falta de puntualidad en el pagamento de los billetes del Banco [illegible] ocasion, importara suspension y liquidacion de sus transacciones: [illegible] caso solo podrá continuar mediante nueva autorizacion legislativa.

Art. 8.º En caso de quiebra del Banco [illegible] en que los acreed[illegible] [illegible] de hacer valer su preferencia, los tenedores de billetes de [illegible] estarán en igual grado de [illegible] que los acreedores por [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Estatutos del Banco

CAPÍTULO I

De la creacion del Banco

Articulo 1.° Las acciones podrán ser poseídas por nacionales y extranjeros.

Art. 2.° El valor de las acciones suscritas, será ingresado en el órden siguiente: Cincuenta por ciento, luego de instalado el Directorio; y diez por ciento, con aviso anticipado de quince dias; quedando el cuarenta por ciento que constituye la reserva exijible, en los términos que establezca una resolucion de la reunion general, que será convocada al efecto.

Art. 3.° Todo accionista deberá obligarse, por medio de vales pagaderos á la vista, á entregar los dividendos sucesivos en el tiempo y forma que el Directorio lo determine, con arreglo á estos Estatutos.

Art. 4.° Sin perjuicio de lo establecido en el articulo anterior, los accionistas que no efectuasen el pago de sus cuotas con la debida puntualidad, perderán, en beneficio del Banco, las sumas que hayan pagado anteriormente, á cuenta de sus ıcciones; salvo en los casos en que ocurriesen circunstancias especiales, justificas debidamente ante el Directorio, que tendrá la facultad de hacer la concesion que éstas puedan dar mérito.

Art. 5.° La transferencia de las acciones se hará solamente por acta escrita en egistro del Banco, con la firma del dueño, ó de su apoderado ó representante imo.

t. 6.° En el caso que resultase por las cuentas presentadas, á la reunion ge- , que el Banco hubiera perdido un diez por ciento sobre su capital efectivo, admitida á consideracion, la propuesta de un accionista, para la liquidacion ismo; y siendo apoyada suficientemente, se convocará á una reunion extraor-

dinaria al efecto; y la mayoría absoluta decidirá, debiendo la liquidacion se, dentro del término de 150 días.

CAPITULO II

De las operaciones del Banco

Art. 7.° El Banco emitirá billetes pagaderos á la vista y al portador, c glo á la Ley de su creacion.

Art. 8.° No puede el Banco dar dinero sobre la garantía de sus propias a pero puede recibirlas para reforzar los títulos en garantía de vales ó cuen rientes.

Art. 9.° El Banco descontará letras, pagarés ú otros títulos comercia contables de casas notoriamente abonadas.

No serán descontables letras ó pagarés que tengan mas de 90 dias á dará fondos en cuenta corriente, sobre conformes ú otros títulos de comer jibles, que presenten garantía suficiente al Directorio, recibirá en cuenta te las sumas que le sean entregadas por particulares, ó establecimientos p y pagará las cantidades de que estos dispusieren, hasta el importe de su h

Art. 10. El Banco fijará mensualmente el precio de sus descuentos y el del dinero que hubiera de recibir á premio, y el interés sobre los depósi reciba.

Art. 11. No serán descontadas letras ó vales, con la firma de cualqu los Directores, que no vengan acompañadas de la de persona que no lo conformidad con lo que se estipula en el artículo 9.°

CAPÍTULO III

De la reunion general

Art. 12. La reunion general tendrá lugar ordinariamente, á mediados d y Octubre, en el dia que fuere fijado por el Directorio; y extraordinaria

cuando sea requerida por un número de accionistas que no baje de 20; y que represente al menos, un quinto del fondo capital del Banco, y cuando el Directorio lo juzgue necesario.—En las extraordinarias la reunion no podrá ocuparse, sino del objeto para que fuese convocada.—La convocatoria ordinaria, se hará por avisos ó invitaciones, tres dias consecutivos; y ocho antes del indicado para la reunion.—La convocatoria extraordinaria, se hará del mismo modo; pasando además, una esquela de invitacion, en la cual se indicará el objeto de la reunion.

Art. 13. La reunion general, podrá deliberar con el número de miembros que estén presentes.

Art. 14. Los accionistas impedidos ó ausentes, podrán ser representados y votados en la reunion general, por sus respectivos apoderados; y por cartas especiales á este objeto, que se archivarán en el Banco.

Art. 15. Los votos en reunion general, serán computados de la manera siguiente: una y dos acciones, un voto; 3 á 5 acciones, dos votos; seis á diez 3 votos; once á treinta, mas un voto por cada cinco acciones; de treinta y una acciones á sesenta, mas un voto por cada diez acciones y ningun accionista tendrá mas de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que represente.

Art. 16. Ningun accionista podrá tener voto, en virtud de acciones transferidas ménos de sesenta dias antes de la reunion.

Art. 17. Compete á la reunion general:

1.° Elejir los miembros del directorio, y sus suplentes, por el término de un año; contado siempre desde el primero de Mayo hasta 30 de Abril.

2.° Nombrar una Comision de Cuentas, compuesta de tres accionistas, á la vez que se nombre el Directorio.

3.° Aprobar y desaprobar las cuentas semestrales.

4.° Proponer reformas en los estatutos del Banco, siempre que la reunion sea compuesta de un número de miembros que representen una mas la mitad de las acciones; debiendo recabar la sancion de la autoridad correspondiente.

No hallándose reunido número que represente una mas la mitad de las acciones convocará una reunion estraordinaria al efecto; y si en esta no hubiese el número indicado, se volverá á citar á Asamblea; pudiendo esta vez deliberar y determinar los miembros presentes.

CAPITULO IV

De la Direccion General del Banco

Artículo [illegible]. El Banco será administrado por un Directorio compuesto de cinco miembros y cinco suplentes elegidos por la reunion general de accionistas: á mayoría absoluta de votos, por el escrutinio secreto. Su eleccion tendrá lugar durante [illegible] Abril y la época de cada [illegible] direccion, contará siempre desde el 1.° de [illegible] de Abril.

[illegible] un Presidente y un Vice-Presi-

[illegible] sin poseer [illegible] de las cuales no puede dispo-

[illegible] la inspeccion y el

[illegible]

[illegible] los plazos

[illegible] juzga-

[illegible] el Jueves

[illegible] Banco y lo

representacion de los capitales en vales ó cuentas corrientes; firmando una declaracion al efecto.

). Fijar en los meses de Abril y Octubre el dividendo que se debe distribuir, correspondiente al semestre que haya trascurrido.

rt. 23. Compete al Presidente:

° Presentar á la reunion general de accionistas, en nombre de la direccion un informe de las operaciones y estado del Banco, al fin de cada trimestre.

° Presidir el Directorio la reunion general de accionistas; examinar é inspeccionar las operaciones y todos los ramos del servicio del Banco; hacer ejecutar fielmente los estatutos, reglamento interno y las resoluciones del Directorio; debiendo mandar suspender las que considere contrarias á los mismos.

.° Proponer al Directorio las medidas que juzgue ventajosas á los intereses del Banco.

.° Convocar estraordinariamente al Directorio cuando lo crea conveniente.

.rt. 24. Las deliberaciones serán tomadas á mayoria de votos presentes, pero ndo hubiese empate sobre la resolucion de cualquier negocio, este será aplao para ser discutido de nuevo en la sesion siguiente, y si aún en esta hubiese pate, el Presidente decidirá.

ırt. 25. El Presidente ó Vice-Presidente comparecerá diariamente en el Banco.

Art. 26. La Direccion tendrá un Secretario para levantar las respectivas actas las cuales quedarán consignadas las diferentes resoluciones que se adopten, ı en las reuniones del Directorio, sea en las reuniones generales de accionistas.

Art. 27. La Direccion gozará por su trabajo cuatro por ciento sobre el benefio liquido que resultará de las operaciones del Banco en cada semestre y antes e fijarse el dividendo.

Art. 28. La Direccion elevará al Ministerio de Hacienda y hará publicar menualmente un balance en resúmen de las operaciones realizadas en ese período y l monto de sus emisiones.

Art. 29. La Direccion establecerá un fondo de reserva destinado á cubrir las diferencias que puedan ofrecerse en los dividendos, dando cuenta en la reunion general de semestre, para su aprobacion.

Art. 30. Los miembros del Directorio son responsables por los abusos que practicaren en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Comision de Cuentas

Art. 51. La Comision de Cuentas será compuesta de tres miembros elegidos todos los años en el mismo dia que el Directorio.

Art. 52. Compete á la Comision de Cuentas:

I. Inspeccionar y examinar todas las cuentas presentadas por el Director junto con el estado de la caja y libros del Banco, dando cuenta en reunion general de accionistas, de lo que juzguen conveniente declararle.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. [illegible] [illegible] por medio de árbitros [illegible] del Banco.

Art. [illegible] los poderes del Estado [illegible] conveniente, para el crédito, seguridad y prosp[illegible] las acciones ó fondos exi[illegible] las leyes del Estado acuerda [illegible]

Art. 35. Los bienes muebles, inmuebles ó raíces que el Banco hubiere de sus deudores, por medios conciliatorios ó judiciales, serán vendidos al menor plazo posible y en pública subasta.

Art. 36. El Directorio queda autorizado para demandar y comparecer en juicio y para ejercer libre y general administracion y plenos poderes entre los cuales deben sin reserva alguna considerarse comprendidos todos con sujecion á estos estatutos.

Art. 37. Las acciones que no puedan ser colocadas en el Departamento de la República ó fuera de ella, se vertirán al Banco para ser oportunamente vendidas; y el premio que se obtuviese, hará parte del fondo de reserva.

Art. 38. El Banco tendrá una caja de depósitos diversos como títulos de crédito, piedras preciosas ó joyas de oro y plata y barras de los mismos metales y recibirá un premio en la proporcion de su valor.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 21 de 1858.

JULIO C. PEREIRA.

Justino B García,
Secretario.»

« INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda encuentra digno de vuestra sancion el Proyecto de Ley que ha pasado de la otra Cámara, autorizando á varios comerciantes propietarios de la Villa del Salto, para establecer en ella, una Sociedad anónima y de Banco, de cambio, emision, descuentos y depósitos, por las razones que espondrá en la discusion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Florentino Castellanos.»

Se declara la discusion general de la que se pasó á la particular, y en ella f ron aprobados todos los articulos del Proyecto de Ley, y lo mismo los de los l tatutos, hasta llegar al artículo 13 de ellos, el cual fué aprobado en esta nue forma:

«Art. 13. La reunion general podrá deliberar con el número de miembros q estén presentes; siempre que estos representen un valor igual á la cuarta pa del capital social, invertido en caja en esa fecha.»

Los demás articulos hasta el final, que son 38, quedaron sancionados en la form en que quedan insertos.

Se proclama la sancion y se pasa á considerar el siguiente asunto:

«La Cámara de Representantes, etc., etc.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Autorizase al P. E. para que oportunamente acuerde la compen cion que considere adecuada y digna del mérito é importancia de los servici prestados á la Pátria por el Ciudadano don Francisco Araucho, que la Nacion re conoce y aprecia.

Art. 2.° Comuniquese, devolviéndose el espediente al interesado para guard de sus derechos.

Montevideo, Junio 18 de 1845.

EUSEBIO CABRAL,
Presidente.

Juan Manuel de La Sota,
Secretario.»

«INFORME

nision de Peticiones.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones encargada de dictaminar sobre la presentada por el idadano don Francisco Araucho haciendo referencia á títulos que acompaña, se informado de ella y de los títulos á que se refiere.
Ellos demuestran de un modo concluyente y honorífico que este ciudadano ha pleado al servicio de la Patria la mayor parte de su vida; que ellos han sido portantes y justifican que el ciudadano peticionario reune saber, patriotismo y bidad y se ha hecho acreedor á la Patria.
La Comision lamenta que el Erario no tenga inmediatamente los medios de miar sus servicios prestados con lealtad, pero espera que si el Honorable Se- o accede á su solicitud, el Poder Ejecutivo lo atenderá en oportunidad y como lo permitan las circunstancias.
La Comision tiene la conviccion de que los servicios prestados á la Patria por dadanos, aunque sean de su deber, cuando los prestan con abnegacion, con stancia, sin que desalienten en épocas difíciles y de peligro y desempeñen su to con toda la fuerza de su voluntad, lealtad y probidad, deben ser atendidos remiados.
Como por otra parte cree que deben premiarse los grandes servicios como actos justicia y para estimular las virtudes cívicas de los ciudadanos; por todas estas ones y como tambien la Honorable Cámara de Representantes en su sancion demostrado reconocer sus servicios y dispone se le premie, la Comision de Pe- ones es de dictámen que el Honorable Senado debe prestarse á sancionar el yecto de Decreto que la otra Cámara remitió sancionado á esta.
La Comision tiene el honor de saludar á Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, Junio 27 de 1858.

José Lozano.»

Puesto este asunto en discusion general y seguidamente en particular, sancionado el Decreto y proclamada su sancion.

La Cámara pasa á cuarto intermedio.

Continuada la sesion, el señor Presidente anuncia que el señor Senador I se habia retirado indispuesto; y manda leer este asunto:

«La Cámara de Representantes, etc.

LEY

Artículo 1.° Se autoriza la conversion del Banco de emision, descuento [illegible] creada por la ley de 15 de Junio de 1857, en una sociedad anónima **misma denominacion de Banco Comercial.**

Esta autorizacion durará diez años contados desde la instalacion del Di [illegible] **cumplido este término podrá solicitarse nueva autorizacion.**

Art. 2. Luego de instalado el directorio del nuevo Banco, cesarán las [illegible] del Banco Comercial, creado por la citada ley, refundido en socied [illegible] y se pondrá en liquidacion, quedando los sócios fundadores, sujetos [illegible] **ponsabilidad ilimitada hasta la completa chancelacion.**

Art. 3. El Capital del Banco será de dos millones de pesos divididos en [illegible] acciones de quinientos pesos cada una y el Banco no podrá funcio [illegible] tener una tercera parte de su capital en dinero efectivo y mitad en [illegible] suscritas.

Art. 4. La emision de billetes y valores, no podrá exceder al duplo del [illegible] del Banco.

Art. 5. El minimum de los billetes que el Banco emita, será de una [illegible] en sellado.

Art. 6. Durante la escasez de cambio menor y mientras no haya una [illegible] legislativa que se la prohiba, podrá el Banco fraccionar sus emisiones [illegible] patacon, pero en cantidad exceder la emision de estas fracciones [illegible] emision de billetes que se determina en el artículo 4.

Art. 7. Los billetes del Banco serán pagados á la vista, siempre que se [illegible] correspondiente á una onza de oro sellado á ocho patacones [illegible] **puntualidad** en la realizacion de ese pagamento en cualquier ocasi

tará suspension y liquidacion de las transacciones del Banco, que en ese caso lo podrá continuar mediante nueva autorizacion legislativa.

Art. 8.° En caso de quiebra del Banco ó en cualquier otro en que los acreedores del Banco hayan de hacer valer su preferencia, los tenedores de billetes de le, en circulacion, estarán en igual grado de prelacion, que los acreedores por pósito voluntario.

Art. 9.° El Banco hará publicar mensualmente un balance reasumido de su es-o.

Art. 10. El Poder Ejecutivo nombrará desde la instalacion del Banco un Co-sario para examinar los rejistros de emision y la conformidad del Banco con las ligaciones que contrae por esta Ley.

El Comisario en caso de hallarlo exacto, pondrá el visto bueno al balance de e habla el artículo anterior.

Art. 11. El Banco será administrado en conformidad con el estatuto establecido en los artículos siguientes:

Estatutos del Banco

CAPÍTULO I

De la creacion del Banco

Artículo 1.° Las acciones podrán ser poseídas por nacionales y estranjeros.

Art. 2.° El valor de las acciones suscritas será ingresado en el órden siguiente: cuenta por ciento luego de instalado el Directorio y diez por ciento con aviso icipado de quince dias, quedando el cuarenta por ciento, que constituye la re-rva exigible en los términos que establezca una resolucion de la reunion gene-l que será convocada al efecto.

Art. 3.° Todo accionista deberá obligarse por medio de vales pagaderos á la ta, á entregar los dividendos sucesivos, en el tiempo y forma que el Directorio determine con arreglo á estos Estatutos.

Art. 4.° Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior los accio que no efectuaren el pago de sus cuotas con la debida puntualidad perder beneficio del Banco, las sumas que hayan pagado anteriormente, á cuenta acciones, salvo en los casos en que ocurrieren circunstancias especiales, cadas debidamente ante el Directorio, que tendrá la facultad de hacer la sion á que estas puedan dar mérito.

Art. 5.° La trasferencia de las acciones, se hará solamente por acta en el rejistro del Banco; con la firma del dueño ó de su apoderado, ó re tante legítimo.

Art. 6.° En el caso que resultase por las cuentas presentadas á la reun neral, que el Banco hubiera perdido un diez por ciento sobre su capital e será admitida á consideracion la propuesta de un accionista, para la liqu del mismo, y siendo apoyada suficientemente, se convocará una reunion e dinaria al efecto y la mayoria absoluta decidirá, debiendo la liquidacion e se dentro del término de ciento veinte dias.

CAPÍTULO II

De las operaciones del Banco

Art. 7.° El Banco emitirá billetes pagaderos á la vista y al portador co glo á la Ley de su creacion.

Art. 8.° No puede el Banco dar dinero sobre la garantia de sus propia nes; pero puede recibirlas para reforzar los titulos con garantía de vales tas corrientes.

Art. 9.° El Banco descontará letras, pagarés ú otros títulos comercial contables, de casas notoriamente abonadas.

No serán descontadas letras, pagarés que tengan mas de noventa dias á se; dará fondos en cuenta corriente sobre conformes ú otros títulos de c exijibles, que presenten garantias suficientes al Directorio.

Percibirá en cuenta corriente las sumas que le sean entregadas por part ó establecimientos públicos y pagará las cantidades de que estas dispusie ta el importe de su haber.

t. 10. El Banco fijará mensualmente el precio de sus descuentos y el interés
inero que hubiese de recibir á primio y el interés sobre los depósitos que
a.
t. 11. No serán descontadas letras ó vales con la firma de cualquiera de los
tores, que no venga acompañada de la persona que no lo sea, de conformidad
o que se estipula en el artículo 9°.

CAPÍTULO III

De la reunion general

t. 12. La reunion general tendrá lugar ordinariamente, á mediados de Abril
tubre y estraordinariamente cuando sea requerida por un número de accio-
s que no baje de veinte y cinco y que represente al menos un quinto del fon-
pital del Banco, y cuando el directorio lo juzgue necesario.
n las estraordinarias la reunion no podrá ocuparse sinó del objeto para que
e convocada. La convocatoria ordinaria se hará por avisos publicados en los
los tres dias consecutivos y ocho dias antes del indicado para la reunion.
a convocatoria estraordinaria se hará del mismo modo, pasando además una
cela de invitacion en la cual se indicará el objeto de la reunion.
rt. 13. La reunion general podrá deliberar, con el número de miembros que
n presentes.
rt. 14. Los accionistas impedidos ó ausentes podrán ser representados y vo-
en la reunion general, por sus respectivos apoderados y por cartas especiales
de objeto, que se archivarán en el Banco.
rt. 15. Los votos en reunion general, serán computados de la manera siguien-
una y dos acciones un voto; tres á cinco, dos; seis á diez, tres; de once á trein-
más un voto por cada cinco acciones; de treinta y una á sesenta, más un voto
cada diez acciones; y ningun accionista tendrá más de diez votos, sea cual
re el número de acciones que represente.
rt. 16. Ningun accionista podrá tener voto en virtud de acciones trasferidas
nos de sesenta dias antes de la reunion.
rt. 17. Compete á la reunion general:

1.° Elegir los miembros del Directorio y sus suplentes por el término año, contado siempre desde el 1.° de Marzo á 30 de Abril.

2.° Nombrar una Comision, compuesta de tres accionistas á la vez que se bre el Directorio.

3.° Aprobar y desaprobar las cuentas semestrales.

4.° Proponer reformas en los Estatutos del Banco, siempre que la reuni compuesta de un número de miembros que represente una mas de la de las acciones, debiendo recabar la sancion de la autoridad correspo te. No hallándose reunido número que represente una mas de la mi las acciones se convocará una reunion estraordinaria al efecto y si e no hubiese el número indicado se volverá á citar asamblea, pudiend vez deliberar y determinar los miembros presentes.

CAPÍTULO IV

De la direccion general del Banco

Art. 18. El Banco será Administrado por un Directorio compuesto de miembros y siete suplentes elejidos por la reunion general de accionistas á ria absoluta de votos por el escrutinio secreto. Su eleccion tendrá lugar d el mes de Abril, y la época de su direccion contará siempre desde 1.° de hasta 30 de Abril.

Art. 19. El Directorio nombrará de su seno un Presidente y un Secretari

Art. 20. Ningun miembro del Directorio podrá entrar en ejercicio sin p y depositar en el Banco el número de quince acciones, de las cuales no p disponer, mientras fuere Director.

Art. 21. Los Directores tomarán á principio de cada mes, la inspeccion despacho del Banco.

Art. 22. Compete al Directorio:

1.° Deliberar sobre la creacion, emision y conversion de las notas.

' Determinar la tasa de interés, el premio del dinero que reciba y los plazos para los descuentos observando lo dispuesto en el artículo 8°.
' Dirijir y fiscalizar todas las operaciones del Banco.
' Nombrar y dimitir todos los empleados del mismo y fijar sus sueldos.
° Proponer en reunion general las alteraciones ó modificaciones que juzgue necesarias á los Estatutos.
° Organizar el reglamento interno de acuerdo con los mismos.
° El Directorio se reunirá dos veces por semana, siendo los lúnes y los juéves para intervenir en las operaciones con sujecion á las condiciones establecidas en estos Estatutos.
° Aprobar los balances semanales de las operaciones del Banco.
° Guardar la mas completa reserva sobre las transacciones del Banco y la representacion de los capitales en valores ó cuentas corrientes, firmando una declaracion al efecto.
). Fijar en los meses de Abril y Octubre el dividendo que se debe distribuir correspondiente al semestre que haya trascurrido.

rt. 23. Corresponde al Presidente:

.° Presentar á la reunion general de accionistas y en nombre de la direccion un informe de las operaciones y estado del Banco, al final de cada semestre.
:.° Presidir el Directorio, la reunion general de accionistas, examinar é inspeccionar las operaciones y todos los ramos del servicion del Banco, hacer ejecutar fielmente los Estatutos, reglamento interno y las resoluciones del Directorio, debiendo mandar suspender las que considere contrarias á los mismos.
3.° Proponer al Directorio las medidas que juzgue ventajosas á los intereses del Banco.
4.° Convocar estraordinariamente al Directorio cuando lo crea conveniente.

Art. 24. Las deliberaciones serán tomadas á mayoría de votos presentes, pero ıando hubiese empate, sobre la resolucion de cualquier negocio, este será aplaıdo para ser discutido de nuevo en la sesion siguiente, y si aún en esta hubiese npate, el Presidente decidirá.

Art. 25. El Presidente ó Vice-Presidente comparecerá diariamente en el Banco.

Art. 26. La Direccion tendrá un Secretario, para levantar sus respectivas acıs en las cuales quedarán consignadas las diferentes resoluciones que se adop-

ten, sea en las reuniones del Directorio, sea en las reuniones generales de a nistas.

Art. 27. La Direccion gozará por su trabajo, cuatro por ciento sobre el b ficio liquido que resulte de las operaciones del Banco, en cada semestre y ante fijarse el dividendo.

Art. 28. La Direccion elevará al Ministerio de Hacienda y hará publicar n sualmente un balance reasumido de las operaciones realizadas en ese periodo monto de sus emisiones.

Art. 29. La Direccion establecerá un fondo de reserva destinado á cubri diferencias que puedan ofrecerse en los dividendos dando cuenta en la reu general de semestre para su aprobacion.

Art. 30. Los miembros del Directorio son responsables por los abusos practicaren en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V

De la Comision de Cuentas

Art. 31. La Comision de Cuentas será compuesta de tres miembros eleg todos los años en el mismo dia que el Directorio.

Art. 32. Compete á la Comision de Cuentas:

Inspeccionar y examinar todas las cuentas presentadas por el Directorio, to con el estado de la caja y libros del Banco, dando cuenta, en reunion gen de accionistas de lo que juzgue conveniente declararle.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales

Art. 33. El Directorio procurará siempre terminar por medio de árbitros cuestiones que puedan suscitarse, en los manejos de los negocios del Banco.

t. 34. El Directorio queda autorizado para solicitar de los poderes del Esta-
ualquier medida que juzgue conveniente para el crédito, seguridad y prospe-
l del establecimiento y particularmente para que las acciones ó fondos exis-
s en el Banco gocen de la inviolabilidad que las Leyes del Estado acuerdan
propiedad.
t. 35. Los bienes muebles, inmuebles ó raices que el Banco hubiere de sus
ores por medios conciliatorios ó judiciales, serán vendidos al menor plazo
le y en pùblica subasta.
t. 36. El Directorio queda autorizado para demandar y comparecer en jui-
para ejercer libre y general administracion y plenos poderes, entre los cua-
eben sin reserva alguna, considerarse comprendidos todos, con sujecion á
Estatutos.
t. 37. Las acciones que no puedan ser colocadas en esta ciudad, en este Es-
ó fuera de él, revertirán al Banco, para ser oportunamente vendidas; y el
io que se obtuviere, hará parte del fondo de reserva.
t. 38. El Banco tendrá una caja de depósitos diversos, como títulos de crédi-
piedras preciosas ó joyas de oro y plata y barras de los mismos metales y
irá un prémio en la proporcion de su valor.
t. 39. El Banco queda autorizado para establecer agencias y cajas filiales en
ueblos de la República que juzgue conveniente para facilitar ó estender sus
aciones, tomando las precauciones y exijiendo las garantías que juzgue nece-
s, prévia la aprobacion de la reunion general.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 15 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

ision de Hacienda.

Honorable Senado.

a Comision de Hacienda ha examinado con detencion el Proyecto de Ley ve-

nido de la otra Cámara, autorizando la conversion del Banco creado psr la Ley de 13 de Julio de 1857 en una Sociedad anónima bajo la denominacion de Banco Comercial.

La Comision crée que el Honorable Senado debe prestarle su aprobacion con dos lijeras modificaciones.

La primera referente á la responsabilidad de los sócios fundadores en que por el Proyecto la tienen ilimitada hasta la completa chancelacion de la Sociedad existente, cuando es más regular ponerle un límite, ya sea que el nuevo Banco haga suya esa responsabilidad, ó que las notas en circulacion se presenten á ser convertidas dentro de un término dado.

La segunda consiste en aumentar un 20 p.%, la emision pequeña en lugar del 10 á que la limita el artículo 6.° del proyecto, por que aquella misma cuota se ha acordado al Banco del Salto y guarda más proporcion con la disposicion del artículo 4.° por el cual la emision de billetes no puede exceder del duplo efectivo del Banco.

En este concepto, la Comision propone que se suprima la última parte del artículo 2.° introduciendo un nuevo artículo en la forma siguiente:

«Las notas del Banco actual serán garantidas por el nuevamente establecido, á no ser que se hayan presentado á la conversion dentro del término de seis meses.

F. Castellanos.»

Declárase la discusion general, sigue luego la particular.

El art. 1.° de la Ley se aprueba, y el segundo por proposicion del señor Martinez, queda en esta nueva forma:

«Art. 2.° Luego de instalado el Directorio del nuevo Banco, cesarán las operaciones del Banco Comercial, creado por la citada Ley, refundido en Sociedad Anónima: y se pondrá en liquidacion.

«Dentro del término de seis meses, serán presentados á la conversion, los billetes en circulacion del Banco Comercial, que giraba en esta plaza, bajo la responsabilidad ilimitada de la Sociedad denominada de Cambio.

«Las notas en circulacion que no se hubiesen presentado á la espiracion del

término prefijado en el artículo que precede quedarán por el mismo hecho, bajo la sola garantia y responsabilidad del nuevo Banco Comercial; que hace suyas las obligaciones de esos billetes.»

Los demás artículos de la ley fueron sancionados; poniéndose únicamente en el artículo 6.° «un veinte por ciento,» en vez de «un diez por ciento,» que tiene el proyecto.

Entrándose despues en la consideracion de los Estatutos del Banco, quedan ellos sancionados con solo la siguiente nueva forma que se dió al artículo 13:

Art. 13. La reunion general podrá deliberar con el número de miembros que estén presentes, siempre que éstos representen un valor igual á la cuarta parte del capital social, invertido en caja, en esa fecha.»

Proclamada la sancion de la ley y Estatutos del Banco denominado de la Sociedad Anónima, el señor Presidente cierra la sesion á las cuatro y cuarto.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera
Secretario.

42.ª Sesion del 10 de Julio

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á la una, con presencia de los Senadores Lara, Lozar Cachon, Velazco, La Sota y Martinez.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 10—La Comision de Legislacion presenta su informe en el tratado de mercio con el Imperio del Brasil.

Repártase.

Julio 10—La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo presenta un infor del resultado de sus trabajos.

Repártase.

Julio 10—La Comision de Hacienda informa en el Proyecto de Ley de Patent

Repártase.

Julio 10—La misma Comision informa en el Proyecto de Ley adicional á la Aduana.

Repártase.

Julio 9—La Comision de Legislacion informa en el Proyecto de Ley adiciona la de Registro Cívico.

Repártase.

Julio 9—La Cámara de Representantes no conformándose con las reformas Senado en el Proyecto de Ley sobre el año económico pide reunion de Cámar

Se dará cuenta á la Asamblea General.

Julio 9—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley establecier un derecho de 1 p.% sobre todos los bienes que se enagenen.

A la Comision de Hacienda.

Julio 10—El señor Senador La Sota, pide se le incluya en el Presupuesto del Senado, como jubilado de la Asamblea General en clase de Secretario.

A la Comision de Peticiones.

La sesion concluye á la una y media.

Hay una rúbrica.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

43.ª Sesion del 13 de Julio

Presidencia del señor Castellanos

La sesion se abrió á la una y media, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lozano, Gayoso, Cachon, Velazco, Martinez y Castellanos.

El acta anterior es aprobada.

Se dá cuenta de estos asuntos:

Julio 13—La Comision de Peticiones presenta su Informe en la del Secretario jubilado de la Cámara de Representantes, don Juan Manuel de la Sota.

Repártase.

Julio 13—El taquígrafo del Senado pide se equipare su sueldo al de los taquígrafos de la Cámara de Representantes.

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley que declara libres del derecho de esportacion los productos que se despachen por la Aduana de Maldonado.

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—La Comision de Hacienda se espide en el Proyecto que carga con un derecho de uno por ciento, los bienes raices que se enajenen.

Repártase.

Julio 12—La Cámara de Representantes remite un nuevo Proyecto de Ley adicional á la de Aduana

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—La Cámara de Representantes envia un decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer arreglos, con el fin de recuperar la Administracion de las Aduanas.

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—Los señores Senadores de la Comision de Milicia, Martinez y Lozano, presentan sus informes en el decreto de la Cámara de Representantes que acuerda el título de Brigadier al ciudadano don Gabriel Antonio Pereyra.

Repártase.

El señor Gayoso pide á la Cámara que antes de entrar á la órden del dia, declare si puede continuar legalmente ocupando su puesto en la Cámara, despues de lo que con relacion al estado de sus negocios ha publicado un diario de la Capital.

El señor Senador se retira.

El señor Presidente declara el punto en discusion.

Los señores Bustamante, Velazco y Martinez, declaran que no consideran al señor Senador Gayoso, en el caso del artículo constitucional relativo.

La Cámara vota si ha de continuar ocupando asiento en ella el Senador por Minas, y resulta afirmativa.

El señor Gayoso entra, y la mesa lo instruye de la resolucion adoptada por el Senado.

Dándose principio á la órden del dia, se hace la siguiente lectura:

«DECRETO

Articulo 1.° Apruébase el tratado de modificaciones al de Comercio y Navega-

drá desconocerse que en esos juicios y en esas discusiones, se procedia mas bie por la inspiracion de las pasiones, ó de los intereses de circunstancias accidenta les, que por los dictados de la razon tranquila y agena á esas preocupaciones.

Sin embargo es de felicitarse que la discusion de un negocio de importancia trascendental para el país, haya sido reservada á una época mas tranquila, en que los intereses públicos pudieran ser debidamente atendidos y consultados á fin de que no fueran sacrificados, como en otras ocasiones, á los falsos ídolos de las pasiones políticas.

Considerando aisladamente el tratado de modificaciones al de Comercio y Navegacion de 1851, podrá no ser una obra perfecta, y distar de ser el mejor de los tratados que pudiera la República haber celebrado en circunstancias más felices, pero teniendo presente, como no puede dejar de hacerse procediendo razonablemente, que es un tratado de modificaciones el celebrado en 1851, no podrá dejarse de reconocer que lleva á este último grandes ventajas, y que de consiguiente mejora en gran manera la condicion desfavorable ó mejor dicho, la situacion violenta en que el tratado existente colocaba la industria y el comercio de la República.

Desde que esa situacion tan onerosa, se modifica, por el tratado sometido á vuestra aprobacion; y desde que ese mismo tratado, por medio de una solucion pacífica y quitativa pone en condiciones de más reciprocidad, los intereses respectivos de ambos países; la razon y los bien entendidos intereses de la República persuaden la conveniencia de su adopcion.

Cuando los tratados de 1851, fueron sometidos á la aprobacion de la Legislatura con las modificaciones de 15 de Mayo de 1852, que en nada mejoraban el tratado de comercio existente, el que suscribe ocupaba un asiento en la Cámara de Representantes, y entonces fué el único que alzó la voz para negar la aprobacion á los tratados; y con especialidad al de Comercio y Navegacion, cuyas condiciones onerosas demostró.

Hoy que en el tratado que nos ocupa, se modifican esas condiciones del tratado existente, y se reconoce á la República el derecho de la navegacion en comun de las aguas limítrofes con el Imperio, no podria negar la aprobacion al tratado que contiene estas estipulaciones, sin incurrir en contradiccion, y sin hacer traicion á su conciencia y á los intereses de su país.

Si no es posible al miembro de esta Comision opinar de otro modo, cuando se han obtenido las modificaciones que consideraba necesarias al tratado de 1851 para que éste tuviera una base equitativa, en que se consultaran los intereses legítimos del país; crée tambien que los que en aquella ocasion opinaron de distinto modo, se encuentran en una alternativa mas indeclinable.

Aparte de estas consideraciones, se ha dicho por otros, y la Comision convien en ello, que el tratado de modificaciones establece una nueva base á las relaci

nes politicas entre la República y en Imperio del Brasil, alejando á ambos países de las tendencias de politica tradicional del pasado.

Bajo este punto de vista, el tratado hace alto honor á los Gobiernos que lo han celebrado y á sus respectivos Plenipotenciarios, y presenta una de aquellas felices combinaciones, cuyos benéficos resultados, pueden concebirse á primera vista, pero que no podrian desenvolverse sino escribiendo algunas páginas.

Aunque la Comision ha dicho que sentía tener que limitarse á enunciar los fundamentos mas prominentes en que apoyaba su dictámen, tiene no obstante la persuacion de que el trabajo que en este asunto se ha tomado la ilustrada Comision de la Cámara de Representantes, no será perdido para el Honorable Senado, puesto que el informe presentado por aquella Comision corre inserto en el impreso repartido.

En ese ilustrado trabajo se han tocado puntos de que esta Comision no ha podido ocuparse; tanto por la falta de tiempo, como por la falta de conocimientos especiales de un asunto que pertenece al ramo de Hacienda.

Sin embargo, la Comision está dispuesta á adelantar en la discusion, todos los esclarecimientos que se le exijan; y concluye, que es de dictámen se adopte el Proyecto de Decreto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Julio 10 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Se declara la discusion general.

Entran los señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El señor Castellanos, hace el exámen de algunos artículos del tratado, y pide al miembro de la Comision informante algunas esplicaciones.

El señor Velazco contesta y la Cámara pasa á la discusion particular.

En ella es votado el articulo aprobatorio del tratado, remitido por la Cámara de Representantes y queda sancionado.

El señor Castellanos presenta un articulo que será el 2.° del Decreto, y cuyo tenor es este:

«Art. 2.° Se considera como parte integrante del tratado de 4 de Setiembre de 1857, el contenido de la nota de 5 de Octubre siguiente, pasada por el Ministro

Plenipotenciario de la República, al de Negocios Extranjero, de Su Majestad el Emperador del Brasil.»

Apoyado.

Declarado este artículo en discusion los señores Velazco y Ministro de Relaciones Exteriores, se oponen; y lo sostienen los señores Castellanos, Martinez y Bustamante.

La Cámara vota, y el artículo queda sancionado.

La sesion concluye á las cuatro.

Hay una rúbrica.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

44.ª Sesion del 14 de Julio

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á las doce y cuarto con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Gayoso, Cachon, Velazco, Martinez y Castellanos.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 13—La Cámara de Representantes se conforma con las enmiendas del

dicha tarifa, con aquellas manufacturas, arreglándose en este concepto, el derecho de importacion que les corresponda.

Art. 4.° Las manufacturas compuestas de dos ó mas materias, cuya composicion no exista en la trama, sino en los flecos, bordados ó adornos que traigan, y los tejidos de tramas, compuestos de dos ó mas materias, unos y otros no clasificados en los derechos asignados en la tarifa, pagarán los derechos que resulten, término medio, sobre los correspondientes á las mercaderías y tejidos análogos, hecho el cálculo entre la calidad superior é inferior.

Art. 5.° En los casos de duda que ocurra sobre clasificacion y avalúo de artículos ó mercancías no comprendidas claramente en la tarifa, el Colector de Aduana resolverá por sí definitivamente, prévia consulta verbal á dos comerciantes, el uno nombrado por el Colector y el otro por el interesado.

Art. 6.° Cuando el introductor reclame de los derechos, apoyándose en avería, la Aduana, en vista de ello, solo permitirá que los efectos ó artículos averiados, se vendan en remate público, designando el local para el remate; y sobre el valor de venta, cobrará los derechos que correspondan á dichos artículos ó efectos.

Art. 7.° Los envases, baules, cajas, balas, y en general los continentes de mercaderías, aun cuando sean los ordinarios y comunes, pagarán el derecho que les corresponda, segun la tarifa. Se exceptúa el primer forro de tela cruda, y los cajones de madera que cubran los bultos con el objeto de preservarlos de los accidentes del tránsito; y que fuera de esta aplicacion, no pueden tener otra.

Art. 8.° Al tiempo de hacerse el despacho de los efectos ó mercaderías, se establecerá en presencia del interesado, el derecho que por tarifa le corresponda.

Art. 9.° La suma á que ascienda el derecho de importacion, será satisfecha por cada importador, del modo siguiente:

1.° De contado, si el derecho no excede de quinientos pesos.
2.° Si excede de quinientos pesos, se entregará la cuarta parte de contado; y las otras tres cuartas partes en letras á dos y cuatro meses por mitad.

Art. 10. Los plazos serán contados, en todo caso, desde el dia en que se haya practicado el despacho.

Art. 11. Las letras á que se refiere el art. 9.°, serán firmadas por el importador, y por un comerciante establecido y arraigado en plaza, á satisfaccion de la Aduana, responsables ambos de mancomun et insolidem.

Art. 12. A los cinco dias á lo mas, despues de despachados los efectos ó mercaderías, ó vencidas las letras, si los introductores ó fiadores no hubiesen satisfecho los derechos, la Aduana procederá á vender en remate público los efectos que

dichos introductores tuviesen en depósito, en la parte suficiente á cubrir esos derechos.

No teniendo efectos en depósito, los ejecutará ante los Tribunales.

Art. 13. No pagarán derechos de importacion, los siguientes efectos ó facturas:

1.° Las grandes máquinas aplicadas á la agricultura y á la industria, y los arados perfeccionados.

2.° Toda especie de máquinas de vapor, sea cual fuere el uso á que se le destine.

3.° Las máquinas ó aparatos que sirvan para construir, mejorar ó conservar los caminos, limpiar las bahías ó puertos; abrir y conservar canales de navegacion, y mejorar los de los rios.

4.° Los buques de vapor que vengan en piezas para armarlos en nuestros puertos y rios.

5.° Los instrumentos de cirujía y las máquinas y aparatos destinados para el estudio de las ciencias naturales y matemáticas.

6.° Las imprentas y el papel para su uso.

7.° Los libros impresos.

8.° La sal marina.

9.° El carbon fósil.

10. Las cáscaras para curtir.

11 Las cenizas no beneficiadas.

12. Las duelas y arcos de madera.

13. Los cueros al pelo, secos ó salados de novillo; vaca, caballo, carnero y demás pieles no preparadas.

14. El sebo y grasa.

16. La lana.

16. Las cerdas, astas y demás productos animales, llamados productos del país.

17. Los animales vivos para el fomento de la industria y mejoras de las razas.

18. El oro y la plata acuñada y en pasta.

19. Las semillas y plantas destinadas para la Agricultura y jardineria.

20. Los equipajes, cuyo peso total no exceda de 15 arrobas.

21. El hielo.

22. Los efectos que traigan para su uso los Ministros públicos y Agentes Diplomáticos de Naciones extranjeras, acreditados cerca del Gobierno de la República, siempre que la Nacion á que pertenezcan, conceda esta misma exencion á los Ministros y Agentes Diplomáticos de la República.

23. Los artículos que el Poder Ejecutivo considere exclusivamente destinados al Culto Divino y sean pedidos por los Curas encargados de las iglesias.

Art. 14. Con excepcion de los efectos mencionados en el artículo precedente, ningun otro queda exento del derecho de importacion, y los gefes de la Aduana cuidarán escrupulosamente de no asimilar á los alli mencionados, otros efectos que aquellos que por su naturaleza ó construccion, puedan comprenderse en algunas de las calificaciones de dicho artículo.

Los utensilios é instrumentos que puedan servir para algunos de los objetos á que puedan destinarse las maquinarias y aparatos que se eximen del derecho de importacion, no podrán, en ningun caso, ser asimilados á dichas máquinas y aparatos, y quedarán sujetos al derecho que establece la ley, dado el caso de no estar especialmente mencionados en la tarifa.

Art. 15. Queda prohibida la importacion de monedas de oro y plata que no tengan el peso de la ley; y la moneda de cobre que no sea importada por cuenta del Gobierno.

Art. 16. El derecho que debe pagar la harina de trigo, se arreglará en proporcion al valor de este en plaza, á saber:

Cuando el trigo valga de tres á cuatro pesos fanega, 65 por ciento.

Cuando	de	4	á	5	55	p. %
«	«	5	á	6	45	«
«	«	6	á	7	35	«
«	«	7	á	8	30	«
«	«	8	á	9	25	«
«	«	9	á	10	20	«
«	«	10	para arriba		15	p. %

Art. 17. Deróganse los artículos 29 y 40 de la Ley de Aduana vigente; y demás disposiciones de ella que estén en contradiccion con la presente.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 30 de 1858.

JULIO C. PEREIRA,

Justino B. Garcia,
Secretario.

Declarada la discusion general, la Cámara por proposicion de los señores Martinez y Castellanos, resuelve suprimir esta discusion, en todos los asuntos; no solo por la falta de tiempo, sino porque todos ellos habian sido examinados en la Comision General.

Se procede á votar, y el Proyecto de Ley de Aduana queda sancionado.

Se lée este otro:

«Artículo 1.° Para el año próximo de 1859 habrá trece clases de patentes, á saber de 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80, 100, 120 y 150 pesos fuertes.

Art. 2.° Todos los establecimientos que á continuacion se especifican están sujetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

Cada uno de los botes y bucetas que se emplean en el tráfico del puerto y cuyo arqueo no pase de cuatro toneladas, pagará una patente de 5 pesos.

Todo tachero, afilador ó vendedor ambulante de velas, jabon, frutas, verduras ó carbon; y los que recorren las calles y vías públicas tocando organitos y otros instrumentos, 5 pesos.

Todo carruaje de paseo, ya sea de alquiler ó de uso particular; y todo rodado del negocio esclusivo del Departamento de la Capital, á excepcion de las diligencias, 10 pesos.

Las barberias, las tiendas de encuadernacion y las alfarerias, 10 pesos.

Cada embarcacion del tráfico del puerto, ó saladeros, desde cuatro á ocho toneladas inclusive, 10 pesos.

Todo asiento de atahona y cada prensa de cueros, crin, lana, etc., 10 pesos.

Los puestos fijos en los mercados ó fuera de ellos, en que se venda pan, masas, cerdo ó sus preparaciones, aves, huevos, maíz, verduras, frutas, leña, carbon, etc., ya sea que reunan estos articulos, ó cualquiera, 15 pesos.

Toda embarcacion del tráfico del puerto ó saladeros, que sea mayor de ocho toneladas, los prácticos lemanes, los contadores entre partes, los balanceadores públicos, y las fábricas de fideos, de masas, de almidon ó de aceite de alumbrar, 15 pesos.

Las carpinterias que solo trabajen en carretas de campo, y no tengan frágua, 15 pesos.

Todo taller simple de arte ú oficio que no se halle particularmente especificado en esta Ley, y las localidades donde se vendan artículos de construccion de obras como cal, baldosas, tierra romana, polvo de ladrillo etc, y en la campaña las boticas y botiquines, 20 pesos.

Los retratistas á pincel ó daguerreotipo; los molinos de viento ó agua, las má-

quinas de vapor y las de moler movidas por tres ó más animales; las pelloneria las lomillerías que vendan su propia manufactura, las cigarrerías ó tiendas e que se venda tabaco natural ó manufacturado, y los mercachifles que en los Departamentos de Montevideo y Canelones, solo vendan velas y jabon, pescado sec ú otras producciones del pais, en carros de caballos ó cargueros, 20 pesos.

Las simples herrerías, las tiendas de cajones fúnebres, las bastonerías, guitarrerías ó de afiladores, las broncerías, lapiderías, pintores y doradores, y las caballerizas donde se cuiden ó alquilen caballos ó carruages, 25 pesos.

Toda tienda al menudeo de géneros ú otros efectos manufacturados; las perfumerías, peluquerías, paragüerías y quincallerías; los almacenes de ferretería a menudeo; los de comestibles, loza, yerba, azúcar y demás artículos del ramo, con excepcion de bebidas espirituosas, las curtidurías, las panaderías, con separacion de atahonas ó máquinas; las caleras, los hornos de ladrillo, fijos ó volantes; los depósitos de huesos y los pontones de depósito de particulares, 25 pesos.

Las carpinterías de ribera, los establecimientos con fragua en que se construyan ó compongan carruajes de cualquier especie y las casas de baños públicos 30 pesos.

Los establecimientos donde se construyan ó compongan pianos ú otros instrumentos de música, los dentistas y las tiendas de artes ú oficios, que ademas del taller tengan efectos ó artefactos del ramo á venta, 30 pesos.

Las tiendas de modistas; todo almacen de menudeo, donde se venda cualquie especie de bebidas, las pulperías, los bodegones y los simples estaqueadores cueros, 35 pesos.

Los cafés y confiterías, con separacion de mesas de billar, las casas de ilusiones opticas ó diversiones públicas: como teatros, bailes, canchas de pelota, boch ó bolos; las plazas de toros ó reñideros de gallos; las loterías de cartones, con separacion de la que corresponda al establecimiento en que se jueguen, y los hornos de ladrillos que beneficien tambien cal, 45 pesos.

Los establecimientos que tengan una sola mesa de billar pagarán por el 15 pesos.

Las boticas y droguerías, 60 pesos.

Los escritorios de corretaje, cambistas, agentes de negocios, y los establecimientos de Bancos en los Departamentos: los rejistros ó almacenes por mayor; casas de martillo; las barracas donde se vendan ó depositen frutos del pais, madras, fierro, carbon de piedra; palos de buques, anclas, cadenas, etc., los almacenes navales, las mueblerías y tiendas de artesanos, en que vendan muebles lujo; las joyerías, las fábricas de cerveza ó de licores de cualquier especie, las chocolate, de jabon y de velas ó marquetas de sebo ó cera, las simples graseri las salazones simples ó de carnes ó cueros vacunos y caballares, y las fondas pensadas, 60 pesos.

Las casas introductoras ó consignatarias 80 pesos.

Los saladeros que en el mismo establecimiento, reunan el beneficio de sus carnes, cueros, grasas etc. por el vapor ó cualquier otro medio 100 pesos.

Los establecimientos de esclusiva pertenencia extranjera, comprendidos en la presente clase con arreglo al artículo 6.° de esta ley, 120 pesos.

Los establecimientos de Banco en Montevideo 180 pesos.

Art. 3.° Los mercachifles cuyo giro se permite por esta ley, podrán obtener su respectiva patente, con la obligacion de llevarla siempre consigo y á su nombre, bajo la pena del duplo á todo el que se encuentre sin ella.

Art. 4.° Los almacenes, tiendas ó pulperias al menudeo, que en el mismo local y bajo un solo mostrador, reunan distintos giros, como por ejemplo, efectos secos y bebidas, pagarán la patente que corresponda al mas recargado de dichos giros; pero si estos se hallasen en piezas separadas, con artículos de distinto giro, deberán tomar la patente designada para cada uno de ellos.

Art. 5.° Los establecimientos que tengan mas de una mesa de billar, pagarán una patente entera por la primera y media por cada una de las otras.

Art. 6.° Pagarán la patente superior inmediata:

1.° Todo establecimiento de esclusiva pertenencia estranjera.
2.° Las simples salazones de carnes ó cueros, que reunan ambos beneficios, ó el de graseria ó cualquiera ellos.
3.° Las jabonerias que reunan tambien veleria.
4.° Los artesanos que en el mismo local, tengan talleres de distintos oficios; como por ejemplo de carpinteria ó carpinteria con fragua.

Art. 7.° Los establemientos fijos de giro, situados en los Departamentos de Campaña, pagarán la patente de la clase inmediata, á la que esta Ley designa para iguales establecimientos en la Capital.

Art. 8.° Quedan exentos del recargo establecido en el primer inciso del art. 6.° las casas consignatarias y demás establecimientos de estranjeros, que acreditaren haber tenido durante el año anterior y tener á la época de sacar la patente, dos dependientes nacionales: las casas de menudeo y tiendas de artes ú oficios, que tengan un dependiente ó aprendiz: las tiendas de modistas que tengan dos costureras hijas del país, y acrediten hallarse en las mismas circunstancias establecidas al principio de este artículo, quedando asi mismo exentos de dicho recargo, los estranjeros que tengan sociedad legalmente establecida con Nacionales.

Art. 9.° Para optar á las excepciones establecidas en el artículo que bastará acreditarlas con un certificado del Juez de Paz de la respectiva

Art. 10 Los extranjeros que sin estar comprendidos en algunas especies, saquen su patente como nacionales, pagarán el duplo de la pa corresponda á su establecimiento.

Art. 11. Todo establecimiento que se abra dentro del primer semestre pagará la patente por entero; y los que en el siguiente, por mitad.

Art. 12. Para abrirse cualquier establecimiento de giro, deberá obte viamente el permiso del Gefe Político del Departamento, por medio de u sentacion en que se esprese el nombre, la nacionalidad del propietari de giro, y el punto en que vá á establecerse si fuese fijo:—obtenido dic so, del cual se tomará razon, ocurrirán con él á la Administracion de P sacar la que le corresponda: é incurren en la multa de cincuenta peso abran sin llenar estos requisitos.

Art. 13. Las patentes se sacarán en el primer trimestre del año. Los rios de establecimientos, que para el fin del mes de Marzo no hayan patente, pagarán el duplo de su valor, y en igual proporcion los que [illegible] [illegible] corresponderán á su giro.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Declárase la discusion general, de la que se pasa á la particular; y en ella, por proposicion aceptada del señor Martinez, se leyó el todo del Proyecto, y se votó en globo quedando aprobado.

Se leyó este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo, para llevar á efecto los arreglos convenientes, á fin de recuperar la completa administracion de las Aduanas; dando en garantía si necesario fuere, al pago de los créditos que representa la Sociedad del 48 que hoy la administra, la renta de sellos y patentes, ú otra que considere conveniente.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 10 de 1858.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

Precedidas las discusiones general y particular, la Cámara vota y el proyecto queda sancionado.

Sigue este otro asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° El mes de Enero del año que hayan de hacerse elecciones de Senadores ó Representantes, los Jueces de Paz, auxiliados de los Tenientes Alcaldes

empezarán á formar el Registro Cívico, de todos los ciudadanos hábiles para votar, de sus respectivas secciones; y los cerrarán, precisamente el treinta de Setiembre.

Art. 2.° En el Registro Cívico, firmarán todos los que sepan hacerlo.

Art. 3.° No se inscribirá en el Registro á los menores de 20 años siendo solteros, ni á los menores de 18 aunque sean casados; á los que habiendo entrado en el ejercicio de la ciudadanía despues del año de 1840, no sepan leer ni escribir; ni á los que por las demás causas, señaladas por los artículos 11 y 12 de la Constitucion, tengan suspensa, ó hayan perdido la ciudadanía.

Art. 4.° El Juez de Paz entregará á cada ciudadano, un boleto en papel comun en que se espresará el número con que se halla inscripto en el Registro Cívico de la sesion respectiva.

Art. 5.° Desde el dia 1.° de Octubre, se fijará el Registro en un cuadro y en lugar visible, de la oficina de cada Juez de Paz, para que los ciudadanos puedan examinarlo.

Art. 6.° Desde el 1.° hasta el 5 de Octubre precisamente, los Jueces de Paz remitirán cópia autorizada del Registro Cívico de sus respectivas secciones al Alcalde Ordinario de la cabeza del Departamento, quien tomará razon de cada uno de ellos, con la separacion debida, en un libro que llevará al efecto.

Art. 7.° Desde el 1.° hasta el 30 de Octubre, todo ciudadano podrá reclamar, no solo de la no inscripcion, de toda persona que no pertenezca á la seccion ó que no goce de los derechos políticos, sea cual fuere la seccion en que se hallare inscripto.

Art. 8.° Cuando la reclamacion se dirija á pedir la inscripcion en el Registro, el Juez de Paz le hará lugar, si el reclamante acredita ser ciudadano, y tenerlas demás condiciones de la Ley.

Art 9.° Si se reclamare de la inscripcion de persona que no es de la seccion, ó que no goce de los derechos políticos, el Juez de Paz mandará testar el nombre de esa persona, toda vez que ella no acredite pertenecer á la seccion, ó gozar de los derechos políticos.

Art. 10. Los reclamos y dudas que ocurran, serán resueltas por el Juez de Paz, con apelacion para ante el Alcalde Ordinario de la cabeza del Departamento; de cuyo fallo no habrá recurso alguno.

Art 11. Tanto el Juez de Paz, como el Alcalde Ordinario procederán en método verbal, actuando en papel comun, sin devengar costas: y debiendo las reclamaciones de que tratan los artículos anteriores, quedar definitivamente concluidas el dia 15 de Noviembre.

Art 12 Ningun ciudadano podrá inscribirse fuera de la seccion de su domicilio, ni votar sino en la que está inscripto, presentando préviamente el boleto de que trata el artículo 4.°

Para este efecto, se considerará establecido el domicilio del ciudadano por seis meses de residencia continua en la misma seccion.

Art. 13. El ciudadano inscripto en un Registro, que combiare de domicilio podrá trasportar su inscripcion al Registro de su nuevo domicilio, hasta un mes antes de las nuevas elecciones.

Para ello se presentará al Juez de Paz correspondiente, con el certificado de hallarse borrada la inscripcion primitiva.

Art. 14. Los Jueces de Paz comunicarán al Alcalde Ordinario Departamental las alteraciones que á virtud de reclamaciones, se hubieren hecho en los Registros seccionales; y el Alcalde Ordinario hará en el libro de que trata el artículo 6.° las anotaciones correspondientes.

Art. 15. Los Jueces de Paz que dejaren de cumplir con los preceptos que les impone esta Ley, incurrirán en una multa de doscientos pesos, que el Alcalde Ordinario destinará á los gastos de enseñanza primaria en el Departamento.

Art. 16. Derógase la ley de 13 de Junio de 1853.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 3 de 1858.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion ha examinado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes sobre Registro Cívico, y es de dictámen que el Honorable Senado le preste su sancion.

El Proyecto de Ley que ha sancionado la otra Cámara, introduce notables mejoras en la Ley existente sobre Registro Cívico, y con ellas garante la libertad y la legalidad del voto de los ciudadanos en los comicios públicos.

Cuando tenga lugar la discusion del Proyecto de Ley, la Comision espondrá

todas las consideraciones que ha tenido en vista para aconsejar la conveniencia de su sancion.

Montevideo, Julio 9 de 1858.

Ambrosio Velazco.»

Declarada la discusion general, se acuerda suprimir la repetida lectura del proyecto, y votarlo en particular.

Hecho asi, el Proyecto de Ley queda sancionado.

Léese lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo único.—Son libres de derecho de esportacion los productos animales que se esporten para fuera de Cabos por el Puerto de Maldonado, con escepcion de los cueros y aceite de lobo.

Montevideo, Julio 12 de 1858.

JULIO PEREIRA.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

Se procede á las votaciones de orden, y el Proyecto queda aprobado.

Se lée este otro siguiente:

«Honorable Cámara de Senadores:

El Presidente que suscribe, presenta á V. H. el Presupuesto de la Cámara y de la Comision de Cuentas para el año de 1859.

En las reducciones que propone relativamente al número de empleados, ha tenido en vista acomodarse á lo dispuesto por el Reglamento interno de la Cámara nuevamente adoptado; y procurar la mejor economia posible.

Habiendo dispuesto el citado Reglamento que pueda la Cámara habilitar indistintamente á cualquiera de los empleados de Secretaría para suplir al Secretario, en los casos de impedimento de este, ha parecido al que suscribe, que sin perjuicio de hacerse uso de esta facultad con la ilimitacion que tiene, cuando ocurra la necesidad de ello, convendria habilitar permanentemente uno de dichos empleados para el destino espresado, pero favoreciéndole entónces, como seria justo, con un sobre sueldo, que en concepto del que suscribe, no debe esceder de cuatrocientos pesos.

La supresion de un taquígrafo, consulta solamente la economía, aunque se funda tambien, en que, siendo reducido el número de Senadores, la discusion es limitada, y por lo mismo, menor la tarea de asentar y traducir las notas taquigráficas.

De pasar esta reduccion, el que suscribe opina que debe aumentarse el sueldo al taquígrafo á 1500 $, 300 mas que el que actualmente goza.

Los tres oficiales de Sala que tiene el Senado, son, evidentemente demasiados: uno solo bastaria; pero como puede hallarse algunas veces impedido de hacer el servicio, seria necesario dejar dos, ó acumular á uno de los Oficiales Auxiliares la obligacion de suplir su falta.

El que suscribe ha preferido esto último y por eso propone, dos Oficiales Auxiliares, y una gratificacion de cien pesos al que haya de desempeñar supletoriamente, las funciones de Oficial de Sala.

De no hacerse así, habria que suprimir uno de los Oficiales Auxiliares, y dejar dos de Sala; imponiendo á estos la obligacion de ayudar al servicio de la Secretaria, cuando fuere preciso.

En cuanto á gastos, hay un excedente de 500 pesos, sobre el presupuesto del año que corre; pero eso consiste en lo que hay que pagar por el reloj que se ha de comprar y la impresion del nuevo Reglamento.

Se han agregado al presupuesto, las dietas que se están debiendo á algunos miembros de la Comision Permanente, por haber parecido al que suscribe, cuando no se hayan satisfecho las correspondientes á años anteriores:

Un Secretario	$ 2.000
Un Oficial 1.°	1.200
Un Oficial 2.°	900
Dos Auxiliares	1.200

Un Taquígrafo	$ 1.50
Un Oficial de Sala	60
Un Conserje	30
Sobresueldo al Pro-Secretario	40
Sobresueldo á uno de los Auxiliares.	10
Gastos de Sala y Secretaria.	1.50

Comision de Cuentas

Contador	1.80
Dos Auxiliares	1.20
Un Portero	120
Gastos.	100

Por las dietas de los siete miembros de la Comision Permanente del año 1853 correspondientes á los dias corridos desde el 1.° de Agosto al 25 de Setiembre de mismo año; cincuenta y seis dias, á seis pesos uno, 2,352 pesos.

Jubilados del Senado

Un Secretario jubilado	1.33
Un Oficial jubilado	50
	$ 17.50

Montevideo, Julio 14 de 1858.

Bernardo P. Berro.»

Se declara en discusion general, de la que se pasa á la particular.

En ella, observando el señor Presidente que los 500 pesos de aumento en lo gastos, no podian menos de ser pagados inmediatamente, por cuanto con ello debia comprarse el reloj, y pagarse el Reglamento, la Cámara resuelve reduci

la partida de 1500 pesos á 1200, y autorizar al Presidente para que gire una órden sobre el fondo del diez por ciento, por la suma de 450 pesos, 300 pesos, para aquellos dos objetos; y 150 pesos para atender á los gastos de Secretaría, hasta fin de año, por haberse consumido por autorizacion, igual suma, de la marcada en el presupuesto del presente año.

La sesion concluye á las cuatro menos cuarto.

BERNARDO P. BERRO,

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

45.ª Sesion del 15 de Julio

Presidencia del señor Berro

La sesion se abrió á la una con presencia de los señores Senadores Bustamante, Lara, Lozano, Gayoso, Cachon, Velazco, La Sota, Martínez y Castellanos.

El señor Presidente previene que el acta de la sesion anterior no ha podido ser concluida por falta de tiempo; y manda dar cuenta de los asuntos entrados, que son éstos:

Julio 14—La Cámara de Representantes comunica que ha elegido para componer la Comision Permanente, á los señores Representantes, don Cándido Juanicó,

don Rafael J. Echenique, don José Iturriaga, don Manuel Errasquin y don Julio Pereira.

Archívese.

Julio 14—Los Secretarios jubilados de la Cámara de Representantes don Narciso Diaz Tenorio y don José Bibiano Otero, piden que sus pensiones se incluyan en los presupuestos del Senado, como jubilados de la Asamblea General.

A la Comision de Hacienda.

Julio 12—La Comision de Milicias aumentada con un Senador, presenta en desacuerdo su informe, con respecto al título de Brigadier acordado por la otra Cámara, al ciudadano don Gabriel Antonio Pereira.

Repártase.

El señor Presidente pide á la Cámara resuelva ella, sobre cual de esos asuntos, quiere ocuparse.

La Cámara guarda silencio.

El señor Presidente recuerda á la Cámara, que ella, en la Comision general de ayer, habia convenido en acceder á la peticion del Secretario jubilado de la Cámara de Representantes, el señor La Sota, relativa á que su jubilacion se pague por el Presupuesto del Senado; y que, sino habia inconveniente, se le incluiria en el Presupuesto de la Secretaria, á la par de los jubilados del Senado, y hasta nueva resolucion.

El señor Lara juzga que esto merece ser resuelto por votacion de la Cámara; y es apoyado.

El señor La Sota se retira.

La Cámara vota y aprueba lo indicado por el señor Presidente.

Se procede á la eleccion de los dos Senadores que deben quedar en la Comision Permanente, y la votacion se presenta así:

El señor Bustamante, por el señor Berro.
El señor Lara, id.
El señor Lozano, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Cachon, por el señor Gayoso.
El señor Velazco, por el señor Berro.
El señor La Sota, id.
El señor Martinez, id.
El señor Castellanos, id.
El señor Berro, por el señor Bustamante.

SEGUNDA VOTACION

El señor Bustamante, por el señor La Sota.
El señor Lara, por el señor Lozano.
El señor Lozano, por el señor Lara.
El señor Gayoso, por el señor Bustamante.
El señor Cachon, por el señor Lara.
El señor Velazco, por el señor Lozano.
El señor La Sota, por el señor Castellanos.
El señor Martinez, idem.
El señor Castellanos, por el señor Martinez.
El señor Berro, por el señor Bustamante.

Empatada la votacion se procede á votar nuevamente; y se hace así:

El señor Bustamante, por el señor Gayoso.
El señor Lara, por el señor Lozano.
El señor Lozano, por el señor Lara.
El señor Gayoso, por el señor Bustamante.
El señor Cachon, por el señor Castellanos.
El señor Velazco, por el señor Lozano.
El señor La Sota, por el señor Castellanos.
El señor Martinez, idem.
El señor Castellanos, por el señor Martinez.
El señor Berro, por el señor Bustamante.

La mesa proclama á los señores Senadores Berro y Castellanos, miembros de la Comision Permanente.

Procediéndose á elejir los señores Suplentes para la misma Comision, la votacion resulta así:

El señor Bustamante, por el señor Martinez.
El señor Lara, idem.
El señor Lozano, idem.
El señor Gayoso, idem.
El señor Cachon, idem.
El señor Velazco, idem.

El señor La Sota, idem.
El señor Martinez, por el señor Gayoso.
El señor Castellanos, por el señor Martinez.
El señor Berro, idem.

SEGUNDA VOTACION

El señor Bustamante, por el señor Lara.
El señor Lara, por el señor Bustamante.
El señor Lozano, por el señor Gayoso.
El señor Gayoso, por el señor Cachon.
El señor Cachon, por el señor Gayoso.
El señor Velazco, por el señor Lozano.
El señor La Sota, idem.
El señor Martinez, idem.
El señor Castellanos, idem.
El señor Berro, idem.

La mesa proclama por miembros suplentes de la Comision Permanente á los señores Martinez y Lozano.

Sigue la votacion, para la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la Comision que fué asi:

PARA PRESIDENTE

El señor Bustamante, por el señor Berro.
El señor Lara, id.
El señor Lozano, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Cachon, id.
El señor Velazco, id.
El señor La Sota, id.
El señor Martinez, id.
El señor Castellanos, id.
El señor Berro, por el señor Castellanos.

SEGUNDA VOTACION

El señor Bustamante, por el señor Castellanos.
El señor Lara, id.
El señor Lozano, id.
El señor Gayoso, id.
El señor Cachon, id.
El señor Velazco, por el señor Juanicó.
El señor La Sota, id.
El señor Martinez, por el señor Castellanos.
El señor Castellanos, por el señor Juanicó.
El señor Berro, id.

Es proclamado el señor Berro Presidente; y el señor Castellanos Vice, de la Comision Permanente.

La sesion concluye á las dos.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

AÑO 1859

CAMARA DEL SENADO

2.º Período de la octava Legislatura

1. Sesión del [illegible]

[illegible]

La sesión [illegible]
mente [illegible]
lectuaient [illegible]
ñoz. [illegible]
El señor [illegible]
procedió [illegible]
40 del Reglamento [illegible]
Fué es[illegible]
El señor [illegible]
El señor [illegible]
El señor [illegible]

El señor Velazco, por el señor Lara.

El señor Martinez, por el señor Berro.

El señor Castellanos, por id.

El señor Berro, por el señor Martinez.

Resultó electo para Presidente Provisorio durante las sesiones preparatorias el señor Berro.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Febrero 5—El señor don Juan José Brid, electo Senador por el Departamento de Minas, presenta el diploma que lo acredita tal Senador.

Febrero 7—El señor don Vicente Vazquez, electo por el de San José, presenta igualmente su diploma.

Febrero 8—El señor don Atanasio Lapido, electo por el de Cerro-Largo, presenta igualmente su diploma.

El señor Presidente pasó estos poderes á una Comision Especial, para la verificacion correspondiente, y nombró para formarla á los señores Velazco, Martinez y Lara.

El señor Presidente instruye á la Cámara del fallecimiento del señor Senador don Juan Manuel de La Sota y pide á la misma resuelva, si se ha de convocar al 1er. suplente, el señor don Juan Antonio Fernandez, pasando una nota al Poder Ejecutivo; ó adoptándose otro procedimiento.

Queda resuelto se comunique al Poder Ejecutivo el fallecimiento del señor La Sota y que en su consecuencia se convoque por el mismo Poder al suplente respectivo.

El señor Presidente destina la sesion de mañana á la una para los asuntos que hayan entrado.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

2.ª Sesion del 10 de Febrero

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las dos y cuarto, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Velazco, Castellanos y Martinez; y faltando los señores Lapido, Brid, Vazquez y Ruiz, por no haberse incorporado; el señor Regúnaga, por ausente y el señor Fernandez, por su reciente convocacion.

El acta anterior se aprobó

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 10—La Comision Especial de Poderes, presenta un Proyecto de Decreto, aprobando los de los señores Lapido, Brid y Vazquez; é informará in voce.

Repártase.

El señor Velazco propone como cuestion de urgencia, la discusion inmediata del Decreto, y es apoyado.

La Cámara vota y la proposicion es aprobada.

Se lée y pone en discusion: dice así:

«Artículo único—Apruébanse los poderes presentados por los señores don Atanasio Lapido, Senador por Cerro-Largo; don Vicente V. Vazquez, por San José; y don Juan José Brid, por Minas.

Montevideo, Febrero 10 de 1859.

Manuel Acosta y Lara — Juan Miguel Martinez—Ambrosio Velazco.»

Aprobado este Decreto en la discusion general, pasa á la particular, en la que queda definitivamente sancionado.

El señor Presidente lo proclama así; y anunciando que en la sesion de mañana se tomará juramento á los Senadores entrantes, y se dará cuenta de los asuntos que hayan entrado, á la una en punto; cierra la presente á las dos y media.

BERNARDO P BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

3.ª Sesion del 11 de Febrero

Presidencia del señor Berro

La sesion se abre á la una y tres cuartos, con presencia de los señores Senadores Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Martinez y Castellanos; faltando por ausencia el señor Regúnaga, por no haberse incorporado los señores Brid y Fernandez y por no estar verificado el diploma, el señor Ruiz.

El acta última es aprobada.

El señor Presidente previene que no hay asuntos entrados; y que vá á tomar juramento á dos señores Senadores.

Entran los señores Lapido y Vazquez, prestan juramento y quedan incorporados.

El señor Presidente, con prévia resolucion de la Cámara, destina el lúnes próximo á la una para tener sesion: instruyéndose de lo que haya entrado: recibir á los demás Senadores: y hacer la eleccion de Presidente y Vice: y cierra la sesion á las dos y cuarto.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

4.ª Sesion del 14 de Febrero

Presidencia del señor Berro

La sesion se abre á las dos, con presencia de los señores [illegible] Lozano, Lapido, Velazco, Vazquez, Martinez y Castellanos, faltando el señor Piñeiro, por ausente, el señor Fernandez por [illegible] Ruiz por no estar verificado su diploma.

El acta última es aprobada, y se da cuenta de estos asuntos:

Febrero 14.—La Cámara de Representantes [illegible] Presidente al señor Fernandez y para primer y segundo Vice [illegible] y Erraspuil.

Archívese.

Febrero 14—El señor don Juan José Ruiz, electo Senador por el Departamento de Colonia presenta su diploma.

A la Comision de Poderes.

El señor Velazco, de esta Comision, propone, como cuestion de urgencia, la consideracion de este asunto.

Apoyados.

La Cámara vota y acepta la urgencia.

Se suspendió la sesion.

Continuada, se lée el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo único—Apruébanse los poderes del Senador por el Departamento de la Colonia, á quien se citará para que se incorpore á la Cámara prestando el juramento de Reglamento.

Montevideo, Febrero 14 de 1859.

Ambrosio Velazco—Manuel Acosta y Lara —Juan M. Martinez.

El señor Presidente declara la discusion general, y pasándose á la particular; queda aprobado el Decreto.

El señor Presidente hace comparecer al señor Senador don Juan José Ruiz, que estaba en la antesala y tomándole el juramento correspondiente, lo proclama incorporado al Senado: el señor Ruiz toma asiento.

Se procede á la eleccion de Presidente del Senado para el segundo periodo de la 8.ª Legislatura; y la votacion por balotas fué esta:

El señor Bustamante, por el señor Berro.
El señor Lapido, id.
El señor Lara, por el señor Martinez.
El señor Lozano, por el señor Vazquez.
El señor Velazco, id.
El señor Vazquez, por el señor Ruiz.
El señor Ruiz, por el señor Berro.
El señor Martinez, id.

El señor Castellanos, id.
El señor Berro, por el señor Bustamante.

No resultando mayoria absoluta; y debiendo por lo tanto repetirse la votacion concretándola á los dos señores que habian tenido mayor número de sufragios, señores Berro y Vazquez, en cumplimiento del artículo 190 del Reglamento; la Cámara suspende la sesion.

Continuada despues tiene lugar la segunda votacion en esta forma:

El señor Bustamante, por el señor Berro.
El señor Lapido, id.
El señor Lara, idem.
El señor Lozano, por el señor Vazquez,
El señor Velazco, idem.
El señor Vazquez por el señor Berro.
El señor Ruiz, idem.
El señor Martinez, idem.
El señor Castellanos, idem.
El señor Berro por, el señor Vazquez.

Tuvo el señor Berro, siete votos, y el señor Vazquez tres.

Quedó elejido Presidente del Senado el señor Berro.

Se procedió á elejir primer Vice-Presidente, en votacion nominal, la cual fué asi:

El señor Bustamante, por el señor Castellanos.
El señor Lapido, idem.
El señor Lara, idem.
El señor Lozano, por el señor Ruiz.
El señor Velazco, idem.
El señor Vazquez, por el señor Velazco.
El señor Ruiz, por el señor Vazquez.
El señor Martinez, por el señor Castellanos.
El señor Castellanos, por el señor Martinez.
El señor Berro, por el señor Castellanos.

Tuvo el señor Castellanos, cinco votos, el señor Ruiz, dos; el señor Velazco, uno: el señor Vazquez, uno; y el señor Martinez uno.

Fué proclamado primer Vice-Presidente el señor Castellanos.

La votacion para segundo Vice fué asi:

El señor Bustamante, por el señor Martinez.
El señor Lapido, idem.
El señor Lara, idem.
El señor Lozano, idem.
El señor Velazco, idem.
El señor Vazquez, idem.
El señor Ruiz, idem.
El señor Martinez, por el señor Lapido.
El señor Castellanos, por el señor Martinez.
El señor Berro, por el señor Lapido.

Tuvo el señor Martinez ocho votos, y el señor Lapido dos.
Fué proclamado 2.° Vice-Presidente, el señor Martinez.
La sesion concluyó á las cuatro.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

5.ª Sesion del 17 de Febrero

Preside el señor Berro

La sesion se abre á la una y media con presencia de los señores Bustamante, Capido, Lara, Lozano, Vazquez, Ruiz, Velazco, Martinez y Castellanos; faltando por ausencia, el señor Regúnaga; por no haberse aún presentado, el señor Fernandez; y por no haber prestado juramento, el señor Brid.

El acta última se aprueba: y se léen y aprueban las dos actas últimas del período anterior.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 16—La Asamblea General pasa al Senado en cópia, el Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo en la apertura de las sesiones.

A la Comision de Legislacion.

Febrero 16—La misma Asamblea General pasa igualmente en cópia un informe de la Comision Permanente dando cuenta de sus actos en el receso pasado.

A la Comision de Legislacion.

Enero 14—El Poder Ejecutivo eleva una consulta sobre si los Escribanos patentados pueden llevar registro propio.

A la Comision de Legislacion.

Febrero 12—El Poder Ejecutivo presenta un tratado celebrado con el Imperio del Brasil, complementando el preliminar de paz de 1828.

A la Comision de Legislacion.

Febrero 16—Don Valentin de La Sota, solicita el pago de sus haberes devengados por su señor padre don Juan Manuel, Senador, y que falleció en Diciembre último.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente previene que vá á tomar juramento al señor Senador Brid que se halla en la ante-sala.

El señor Brid entra, presta el juramento, y queda incorporado.

Se procede á nombrar las Comisiones permanentes, y quedan nombrados:—para la de Legislacion, los señores Velazco, Brid é interinamente el señor Lapido.

Para la de Hacienda, los señores Castellanos, Vazquez y Martinez.

Para la de Milicia, los señores Lapido, Lozano, é interinamente el señor Martinez.

Y para la de Peticiones, los señores Ruiz, Bustamante y Acosta y Lara.

El señor Presidente advierte que la Cámara debe designar las horas y duracion de cada sesion, segun lo dispone el artículo cuarenta y uno del Reglamento interno del Honorable Senado.

El señor Velazco propone que se nombre una Comision que aconseje sobre el punto á la Honorable Cámara.

Apoyado.

El señor Presidente forma la Comision que despachará en cuarto intermedio, con los señores Velazco, Lapido y Martinez.

La sesion se suspende.

Continuando se lée el siguiente decreto:

Artículo único—Las sesiones de la Cámara durarán tres horas y tendrán lugar de noche.

Montevideo, Febrero 17 de 1859.

Ambrosio Velazco—Atanasio Lapido.

En desacuerdo:—

Juan Miguel Martinez.»

Se declara en discusion general, de la cual se pasa á la particular, y en ella el decreto queda aprobado.

El señor Velazco pide que el asunto relativo al incidente ocurrido con el señor Tort, pase nuevamente á la misma Comision que conoció de él en el período anterior, ó que se nombre otra, á fin de que este negocio no quede postergado.

El señor Presidente dice que, en la sesion próxima, se nombrará la nueva Comision.

La órden del dia para mañana, es solo para dar cuenta.

La sesion concluye á las 2 y 3[4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

6.ª Sesion del 21 de Febrero

Preside el señor Berro

La sesion empieza á las ocho con presencia de los señores Lozano, Velazco, Vazquez, Lapido, Brid, Ruiz y Martinez, faltando los señores Lara y Castellanos, con aviso; sin él, el señor Bustamante: por ausente, el señor Regúnaga; y por no haberse aún presentado, el señor Fernandez.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Febrero 18—El Poder Ejecutivo eleva una representacion del vecindario de la Florida pidiendo la anulacion de las elecciones de Senador y Suplentes, recaidas en el señor Regúnaga y otros señores.

A la Comision de Peticiones.

Febrero 21—El Oficial Auxiliar de la Secretaría don Manuel Maria de la Bandera, solicita la plaza de Taquígrafo que está vacante, ofreciendo las pruebas de suficiencia que se exijan.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente nombra á los señores Vazquez, Lapido y Ruiz para componer la Comision que debe conocer en el asunto de los señores Velazco y Tort.

Entra el señor Bustamante.

El señor Presidente observa, que, puesto que no hay asuntos despachados por las comisiones, podrian suspenderse las sesiones por dos dias, conforme al Reglamento; si no hay inconveniente por parte de los señores Senadores.

Guardando silencio la Cámara, el señor Presidente pone á votacion si se interrumpen las sesiones por dos dias, y resulta afirmativa.

Se fija la órden del dia para la sesion próxima, para dar cuenta.

La sesion concluye á las 8 y 1/2.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

7.ª Sesion del 24 de Febrero

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho en punto, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lapido, Lara, Lozano, Vazquez, Velazco, Brid, Ruiz y Martinez; faltando el señor Castellanos, con aviso; el señor Fernandez por no haberse aún presentado.

El acta anterior se aprueba.

La Cámara se instruye de estos asuntos:

Febrero 24—La Comision de Legislacion presenta su Informe relativamente al Mensaje del Poder Ejecutivo.

Repártase.

Febrero 24—La misma Comision aconseja se archive el Informe de la Permanente.

Repártase.

Febrero 23—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado para enviar cerca de los Gobiernos Europeos al actual Ministro de la República en Rio Janeiro, don Andrés Lamas.

A la Comision de Legislacion.

Febrero 24—El mismo Poder con fecha 17, avisa quedar enterado del nombramiento de Presidente y Vice del Senado.

Archívese.

Febrero 18.—El señor Senador Castellanos, solicita licencia por un mes.

A la Comision de Peticiones.

El señor Lara, de la Comision de Peticiones, pide que la relativa á la anulacion

8.ª Sesion del 28 de Febrero

Presidencia del señor Berro

La sesion se abre á las ocho en punto, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lapido, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid y Martinez; y faltando con aviso, el señor Lozano; el señor Castellanos con licencia: el señor Regúnega, ausente; y el señor Fernandez, por no estar incorporado.

El acta anterior se aprueba.

Se dá cuenta de lo siguiente:

Febrero 28—La Comision de Legislacion presenta su informe en la comunicacion del Poder Ejecutivo sobre el envío de un Plenipotenciario á Europa.

Repártase.

Febrero 22—La Comision de Peticiones, informa en la del Auxiliar de la Secretaría que pide la plaza de Taquígrafo.

Repártase.

Febrero 24—La misma Comision informa en la solicitud del señor Senador Castellanos.

Repártase.

El señor Bustamante propone que este asunto se despache sobre tablas.

Apoyado.

La Cámara lo resuelve así.

El señor Presidente abre sobre el punto la primera discusion en general.

El señor Lara propone que haya solo una discusion en general y otra en particular.

Apoyados.

La Cámara vota y aprueba esa proposicion.

Se lée el asunto que dice así:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese la licencia que solicita el señor Senador don Florentino Castellanos.

Montevideo, Febrero 22 de 1859.

Manuel Basilio Bustamante—Juan José Ruiz—Manuel Acosta y Lara.»

La Cámara pasa á la discusion particular.

El señor Velazco propone el artículo en esta forma:

«Concédese licencia por treinta días al señor Senador por el Departamento del Durazno.»

Apoyado.

El señor Lara se retira.

El señor Bustamante de la Comision que lo redactó, no cree necesaria la enmienda, aunque no se opone.

La Cámara vota, y el artículo se aprueba, segun lo propuso el señor Velazco.

Este mismo señor, suponiendo que la demora en la incorporacion del señor Vázquez, Suplente de Senador por Treinta y Tres, pueda proveer de alguna equivocacion, propone que se pase una nota al Poder Ejecutivo, pidiéndole convoque al referido señor.

Apoyado.

La Cámara aprueba esa proposicion.

Pasándose en la órden del dia, se levanta la sesion.

«Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto del Mensage que el Poder Ejecutivo ha dirigido á la Asamblea General en la apertura de las sesiones del período Legislativo.

Por la forma que tiene ese documento y por las referencias que en él hace el Poder Ejecutivo á las memorias que deben presentar los Ministros Secretarios de Estado, ese documento oficial no presenta materia para adoptar á su respecto, resoluciones especiales que puedan someterse á la consideracion de la Asamblea General.

En esta consideracion se funda la Comision para presentar á la Honorable Cámara, la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Archívese.
Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Febrero 24 de 1859.

Ambrosio Velazco—Juan José Brid—Atanasio Lapido.»

Ábrese la 1.ª discusion general, de la cual se pasa á la particular, en la que quedan aprobados los dos artículos.

Se lée este otro asunto:

Honorable Asamblea General:

La Comision Permanente tiene el honor de informar á V. H. que pocos han

sido los trabajos de su cometido, porque felizmente, y como debia esperarse, no ha advertido el menor desvío del Poder Ejecutivo en la observancia de la Constitucion y de las Leyes.

Lo único que á este respecto pudo prever fué la inteligencia que se diera por la Junta Económico-Administrativa de este Departamento á la Ley de 12 de Julio de 1856 sobre el juego de las loterias públicas—En consecuencia llamó la atencion del Poder Ejecutivo sobre el particular; y éste le dió la solucion de que instruyen los documentos adjuntos.

Además, de acuerdo con el artículo 58 de la Constitucion, la Comision Permanente prestó su adquiescencia para acordar plenos poderes al Ministro Oriental en Rio Janeiro, con el objeto de complementar las estipulaciones consignadas en la convencion preliminar de paz de 1828, y la prestó tambien para el nombramiento del doctor don Juan Gualberto Mendez, en el carácter de Comisionado Especial para mediar en el arreglo pacífico de las diferencias existentes entre el Paraguay y los Estados-Unidos de América.

La Comision se congratula de la renovacion de vuestros trabajos legislativos y tiene el honor de saludaros con la debida consideracion.

Sala de Sesiones—Montevideo, 15 de Febrero de 1859.

BERNARDO P. BERRO
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Montevideo, Febrero 24 de 1859.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha tomado en consideracion el Informe, que la Honorable Comision Permanente ha dirigido á la Asamblea General.

Como en ese documento, la Honorable Comision Permanente informa á la Asamblea General;—que no ha advertido el menor desvío del Poder Ejecutivo en la observancia de la Constitucion y de las Leyes, la Comision de Legislacion no encuentra en ese documento materia para proponer á la H. Cámara ninguna resolucion especial.

Los puntos á que se contrae el Informe de la Honorable Comision Permanente no dán mérito para ello.

Es por esto que la Comision propone se adopte, respecto á ese Informe de la Honorable Comision Permanente, la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Archívese.
Art. 2.° Comuníquese.

Atanasio Lapido—Juan J. Brid—Ambrosio Velazco.»

Declárase la primera discusion en general, pásase luego á la particular, y en ella son aprobados los dos artículos.

Previniendo el señor Presidente que los dos últimos asuntos tratados en la primera discusion, sufririan la segunda, despues de un dia de por medio, el señor Velazco propone sean dos dias, para dar lugar á la impresion de los asuntos mandados repartir.

La presente concluye á las ocho y tres cuartos.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

9.ª Sesion del 3 de Marzo

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho, con la asistencia de los señores Lara, Lapido Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid y Martinez; y faltando los señores Lozano, sin aviso; Bustamante, indispuesto; Castellanos, con licencia; Regúnaga, ausente; y Fernandez, por no estar aun incorporado.

El acta que precede, se aprueba.

Se instruye de estos asuntos:

Marzo 3.—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley, que divide á la República en dos grandes secciones judiciales.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 3.—La misma Cámara remite un Proyecto de Decreto que habilita á don Félix Buxareo para aceptar el cargo de Vice-Cónsul del reino Siciliano.

Se entra en la órden del dia; y la lectura del asunto que la motiva, (el relativo al Mensaje) se suprime á peticion apoyada del señor Velazco; leyéndose solo el Decreto.

Puesto en segunda discusion general, y despues en la particular, es aprobado.

El señor Presidente proclama la sancion.

(Entra el señor Lozano.)

Entra en segunda discusion el asunto relativo al informe de la Comision Permanente; del cual solo se lée el Decreto; y siguiendo á ella la particular, queda sancionado.

El señor Presidente lo proclama.

Se lée la comunicacion del Poder Ejecutivo relativa al envío á Europa del Plenipotenciario de la República en Rio Janeiro, y la Minuta de Comunicacion que á su respecto presenta la Comision de Legislacion, cuyo tenor es el siguiente:

«Montevideo, ... de ..... de 1859.

La Honorable Cámara de Senadores ha tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero del corriente año, en que solicita el acuerdo del Senado, para conferir una mision diplomática al ciudadano don Andrés Lamas, cerca de los Gobiernos de Europa, y sobre los asuntos de interés nacional

La Honorable Cámara deferente al pedido del Poder Ejecutivo, me ha autorizado para comunicar á V. E. que presta su acuerdo á la mision diplomática que el Poder Ejecutivo se propone confiar al ciudadano don Andrés Lamas, cerca de los Gobiernos de Europa.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Ambrosio Velazco—Atanasio Lapido
Juan José Brid.»

Se fija la primera discusion general.

El señor Lara, atendiendo á la recomendacion de urgencia que hace el Poder Ejecutivo; y á los inconvenientes que pueden resultar si el despacho de este negocio sigue la tramitacion morosa del Reglamento, propone que las cuatro discusiones se reduzcan á dos; una general y otra particular.

Apoyados.

La Cámara aprueba la indicacion, y en consecuencia, sigue la discusion única en general.

Se pasa luego á la particular, y en ella queda sancionada la Minuta de Comunicacion.

El señor Presidente lo proclama asi, y anuncia que se pasará al Poder Ejecutivo.

Se lée el despacho de la Comision de Peticiones, en la solicitud del Auxiliar de Secretario don Manuel Maria de la Bandera, pidiendo la plaza de Taquígrafo que está vacante.

Se fija la discusion general; y pasándose despues á la particular, queda aprobado en primera discusion.

La Cámara designa el dia sábado para la sesion próxima.

La órden del dia es para dar cuenta, y continuar la discusion en el asunto de Taquígrafo.

El señor Vazquez observa que, segun el Reglamento, la segunda discusion de un asunto cualquiera, no puede tener lugar, sinó con una sesion de por medio; que por lo tanto, la discusion pendiente no puede tener lugar el sábado.

La mesa lo declara asi, y la sesion concluye á las 9.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

10.ª Sesion del 5 de Marzo

Presidencia del señor Berro

La sesion empieza á las 8. con presencia de los señores: Bustamante, Lozano, Lapido, Ruiz, Vazquez y Martinez:—faltando el señor Castellanos, con licencia: el señor Velazco, sin aviso:—El señor Lara con él:—El señor Regúnaga, ausente: —El señor Brid, con aviso:—El señor Fernandez por no haberse incorporado.

El acta anterior se aprueba.

Entra el señor Velazco.

Se instruye á la Cámara de estos asuntos:

5—La Comision de Legislacion presenta su informe en la consulta de Superior de Justicia sobre si los Escribanos [illegible]

[illegible]

5—La Cámara de Representantes comunica que ha nombrado [illegible] miembros de esta Sierra y Zamino, para componer la Comision de [illegible] vest.

El Presidente consulta á la Cámara si se suspenden las sesiones por dos [illegible] hasta despues del Carnaval.

Cámara lo dispone así.

Orden del dia para el miércoles, es dar cuenta: continuar la [illegible] [illegible] que hubiere repartido.

sion concluyó á las ocho y media.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Barrera,
Secretario.

11.ª Sesion del 9 de Marzo

Presidencia del señor Berro

sion empieza á las ocho con presencia de los señores Bustamante, [illegible] Lapido, Velazco, Vazquez, Ruiz y Martinez, faltando el señor [illegible] [illegible] el señor Bird, con aviso el señor Rodriguez [illegible] y el señor [illegible] por no haberse presentado.

[illegible] se aprueba.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«Montevideo, Febrero 22 de 1859.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha examinado la que presenta á V. H. el Oficial Auxiliar de la Secretaría don Manuel M. de la Bandera, solicitando el empleo de Taquígrafo.

La Comision considera indispensable la provision dé la vacante que quedó, por la separacion de uno de los Taquígrafos; y aconseja á V. H. la adopcion del siguiente Proyecto de Decreto; dejando al señor Presidente de la Cámara, la facultad del nombramiento del empleado, de conformidad con el reglamento interno.

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Adiciónase el presupueste del Senado para el presente año, con la partida de: *Un Taquígrafo con mil quinientos pesos anuales.*

Dios guarde á V. H. muchos años.

Manuel Acosta y Lara—Juan J. Ruiz—
Manuel B. Bustamante.»

Se declara la segunda discusion en general, y votándose si se pasa á la particular, resulta afirmativa; en ella queda aprobado el Proyecto de Decreto.

El señor Presidente proclama la sancion.

El señor Velazco, pide que un Proyecto de Ley sobre Montes y otro sobre Minas, que están en la Comision de Legislacion desde períodos anteriores, se pasen á la de Hacienda, á la cual corresponden: y que otros Proyectos mas sobre viudedades y libertad de imprenta se distribuyan como corresponda.

El señor Presidente declara que destinará todos esos asuntos, conforme lo d[illegible]

ne el Reglamento; y previniendo á la Cámara que no hay asunto alguno reparo, esta resuelve suspender las sesiones por un dia.
La órden para la siguiente es dar cuenta de lo que entrara: considerar lo que se partiere y elejir el miembro que debe integrar la Comision de Cuentas.
La sesion concluye á las ocho y media.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

12.ª Sesion del 11 de Marzo

Se abrió la sesion á las ocho en punto, en presencia de los señores: Bustamante-Lara, Lapido, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid y Martinez; faltando el señor Casanos, con licencia; el señor Lozano, sin ella, y el señor Fernandez por no estar orporado.
El acta que precede se aprueba.
Se dá cuenta de estos asuntos:
Marzo 4—El Poder Ejecutivo dice que ha convocado al suplente de Senador r Tacuarembó, el señor don Juan Antonio Fernandez.
Archívese.
Marzo 10—La Comision de Peticiones informará verbalmente, aconsejando se ruebe el Decreto que habilita á don Félix Bujareo para ejercer el Vice-Consulo Siciliano.

Repártase.

Marzo 10—La misma Comision presenta un Proyecto de Decreto, en la solicitud de don Valentin de La Sota; é informará oralmente.

Repártase.

Marzo 10—El señor don Juan Antonio Fernandez, suplente de Senador por Tacuarembó, presenta su convocatoria.

Entra el señor Lozano.

El señor Presidente previene á la Cámara que el señor Fernandez se halla las piezas de la Secretaría, y que se le tomará juramento, sino hubiere inconveniente.

El señor Fernandez presta el juramento y queda incorporado.

Entrándose en la órden del dia se lée lo siguiente:

«Tribunal de Justicia.

Montevideo, Enero 14 de 1859.

El infrascripto tiene el honor de elevar en cópia legalizada á la consideracion de la Honorable Cámara de Senadores, por medio de su Presidente á quien se dirije, la consulta inserta en el acuerdo que espidió el Superior Tribunal de Justicia con fecha 13 del corriente,. relativa á si los escribanos, debidamente patentados, deberán considerarse autorizados para llevar protocolo propio, y demas puntos que se refieren en dicha consulta.

Con este motivo saluda al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores con las consideraciones debidas.

Cándido Joanicó.»

En Montevideo, á 13 de Enero de 1859.

Estando en acuerdo el Superior Tribunal de Justicia compuesto de los señores Ministros, Presidente, don Cándido Joanicó; Decano doctor don Bernabé Caravia y doctor don Antonio Rodriguez; por ante mí, el infrascripto Escribano de Cámara

ijeron que—por práctica antigua, fundada evidentemente en consideraciones
ıterés público, se halla establecido que los Escribanos patentados anterior-
e por el Poder Ejecutivo, y en la actualidad por la Exma. Cámara de Justi-
ıo puedan ejercer oficio de tales, en lo relativo al otorgamiento de contratos,
mentos, poderes, y en general, á toda clase de obligaciones públicas ó priva-
sinó con la precisa condicion de haber de registrar los instrumentos que
'izacen, en el protocolo de alguna de las Escribanias Públicas establecidas en
pital, ó en el que se lleva por los Juzgados Ordinarios de los Departamentos
que habiendo venido á dificultar considerablemente el cumplimiento de dicha
icion, la promulgacion de la ley de 26 de Junio último, que establece las
alidades con que deben llevarse los protocolos, y las penas en que incurren
ue falten á ellas, segun se ha hecho yá presente al Tribunal, por el Escribano
Avelino Delgado en solicitud dirigida á efecto de que se le autorice para tener
colo propio;—consideraban llegado el caso de recabar del Cuerpo Legislativo
regla general que fije y determine claramente la conducta que haya de se-
e en el despacho de la solicitud indicada, y otras de igual naturaleza que
an introducirse en lo sucesivo; y á este efecto acordaron que debian autori-
l señor Presidente del mismo Tribunal, para que á su nombre se dirija á las
rables Cámaras Legislativas, suplicándoles se dignen espedir una resolucion
cial, sobre cada caso de los puntos siguientes:

.° Si los Escribanos Públicos debidamente patentados, deberán considerarse
izados despues de la promulgacion de la Ley de 26 de Junio último, para
r protocolo propio; ó bien, si podrán ó deberán como hasta aquí, registrar los
umentos en que intervengan con el carácter de tales en algunas de las Offici-
úblicas existentes en la Capital ó en los Departamentos.

.° En el caso de poder llevar procolo propio; si esa facultad deberá conside-
estensiva á todos los Escribanos Públicos sin limitacion de número, ni dis-
on de localidades.

.° En el caso contrario al supuesto anteriormente, esto es, en el de no con-
arse estensiva á todos los Escribanos públicos, la facultad de llevar protocolo
o, sin distincion de localidades, á que autoridad corresponderá la limitacion
número, y la designacion del lugar en que deban llevar el protocolo y tener
spectivo registro.

' le firman de que certifico.

Joaniró—Cocario—Rodríguez—Jorti-
niano Modlá, Escribano de Cámara.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la consulta que el señor Presidente del Tri nal de Apelaciones dirige á la Honorable Cámara de Senadores, sobre protoc de Escribanos Públicos, con referencia á la inteligencia de la Ley de 26 de Ju del año pasado.

Al ocuparse de este asunto la Comision, ha notado una grave omision, de que ha sido posible prescindir, para no dejar precedentes irregulares que dén mér para establecer prácticas abusivas.

Esa omision consiste en la forma en que se hace dicha consulta, y en que dirige el señor Presidente del Tribunal de Apelaciones directamente á la Honor ble Cámara, prescindiendo del Poder Ejecutivo, á quien debia dirigirse, en confo midad á la disposicion del artículo 65 del Reglamento provisorio de Administra cion de Justicia de 12 de Agosto de 1829.

Por estas consideraciones la Comision aconseja la adopcion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único.—Devuélvase por Secretaría la consulta que hace el señor Presidente del Tribunal de Apelaciones, para que se dirija por el conducto competente y en la forma que corresponde.

Montevideo, Marzo 5 de 1859.

Atanasio Lapido—Ambrosio Velazco—
Juan J. Brid.»

:eclara la 1.ª discusion general; de la que sigue la particular, quedando .do el Decreto en ella.
eñor Presidente previene que se va á elegir el miembro del Senado que de-
:grar la Comision de Cuentas de la Asamblea General.
eñor Vazquez, despues de hacer varias reflexiones para demostrar que la on de Cuentas, por la importancia y trascendencia de sus trabajos debe nerse de dos miembros, hace la siguiente mocion:

.culo 1.° La Comision de Cuentas de la Cámara del Senado, se compondrá miembros.
2.° Estos no podrán ser nombrados para otras Comisiones.

:yados.
ıbre discusion.
señores Bustamante y Martinez, creen que esa mocion debe pasar á una Co-
ı Especial.
:eñor Velazco opina que el artículo 1.° puede ser considerado ya, dejando el ra despues.
eñor Vazquez retira el artículo 2.°, y la Cámara, votando sobre el primero, rueba.
procede entonces á la eleccion de los dos miembros, que tiene lugar de modo:

PARA PRIMER MIEMBRO

Señor Bustamante vota por el señor Vazquez.
Señor Lara, idem.
Señor Lapido, idem.
Señor Velazco, idem.
Señor Vazquez, por el señor Lozano.
Señor Ruiz, por el señor Vazquez.
Señor Brid, idem.
Señor Lozano, idem.
Señor Fernandez, idem.
Señor Martinez, idem.
Señor Presidente, idem.
Proclama elegido, el señor Vazquez.

PARA SEGUNDO MIEMBRC

El señor Bustamante, por el señor Ruiz.
El señor Lara, idem.
El señor Lapido, idem.
El señor Velazco, idem.
El señor Ruiz, por el señor Martinez.
El señor Brid, por el señor Ruiz.
El señor Lozano, idem.
El señor Fernandez, idem.
El señor Martinez, idem.
El señor Presidente, por el señor Lozano.

Se proclama elegido, el señor Ruiz.

El señor Presidente, de conformidad con lo pedido en la sesion anterior, destina los proyectos sobre libertad de imprenta y pensiones, á la Comision de Legislacion; y los relativos á Montes y Minas á la de Hacienda.

No habiendo asunto de que ocuparse, la Cámara suspende sus sesiones por un dia.

La órden para la que sigue, es dar cuenta y considerar lo mandado repartir.

La sesion concluye á las 8 y 3/4.

BERNARDO P. BERRO,

Juan A. de la Bandera
Secretario.

13 Sonlonidel [illegible]

Pressée c. [illegible]

[illegible]

abone los campos que vendió al Estado para egido del Durazno y poblacion de San Borja, con otros de propiedad pública.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo siguiente:

«DECRETO

Artículo 1.° Concédese la vénia que solicita el ciudadano don Félix Bujareo, para aceptar el cargo de Vice-Cónsul de S. M. el Rey de las dos Sicilias.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 2 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

Marzo 10—La Comision de Peticiones informará *in voce*, aconsejando la adopcion del anterior Decreto.

Se declara la primera discusion en general.

El señor Lara, atenta la sencillez del asunto, hace mocion para que él se despache en una sola discusion general y particular.

Apoyados.

La Cámara vota y queda así resuelto.

Se pasa á la discusion particular, y el Decreto es aprobado.

Se proclama.

Léese este otro:

En la solicitud de don Valentin de la Sota, pidiendo se abonen los sueldos que devengó su finado padre Senador don Juan Manuel de la Sota, desde el 1.° de Agosto al 10 de Diciembre del año último, como Secretario jubilado de la Honorable Asamblea General, la Comision de Peticiones informará de palabra, aconsejando se apruebe el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Estése á lo resuelto por el Senado, en sesion del dia 15 de Julio del año próximo pasado.

Art. 2.° Comuniquese, etc.

Manuel B. Bustamante — Juan José Ro-
— Manuel Acosta y Lozano.

Abierta la primera discusion general, el señor [illegible] **informa disintiendo, que la Comision habia tenido presente la** [illegible] **justicia que asistia al peticionario, y la resolucion** [illegible] **ra en el periodo anterior, aconsejaba á** [illegible]

Se pasa á la 1.ª discusion en particular; [illegible]

Terminada la órden del dia se fija la [illegible] **tener la 2.ª discusion del asunto relativo** [illegible]

La actual concluye á las [illegible]

[illegible]

14.ª Sesion del 15 de Marzo

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho, asistiendo los señores Bustamante, Lara, Lapido, Velazco, Lozano, Vazquez, Brid, Ruiz y Martinez: y con falta de los señores Castellanos, con licencia; Fernandez, sin aviso; y Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprueba.

Entrándose en la órden del dia se manda leer el asunto relativo á protocolos inserto en el acta anterior; pero por proposicion del señor Lara, se suprime la lectura, haciéndose solo la del Decreto aconsejado por la Comision informante.

La segunda discusion en general se abre; y no usándose de la palabra, se pasa á la particular.

En ella el señor Lapido, miembro de la Comision que dictaminó, manifiesta las razones que le asisten para retirar ó negar su voto al Decreto propuesto; pero deseando se dé tiempo bastante para que los miembros del Senado puedan ilustrarse bien en el caso; y que el punto se resuelva en pleno Senado, propone su aplazamiento con este objeto.

El señor Velazco, no encuentra exactos los fundamentos aducidos, sobre los cuales entra en esplicacion; y en cuanto al aplazamiento lo cree intempestivo.

El señor Lapido, apoyándose en el Reglamento, insiste en la suspension de la discusion.

El señor Martinez, de acuerdo con las opiniones del señor Velazco, apoya lo propuesto por el señor Lapido.

En consecuencia entra en discusion el aplazamiento, que por indicacion de señor Martinez, se fija en un mes.

Conforme el señor Lapido, la Cámara vota, y la suspension de la discusion, por un mes se aprueba con mayoria de uno.

El señor Presidente de conformidad con el Reglamento, vota con la mayoría, y queda sancionado el aplazamiento.

La órden del dia para la sesion próxima, es dar cuenta y tener la 2.ª discusion en el asunto del señor La Sota.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

15.ª Sesion del 17 de Marzo

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho, con presencia de los señores: Bustamante, Lerena, Ruiz, Velazco, Vazquez, Brid, Lapido, Fernandez y Martinez; faltando el señor Lozano con aviso: el señor Castellanos con licencia: y el señor Regúnaga, ausente.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruye de estos asuntos:

Marzo 17—La Comision de Peticiones informará *in voce*, aconsejando se apruebe el Decreto de la Cámara de Representantes, que habilita en edad á don José Orseise.

Repártase.

Marzo 17—La misma Comision aconseja la aprobacion de otro decreto que habilita tambien á don José M. Acosta y Lara.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se lee el decreto presentado por la Comision de Peticiones en la solicitud de d n Valentin La Sota, inserto en el acta precedente, y se pone en segunda discusion general, de la cual se pasa á la particular.

En ella el señor Lapido, despues de leida la resolucion relativa del año anterior opina que debe préviamente indagarse del Poder Ejecutivo las causas que obstaron á que la Contaduria no interviniese en las órdenes giradas por el Presidente del Senado; por que este conocimiento puede evitar á la Cámara incurrir en ulterioridades que puedan traer alguna dificultad.

El señor Lara esplica el giro que lleva este asunto, desde el año anterior; y concluye reconociendo la justicia del peticionario.

La Cámara vota y el decreto es aprobado.

Se proclama su sancion.

El señor Presidente previene á la Cámara que no hay asuntos para la sesion de mañana; y ella resuelve la suspension por un dia.

La órden es para instruirse y considerar lo que se repartiere.

El señor Velazco observa que no consta en las actas las sesiones que no tienen lugar por falta de número, y pide que en lo sucesivo se ponga constancia.

El señor Presidente estima la observacion, y dice que: aun cuando nada dispone el reglamento, la mesa considerará lo espuesto por el señor Senador.

La sesion concluye á las 8 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

16.ª Sesion del 19 de Marzo

Preside el señor Berro

Se abre la sesion á las ocho, con asistencia de los señores Bustamante, Lapido, Velazco, Vazquez, Brid, Ruiz, Fernandez y Martinez; y faltando los señores Castellanos, con licencia; Lara, con aviso; Lozano sin él; y Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprueba.

Se dá cuenta de este asunto:

Marzo 19—Don José P. Artigas, pide se tome en consideracion el Decreto de la la Cámara de Representantes que manda liquidar los haberes del finado General Artigas.

A la Comision de Milicia.

El señor Senador Brid, tomando la palabra, pide se lea un Proyecto de Decreto que presentó, destinando por él la suma de 6,000 pesos, para reconstruir el antiguo templo de Minas; lo funda, y siendo apoyado, pasa á la Comision de Hacienda

Se entra á la órden del dia, y se lée este asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese á don José Orseise la vénia que solicita para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 12 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino García,
Secretario.»

Marzo 17—La Comision de Peticiones informará verbalmente aconsejando se apruebe el Decreto.

Se declara la primera discusion general, en la que el señor Bustamante produce ese informe; y siguiendo la discusion particular, queda aprobado el Decreto.

Se lée este otro asunto:

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Concédese la habilitacion de edad que solicita don José Maria Acosta y Lara, para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 12 de 1859.

JULIO PEREIRA.
Presidente.

Justino García,
Secretario.»

Marzo 17—La Comision de Peticiones, informará *in voce,* aconsejando la adopcion del Decreto.

Se abre la primera discusion general: el señor Bustamante informa.

Sigue la primera discusion particular, y el decreto es aprobado.

La órden del dia para la sesion próxima, es dar cuenta.

Entra el señor Lozano.

La sesion concluye á las 8 1/4.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

17.ª Sesion del 21 de Marzo

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho, con asistencia de los señores Bustamante, Lapido, Lozano, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez y Martinez: faltando el señor Castellanos, con licencia; el señor Lara, con aviso, y el Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprueba.

La órden del dia para la sesion siguiente, es dar cuenta y tener la segunda discusion en las habilitaciones de edad de Orseise y Lara.

El acto concluye á las 8 1/4.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

18.ª Sesion del 22 de Marzo

Preside el señor Berro

La sesion empieza á las ocho, con presencia de los señores: Lozano, Velazco, Lapido, Brid, Vazquez, Martinez y Ruiz: faltando con aviso los señores Lara, Bustamante y Fernandez; el señor Castellanos, con licencia; y el señor Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprueba.

Se dá cuenta de estos asuntos:

Marzo 22—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley que divide la República en dos grandes secciones judiciales.

Repártase.

Marzo 16—La Comision de Hacienda informa en la mocion del señor Senador Brid, que destina 6,000 pesos á la reconstruccion del templo de Minas.

Repártase.

Marzo 22—La Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo comunica que queda instalada.

Archívese.

El señor Presidente advierte que siendo mañana fiesta, no pueden repartirse los asuntos; y que por lo tanto podrian suspenderse las sesiones por un dia.

La Cámara lo resuelve así.

El señor Vazquez pide se le exonere del cargo de miembro de la Comision de Hacienda, porque solo así podrá llenar los deberes que el Senado le impuso, al elegirlo para hacer el exámen de las Cuentas del Poder Ejecutivo.

El señor Ruiz hace igual solicitud como miembro de la Comision de Peticiones, y pertenecer á la de Cuentas.

El señor Presidente, hallando alguna dificultad para resolver en el momento sobre ambas peticiones, á causa del corto número de miembros que tiene la Cámara, lo posterga para la sesion próxima, formando parte de la órden del dia.

La misma órden será tambien para dar cuenta y reconsiderar lo mandado repartir.

La sesion concluye á las ocho y media.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

---

20. Sesion del 29 de Marzo

Preside el señor Martinez

Reunidos en la Sala de Sesiones el 29 de Marzo, los señores Senadores: Martinez, Vice-Presidente, Lozano, Vazquez, Brid, Lapido y Ruiz, faltando con aviso los señores Bustamante, Lara y Fernandez;—sin él, los señores Berro y Velazco; el señor Castellanos con licencia, y el señor Regúnaga ausente;—el señor Vice-Presidente dijo [illegible] no habiendo sesion, y labrose acta.

Hay un sello.

[illegible]
[illegible]

21.ª Sesion del 31 de Marzo

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las ocho, con presencia de los señores Lara, Velazco, Lapido, Ruiz, Fernandez, Vazquez, Brid y Martinez; faltando con aviso, los señores Bustamante y Lozano; con licencia, el señor Castellanos; y el señor Regúnaga ausente.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó á la Cámara de estos asuntos:

Marzo 18—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la nota que le instruye de los señores nombrados para la Comision de Cuentas.

Archívese.

Marzo 18—El mismo Poder dice que dió cumplimiento al Decreto del Senado que adiciona el presupuesto de la Cámara con un Taquígrafo.

Archívese.

Marzo 26—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del Decreto que habilita en edad á don José Maria Acosta y Lara.

Archívese.

Marzo 26—El referido Poder dice que recibió tambien el Decreto que habilita á don José Orseise.

Archívese.

Marzo 30—Don Alvaro Iriarte, Teniente de Guardia Nacional, pide que el Senado demande del Poder Ejecutivo la remision del espediente que siguió para obtener su cédula de Inválido, declarada hoy nula, y que en su mérito resuelva.

A la Comision de Milicia.

La órden del dia para la sesion próxima es la [illegible] cusion en los asuntos pendientes, y la primera en el [illegible]

La sesion concluye á las [illegible] y media.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

El señor Presidente abre la 2.ª discusion en general; y pasándose luego á la particular, queda en ella aprobado el Proyecto.

Se proclama la sancion.

Se lée este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, decretan:

Artículo 1.° De las rentas generales de la Nacion se destina la cantidad de seis mil pesos por una sola vez, para la reconstruccion del antiguo templo de la Villa de Minas.

Art. 2.° La Tesoreria General entregará esa suma á la Junta Económico-Administrativa de aquel Departamento cuya Corporacion le dará la inversion á que es destinada, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Comuníquese.

Montevideo, Marzo 19 de 1859.

Juan J. Brid.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda se ha ocupado con detencion del Proyecto de Decreto presentado por el Senador del Departamento de Minas, relativo á destinar una cantidad de las rentas generales para la reconstruccion del templo de su Capital.

Si la cantidad que señala la primera parte de este proyecto, no fuese muy insignificante, comparada con el objeto á que se destina:—Si ella se elevase á una suma que resintiese el estado del Tesoro; la Comision hubiera dudado mucho para admitirla por su parte, sin embargo de que crée, que cuando una necesidad grande se presenta, es necesario llenarla aún á costa de algun sacrificio: pero en el presente caso, en que el Culto Divino exije una tan pequeña erogacion, y que

con ella, no solo queda satisfecha aquella necesidad y los laudables deseos de los habitantes del Departamento de Minas; sino que se cumple con el sagrado deber de dar realce á la Religion del Estado; la Comision no ha tenido el menor inconveniente en aceptar, en su base, el proyecto presentado: variando solo en la forma: y le propone de este modo á V. H. para que se digne darle su sancion.

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° De las rentas generales de la Nacion se destina la cantidad de seis mil pesos, por una sola vez, para la reconstruccion del antiguo templo de la Villa de Minas.

Art. 2.° Esta cantidad, que pacará al presupuesto de este año, le será entregada á la Junta E. Administrativa de aquel Departamento.

Art. 3.° Dicha Corporacion dará cuenta, oportunamente de su inversion, en el objeto á que es destinada.

Art. 4.° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 25 de 1859.

Vicente V. Vazquez—Juan M. Martinez.»

Se declara la discusion segunda, en general, sobre el proyecto presentado por el señor Senador Brid, conforme al Reglamento.

Se pasa luego á la particular.

En ella es aprobado el artículo 1.°

Puesto en discusion el 2.°, el señor Brid lo retira, aceptando el de la Comision y siguientes:

Se procede á votar, y los artículos 2.°, 3.° y 4.° de la Comision, quedan aprobados.

El señor Presidente proclama la sancion.

Se lée lo siguiente:

«INFORME

Comision Especial.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial encargada de dictaminar en la solicitud presentada por los ciudadanos del Departamento de la Florida, pidiendo se resuelva la que hicieron en Febrero del año próximo pasado, para que se declare nula la eleccion del Senador y suplentes, verificada en aquel Departamento; crée, de acuerdo con la opinion manifestada por la Comision de Legislacion en el periodo anterior, que siendo el principal fundamento de esa peticion, el haberse hecho figurar entre los vatantes, ciudadanos de una 5.ª seccion, que se asegura no existia en el Departamento, y cuyo territorio se sostiene haber pertenecido siempre, y estar á la época de la eleccion, bajo la dependencia del Departamento de San José; corresponde ante todo, esclarecer la verdad de ese fundamento; y al efecto, la Comision tiene el honor de proponer á V. H. la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Se autoriza al señor Presidente de la Honorable Cámara de Senadores, para dirigirse al Poder Ejecutivo, á fin de obtener:

1.° Una noticia exacta, de los Juzgados de Paz que tenia el Departamento de la Florida, al tiempo de la eleccion de Senador.
2.° La remision á la Honorable Cámara de las actas originales de la formacion de la mesa central, y escrutinio general de votacion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 29 de 1859.

Juan José Ruiz—Atanasio Lapido—Juan José Brid.»

Se declara la primera discusion en general.

El señor Lapido esplana el informe.

Llega la discusion particular.

El señor Velazco observa que lo que debe presentarse por la Comision, es una Minuta de Comunicacion, en vez del decreto que autoriza al Presidente;—y al efecto propone que el asunto vuelva á aquella.

Es apoyado.

El señor Lapido no tiene inconveniente en que se haga asi.

La Cámara vota, y el asunto vuelve á la Comision para que redacte la Minuta.

Las sesiones se suspenden por un dia; y la órden para la siguiente es dar cuenta.

La presente concluye á las nueve.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

23.ª Sesion del 4 de Abril

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho en punto, con presencia de los señores Senadores Bustamante, Lara, Lapido, Velazco, Brid, Vazquez, Lozano, Ruiz, Fernandez, Martinez y Castellanos.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 2—La Cámara de Representantes, pide conocimiento de los antecedentes relativos á la resolucion del Senado que incluyó en los presupuestos de su Secretaría, al Secretario Jubilado don Juan Manuel de la Sota.

A la Comision de Peticiones.

Abril 3—El Poder Ejecutivo urje por el despacho del tratado complementario de 1828.

A la Comision de Legislacion.

Abril 4—La Comision de Hacienda presenta su informe en el Proyecto de Decreto iniciado por el señor Senador Vazquez que destina doce mil pesos para la construccion del templo de la Villa de San José.

Repártase.

La Cámara suspende sus sesiones por dos dias, para dar lugar á la impresion de asuntos y á la presentacion del informe de la Comision de Legislacion, en el tratado de Paz.

La órden del dia, para la sesion siguiente, es dar cuenta y considerar lo mandado repartir.

La presente concluye á las ocho y media.

BERNARDO P. BERRO,

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

24.ª Sesion del 7 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion se abre á las ocho en punto, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lapido, Ruiz, Lozano, Velazco, Vazquez, Fernandez, Martinez y Castellanos; faltando el señor Lara con aviso, y el señor Regúnaga ausente.

El acta anterior fuá aprobada.

Se dá cuenta de estos asuntos:

Abril 5—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir la ley, que divide el territorio de la República en dos secciones judiciales.

Archívese.

Abril 7—Los señores Lapido y Brid de la Comision de Legislacion, presentan su informe sobre el tratado complementario de 1828.

Repártase.

Abril 7—El señor Velazco, de la misma Comision de Legislacion, presenta tambien su informe, sobre el mismo tratado.

Pepártase.

Abril 7—El Ministro de Relaciones Exteriores, presenta la memoria relativa á su departamento.

Se distribuirá en las Comisiones respectivas.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.º Se aumenta el Presupuesto de Gastos que ha de sancionarse este año, la suma de doce mil pesos, para el templo que está construyéndose en la Capital del Departamento de San José.

Art. 2.° Dicha suma le será entregada en todo el año, á la Junta Económico-Administrativa de aquel Departamento, con cargo de dar oportunamente cuenta de su inversion.

Art. 3.° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 29 de 1859.

Vicente Vazquez.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Hacienda es de opinion que se adopte el Proyecto de Decreto presentado por el señor Senador por el Departamento de San José, asignando de las rentas generales doce mil pesos para prosecucion del templo que está elevándose en el pueblo cabeza de aquel Departamento.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Abril 4 de 1859.

Juan Miguel Martinez — Juan Antonio Fernandez—Florentino Castellanos.»

Se declara la discusion primera en general, de ella se pasa á la particular. Y proyecto queda aprobado.

La órden del dia para la sesion que sigue, es solo para dar cuenta.

La presente concluye á las ocho y media.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Bandera,
Secretario.»

La sesion se abre á las ocho, asistiendo los señores Senadores Bustamante, Lara Lapido, Lozano, Velazco, Ruiz, Brid, Fernandez, Martinez y Castellanos; y faltando los señores Vazquez, con aviso y Regúnaga ausente.

Despues de aprobada el acta que precede, el señor Velazco pidió constara, que el informe suyo, en el asunto del tratado, era en oposicion al de la mayoria; esto es desechando el tratado.

El señor Presidente: constará.

Se dió cuenta de estos asunto.

Abril 8—La Comision Especial, presenta una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo en el asunto relativo á la eleccion de Senador por la Florida.

Repártase.

Abril 8—Don José B. Otero, Secretario jubilado de la Cámara de Representantes, dice: que por resolucion de la misma Cámara fecha 9 de Julio de 1858, fué eliminado de los presupuestos de Secretaria, sin que la Cámara de Senadores concurriera á esa sancion, que venia á derogar respecto de él, la ley de 9 de Julio de 1858; y pide que se le incluya en los presupuestos del Senado, como jubilado de la Honorable Asamblea General.

A la Comision de Peticiones.

La órden del dia, para la sesion de mañana, es dar cuenta y tener la segunda discusion del decreto relativo á un templo en la Villa de San José.

La sesion se cierra á las ocho y cuarto.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

26.ª Sesion del 9 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho en punto, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lapido, Lozano, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Velazco y Martinez; faltando el señor Castellanos, con aviso, y el señor Regúnaga, ausente.

El acta última se aprobó.

El señor Velazco pide á la mesa, que al repartirse el informe dado por él en el tratado, se repartan tambien las notas de 1.º de Octubre de 1856, y 4 de Noviembre siguientes, como documentos que tienen intima relacion con el que depositó.

Apoyado.

Se abre la discusion.

El señor Vazquez juzga innecesaria la proposicion del señor Velazco, porque el reparto de todas las piezas adjuntas á un asunto, es de disposicion reglamentaria.

La Cámara vota, y lo propuesto por el señor Velazco queda aprobado.

Se entra en la órden del dia: se lée el proyecto presentado por el señor Vazquez aprobado ya en primera discusion, con el informe que lo acompaña: inserto todo en el acta del dia 7.

Se puso en discusion general, de la que se pasó á la particular; y en ella quedó sancionado el Decreto, en segunda discusion.

Se proclama.

El señor Lara previene á la mesa, que la Comision de Peticiones, de que es miembro, habia despachado en minoría, la pasada por la Cámara de Representantes, relativa al jubilado don Juan Manuel de la Sota.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias.

La órden, para la que sigue es dar cuenta, y tener la primera discusion en el asunto de la Florida.

La presente concluye á las 8 y 1/2.

BERNARDO P BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

27.ª Sesion del 13 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho en punto con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Lozano, Vazquez, Ruiz, Brid y Castellanos; y faltando con aviso los señores: Fernandez y Lapido; sin él los señores Martinez y Velazco; y el señor Regúnaga, ausente.

El acta del 9 fué aprobada.

Se dió cuenta de este despacho:

Abril 15—La Comision de Peticiones presenta una Minuta de Comunicacion, en contestacion á la de la Cámara de Representantes, relativa al Secretario jubilado don Juan Manuel de La Sota.

Repártase.

Entróse en la órden del dia, y se leyó este asunto:

«MINUTA DE COMUNICACION

Teniendo que resolver la Honorable Cámara de Senadores; las peticiones que le han sido elevadas, relativamente á la última eleccion de Senador que tuvo lugar en el Departamento de la Florida; y deseando proceder en este asunto, con el mayor acierto; ha autorizado al infrascrito para dirigirse á V. E. á fin de obtener á la brevedad posible:

1.° Una noticia exacta de los Juzgados de Paz que tenia el Departamento de la Florida al tiempo de la eleccion de Senador.

2.° La remision á la Honorable Cámara, de las actas orijinales de la formacion de la mesa central, y escrutinio general de votacion, en los demas antecedentes que puedan suministrarse sobre el asunto.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. á los efectos consiguientes.

Dios guarde, etc.

Juan José Brid—Juan J. Ruiz—Atanasio Lapido.»

Se declara la primera discusion en general.

El señor Lara propone que se supriman la segunda discusion general y la particular.

Apoyado.

Se resuelve así.

Continuando la discusion general, se pasa luego á la particular; y en ella queda aprobada definitivamente, la Minuta de Comunicacion.

Se proclama.

A consecuencia de indicacion hecha por la mesa, la Cámara suspende las sesioneu por un dia.

La órden para la sesion que sigue es dar cuenta y tener la primera discusion n el asunto mandado repartir referente al señor La Sota.

La sesion concluye á las 8 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

28.ª Sesion del 15 de Abril

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las ocho, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lapido, Vazquez, Lozano, Ruiz, Fernandez, Brid, Martinez, Velazco y Castellanos; faltando el señor Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprueba.

Se dá cuenta de este asunto:

Abril 15—El Poder Ejecutivo remite una solicitud del Cónsul General de la República en España don Antonio Aldana, pidiendo la vénia de la Honorable Asamblea General para usar la Cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, con que le ha honrado S. M. la Reina Isabel II.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose á la órden del dia, se leyó lo que sigue:

Montevideo, Abril 2 de 1859.

La Honorable Cámara de Representantes ha autorizado al infrascrito para (se dirija al señor Presidente de la de Senadores y le manifieste que desea cono(los antecedentes relativos á la resolucion en que dicha Honorable Cámara dispu se abonasen por su Secretaria, sueldos correspondientes al Secretario Jubila don Juan Manuel de la Sota.

Dios guarde al señor Presidente del Senado muchos años.

JULIO PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«MINUTA DE COMUNICACION

La Honorable Cámara de Senadores ha considerado la comunicacion de es Honorable Cámara en la cual manifiesta el deseo de conocer los antecedentes re lativos á la resolucion del Senado que dispuso incluir en el presupuesto de su Se cretaría al jubilado de la Honorable Asamblea General don Juan Manuel de l Sota; y en su virtud ha facultado al que suscribe para dar al señor Presidente quien se dirije, las explicaciones pedidas, sin que esto importe un acto de defere cia y respeto, pues de ningun modo el Senado puede reconocer en ambas Cámar la facultad de interrogarse recíprocamente sobre sus actos.

Habiéndose presentado á la Cámara de Senadores el referido jubilado, quej dose de una resolucion de esa Cámara que lo borraba de los presupuestos de Secretaría, despues de haber sancionado la Asamblea General que el sueldo sus empleados se pagase con la misma independencia que el de sus miembros, Senado resolvió incluirlo en su presupuesto: porque, si en efecto, el 11 de Jun próximo pasado la Asamblea General votó una Ley por la cual se mandaban pag los sueldos de ambas Secretarías; y entre esos sueldos figuraban los del jubilad

n cuestion, es claro que no pudo una Cámara, sin el concurso de la otra, adicionar ó interpretar esa Ley, como se ha hecho.

Las sanciones Legislativas de la 6.ª y 7.ª Asamblea, decretaron las jubilaciones de sus empleados la Sota, Hernandez y Otero; sanciones que implícitamente establecen el pago de esas pensiones con la misma independencia que para concederlas se habia admitido.

A estas consideraciones se agrega que, el finado la Sota era un miembro del Senado; y que librarlo á la dependencia del Poder Ejecutivo, era desdoroso á la dignidad del Cuerpo á que pertenecia.

Dios guarde al señor Presidente muchos años.

Montevideo, Abril 7 de 1859.

Manuel Acosta y Lara—José Lozano—
Manuel B. Bustamante.»

Se declara la discusion general:—sigue la particular.—En ella el señor Velazquez propone que, al final del 1er. párrafo, se diga: «sobre actos ejercidos en uso de la atribucion del artículo 46 de la Constitucion.»

La Comision informante acepta la enmienda; y la Cámara votando, aprueba la minuta.

La sesion próxima es para dar cuenta de los asuntos que entren.

La presente concluye á las ocho y media.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

29.ª Sesion del 16 de Abril

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho, con asistencia de los señores Senadores: I tamante, Velazco, Lozano, Lapido, Vazquez, Ruiz, Brid, Martinez y Castellano faltando con aviso los señores Lara y Fernandez, y por ausencia el señor gúnaga.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Abril 16—La Cámara de Representantes pasa un proyecto presentado por Poder Ejecutivo sobre montes silvestres, para que el Senado lo tenga presente considerar el ya sancionado por ella; ó que el Senado devuelva todo á la Cáma para que allí empiece esa discusion conjunta.

A la Comision respectiva.

Abril 16—La misma Cámara remite una ley que establece un derecho adicion de importacion y exportacion, en solo la Aduana del Salto, destinado á la con truccion de un muelle en dicho puerto.

A la Comision de Hacienda.

La órden del dia para la sesion que sigue, es dar cuenta, y tener la segund discusion en el asunto pendiente.

La sesion concluye á las ocho y cuarto.

BERNARDO P. BERRO,

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

30.ª Sesion del 18 de Abril

Preside el señor Berro

La sesion es abierta á las ocho asistiendo los señores Senadores: Bustamante, Irazano, Ruiz, Velazco, Vazquez, Lapido, Fernandez, Martinez y Castellanos; y faltando los señores Lara y Brid con aviso; y el señor Regúnaga ausente.

El acta anterior se aprobó.

Abril 15—El Poder Ejecutivo pide se le devuelva el Proyecto de Ley sobre Montes, que presentó á la Asamblea en 1857; y que solo tome en consideracion, el contenido en las Memorias Ministeriales del presente año.

A la Comision respectiva.

Abril 18—La Comision de Peticiones informa en la solicitud de don Andrés Viana, presentando un decreto para que ocurra donde corresponda.

Repártase.

Abril 18—La misma Comision, en la solicitud del Cónsul General de la República en España, don Antonio de Aldana, presenta un decreto, concediéndole vénia para admitir la Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó, y entró en 2.ª discusion en general, la Minuta de Comunicacion relativa al jubilado La Sota, inserta en el acta del dia 15.

Fué aprobada en general; considerada en particular, por párrafos, quedó admitida la enmienda hecha por el señor Velazco, al final del primer párrafo, y en la misma forma que se demuestra en el acta del 15.

El 2.º párrafo fué sancionado.

En el 3.º el señor Martinez propuso este encabezamiento: «las Honorables Cá-

maras decretan en la 6.ª 7.ª Legislatura, etc.», y que el 2.º miembro del párr que empieza: «A estas consideraciones etc.», se suprima.

Apoyado.

La Cámara vota, y la enmienda y la supresion fueron aceptadas.

La órden del dia para la sesion siguiente, es dar cuenta.

La actual concluyó á las nueve menos cuarto.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

---

31 Sesion del 19 de Abril

Preside el señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho con presencia de los señores Senadores: Loz no, Ruiz, Fernandez, Vazquez, Martinez y Castellanos: faltando con aviso, l señores Bustamante, Lara, Lapido y Brid: y el señor Regúnaga ausente

El acta anterior fué leida y aproba.

Entra el señor Velazco.

El señor Presidente, atendiendo á los dias feriados de la semana Santa, consult á la Cámara si se suspenden las sesiones; y queda resuelto se suspenden hasta e lúnes de Páscua.

La órden del dia para la sesion siguiente, es dar cuenta y considerar los dos asuntos mandados repartir en el acta anterior.

La sesion concluye á las ocho y cuarto.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

32.ª Sesion del 25 de Abril

Preside el señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho, con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Fernandez y Martinez; y faltando los señores Lapido, Castellanos, Lozano y Brid, con aviso; y el señor Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprobó.

Entróse en la órden del dia, y se leyó este asunto:

«En la solicitud de don Andrés Viana por sí y á nombre de los demás coherederos de Viana y Achucarro, pidiendo se autorice al Poder Ejecutivo para que abone los terrenos que le fueron comprados para egido del Durazno y poblacion de San Borja con otros de propiedad pública, la Comision de Peticiones presenta el siguiente informe:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha leido la de don Andrés Viana en su representacion y de los coherederos de Viana y Achucarro; como igualmente el espediente que ha seguido, sobre un terreno donde se ha situado el pueblo de San Borja.

En dicho espediente, queda acreditado acabadamente, que el terreno á que se refiere, es legítima propiedad de la sucesion Achucarro; pero tambien observa la Comision que á fojas 21 el Superior Gobierno nombra por sus peritos á los señores don Juan Tomás Nuñez y don Joaquin Errasquin; y la sucesion Achucarro. nombró á los señores don Luis Lerena y don Juan José Durán, cuyos peritos presentaron su avalúo al Excmo. Gobierno, y en este estado su halla el espediente.

La Comision observa que el Poder Ejecutivo no ha prestado ni negado su conformidad al avalúo practicado por los peritos; por esta razon crée que, sin llenarse las formalidades de derecho, no debe hacer por ahora otra cosa que aconsejaros la siguiente:

«MINUTA DE DECRETO

Vuelva al interesado, para que ocurra donde corresponda.

Montevideo, Abril 18 de 1859.

Manuel B. Bustamante—José Lozano—
Manuel Acosta y Lara.»

Se declaró la primera discusion en general; y siguiendo la particular quedó aprobada en ella.

Se lée este otro asunto:

«En la solicitud del Cónsul General de la República en España don Antonio de Aldana, remitida por el Poder Ejecutivo, pidiendo la venia de las Honorables Cámaras para usar la Cruz de Comendador de la Real órden de Isabel la Católica, con que lo ha honrado la Reina doña Isabel II, la Comision de Peticiones presenta el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Concédese al Cónsul General de la República en España don Antonio de Aldana, la vénia que solicita para admitir la Cruz de Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, con que le ha honrado S. M. la Reina doña Isabel II.

Montevideo, Abril 18 de 1859.

Manuel B. Bustamante—José Lozano—
Manuel Acosta y Lara.»

Se declara la 1.ª discusion general, pásase á la particular, y el Decreto es aprobado.

La órden del dia para la sesion siguiente es dar cuenta y tener la 2.ª discusion en la consulta del Tribunal de Apelaciones sobre protocolos.

La sesion concluyó á las 8 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

33.ª Sesion del 26 de Abril

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho, con la asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Lapido, Velazco, Lozano, Vazquez, Ruiz, Martinez y Castellanos; y faltando con aviso, los señores Brid y Fernandez; y el señor Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprobó.

Entrándose en la órden del dia, se leyó la consulta del Tribunal de Justicia relativa á si los Escribanos pueden llevar protocolo propio; y el dictámen que á su respecto, presentó la Comision de Legislacion; inserto todo, en el acta del 11 de Marzo f. 16.

El señor Presidente proclama la 2.ª discusion en particular.

El señor Castellanos propone el Decreto en esta forma:

De conformidad á lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Administracion de Justicia, devuélvase con oficio, para que se proponga lo conveniente en el caso, por conducto del Poder Ejecutivo.

El señor Velazco sostiene el decreto presentado por la Comision.

El señor Lapido apoya el del señor Castellanos.

Se opone á votacion el primero y resulta negado.

Votado el segundo que es el nuevamente propuesto, es aprobado con la mayoría de un voto.

El señor Presidente, de conformidad con el Reglamento, da su voto por la mayoría, y el decreto queda sancionado, tal cual lo propuso el señor Castellanos.

La órden del dia, para la sesion que sigue, es dar cuenta y tener la segunda discusion en los asuntos Viana y Aldana.

La sesion concluye á las 8 y 3/4.

FLORENTINO CASTELLANOS.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

34.ª Sesion del 27 de Abril

Preside el señor Castellanos

La sesion se abre á las ocho, con asistencia de los señores: Bustamante, Lozano, Lapido, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez y Martinez; y faltando los señores Lara, con aviso; y sin él, el señor Berro, y Regúnaga ausente.

Se aprueba el acta anterior.

Se instruye á la Cámara de este asunto:

Abril 27—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley, pasado por la Cámara de Representantes estableciendo un derecho de importacion y exportacion, en el pueblo del Salto, destinado á la construccion de un muelle.

Repártase.

Éntrase en la órden del dia, y leido el dictámen de la Comision de Peticiones en la solicitud de don Andrés Viana inserto ya en el acta del dia 25, se puso en 2.ª discusion general.

De ella siguióse la particular; y el decreto presentado por la Comision fué aprobado.

Se lée, y pone en segunda discusion general, otro dictámen de la misma Comision, insertado en el acta del 25, referente á la vénia que solicita el Cónsul General de la República en España, don Antonio Aldana, para admitir la Cruz de Comendador de la órden de Isabel la Católica.

Sigue á esa discusion la particular; y en en ella queda aprobada la resolucion que concede la vénia.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La órden para la sesion que sigue es dar cuenta y tener la primera discusion, en el Proyecto de Ley mandado repartir, sobre el muelle del Salto.

La sesion concluyó á las ocho y cuarto.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

35.ª Sesion del 30 de Abril

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lapido, Velazco, Vazquez, Brid, Ruiz, Fernandez, Martinez y Castellanos; y faltando los señores Lozano, con aviso y Regúnaga ausente.

Se aprueba el acta anterior y se dá cuenta de este asunto:

Abril 20—El Poder Ejecutivo dice que ha pedido los conocimientos solicitados por el Senado respecto de la eleccion de Senador por la Florida; y que los remitirá luego que los reciba.

Archívese.

Entrándose en la órden del dia se leyó y puso en primera discusion el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Establécese por el término de dos años, un impuesto estraordinario sobre los artículos y mercaderias que se importen ó esporten en la Aduana del Salto.

Art. 2.° El impuesto se cobrará con arreglo á la siguiente tarifa:

IMPORTACION

Por una pipa de cualquier liquido	400	centésimos
Una barrica de cualquier contenido	25	»
Una caja azúcar de la Habana	60	»
Un tercio yerba en general	50	»
Un saco de cualquier contenido	20	»
Un rollo tabaco negro	20	»
Una petaca tabaco colorado	50	»
Un fardo idem Bahia	40	»
Un fardo hacienda	100	»
Un cajon idem	80	»
Un bocoy ferreteria	40	»
Un canasto loza	10	»
Un cajon fideos	5	»
Un idem jabon	10	»
Una botija aceite	5	»
Una damajuana de cualquier liquido	10	»
Un cuñete de clavos	15	»
Cada mil piés madera	50	»

EXPORTACION

Un cuero vacuno	10	»
Un idem caballar	5	»
Una docena cueros de oveja	5	»
Cada cuatro arrobas de lana ó crin	20	»
Cada cuatro arrobas de gorduras	20	»
Cada pipa de idem	100	»
Un saco de trigo ó maiz	20	»
Una tonelada piedra ágata	200	»

Art. 3.° Los artículos y mercaderías no señaladas en la presente tarifa á excepcion de la carne tasajo, pagarán en proporcion al volúmen de los que presenten mas analogía con los ya clasificados.

Art. 4.° El impuesto lo pagará el introductor al liquidar la Aduana los artículos y mercaderías para el consumo, y el exportador al despachar el buque.

Art. 5.° Los efectos de tránsito terrestre, pagarán solamente la mitad del impuesto.

Art 6.° El producto de este impuesto se aplicará esclusivamente á la construccion de un muelle de carga y descarga, en el puerto del pueblo del Salto.

Art. 7.° La Receptoría pasará á la Junta Económico-Administrativa del Departamento, los fondos que recaude de este impuesto, al fin de cada mes.

Art. 8.° Si este impuesto produjese sobrante, la Junta Económico-Administrativa queda autorizada para emplearlo en las mejoras locales que juzgue mas convenientes.

Art. 9.° La Junta Económico-Administrativa queda encargada de la ejecucion de la obra; debiendo sacarla á propuesta; y dar cada trimestre cuenta instruida al Poder Ejecutivo de la inversion de los fondos que reciba.

Art. 10. Esta ley empezará á regir treinta dias despues de su promulgacion.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Abril 15 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Montevideo, Abril 27 de 1859.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, despues de haber examinado el Proyecto de Ley, sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, que impone ciertos dere-

chos á algunos artículos de importacion, y especialmente [illegible] pueblo del Salto, de un muelle para la carga y descarga [illegible]

En dicho Proyecto se ha consultado la menor interseccion [illegible] fico ya notable del puerto del Salto, y al mismo tiempo [illegible] sion de los productos.

Aunque la Comision podria observar algo sobre la forma de la redaccion del Proyecto, ha creido mas conveniente no hacerlo, en atencion á la [illegible] sancion, por el urgente objeto que lo ha motivado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Florentino Castellanos [illegible]
Juan A. Lavalleja

[illegible]

Leyvado.

El señor [illegible]

El señor [illegible]

Proyecto [illegible]

[illegible]

Lara y Lagos

[illegible]

36.ª Sesion del 2 de Mayo

Preside el señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho en punto, con presencia de los señores Senadores: Bústamante, Lara, Ruiz, Velazco, Vazquez, Lapido, Brid, Lozano, Fernandez, Martinez y Castellanos; faltando por ausencia el señor Regúnaga.

El acta anterior se aprueba, y se dá cuenta de este despacho:

Mayo 2—La Comision de Hacienda presenta variado el Proyecto de Ley relativo á la construccion de un muelle en el Salto.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se hace la siguiente lectura:

«*Tratado de Alianza formado por los Plenipotenciarios de la República Oriental del Uruguay, del Imperio del Brasil y de la Confederacion Argentina en 2 de Enero de 1850, en cumplimiento de la convencion preliminar de paz de 27 de Agosto de 1827.*

En nombre de la Santisima é Indivisible Trinidad:

S. E. el Señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, S. M. el Emperador del Brasil, y S. E. el Señor Presidente de la Confederacion Argentina, deseando dar ejecucion á los artículos 3.° y 4.° del Tratado celebrado entre el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina el 7 de Marzo de 1856, y al párrafo

4.° del protocolo firmado en el Gobierno del Brasil y el de la República Oriental del Uruguay en 5 de Setiembre de 1857, definiendo con la mayor claridad y fijando definitivamente la posicion internacional de la República Oriental del Uruguay en sus relaciones con las Potencias signatarias de la convencion preliminar de paz de 27 de Agosto de 1828, y los derechos y obligaciones que para cada uno se derivan de la referida convencion y pactos posteriores, removiendo así, todos y cualesquiera motivos de dudas y desconfianzas; y concurriendo para consolidacion de las buenas relaciones que felizmente existen entre los tres paises, resolvieron ajustar y firmar, para tan justos y loables fines, un Tratado que es y será considerado definitivo, para lo cual nombraron á saber:

S. E. el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay á S. E. el señor don Andrés Lamas, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision especial cerca de S. M. el Emperador del Brasil; gran Cruz de la Orden de Cristo en el Brasil; Abogado de los Tribunales de la República, Académico Honorario de la Real Academia de la Historia de España, Miembro del Instituto de la Orden de los Abogados Brasileros, de los Institutos Históricos y Geográficos de Francia, del Brasil etc., etc.

S. M. el Emperador del Brasil á S. E. el señor doctor don José Maria da Silva Paranhos, de su Consejo, Dignatario de la Orden Imperial del Cruzero, Comendador de la Orden de la Rosa, Gran Cruz de la Orden Rusa de Santa Ana de primera clase, Ministro Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros etc., etc:—Y á S. E. el señor Rodriguez José Saraiva de Souza, Vizconde del Uruguay; de su Consejo, Consejero de Estado, Senador del Imperio, Oficial de la Imperial Orden del Cruzero; Gran Cruz de la Imperial Orden Austriaca, de la Corona de Hierro; de la Real Orden Napolitana de San Jenaro; de la Real Orden de Danebrog de Dinamarca, de la Real Orden Militar de Cristo de Portugal etc., etc.

S. E. el señor Presidente de la Confederacion Argentina, á S. E. el señor doctor don Luis José de la Peña, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en mision Especial cerca de S. M. el Emperador del Brasil.

Los cuales despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las altas partes contratantes reconocen:

1.° Que la Convencion preliminar de Paz de 27 de Agosto de 1828, de acuerdo con la voluntad manifestada por el pueblo Oriental del Uruguay, lo reconoció Nacion Libre é Independiente quedando así creado un Estado interme-

dio entre el Imperio del Brasil y las Provincias Unidas del Rio de la Plata, hoy Confederacion Argentina, para remover de una vez la causa de la guerra entónces existente y que seria perenne, sobre la posesion del territorio que constituye el nuevo Estado; y para asegurar á cada una de las dichas dos Potencias, el Brasil y la Confederacion Argentina, una frontera pacífica amiga y neutral.

2.° Que la incorporacion del todo ó parte del territorio de la República Oriental del Uruguay al Imperio del Brasil ó á la Confederacion Argentina, aniquilaria aquella creacion y las garantias de Paz, de equilibrio y de seguridad que ella encierra, y restableceria la situacion anterior á la convencion de 27 de Agosto de 1828.

3.° Que igualmente desaparecerian aquellas garantias y se restableceria, la situacion anterior á la convencion citada, si la República Oriental del Uruguay se colocase bajo el protectorado ó soberania del Brasil ó de la Confederacion Argentina, ó se ligase politicamente á una de esas dos Potencias contra la otra.

4.° Que las condiciones internacionales establecidas por la independencia de la República Oriental del Uruguay, serian distribuidas ó alteradas por su incorporacion, confederacion ó sujecion al protectorado de cualquiera otra Potencia aunque ésta no fuese el Brasil ó la Confederacion Argentina.

5.° Finalmente que el territorio que actualmente posee la República Oriental del Uruguay, no podria ser disminuido sin inconveniente para la fuerza y aún para la existencia de esa nacionalidad.

Art. 2.° Como consecuencia de lo que queda establecido en el artículo anterior, las Altas Partes contratantes convienen en declarar, con fuerza de estipulacion perpétua, entre ellas lo siguiente:

Los derechos inherentes á la Soberania é Independencia perfecta y absoluta de la República Oriental del Uruguay, como están reconocidos por el Imperio del Brasil, por la Confederacion Argentina y universalmente por todas las Naciones, no admiten ni tendrán jamás otras limitaciones que las siguientes:

1.° Que la República Oriental del Uruguay no podrá incorporarse, refundirse ó confederarse con el Imperio del Brasil ó la Confederacion Argentina, ó con cualquiera parte de su territorio, ó con cualquiera Nacion, y tampoco colocarse bajo la soberania ó protectorado de cualquiera de ellas.

2.° Que á la misma República del Uruguay, no podrá disminuirse por cualquier

título ó contrato que sea, bajo forma ó pretesto alguno, el territorio que presentemente le pertenece.

Art. 3.° El Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina, accediendo á los deseos de la República Oriental del Uruguay, convienen en que ella solicite que la Francia, la Inglaterra y cualquiera otra Potencia justifiquen, con sus garantías las estipulaciones que se contienen en el artículo anterior.

Art. 4.° El Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina, renovando y justificando la obligacion contraida por la convencion preliminar de paz, de 27 de Agosto de 1828 y por los pactos posteriores, se consideran y se declaran perfectamente obligados á defender la Independencia y la integridad de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5.° Y para fijar el alcance del artículo anterior declaran las Altas Partes Contratantes que:

Se considera atacada la Independencia de la República Oriental del Uruguay.

1.° En el caso de conquista declarada.

2.° Cuando alguna Nacion extranjera pretenda por sí sola, ó aliados, ó auxiliando una revolucion interior, mudar la forma de su Gobierno.

3.° Cuando una Nacion extranjera pretenda por sí sola ó aliándose, ó auxiliando una revolucion interior, designar ó imponer persona ó personas que deban gobernar á la República.

Se considera atacada la integridad de la República Oriental del Uruguay:

1.° Por la ocupacion hecha por cualquier Nacion de todo, ó de cualquier parte del territorio de la misma República, con el fin de poseerlo como propio, ó de reunirlo á sus posesiones, cualquiera que sea el título que para ese fin se invoque.

2.° Por la separacion de cualquier porcion de su territorio, para la creacion en ella de Gobiernos independientes, con desconocimientos de la Autoridad Nacional soberana y legítima.

Art. 6. Los medios y modos por los cuales el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina deben desempeñar la obligacion de defender la independencia y

la integridad de la República Oriental del Uruguay, serán estipulados, en cada caso ocurrente, por un acuerdo especial.

Art. 7.° En las sérias desinteligencias que puedan tener lugar, (y que Dios no permita) entre las altas partes contratantes, se recurrirá, tanto cuanto las circunstancias lo permitan, á los buenos oficios de una Nacion amiga.

Art. 8.° Reconociendo que para la completa ejecucion del pensamiento de la Convencion de 1828, como ha sido definido en el articulo 1.° de este tratado, es indispensable que la República Oriental del Uruguay, forme un Estado absoluto y perpétuamente neutro entre sus limitrofes, las tres altas partes contratantes, convinieron y ajustaron lo siguiente:

«La República Oriental del Uruguay queda declarada y garantida como Estado absoluto y perpétuamente neutro entre el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina »

Art. 9.° La neutralidad de la República Oriental del Uruguay declarada y garantida por el articulo anterior, se entiende y se ejecutará en la forma siguiente:

1.° La República Oriental del Uruguay no contraerá alianza politica con el Imperio del Brasil, con la Confederacion Argentina, ó con otro ú otros Estados contra alguna de las Potencias signatarias del presente tratado, ni celebrará contratos de que le pueda resultar la obligacion de suministrar contra alguna de ellas en caso de guerra, socorro de hombres, de dinero, de material ó artículos bélicos.

2.° La misma República observará y hará observar á sus ciudadanos y habitantes, bajo penas graves y eficaces, la mas estricta neutralidad, en cualquiera desinteligencia que pudiera tener lugar (lo que Dios no permita) entre el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina.

3.° En el caso de guerra entre las dichas dos Potencias, ellas considerarán inviolablemente cerrado el territorio de la República neutra, á sus fuerzas beligerantes y á las de sus aliados y auxiliares.

Art. 10. El Brasil y la República Argentina, confirman la estipulacion del articulo 2.° del Tratado de 7 de Marzo de 1856, subsistente entre ellas.—Y de conformidad con el mismo principio, la República Oriental del Uruguay se compromete á no apoyar, directa ni indirectamente, la segregacion de porcion alguna de

los territorios del Brasil y la Confederacion Argentina, ni á la creacion en ellos de Gobiernos independientes, en desconocimiento de la autoridad soberana y legítima respectiva.

Art. 11. Cada una de las tres altas partes contratantes se obliga tambien á no permitir que en su territorio se organicen y axilien revoluciones ó conjuraciones contra cualquiera de las otras ó sus Gobiernos, adoptando para ese fin medios eficaces; sobre todo, para colocar á los que se asilaren en su territorio (sin contado faltar á los deberes que le impone la humanidad, la liberalidad de sus instituciones y su propia dignidad) en una posicion enteramente inofensiva, desarmándolos, si estuviesen armados; y entregando las armas los caballos y cualesquiera objetos propios para la guerra, á los otros Gobiernos.

Art 12. El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones canjeadas en la ciudad del Paraná dentro del menor tiempo posible.

En testimonio de lo cual, nos, los abajo firmados Plenipotenciarios del Presidente de la República Oriental del Uruguay, de S. M. el Emperador del Brasil y del Presidente de la Confederacion Argentina, en virtud de nuestros plenos poderes respectivos, firmamos el presente Tratado con nuestros puños y le hicimos poner nuestros sellos.

Hecho en esta ciudad de Rio de Janeiro á los dos dias del mes de Enero del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo 1859.

ANDRÉS LAMAS.
LUIS JOSÉ DE LA PEÑA.
JOSÉ MARÍA DA SILVA PARAHOS,
Vizconde del Uruguay.

« INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion encargada de abrir dictámen sobre el tratado defi-

nitivo, complementario de la Convencion preliminar do Paz de 1828 celebrado últimamente entre el Plenipotenciario de la República y los Plenipotenciarios de la Confederacion Argentina y del Imperio del Brasil, ha estudiado con la mayor atencion, el enunciado tratado y tenido á la vista todos los antecedentes y protocolos de las conferencias en que fué ajustado.

La Comision en consecuencia, tiene la gran satisfaccion de poder informar á V. H. que en las estipulaciones del tratado resulta el mas elevado espíritu político y la mas justa apreciacion de los intereses verdaderos y permanentes de las naciones que lo han celebrado.

Por él, la posicion internacional de la República, como Estado intermedio y neutro entre la Confederacion Argentina y el Imperio del Brasil, vendrá á quedar completamente definida su independencia é integridad territorial perfectamente garantidas y apartadas tambien las principales causas de las complicaciones esternas y consiguientemente, de las perturbaciones internas.

Se ha alcanzado pues, la realizacion de las mas ardientes aspiraciones de nuestros hombres patriotas y pensadores.

La Comision crée innecesario entrar en la esplicacion detallada de todos los artículos del tratado. Considera que el protocolo y la estensa nota con que el Plenipotenciario lo acompaña y que deberá repartirse, contienen todas las esplicaciones necesarias.

Al terminar este informe la Comision, no puede dejar de recomendar á la alta consideracion de V. H. el nuevo y eminente servicio con que el actual Gobierno de la República ha sabido caracterizar la época de su Administracion mostrando patentemente á los ojos de todos, nacionales y estranjeros, que al reinado de las malas pasiones y de las luchas sangrientas y destructoras se ha reemplazado al fin, el de las nobles aspiraciones y las mas altas miras de humanidad y civilizacion.

El honor que le cabe al Plenipotenciario de la República negociador del tratado, es insigne, como él lo reconoce puesto que ha asociado su nombre al hecho talvez mas notable y mas benéfico en sus consecuencias ulteriores de la Diplomacia Sud-Americana.

La Comision tiene por tanto la grata satisfaccion de proponer á V. H. la aprobacion del tratado en los términos del siguiente Proyecto de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, 1.° de Abril de 1859.

Atanasio Lapido — Juan José Brid.»

Se declaró la primera discusion en general.

Entran los señores Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores.

No se usa de la palabra y se fija la discusion particular.

El señor Lara, con objeto, dijo, de promover una discusion que consideraba indispensable vista la importancia del asunto, sometió á la Comision informante la siguiente cuestion: «Tenemos derecho nosotros los que hoy vivimos, para legislar de un modo perpetuo, para las generaciones venideras; y entregarles una Patria quizas como no la hemos recibido de nuestros mayores?»

El señor Velazco declaró que como miembro de la Comision, habia presentado un informe en minoria en completa oposicion con el de la mayoria, y que por lo tanto, nada tenia que ver con la cuestion presentada.

El señor Ministro de Gobierno sostiene el dictámen de la Comision, aprobatorio del Tratado.

El señor Velazco le combate.

El señor Castellanos propone el aplazamiento del asunto hasta que el Gobierno comunique al Senado la aprobacion del tratado por el Argentino.

Apoyado.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores y el señor Velazco se oponen al aplazamiento.

La Cámara vota y resulta aplazado el negocio por mayoría de uno.

El señor Presidente dá su voto por la minoría, y empezando la votacion, quedó por el hecho desechado el aplazamiento.

La Cámara pasa á votar si se aprueba en particular el Proyecto de Decreto presentado por la Comision en mayoría, y resulta negativa.

Queda concluida la primera discusion.

La órden del dia para la siguiente sesion, es dar cuenta y considerar el proyecto sobre construccion de un muelle en el Salto.

La sesion concluyó á las once.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

37.ª Sesion del 4 de Mayo

Presidencia del señor Berro

La sesion se abre á las ocho, con asistencia de los señores Senadores: Bustamante, Ruiz, Velazco, Brid, Lozano, Fernandez, Vazquez, Martinez y Castellanos; faltando con aviso, el señor Lara, sin él el señor Lapido, y el señor Regúnaga ausente.

El acta anterior se aprueba, y entrándose en la órden del dia se lée lo siguiente:

«Honorable Senado:

La Comision de Hacienda, aumentada con los señores Senadores, don Vicente Vazquez y don Manuel A. y Lara, ha vuelto á ocuparse del Proyecto de Ley, que establece impuesto temporal para la construccion de un muelle en el puerto del Salto.

Conforme la Comision con las indicaciones hechas en la discusion, ha convenido en suprimir el artículo 5.º; y que la imposicion comprenda del mismo modo á los efectos de tránsito, como á los de consumo.

En este concepto ha dado otra forma al artículo 1.º del indicado Proyecto, y aclarado la disposicion del 9.º como se advierte del que acompaña.

Montevideo, Mayo 2 de 1859.

Florentino Castellanos— Vicente Vazquez — Juan Miguel Martinez — Juan A. Fernandez—Manuel A. y Lara.»

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Establécese un impuesto extraordinario por el término de dos años sobre los artículos y mercaderias que se importen ó exporten en la Aduana del Salto, sea para consumo ó para tránsito; tambien sobre los que se exporten.

La Cámara vota y el artículo es aprobado.

Entra en discusion el que sigue y es el 2.° del proyecto, y fué aprobado, tal cual está inserto en el acta del 30 de Abril con la sola variacion, que propuso el señor Lozano, de por cada arroba de lana ó crin, cinco centésimos; en lugar de «cada cuatro arrobas de lana ó crin, veinte centésimos.»

El artículo 3.° fué aprobado como está en el acta del dia 30 del mes precedente.

Art. 4.° El impuesto lo pagará el introductor al liquidar la Aduana los artículos y mercaderias despachados para el consumo ó para tránsito; y el exportador al despachar el buque.

El señor Vazquez propone que se suprima la palabra, «despachados»; y que en vez de la «liquidar», se ponga «despachar».

El artículo es aprobado así:

El artículo 5.° fué suprimido, y el 6.°, 7.° y 8.° aprobados.

El artículo 9.° fué aprobado como lo presentó la Comision.

Es este:

Art. 9.° La Junta Económico-Administrativa queda encargada de la ejecucion de la obra; debiendo sacarla á remate público, por medio de propuestas; y dar cada trimestre, cuenta instruida al Poder Ejecutivo de la inversion de los fondos que reciba.

Los artículos 10 y 11 del proyecto, se aprobaron igualmente.

Quedó aprobado el proyecto en primera discusion.

La órden del dia para la sesion de mañana es dar cuenta.

El señor Vazquez hace mocion para que la segunda discusion sobre el tratado, se incluya tambien en la órden del dia.

Apoyado.

La Cámara vota y niega su asentimiento con mayoría de uno.

El señor Presidente vota con la mayoria, y queda desechada la proposicion.

La sesion concluye á las 8 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

34.ª Sesion del 5 de Mayo

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las 8, con asistencia de los señores Lara, Ruiz, Velazco, Lapido, Vazquez, Brid, Fernandez, Martinez y Castellanos; y faltando con aviso los señores Lozano y Bustamante; y el señor Regúnaga ausente.

El acta última fué aprobada.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 5—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley de patentes para el año de 1860.

A la Comision de Hacienda.

Mayo 5—El Poder Ejecutivo remite los antecedentes que se le pidieron, relativos á la eleccion de Senador por el Departamento de la Florida.

A la Comision respectiva.

La órden del dia para la sesion de mañana, es dar cuenta, y tener segunda discusion en el proyecto sobre un muelle en el Salto, y en el tratado definitivo.

La sesion concluye á las 8 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

39.ª Sesion del 6 de Mayo

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las ocho en punto con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lapido, Velazco, Vazquez, Lozano, Ruiz, Brid, Fernandez, Martinez y Castellanos; y faltando, por ausencia, el señor Regúnaga.

Aprobada el acta anterior, se dió cuenta de este asunto:

Mayo 6—El P. E. pide al Senado suspenda la discusion del tratado de neutralizacion, hasta que se defina la situacion presente.

A la Comisión de Legislacion.

Entrándose en la órden del dia, se leyó y puso en discusion general, el Proyecto de Ley sobre construccion de un muelle en el puerto del Salto, que está inserto

en el acta del dia cuatro; y pasándose seguidamente á la particular, quedó en ella sancionado.

Se proclama así:

Dándose principio á la lectura del Tratado de Neutralizacion, que era el segundo asunto de la órden del dia, el señor Velazco observó que la discusion del punto no podia ya tener lugar; pues que la peticion de aplazamiento hecha por el Gobierno, importaba una cuestion de órden, que debia resolverse préviamente.

El señor Castellanos propone que la Comision nombrada despache la peticion en una suspension de la sesion, para que la Cámara resuelva.

Entra el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

A peticion del señor Lara se lée la comunicacion del Poder Ejecutivo cuyo tenor es este:

«Montevideo, Mayo 6 de 1859.

El Poder Ejecutivo siempre atento al mantenimiento del órden público, celoso hasta el estremo por la conservacion de la paz; de ese inapreciable bien que tantos esfuerzos ha hecho y está dispuesto á hacer para que no se nos arrebate, considerándolo como el principal elemento de progreso y de civilizacion de la Patria; urgió al Honorable Senado para la discusion del Tratado celebrado en la Córte del Brasil el 2 de Enero del presente año, entre los Plenipotenciarios de la República, del Imperio del Brasil y de la Confederacion Argentina.

Hoy que los sucesos han desenvuéltose con una rapidéz tanto mas activa cuanto ha sido la demora del despacho de la Cámara de Senadores, ha venido aquel grave asunto á entrar en discusion, en momentos en que, la atencion del Gobierno esté enteramente contraida en preservar al país de los inconvenientes que esos sucesos tienden á prepararle, y crée cumplir con uno de sus mas importantes deberes pidiendo al Honorable Senado, la suspension de la discusion del mencionado Tratado, hasta que desaparezcan los recelos que abriga; que se defina la situacion y se encuentre en posicion de dedicar su atencion á ese importante asunto, que debe ser tratado bajo el imperio de la mas perfecta tranquilidad.

Dios guarde á V. H. muchos años.

GABRIEL A. PEREIRA.

ANTONIO DIAZ.
FEDERICO NIN REYES.

Honorable Cámara de Senadores.»

El señor Ministro esplana los fundamentos de la comunicacion del Poder Ejecutivo.

La Cámara vota y la proposicion del señor Castellanos es aprobada.

La sesion se suspende.

Continuada, se lée lo que sigue:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision habiéndose impuesto de la nota de 6 del corriente del Poder Ejecutivo pidiendo la suspension de la discusion del tratado de alianza que está á la consideracion del Honorable Senado, en mérito de las razones que espone, es de dictámen que la Honorable Cámara adopte la Minuta de Decreto que adjunta.

Montevideo, Mayo 6 de 1859.

Ambrosio Velazco—Juan J. Brid—Atanasio Lapido.»

«MINUTA DE DECRETO

Artículo único—Declírase suspendida la consideracion del tratado de alianza.

Montevideo, Mayo 6 de 1859.

Velazco—Brid—Lapido.»

Se declara en discusion.

El señor Lapido hace algunas esplicaciones al informe.

Se procede á votar, y el Decreto es aprobado.
Las sesiones se suspenden por un dia.
La órden para la siguiente es dar cuenta.
La presente concluye á las 9 y 20 minutos.

BERNARDO P. BERRO,

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

40.ª Sesion del 9 de Mayo

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las ocho, con presencia de los señores Lapido, Vazquez, Lezama, Ruiz, Bidl, Martinez y Castellanos; faltando con aviso los señores Lara, Bustamante y Fernandez; y el señor Regúnaga ausente.

El acta última se aprobó.

No hubo asunto de que dar cuenta.

Las sesiones se suspendieron por un dia.

La órden para la siguiente es dar cuenta.

La actual concluye á las ocho y diez minutos.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

41. Sesion del 11 de Mayo

Preside el señor Barro

La sesion fué abierta á las ocho con presencia de los señores: Bastamante, Lara, Velazco, Lozano, Vazquez, Ruiz, Martinez y Castellanos; y faltando los señores Lapido, Brid y Fernandez, con aviso; y el señor Regúnaga ausente.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 10—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de patentes para 1869, remitido por la Cámara de Representantes.

Repártase.

Mayo 10—La misma Comision presenta dos decretos, uno devolviendo al Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley sobre montes, que presentó al Senado en 1857, y otro para que vuelva á la Cámara de Representantes el pasado por ella al Senado sobre la misma materia, en Abril último, y ofrece informar *[illegible]*

Repártase.

El señor Presidente vista la demora que debe causar la impresion de los asuntos mandados repartir, propone la suspension de las sesiones por un dia.

El señor Lara crée que uno no es bastante, y propone dos.

Apoyados.

La Cámara suspende sus sesiones por dos dias.

La órden para la próxima es dar cuenta y considerar lo mandado repartir.

La presente concluye á las ocho y diez minutos.

BERNARDO P. BARRO

Juan A. de la Bandera,

42.ª Sesion del 14 de Mayo

Presidencia del señor Berro

La sesion fué abierta á las ocho con presencia de los señores Senadores: Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Vazquez, Brid, Fernandez, Martinez y Castellanos y faltando por indisposicion, el señor Lapido y por ausencia el señor Regúnaga.

Se aprobó el acta última; y entrándose en la órden del dia, se leyó el siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para el año económico de 1860, habrá trece clases de patentes, á saber. 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 45, 60, 80, 100, 120 y 300 pesos fuertes.

Art. 2.º Todos los establecimientos que á continuacion se especifican, están sugetos á pagar la patente que se les designa en la siguiente escala:

1.ª *Clase*—Los botes, bucetas, etc., del tráfico del Puerto de Montevideo, que no pasen de cuatro toneladas, pagarán una patente de pesos fuertes, cinco.

2.ª *Clase*—Todo carruaje ó rodado de cualquier especie que entre al empedrado de la Capital, á escepcion de las diligencias: todo tachero ó afilador ambulante: los vendedores de carbon, velas, jabon, frutas, etc.; los tocadores organistas ú otros instrumentos, por las calles y vias públicas, de las mismas: cada asiento de atabo-

na, y casa prensa de [illegible], [illegible], [illegible], las barberias, las sillerias, los [illegible] cuadernadores y las embarcaciones del trafico del puerto ó saladeros, desde [illegible] hasta seis toneladas inclusive, de pesos [illegible] diez.

3.ª Clase—Las mismas embarcaciones del trafico del puerto, cuando sean [illegible] yores de seis toneladas; las pesas lemanas, los contadores [illegible] balanceadores públicos; las fábricas de fideos, masas, [illegible] los puestos fijos en los mercados ó [illegible] de ellos en que se venda pan, masas, cerdo ó sus preparaciones, aves, huevos, maiz, frutas, verduras, leche, [illegible] ya sea que reuna esos artículos ó cualquiera de ellos y las carpinterías que solo trabajan carretas de campo, y que no tengan [illegible] de pesos [illegible]

4.ª Clase—Las hornas y hornillas situadas fuera del Departamento de la Capital; todo taller de arte ó oficio que no esté particularizado en esta [illegible] tratistas ó pintores; los molinos de viento ó agua [illegible] de moler, movidos por otros [illegible] animales; las hornilleras y pelleterías que [illegible] dan su propia manufactura; las alfarerías ó tiendas donde se venda tabaco natural ó manufacturado, y las localidades donde vendan artículos de construccion de obras, como cal, tierra romana, baldosas etc. de 20 pesos.

5.ª Clase—Las tiendas de menudeo de géneros u otros efectos manufacturados; las de cajones fúnebres, las de sillidores, las bastonerías, guitarrerías, [illegible], empapeladores, colchonerías, bronceria, tintorerías, tonelerías, marmolerías, perfumerías, peluquerías, quincallerías, paragüerías, curtidurías, pintores y dorados; los almacenes de ferreteria al menudeo, los de comestibles y bebidas espirituosas: las panaderías con separacion de atahonas ó máquinas; los simples talleres de herrerías, las caleras y los hornos de ladrillo, fijos ó volantes; los depósitos de huesos, los pintores de depósitos particulares; las caballerizas donde se cuidan y alquilan caballos ó carruajes; y los mercachifles que solo puedan vender en los departamentos de Montevideo y Canelones, producciones ó artículos manufacturados en el pais, como jabon, velas, obras de lata, zuelas, etc., de 24 pesos.

6.ª Clase—Los establecimientos donde se construyan instrumentos de musica ó carruages de cualquier especie, las casas de baños públicos, los dentistas, las carpinterías de ribera, y las tiendas de artes ú oficios que ademas del taller tengan efectos ó artefactos á venta, de 30 pesos.

7.ª Clase—Las tiendas de modistas, los simples estaqueadores de cuero; las pulperías, bodegones y todo almacen de menudeo en que se venda cualquier especie de bebida, de 36 pesos.

8.ª Clase—Los cafés y las confiterías con separacion de mesas de billar, las casas de ilusiones ópticas, ó de diversiones públicas, como teatros, bailes, canchas de pelota, bochas ó bolos, plazas de toros y reñideros de gallos, los hornos de ladrillos que beneficien tambien cal, y los billares y otros establecimientos que tengan una sola mesa de billar, pagarán por ella, 45 pesos.

9.ª Clase—Los Bancos en los Departamentos de campaña; las boticas y droguerias en el de la Capital, los escritorios de corretaje, cambistas ó agentes de negocio; los registros ó almacenes por mayor; las casas de martillos, las barracas donde se vendan ó depositen frutos del país; maderas, fierros, carbon de piedra, anclas, cadenas, etc., los almacenes navales; las mueblerias y tiendas de artesanos en que se vendan muebles de lujo, las joyerias y platerias ó tiendas que vendan alhajas importadas del exterior; los molinos de vapor, las fondas y posadas, las fábricas de cerveza ó de licores de cualquier especie, las de chocolate, las de jabon, las de velas ó marquetas de sebo ó de cera, las graserias y las simples salazones de carne ó de cueros, y todo establecimiento que tenga dos mesas de billar, pagará por ambas, 60 pesos.

10. Clase—Las casas introductoras ó de consignacion, y los establecimientos que tengan mas de dos mesas, de billar de $ 80.

11. Clase—Los saladeros formales que reunan al beneficio de sus carnes, cueros, grasa, etc., por el vapor ó cualquier otro medio y las casas ó compañias de seguros de 100 pesos.

12. Clase—Los establecimientos de esclusiva pertenencia extranjera comprendidos en precedente clase, 120.

13. Clase—Los Bancos en la Capital sea cual fuere la nacionalidad de los accionistas, 300 pesos.

Art. 3.° Quedan prohibidas en todo el territorio de la República, las tiendas y pulperias volantes.—Se permite no obstante, la venta libre de harina del pais.

Los mercachifles que se encuentren sin la patente respectiva ó se hallen negociando fuera de los límites de los dos espresados Departamentos, pagarán una multa de ciento cincuenta patacones.

Los que lleven artículos de producciones extranjeras, incurrirán en la pena de comiso.

Art. 4.° Las casas de negocio que en un mismo local, reunan artículos de distinto género, pagarán la patente que corresponda al mas recargado; pero si estuviesen en habitaciones diferentes y con division de giros, pagarán entonces las patentes que esta ley designe á cada uno de ellos.

Art. 5.° Pagarán la patente superior inmediata:

1.° Todo establecimiento de esclusiva pertenencia extranjera.

2.° Las jabonerias que vendan velas.

[redacted]

3.° Los artesanos que en el mismo local tengan mas de una industria, ó talleres de distintos oficios.

Art. 6.° Quedan exentos del recargo establecido en el artículo anterior, las casas consignatarias y demás establecimientos por mayor de estrangeros, que tengan dos dependientes nacionales, las casas de menudeo y las tiendas de artes ó oficios que tengan uno de dichos dependientes ó un aprendiz del pais; las tiendas de modistas en que haya dos costureras tambien del pais; y finalmente, cualquier establecimiento que se halle en sociedad legalmente establecida con Nacionales.

Art. 7.° Para optar á cualquiera de dichas excepciones, bastará acreditarlas con un certificado que espedirá gratis el Juez de Paz respectivo, justificándose haberlas llenado en el año anterior, y estar en el mismo caso al tiempo de sacar la patente.

Art. 8.° Los estranjeros que sin estar comprendidos en las indicadas excepciones, saquen sus patentes como nacionales ó á nombre de personas supuestas ó que no estén habilitadas por su edad, para regir establecimientos, pagarán el duplo de la patente.

Art. 9.° A los establecimientos situados en los departamentos de campaña, les corresponde la patente de la clase anterior inmediata á la que esta ley designa para igual giro en la Capital.

Art. 10. Cualquier establecimiento que no se halle comprendido en esta Ley, pagará la patente que ella establece para otros análogos, á escepcion de las imprentas y litografias, que quedan exentas de patentes.

Art. 11. Para abrir todo establecimiento de giro, ó dedicarse á cualquier género de industria que esté sujeta á patente, deberá el interesado obtener préviamente el permiso del Gefe Político del Departamento respectivo, sin el cual, incurrirá en la multa de 50 pesos.

Art. 12. Las patentes de establecimientos fijos, se sacarán dentro del primer semestre del año, y las de los demás ramos y giros ambulantes, inmediatamente despues de llenado el requisito que establece el artículo precedente.

Las primeras se pondrán á la vista, y las segundas las llevarán consigo los interesados para facilitar la revisacion.

Art. 13. Los establecimientos ó ramos de industria que se planteen dentro del segundo semestre, pagarán la mitad de la patente que les corresponda.

Art. 14. Los que no sacaren su patente en los términos señalados, ó que las sacaren por menos valor del que corresponda á su giro, pagarán el duplo.

Art. 15. Los establecimientos que pertenezcan á ciudadanos enrolados en la

Guardia Nacional, pagarán la tercera parte menos de la patente que les corresponda de su giro.

Art. 17. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 4 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino García,
Secretario.»

«Montevideo, Mayo 10 de 1859.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha tomado conocimiento del Proyecto de Ley de Patentes remitido por la Honorable Cámara de Representantes y que debe regir en el próximo año de 1860; y no teniendo nada que observar á su respecto, aconseja á V. H. le preste su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Florentino Castellanos — Juan M. Martinez — Juan A. Fernandez.»

Se declara la primera discusion en general.

Sigue la particular.

El señor Vazquez propone una enmienda á la 1.ª clase, que el señor Castellanos admite y redacta así:

«Toda embarcacion del tráfico del puerto etc.»

Es aprobada.

En la 2.ª clase, el señor Lara, conformándose con observaciones hechas por el señor Vazquez, propone esta enmienda al final de ella, «de más de cuatro hasta ocho toneladas etc.»

La Cámara aprueba la 2.ª clase con la enmienda.

Las demás clases, hasta la última, fueron aprobadas.

Los artículos desde el 3.° al undécimo, fueron sancionados.

El 12 se suprimió con su inciso.

El 13 fué aprobado.

El 14 lo fué igualmente, con esta enmienda propuesta por el señor Lara:

En vez de *señalados*, que señale el Poder Ejecutivo.

El 15 se aprobó tambien con esta reforma propuesta por el señor Castellanos:

«Pagarán la patente inferior inmediata que les corresponda por su giro.»

Aprobado el 16 que es el último de la Ley, se proclamó sancionada en primera discusion.

Se lée este otro asunto:

«En la comunicacion de la Honorable Cámara de Representantes fecha 15 de Abril último pidiendo que el Senado, al espedirse en el Proyecto sobre montes, tenga presente el que nuevamente le presentó á ella el Poder Ejecutivo, y que pasa al Senado, ó que se remitan á ella ambos Proyectos para tomarlos en consideracion; la Comision de Hacienda presenta el siguiente Decreto, ofreciendo informar de viva voz.

«Habiéndose retirado por el Poder Ejecutivo el Proyecto de Ley que sobre montes públicos presentó al Senado en 16 de Febrero de 1857, devuélvase á la Honorable Cámara de Representantes, el remitido por ella con nota de 16 de Abril último.

Montevideo, Mayo 10 de 1859.

Castellanos—Martinez—Fernandez.»

Se fija la discusion general 1.ª

El señor Castellanos esclarece el asunto; y la Cámara, pasando á la discusion particular, aprueba el Decreto.

El señor Presidente previene á la Cámara que las sesiones empezarán desde la próxima á las siete de la noche.

La órden del dia es para dar cuenta.

La sesion concluye á las diez y cuarto.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

43.ª Sesion del 16 de Mayo

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las siete, con los señores Lozano, Velazco, Vazquez, Brid, Fernandez y Castellanos, y faltando por indisposicion los señores Ruiz y Bustamante; con aviso los señores Martinez, Lara y Lapido; y el señor Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprobó.

No hubo asuntos de que instruir á la Cámara.

La órden del dia para la sesion siguiente, fué dar cuenta y tener la 2.ª discusion en la ley de patentes y proyectos sobre montes.

La presente concluye á las siete y cinco.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Reunidos en la sala de las Sesiones del Senado, el dia 17 de Mayo de 1859, los señores Senadores, Berro, Presidente; Velazco, Vazquez, Brid y Martinez, á las siete en punto de la noche, y faltando por indisposicion los señores Lapido, Castellanos, Ruiz y Bustamante, con aviso el señor Lara; sin él, los señores Lozano y Fernandez; y por ausencia el señor Regúnaga.

El señor Presidente dijo:

Falta número, no puede haber sesion.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Reunidos los señores Senadores á las 7 de la noche del dia 18 de Mayo de 1859: Berro, Presidente; Lozano, Vazquez, Brid, Fernandez y Martinez; y no concurriendo por indisposicion los señores Castellanos, Bustamante, Ruiz y Lapido; con aviso el señor Lara y sin él el señor Velazco, el señor Presidente dijo; falta número no puede haber sesion.

Los señores se retiraron.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

Montevideo, Mayo 19 de 1859.

Reunidos á las 7 de la noche los señores Martinez, segundo Vice-Presidente, Velazco, Vazquez y Lara; no concurriendo por indisposicion los señores Lapido, Ruiz, Castellanos y Bustamante: con aviso los señores Brid y Lozano, sin él los señores Berro y Fernandez y el señor Regúnaga ausente.

El señor Vice-Presidente dijo: falta número no puede haber sesion.

Los señores se retiran.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

En Montevideo á 20 de Mayo de 1859: reunidos los señores Senadores: Martinez, segundo Vice Presidente; Lara, Velazco, Vazquez; no concurriendo por indisposicion los señores Castellanos, Lapido, Bustamante y Ruiz; con aviso los señores Berro, Lozano y Brid; sin él el señor Fernandez y por ausencia el señor Regúnaga.

El señor Vice-Presidente dijo falta número; no puede haber sesion.

Los señores se retiraron.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

En Montevideo, á 21 de Mayo de 1859.

Estando reunidos á las 7 de la noche los señores Martinez, 2.º Vice-Presidente, Lozano, Vazquez y Fernandez, con falta por indisposicion, de los señores Castellanos, Bustamante, Lapido y Ruiz, y por aviso los señores Barro, Lara, Velazco y Brid, y el señor Regúnaga ausente.

El señor Presidente dijo: falta número no puede haber sesion.

Los señores se retiraron.

Juan A. de Labandera,
Secretario.

[illegible]

Presidencia del señor Barro

La sesion [illegible] Lara, Lapido [illegible] Lozano [illegible] Martinez [illegible] Brid y Regúnaga

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

Mayo 19—El señor Senador Brid pide licencia por el resto del presente mes, por ser necesaria su presencia en el curato de su cargo.

A la Comision de Peticiones.

Se leyó y puso en segunda discusion general, el Proyecto de Ley de patentes para 1860, y no usándose de la palabra se pasó á la particular.

El artículo 1.° fué aprobado con supresion de la palabra *económico.*

El artículo 2.° y la 1.ª clase, se aprobaron en la misma forma en que lo fueron en la sesion número 42.

La segunda clase fué aprobada con la enmienda introducida en la 1.ª discusion, y con este encabezamiento propuesto por los señores Martinez y Velazco.

«Todo carruaje ó rodado que transite en la Capital etc.»

La 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª 12.ª y 13.ª clase, fueron tambien aprobadas: suprimiéndose únicamente en la 9.ª su final que decía: «pagarán por ambas.»

El inciso primero del artículo 3.° de la Ley fué adicionado por los señores Vazquez y Castellanos: y quedó aprobado en esta forma:

«Artículo 3.° Inciso 1.° Los mercachifles que se encuentren en los dos expresados departamentos, sin haber sacado la patente respectiva, ó se hallen negociando fuera de sus límites, pagarán una multa de 50 patacones.»

Los artículos 4.°, 5.°, 6.°, 7.°, 8. , 9.°, 10.°, 11.°, 12.° y 13.°, fueron sancionados como en la primera discusion.

El artículo 14.° que en el proyecto era 15.°, fué aprobado con la enmienda que recibió en la 1.ª discusion; y más la siguiente propuesta por el señor Vazquez: «ó en que tengan parte como sócios», quedando por consecuencia el artículo en esta forma:

«Art. 14. Los establecimientos que pertonezcan á ciudadanos enrolados en la Guardia Nacional, ó en que tengan parte como socios, pagarán la patente inferior inmediata que les corresponda por su giro.»

El artículo 15 que era 16, se aprobó.

El señor Presidente proclamó sancionada la Ley.

La sesion fué suspendida.

Continuando, se leyó y puso en 2.ª discusion el Decreto presentado por la Comision de Hacienda, devolviendo al Poder Ejecutivo el de montes que pasó en 1857, tratado ya en 1.ª discusion, segun consta del acta número 12; y observando el señor Martinez que tanto este asunto, como el referente á la Cámara de Representantes tratado ya en la misma sesion 12 estaban definitivamente sancionados, segun lo habia establecido el Reglamento Interno, artículo 1[illegible]

La Cámara lo resolvió así.

La órden del dia para la sesion próxima, es dar cuenta.

La presente concluye á las nueve y tres cuartos.

[illegible]

[illegible]

45.ª Sesion del 27 de Mayo

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las 7, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lapido, Velazco, Ruiz, Vazquez, Lozano, Fernandez, Martinez y Castellanos; faltando por ausencia, los señores Brid y Regúnaga.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Mayo 24—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley creando un pueblo que se denominará Pereira.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 26—La misma Cámara remite otro Proyecto relativo á Tribunales Eclesiásticos.

A la Comision de Legislacion.

Mayo 24—La Cámara de Representantes se conforma con las enmiendas del Senado en el Proyecto de Ley sobre un muelle en el Salto.

Archívese.

Mayo 9—El Poder Ejecutivo presenta un nuevo convenio celebrado con los acreedores de la Sociedad denominada del 48.

A la Comision de Hacienda.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La órden de la siguiente es dar cuenta.

La actual concluye á las 7 y 1/4.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

46.ª Sesion del 31 de Mayo

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á las siete, con presencia de los señores Lara, Lapido, Lozano, Vazquez, Ruiz, Fernandez; faltando con aviso, los señores Berro y Bustamante; sin él los señores Martinez y Velazco y ausentes los señores Brid y Regúnaga.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de este asunto:

Mayo 30—La Comision de Hacienda aconseja se apruebe el nuevo contrato celebrado por el P. E. con los acreedores de Aduana del año 1848.

Repártase.

Para dar lugar á la impresion del asunto mandado repartir, se suspenden las sesiones por dos dias.

La órden para la siguiente, es dar cuenta y tener la primera discusion en ese asunto.

La sesion concluye á las siete y cinco minutos.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

En Montevideo, á 4 de Junio de 1859, reunidos los señores Bustamante, Lara, Lapido, Fernandez y Castellanos, bajo la Presidencia del señor Berro; no concurriendo por indisposicion el señor Vazquez; sin aviso los señores Velazco, Ruiz, Lozano y Martinez, y por ausencia los señores Brid y Regúnaga.

El señor Presidente dijo.

Falta número no puede haber sesion.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

47.ª Sesion del 6 de Junio

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las siete, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Ruiz, Brid, Fernandez y Castellanos; y faltando el señor Vazquez por indisposicion; el señor Velazco, con aviso; los señores Martinez y Lapido, sin él y el señor Regúnaga ausente.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de este asunto:

Junio 1.º La Cámara de Representantes pasa un decreto aprobando un contrato celebrado entre el Ministro de la República en Rio Janeiro, y el Baron de Maua para la reconversion de la deuda consolidada.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia se leyó lo siguiente:

«Montevideo Mayo [illegible]

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. [illegible] trada consideracion el nuevo convenio celebrado entre [illegible] blica y los accionistas de la Sociedad denominada del [illegible] cion especial legislativa de [illegible] de Julio del año [illegible]

El Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su mas [illegible]

GABRIEL ANTONIO PEREIRA

[illegible]

[illegible]

Habiendo [illegible] por el intermedio del [illegible] de la Sociedad [illegible] de las [illegible] cambio [illegible] nos, los accionistas [illegible] se expresan, y [illegible] S. M. [illegible] ciembre de [illegible] cargado de Negocios [illegible]

prestar aquella sancion, lo que verifica con su firma al pié del presente contrato se ha convenido en las estipulaciones siguientes:

1.ª Los accionistas de la sociedad denominada de 1848, al hacer la entrega de la administracion de las Aduanas de la República que les habia sido concedida por convenios anteriores entre el Gobierno de S. M. B. y el de la República, recibirán la de papel sellado y patentes, por solo el tiempo necesario á cubrirse del monto líquido de su crédito; debiendo dicha renta hallarse libre de todo gravámen, para servir á la amortizacion de dicho crédito, con anualidades de 144,000 pesos fuertes cada una, en esta forma de las primeras entradas de cada año contado desde el dia en que la Sociedad se reciba de dicha renta, retendrán los accionistas primeramente la suma expresada de 144,000 pesos fuertes; y todo el remanente de la renta de ese año convencional, cuyo principio queda fijado arriba, lo irán entregando á la órden del Gobierno á medida que se vaya recaudando.

2.ª Correspondiendo la suma anual de 144,000 $ fuertes á la de 12,000 $ fuertes en cada mes, el Gobierno se reserva la facultad de hacer que, si así le conviniese, las mensualidades que hayan de recibir los accionistas, no bajen de 12 pesos fuertes, supliendo la diferencia, en los meses de menor producto, con otros fondos.

3.ª La administracion conferida á los accionistas por el artículo 1.º, encierra la facultad de nombrar y remover los empleados á voluntad de los administradores, con excepcion del Contador Interventor, cuyo nombramiento será esclusivamente hecho por el Gobierno; el cual, además, podrá nombrar los interventores á la Administracion, que estime conveniente.

4.ª Al fin de cada mes, los accionistas del 48 rendirán cuenta instruida de su administracion al Superior Gobierno, para que, prévia su verificacion por la Contaduría General, se mande publicar.

5.ª Siendo la revisacion de patentes, un medio de fiscalizacion externa, corresponde al Gobierno proveer sobre el particular, del modo que juzgue conveniente, sin perjuicio del derecho que se acuerda á la administracion de denunciar los abusos de que tenga conocimiento.

6.ª En el caso de que no alcanzase la venta de papel sellado y patentes á completar en alguno de los años, la cantidad estipulada en el artículo 1.º, será llenado el déficit, con el producto de la renta de Aduana.

7.ª Existiendo una cuestion pendiente, por haber mandado el señor Juez de Hacienda embargar una cantidad mensual de las rentas de Aduana en la parte que corresponde al Superior Gobierno, y haber el mismo Gobierno prohibido al Directorio consentir en ese embargo, ó hacer pago alguno por esta razon, quede entendido que, desde el acto en que la Sociedad entregue al Superior Gobierno la

administracion de su renta, el mencionado reclamo y todas sus [illegible] quedarán á cargo del mismo Gobierno y libre la Sociedad de cualquiera responsabilidad.

En consecuencia, si llegare el caso de que don Estéban Antonio [illegible] aquella gestion, ó don Cárlos Narizano, nombrado depositario de los [illegible] mandados embargar, ú otra persona en su nombre ó por su causa, entablas[illegible] alguna accion judicial contra la Sociedad ó alguno de sus miembros en particular, será obligacion del Gobierno tomar la defensa á su cargo por medio de su Fiscal, y responder á todas las consecuencias.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Para mejor establecer las estipulaciones contenidas en los artículos precedentes y á fin de remover toda duda ulterior, se han acordado en los artículos siguientes.

Artículo 1.° La suma líquida del crédito de la Sociedad, que da reconocida en esta fecha en *seiscientos noventa y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos, ocho* reales, cuarenta y seis centésimos.

Art. 2.° Debiendo hacerse el pago del crédito de la Sociedad en monedas de oro ó plata, y no en las de cobre, ú otra clase de moneda creada ó por crearse, y pudiendo suceder, que una parte de la renta del papel sellado, sea percibida en moneda de cobre, será cambiada esa moneda por otra en la Tesorería General.

Art. 3.° Los gastos de administracion, alquiles de casas, sueldos de empleados y gastos de oficina [illegible] de los [illegible] del Gobierno.

[illegible]

Art. [illegible]

[illegible]

Art. [illegible]

«INFORME

Honorable Senado:

a Comision de Hacienda aconseja á Vuestra Honorabilidad preste su aprobac
al convenio celebrado en 7 de Setiembre último, entre el Gobierno de la Re
lica y los accionistas de la Sociedad denominada del 48
dicho convenio ha sido celebrado por el Poder Ejecutivo en consecuencia de la
orizacion legislativa de 14 de Julio del próximo pasado, cambiando la garan
de las rentas de Aduana que tenia esa Sociedad por la de sellos y patentes
Tratandose ahora de un crédito cuya forma de pago, es la que ha modificado el
vo contrato; y conformándose esta, á las resoluciones legislativas anteriores
pone á Vuestra Honorabilidad la sancion del siguiente:

DECRETO

rticulo unico—Apruébase el nuevo convenio celebrado en 7 de Setiembre de
próximo pasado, entre el Gobierno de la República y los accionistas de la
dad denominada del 48, por el que se afecta al pago de su crédito, la v
sellos y patentes.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Mayo 30 de 1859.

Florentino Castellanos—Juan Miguel Martinez—Juan A. Fernandez.»

El señor Presidente declara abierta la primera discusion general.

No se usa de la palabra; y siguiendo la discusion particular fué en ella aprobado el Decreto.

Se proclama.

La órden del dia para la sesion próxima, es dar cuenta.

La presente concluye á las 7 y 1/2.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera.
Secretario.

48.ª Sesion del 7 de Junio

Preside el señor Berro

La sesion fué abierta á las 7 con presencia de los señores Lara, Velazco, Lozano, Brid, Ruiz, Martinez y Fernandez; y faltando el señor Vazquez, por indisposicion, los señores Lapido, Berro y Bustamante, sin aviso, y el señor Regúnaga ausente.

El acta última se aprobó.

Se dió cuenta de este asunto:

Mayo 31—El P. E. avisa el recibo de la comunicacion del Senado, relativa á la devolucion del Proyecto sobre montes.

Archívese.

El señor Martinez, creyéndose inhabilitado para dictaminar, como miembro de la Comision de Hacienda, en el Proyecto sobre reconversion de la Deuda Consolidada, en razon de ser tenedor de bonos; pide á la mesa le releve del cargo, supliéndole con otro señor para este solo asunto.

El señor Presidente somete la escusacion á la resolucion de la Cámara y ésta la admite.

En consecuencia el señor Presidente nombra al señor Ruiz para subrogar al señor Martinez.

La órden del dia para la sesion de mañana, es dar cuenta, y tener la segunda discusion en el contrato con los acreedores de 1848.

La sesion concluye á las 7 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

41ª Sesion del 8 de Junio

Preside el señor Berro

Se abrió la sesion á las 7, con asistencia de los señores Bustamante, Brid, Ruiz, Lozano, Fernandez, Martinez y Castellanos; y no concurrieron por indisposicion, los señores Vazquez y Lapido, y con aviso los señores Velazco y Lara, y el señor Regúnaga ausente.

El acta precedente se aprobó, y entrándose en la órden del dia, se leyó con la nota del Poder Ejecutivo, é Informe de la Comision de Hacienda del Senado, el contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo, y los acreedores del año 1848, inserto, con esas dos piezas, en el acta número 47.

El señor Presidente declaró la segunda discusion general.

Se pasa de ella á la particular; y el Proyecto de Decreto presentado por la Comision, aprobatorio del contrato, fué aprobado.

Se proclamó.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La órden para la que sigue es dar cuenta de los asuntos que hubieren entrado.

La presente concluye á las siete y media.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

En Montevideo, á 11 de Junio de 1859, estando reunidos los señores Senadores: Berro, Presidente; Lara, Vazquez, Ruiz, Brid y Martinez; y faltando por indisposicion los señores Lapido y Bustamante; con aviso los señores Castellanos y Velazco; sin él, el señor Lozano y ausente el señor Regúnaga.

El señor Presidente dijo: falta número no puede haber sesion.

Concluye el acto.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

50.ª Sesion del 13 de Junio

Preside el señor Berro

Se abrió la sesion á las 7, con asistencia de los señores: Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez y Castellanos; y faltando por indisposicion el señor Lapido; con aviso los señores Bustamante, Martinez y Lozano, y el señor Regúnaga ausente.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Junio 8—La Comision Especial, en la peticion del Vecindario de la Florida, sobre eleccion de Senador, presenta un Proyecto de Decreto que declara nula la practicada en 21 de Diciembre de 1856.

Repártase.

Junio 10—La Cámara de Representantes se conforma con las enmiendas del Senado en la Ley de Patentes.

Archívese.

Junio 13—La Comision de Hacienda informa en el Decreto pasado por la Cámara de Representantes relativo al contrato Mauá, sobre deuda.

Repártase.

Junio 13—El Poder Ejecutivo pide la continuacion de las sesiones.

A la Comision de Legislacion.

El señor Lara hace mocion para que declare este asunto, cuestion de urgencia; y que despachando la Comision en cuarto intermedio, resuelva la Cámara.

Apoyado.

Se abrió la discusion.

Gira ella, sobre si la resolucion del punto debe tener lugar en reunion de Cá-

maras, ó separadas; sosteniendo el señor Velazco y el señor Vazquez, lo primero; y los señores Lara y Castellanos lo segundo.

La Cámara vota, y la mocion es aprobada.

Se suspende la sesion.

Continuada se lée lo siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Prorógense las sesiones del actual período legislativo, por el tiempo designado en el artículo 40 de la Constitucion.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Juan José Brid—Ambrosio Velazco,
discorde.»

Se declara la discusion general.

El señor Velazco declara que la nota discorde que lleva su firma, es porque entiende que el asunto debe resolverse en reunion de Cámaras.

El señor Vazquez votará en contra, por igual consideracion.

Los señores Brid y Lara, sostienen el decreto.

Se vota y queda aprobado.

Pidiendo el señor Ruiz que se comunique en el acto á la Cámara de Representantes lo dispone la mesa.

La órden para la sesion de mañana, es dar cuenta de lo que hubiere entrado.

La presente concluye á las 8 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

51.ª Sesion del 14 de Junio

Preside el señor Berro

La sesion se abre á las 7, con asistencia de los señores Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Martinez y Castellanos; faltando con aviso, los señores Lapido, Lozano y Bustamante, y el señor Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de estos asuntos.

Junio 14—La Cámara de Representantes pasa un Proyecto de Ley que manda restablecer el antiguo pueblo de Belen.

A la Comision de Legislacion.

Junio 14—La misma Cámara pasa otro Proyecto de Ley, creando un pueblo en el paso del Sauce Arapey Chico, denominándole Lavalleja.

A la Comision de Legislacion.

Junio 14—La referida Cámara comunica que aprobó el decreto sobre próroga de sesiones.

Archívese.

Las sesiones se suspenden por dos dias, para dar tiempo á la impresion de los asuntos mandados repartir en la sesion última.

La órden del dia, para la siguiente es dar cuenta y tener la primera discusion en el contrato Mauá sobre deuda y Proyecto relativo á la eleccion de Senador por la Florida.

La sesion concluyó á las 7 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

En Montevideo, á 17 de Junio de 1859.

Llegada la hora de abrir la sesion y no habiendo concurrido sinó los señores Lara, Brid, Velazco, Vazquez y Fernandez, no pudo tener lugar la declaracion de alta de número, y se retiraron los señores.

BERNARDO P. BERRO,

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

52.ª Sesion del 18 de Junio

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las 7, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez y Castellanos: y faltando el señor Lapido, por indisposicion; el señor Martinez, por escusacion; y el señor Regúnaga, ausente.

El acta última se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente:

Junio 15—El Poder Ejecutivo solicita el despacho del tratado de permuta con el Gobierno del Brasil de 4 de Setiembre del año 1857.

A la Comision respectiva.

Junio 18—La Cámara de Representantes devuelve variado, el decreto que aprueba el contrato celebrado con los acreedores denominados del año 1848.

A la Comision respectiva.

Junio 16—La Cámara de Representantes remite un decreto que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un nuevo contrato con los empresarios del alumbrado á gas.

A la Comision de Peticiones.

Junio 17—Varios vecinos del Departamento de San José, piden se agregue al Departamento, la seccion del pueblo de Porongos, agregada al de Florida, por la Ley que interpretó la de 9 de Julio de 1855.

A la Comision de Peticiones.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

La Cámara de Representantes ha sancionado el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado el 28 de Diciembre último, por el Plenipotenciario de la República y el señor Baron de Mauá, con las modificaciones siguientes:

1.ª En vez de los 56 millones establecidos en el preámbulo empezará la operacion con 80 millones.

2.ª El plazo de que trata el artículo 2.° se estiende á cinco años.

3.ª Los impuestos establecidos para el pago de los intereses y amortizacion de la deuda fundada, en el artículo 12 del contrato, quedan reducidos á lo siguiente:

Dos por ciento adicional sobre los valores de importacion, exceptuándose los productos naturales y agrícolas que comprende el artículo 5.° del tratado de 4 de Setiembre de 1857, y sus similares.

Cuatro por ciento de exportacion á los productos del pais.

4.ª Suprímese la segunda parte ó inciso 2.° del artículo 14.

5.ª Suprímese igualmente la segunda parte ó inciso 2.° del artículo 18.

Art. 2.° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para disminuir ó suprimir el de-

recho de exportacion sobre las carnes y las harinas, en el caso de que el fondo destinado al servicio de los intereses y de la amortizacion de la nueva deuda, exceda de la cantidad exijida para ese servicio:—pero siendo aun entónces necesario, conservar á esa deuda todas las garantías que se ha creido necesario asegurarle desde el principio; el Poder Ejecutivo antes de hacer la disminucion ó la supresion indicada, presentará al Poder Legislativo, el modo de reemplazar la cantidad disminuida, por otro impuesto ú otra cantidad equivalente á las rentas creadas.

Art. 5.° Comuníquese.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 31 de Mayo de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda ha consagrado toda su atencion al importante Proyecto de Decreto de la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se aprueba, con algunas modificaciones, el contrato que sobre deuda pública celebró en Rio Janeiro el Plenipotenciario de la República con el señor Baron de Mauá.

Ese contrato tiene por base la reduccion de aquella deuda ó una mínima espresion, y la creacion de rentas para su especial servicio.

Si, como la Comision opina, el Honorable Senado le presta su aprobacion, con las adiciones del adjunto Proyecto, el pais habrá recibido un inmenso beneficio.

El primero es operar la consolidacion, condensando las deudas reconocidas; y el segundo, echar los cimientos en que al fin ha de basarse el crédito, tan necesario, para que la República entre de lleno en el camino de su reparacion económica y política.

Las leyes de consolidacion y la de 14 de Julio de 1855 exijieron sacrificios considerables, sino imposibles para atender á su servicio. No fué el menor man-

dar distraer á este solo objeto, mas de la tercera parte de las rentas ordinarias de un tesoro exhausto y comprimido.

La ineficacia de tales disposiciones, hundió en el mayor abatimiento los títulos de deuda; y nos ha dejado el mal precedente, de leyes falseadas y desatendidas, precisamente en una materia en que se habia empeñado la fé pública.

El Proyecto que propone la Comision, provee lo necesario y posible, para que no vuelva á repetirse tales actos, porque dá, á la nueva conversion, un nuevo y especial servicio de rentas.

Este es el sacrificio que tendrá que hacer el país, en compensacion de la reduccion de su deuda, y en revindicacion de su crédito.

La Comision entiende que el Cuerpo Legislativo debe autorizarlo, porque es necesario, porque no está fuera de la posibilidad de sus fuerzas productoras, y porque así se desobliga la Nacion de los grandes empeños que le imponen las leyes vigentes.

Estas han señalado sesenta mil pesos mensuales para intereses y amortizacion de los 89 millones, 546.638 pesos de su deuda consolidada; y la de 5,000 pesos para amortizar la exijible; que se eleva á 3,433.813 pesos.

Por el contrato, la nueva deuda fundada, representará un capital de 4.790,713 pesos, la cual será atendida con 28.744 pesos 6 reales, comprendidos los intereses, la amortizacion y comision de administracion.

Las rentas que se adjudican á este servicio, por el proyecto, están calculadas, próximamente, en la misma suma.

De este modo, la Comision crée que la República puede quedar completamente exonerada de toda su deuda consolidada y exijible, en un corto y regular período de años.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 13 de 1859.

Florentino Castellanos—Juan A. Fernandez—Juan José Ruiz.»

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Apruébase el contrato celebrado el 28 de Diciembre último, por el

Plenipotenciario de la República y el señor Baron de Mauá, con las modificaciones siguientes:

1.ª En vez de los 56:000.000 establecidos en el preámbulo, empezará la operacion con 80:000.000

2.ª El plazo de que trata el artículo 2.° se estiende á cinco años.

3.ª Agrégase al final del artículo 5.° lo siguiente: «En caso de duda debe referirse á la decision del Ministerio de Hacienda.»

4.ª El artículo 9.° llevará este inciso: «Se proveerá lo mas conveniente, para que los tenedores de deuda pública de menor valor, queden debidamente titulados.»

5.ª Los impuestos establecidos para el pago de los intereses y amortizacion de la deuda fundada en el artículo 12 del contrato, quedan reducidos á lo siguiente:

Dos por ciento adicional sobre los valores de exportacion, exceptuándose los productos naturales y agrícolas que comprende el artículo 5.° del tratado de 4 de Setiembre de 1857 y sus similares.

Cuatro por ciento de exportacion á los productos del pais, *con excepcion de aquellos á que se refiere el artículo 3.° del espresado tratado.*

6.ª El P. E., con la anticipacion conveniente, determinará los plazos en que deba tener efecto el pago del derecho adicional de dos por ciento á los valores de importacion.

7.ª *Se suprime la segunda parte ó inciso 2.° del art. 11.*

8.ª *Suprímese igualmente la segunda parte ó inciso 2.° del art. 18.*

Art. 5.° Queda autorizado el P. E. para disminuir ó suprimir el derecho de esportacion sobre las carnes y las harinas, en el caso de que el fondo destinado al servicio de los intereses y de la amortizacion de la nueva deuda, esceda á la cantidad exijida para ese servicio.

Pero siendo aun entónces necesario, conservarse á esa deuda, todas las garantias que se ha creido necesario asegurarle desde el principio, el P. E. antes de hacer la disminucion ó la supresion indicada, presentará al Poder Legislativo, el modo de reemplazar la cantidad disminuida, por otro impuesto ú otra cantidad equivalente á la renta creada.

Art. 6.° Comuníquese, etc., etc.

Castellanos — Fernandez—Ruiz.»

Se declara la primera discusion general.

Entra el señor Ministro de Hacienda.

El señor Velazco opina que la discusion debe recaer sobre el contrato, y no sobre el proyecto que lo aprueba, por que esto seria establecer un mal precedente.

El asunto entra en la 1.ª discusion particular.

Se lée el artículo 1.º, del proyecto pasado por la Cámara de Representantes.

El señor Velazco insiste en el parecer de que debe discutirse el contrato; y al efecto, hace mocion para que se haga así, de conformidad con el Reglamento.

Apoyado.

El señor Castellanos opina que debe tenerse la discusion sobre el proyecto de la otra Cámara; haciéndose sobre él, y aún sobre el contrato Mauá, en el lugar que corresponda, las reformas que se crean convenientes.

El señor Presidente es de parecer que el órden en que la mesa ha puesto el asunto, para su consideracion, es conforme al Reglamento, segun el artículo 133; pero que, puesto que hay duda al respecto, se votará de conformidad con el artículo 232, abriéndose al efecto la discusion que él establece.

En ella, el señor Velazco propone que se vote, si se considera el contrato, ó el decreto de la otra Cámara.

Se procede á votar, «si se contraviene al Reglamento, tomándose en consideracion el asunto en la forma propuesta por la mesa.»

Negativa.

Continuada la discusion sobre el artículo 1º.

Se vota y es aprobado.

Se aprueban tambien los demás artículos del Proyecto de Decreto; y proclamada su sancion en primera discusion, la sesion se suspende.

Continuada se lee este asunto:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial encargada de dictaminar sobre la peticion elevada por los ciudadanos del Departamento de la Florida, relativamente á la última eleccion de Senador allí practicada, ha examinado los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, que consiste, en dos notas una del Jefe Político y otra del Alcalde Ordinario de aquel Departamento, en las actas originales de votacion, de formacion y escrutinio de la mesa central, convocatoria del Colegio Electoral; y nombra-

miento de Senador y suplentes; cuyos conocimientos fueron pedidos al Poder Ejecutivo por esta Honorable Cámara.

De las notas referidas del Jefe Político y Alcalde Ordinario, resulta que el Departamento de la Florida tenia solo cuatro secciones y Juzgados de Paz en el año 1856, época de la eleccion de Senador; que el territorio que se ha pretendido hacer figurar como una 5.ª seccion del Departamento de la Florida, pertenecia al de San José, y estaba bajo la jurisdiccion policial y judicial de este último; y que solo en el año 1857, un año despues de la eleccion, y á consecuencia de la resolucion que fijó los límites de ambos Departamentos, ese territorio vino á formar la 5.ª seccion de la Florida.

Hay, además, algo muy notable que pone de manifiesto el fraude cometido; y es que, de las actas originales, no aparece tampoco la existencia de esa 5.ª seccion, ni la votacion que se dijo haberse practicado en ella; solo aparecen cuatro actas correspondientes á los cuatro Juzgados de Paz que habia en el Departamento, de manera que, siendo mayor el número de votos consignados en el acta de escrutinio general, que el remitido por los Juzgados, resulta que el exceso, ha sido indudablemente fraguado al practicarse el escrutinio general; y que despues, en la necesidad de dar alguna esplicacion sobre ese aumento de votos, se atribuyó á los votos remitidos por una 5.ª seccion que no existia entónces en el Departamento, y de cuyos votos no se encuentra la menor referencia en las actas relativas.

Reunidos pues estos conocimientos, á los que ya tiene la Honorable Cámara, la Comision considera de su deber aconsejar á V. H. la sancion de la adjunta Minuta de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 8 de 1859.

Atanasio Lapido—Juan José Brid—Juan José Ruiz.»

«DECRETO

Declárase nula la eleccion de Senador practicada en el Departamento de la Florida el 21 de Diciembre de 1856.

Procédase á nuevo escrutinio por la mesa electoral legalmente constituida y el colegio electoral que resulte nombrado, haga la eleccion de Senador.

Comuníquese, etc.

Ruiz—Lapido—Brid.»

Se abre la 1.ª discusion general.

Sigue luego la particular; y votándose el Decreto resultó negativa.

Se proclama desechado.

La órden del dia para la sesion siguiente, es dar cuenta.

La presente concluyó á las 9 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

53.ª Sesion del 20 de Junio

Preside el señor Berro

Se abrió la sesion á las 7 con asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Lozano, Velazco, Vazquez, Ruiz, Fernandez, Martinez y Castellanos; y faltando el señor Lapido por indisposicion, el señor Brid con aviso, y el señor Regúnaga ausente.

El acta anterior se aprobó.

La órden del dia para la sesion de mañana, es dar cuenta y tener la 2.ª discusion del contrato Mauá, y anulacion de elecciones en la Florida.

El señor Martinez, creyéndose impedido para entender en la reforma hecha por la Cámara de Representantes al Decreto del Senado que aprueba el contrato celebrado con los acredores del año 1848, por cuanto ella se refiere al doctor Ellauri, con quien tiene parentesco, pide se le reemplace con otro señor para este caso, en la Comision de Hacienda.

El señor Presidente nombra al señor Ruiz y concluye la sesion á las 7 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

54.ª Sesion del 21 de Junio

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á las siete en punto, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano Velazco, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez y Castellanos; y faltando los señores Lapido, por indisposicion; Martinez, escusado: y Regúnaga, ausente.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de este asunto:

Junio 20—La Comision de Peticiones presenta despachada la de don Antonio Suso, para que ocurra donde corresponda.

Repártase.

El señor Fernandez hace mocion para que se cambien las horas de las sesiones de la Cámara.

Apoyado.

El señor Ruiz se opone.

El señor Velazco hace mocion para que el punto se declare cuestion de urgencia.

Apoyados.

La Cámara vota, y la proposicion del señor Velazco es aprobada.

Se abre la discusion, sobre la proposicion siguiente, dictada por dicho señor:

«Las sesiones ordinarias de la Cámara, serán de dia».

Se procede á votar, y resulta aprobada.

Entrándose en la órden del dia se lée el Proyecto de Decreto de la Cámara de

Representantes, aprobatorio del contrato Mauá; el informe que sobre el negocio dió la Comision de Hacienda del Senado, y el nuevo Proyecto de Decreto presentado por ella; inserto todo en el acta que contiene la primera discusion de este asunto; su fecha 18 del presente

El señor Presidente declara la 2.ª discusion general.

El señor Ministro de Gobierno y el señor Ministro de Hacienda toman sus asientos.

El señor Vazquez manifiesta las razones que le inducen á opinar por la desaprobacion del Contrato.

El señor Ministro de Hacienda y el señor Castellanos sostienen su conveniencia.

La discusion pasa á ser particular.

El artículo 1.° con las modificaciones 1.ª y 2.ª que contiene, fué aprobado.

El señor Castellanos propuso se agregaran la 3.ª y 4.ª modificacion aconsejadas por la Comision, y cuyo tenor es este:

3.ª Agrégase al final del artículo 5.° lo siguiente:

«En caso de duda deberá referirse á la decision del Ministerio de Hacienda.»

4.ª El artículo 9.° llevará este inciso:

«Se proveerá lo mas conveniente, para que los tenedores de deuda pública, de menor valor, queden debidamente titulados.»

Se vota, y las dos nuevas modificaciones al contrato, resultan aprobadas.

La 3.ª modificacion del proyecto en discusion, que pasa á ser 5.ª, y que empieza: «Los impuestos establecidos, etc.,» fué aprobada hasta donde dice *y sus similares.*

La segunda parte de esta modificacion al contrato, que dice: «*cuatro por ciento de exportacion á los productos del país,*» fué adicionada como lo propuso la Comision, y quedó en esta forma:

«Cuatro por ciento de exportacion á los productos del país con excepcion de aquellos á que se refiere el artículo 3.° del espresado tratado.»

Se sancionó igualmente esta otra adicion al contrato presentado por la Comision de Hacienda:

«El Poder Ejecutivo con laanticipacion conveniente, determinará los plazos en que deba tener efecto el pago del derecho adicional de dos por ciento á los valores de importacion.»

Se sancionaron despues las supresiones relativas á los artículos 14 y 18 de contrato, que contiene el Proyecto de la Cámara de Representantes.

Se pone en discusion el art. 2.° del Proyecto de Decreto que es el último.

El señor Velazco pide esplicaciones.

Dándolas el señor Castellanos, es interrumpido por el señor Presidente, para anunciar que iba á cerrar la sesion, por ser llegada la hora prefijada por el Reglamento (el reloj de la Cámara dá las 10), á menos que se quisiera continuarla por la escepcion concedida en el art. 92.

El señor Lara hace mocion para que la sesion continúe hasta concluir la discusion del Proyecto de Decreto.

Apoyados.

Se vota y la mocion es aceptada.

Continúa el señor Castellanos dando las esplicaciones pedidas y concluyendo, la Cámara vota, y el artículo 2.° se aprueba.

El señor Presidente proclama la sancion del Proyecto.

La órden del dia para la sesion próxima, es tener la segunda discusion en el asunto pendiente.

La actual concluyó á las 10 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO.

En Montevideo á 22 de Junio de 1859, estando reunidos los señores Berro, Presidente; Lapido, Ruiz, Brid y Bustamante, á la una del dia, el señor Presidente dijo: falta número no puede haber sesion.

Los señores que faltaron, todos sin aviso, fueron Castellanos, Velazco, Martinez, Lozano, Lara, Vazquez y Fernandez.

La Bandera,
Secretario.

En Montevideo á 25 de Junio de 1859, se reunieron los señores Brid, Ruiz, Lozano, Lapido y Bustamante; y no concurrieron mas señores y llegada la hora de abrir la sesion, se retiraron.

La Bandera,
Secretario.

Reunidos los señores Lapido, Ruiz, Brid, Lozano y Bustamante, el dia 27 de Junio de 1859, y no concurriendo mas señores, se retiraron.

La Bandera,
Secretario.

55.ª Sesion del 30 de Junio

Preside el señor Berro

La sesion fué abierta á las dos del dia con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Lapido, Ruiz, Brid y Fernandez; y faltando con aviso los señores Castellanos y Martinez; sin él, los señores Velazco y Vazquez; y ausente el señor Regúnaga.

El acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Junio 27—La Cámara de Representantes remite un Proyecto de Ley, para que

rija en el presente año económico, el presupuesto de gastos de 1858, y presuponiendo las rentas de 1859 en 2.531,500 $.

A la Comision de Hacienda.

Junio 28—La misma Cámara pasa un Decreto acordando á las viudas de los 33, el sueldo que gozaban sus maridos, en las clases militares que investian.

A la Comision de Milicia.

Junio 22—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley de sellos para el año 1860.

A la Comision de Hacienda.

Junio 23—La espresada Cámara remite un decreto que habilita en edad á don Enrique Platero.

A la Comision de Peticiones.

Junio 28—La misma Cámara pasa un Proyecto de Ley que declara neutralizada la República.

A la Comision de Legislacion.

Junio 28—La referida Cámara pasa un decreto que concede á las hijas del finado Teniente Coronel de Guardias Nacionales don Juan José Florencio, las dos terceras partes del sueldo que tenía.

A la Comision de Milicia.

Junio 28—La citada Cámara dice que aprobó las enmiendas del Senado en el asunto Mauá, relativo á deuda consolidada.

Archívese.

La órden del dia para la sesion siguiente es dar cuenta, y tener la primera discusion en el asunto Suso.

La sesion concluye á las 2 y 1/4.

BERNARDO P BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

58.ª Sesion del 1.º de Julio

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Lapido, Ruiz, Brid, Fernandez y Martinez; faltando por indisposicion los señores Castellanos y Vazquez; el señor Velazco, con aviso, y el señor Regúnaga ausente.

El acta que antecede se aprobó.

Se instruyó de estos asuntos:

Julio 1.º—La Comision de Peticiones opina que se apruebe el decreto de la Cámara de Representantes que habilita en edad á don Enrique Platero.

Repártase.

Julio 1.º—La Comision de Milicia, en la solicitud de don Alvaro Iriarte, presenta un decreto pidiendo informe al Poder Ejecutivo.

Repártase.

Julio 1.º—La misma Comision aconseja se apruebe el decreto que concede á las viudas de los Treinta y Tres, el sueldo íntegro que tenian sus maridos.

Repártase.

Julio 1.º—La referida Comision es de parecer que se acepte el decreto de la Cámara de Representantes de 1857, que manda liquidar los haberes del Capitan don Juan Velazco.

Repártase.

Julio 1.º—La precitada Comision opina igualmente que se sancione el decreto de la misma Cámara que concede á las hijas del Teniente Coronel de Guardia Nacional don Juan José Florencio, dos terceras partes del sueldo que tenia.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia se leyó este asunto:

En la peticion del señor don Antonio Suso, á nombre de la sucesion de su padre, solicitando que el Senado pida al Poder Ejecutivo un espediente que siguió con motivo del apresamiento de un buque suyo; y que en mérito, resuelva lo que fuere de justicia; la Comision de Peticiones presenta el siguiente informe:

«Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Peticiones ha examinado la que hace don Antonio A Suso, y á nombre de la sucesion de su finado padre, don Antonio Suso é informada de ella por su lectura, es de opinion que adopteis el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Devuélvase al interesado, para que haga valer sus derechos, ante quien corresponda.

Montevideo, Junio 20 de 1859.

José Lozano—Manuel Acosta y Lara—Manuel B. Bustamante.»

Se proclama la primera discusion general.

El señor Lara hace mocion para que se suprima una discusion, por ser el asunto sencillo.

Apoyados.

La Cámara vota y la mocion es aprobada.

Continúa la discusion única en general.

Siguió luego la particular; y en ella es sancionado el Decreto definitivamente.

Se proclama así.

El señor Lozano, de la Comision de Peticiones, pide que la solicitud del vecinda-

rio de San José, sobre division territorial entre ese Departamento y el de la Florida, que pasó para abrir dictámen, á aquella Comision, se remita á la de Legislacion que es á la que corresponde.

El señor Presidente dispone de conformidad.

La órden para la sesion de mañana, es dar cuenta, y tener la segunda en discusion en el asunto de la Florida.

La presente concluye á la una y tres cuartos.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

57.ª Sesion del 2 de Julio

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Velazco, Ruiz, Lapido, Brid y Fernandez: faltando con aviso, los señores Vazquez y Castellanos: sin él, el señor Martinez: y el señor Regúnaga ausente.

El acta anterior se aprobó.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision Especial, encargada de dictaminar sobre la peticion elevada por

los ciudadanos del Departamento de la Florida, relativamente á la última eleccion de Senador allí practicada, ha examinado los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo, que consisten en dos notas, una del Jefe Político y otra del Alcalde Ordinario de aquel Departamento, en las actas originales de votacion, de formacion y escrutinio de la mesa central; convocatoria del colegio electoral, y nombramiento de Senador y Suplentes; cuyos conocimientos fueron pedidos al Poder Ejecutivo, por esta Honorable Cámara.

De las notas referidas del Jefe Político y Alcalde Ordinario, resulta, que el Departamento de la Florida, tenia solo cuatro secciones y Juzgados de Paz, en el año 1856, época de la eleccion de Senador; que el territorio que se ha pretendido hacer figurar como una 5.ª Seccion del Departamento de la Florida, pertenece al de San José; y estaba bajo la jurisdiccion policial y judicial de este último: y que solo en el año 1857, un año despues de la eleccion, y á consecuencia de la resolucion que fijó los límites de ambos Departamentos, ese territorio vino á formar la 5.ª Seccion de la Florida.

Hay además, algo muy notable, que pone de manifiesto el fraude cometido; y es que, de las actas originales, no aparece tampoco la existencia de esa 5.ª Seccion ni la votacion que se dijo haberse practicado en ella; solo aparecen cuatro actas correspondientes á los cuatro Juzgados de Paz que habia en el Departamento, de manera que, siendo mayor el número de votos consignados en el acta de escrutinio general, que el remitido por los Juzgados, resulta que el exceso, ha sido indudablemente fraguado, al practicarse en el escrutinio general; y que despues, en la necesidad de dar alguna esplicacion sobre ese aumento de votos, se atribuyó á los votos remitidos por una 5.ª Seccion que no existia entonces en el Departamento, y de cuyos votos, no se encuentra por consiguiente, la menor referencia en las actas relativas.

Reunidos pues estos conocimientos á los que ya tiene la Honorable Cámara, la Comision considera de su deber aconsejar á Vuestra Honorabilidad la sancion del adjunto Proyecto de Decreto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Junio 8 de 1859.

Atanasio Lapido—Juan José Brid—Juan José Ruiz.»

«DECRETO

Declárase nula la eleccion de Senador practicada en el Departamento de la Florida el 21 de Diciembre de 1856.

Procédase á nuevo escrutinio por la mesa central legalmente constituida, y el Colegio electoral que resulte nombrado, haga la eleccion de Senador.

Comuníquese, etc.

Ruiz—Lapido—Brid.»

Se abre la segunda discusion general.

Entra el señor Ministro de Gobierno.

El señor Brid esplana y robustece los fundamentos del informe.

El señor Lara votará por el decreto, si se declara vacante el puesto de Senador, y se procede á una completa y nueva eleccion, pero que le negará su voto, en la forma en que está; porque entónces, habiendo nulidad en la primera eleccion, la habrá tambien en la segunda.

El señor Lapido y el señor Ministro, contestan las reflexiones procedentes, declarando falso el fundamento en que se apoyan.

El señor Velazco se opone á la forma de redaccion que contiene el decreto: crée que el nombramiento de Senador, como se dispone en él, traerá vicios de nulidad, porque no tendrá parte en la eleccion de Senador, la 5.ª seccion del Departamento, cuyo voto no siendo consultado en la 1.ª eleccion, no lo es tampoco en la 2.ª que se manda practicar.

La Cámara pasa á la discusion 2.ª en particular, y la sesion se suspende.

Continuándose, el señor Lozano pide que el decreto se vote por partes.

Se procede así, y la 1.ª parte del decreto es aprobada.

Votada la 2.ª parte, obtiene mayoría de un voto; en consecuencia vota el señor Presidente con la mayoría, y la 2.ª parte queda sancionada.

Se proclama.

La órden del dia para la sesion del lúnes, es dar cuenta y tener la 1.ª discusion en los asuntos repartidos.

La sesion concluye á las 2 1/2.

BERNARDO P. BERRO.

No habiendo concurrido hoy 4 de Julio, mas señores que los señores Ruiz, Brid y Lara, no pudo tener lugar la sesion correspondiente.

La Bandera,
Secretario.

58.ª Sesion del 5 de Julio

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Ruiz, Vazquez, Brid, Fernandez, Martinez y Castellanos; y faltando por indisposicion los señores Velazco y Lapido.

El acta anterior se aprobó

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 4—La Comision de Hacienda aconseja se sostenga el decreto del Senado aprobatorio del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con los acreedores de 1848.

Repártase.

Julio 4—La misma Comision presenta su informe en las bases acordadas entre

el Poder Ejecutivo y el encargado de Negocios del Brasil, para la formacion de la Comision Mixta que entienda en reclamaciones de súbditos brasileros.

Repártase.

Julio 4—La referida Comision aconseja se apruebe el Proyecto de Ley sobre sellos, para el año 1860.

Repártase.

Julio 5—La citada Comision propone la sancion del Proyecto de Ley que dispone rija en el presente año, el presupuesto de 1859.

Repártase.

Llegándose á la órden del dia, se leyó este asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° Concédese á las hijas del finado Teniente Coronel de Guardia Nacional don Juan José Florencio, las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba aquel en servicio activo.

Art. 2.° Comuníquese, etc

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 27 de 1858.

JULIO PEREIRA.
Presidente.

Justino García.
Secretario.»

«INFORME

Comision de Milicia.

Montevideo, Julio 1.° de 1859.

Examinado el Decreto de la Honorable Cámara de Representantes que concede á las hijas del finado Teniente Coronel de Guardia Nacional don Juan José Floren-

cio, las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba, la Comision de Milicia aconseja al Honorable Senado le preste su aprobacion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Lozano—Fernandez—Lapido.»

Se declara la primera discusion general, sigue luego la particular y el Decreto es aprobado.

Leése este otro asunto:

Artículo único—Declárase al Capitan don Juan Velazco con opcion á la liquidacion de sus sueldos devengados por el tiempo y clase en que justifique haber servido.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 14 de 1857.

PALOMEQUE,
Presidente.

José B. Otero,
Secretario.

«INFORME

Comision Militar.

Honorable Senado:

La Comision de Milicia ha tomado conocimiento del decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes con fecha 14 de Julio de 1857 que declara al Capitan don Juan Velazco, con opcion á la liquidacion de sus sueldos devengados,

por el tiempo y clase que justifique; y en su consecuencia es de parecer que V. H. le preste su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Lozano—Fernandez—Lapido.»

Tiene lugar la primera discusion en general y particular; y el decreto es aprobado.

Se lée lo siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al ciudadano don Enrique Platero, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 22 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino Garcia,
Secretario.

«INFORME

Comision de Peticiones.

Montevideo, Julio 1.º de 1859.

Honorable Senado:

La Comision de Peticiones ha visto el decreto de la Cámara de Representantes

que habilita en edad á don Enrique Platero, y hallándolo arreglado, aconseja á V. H. su sancion.

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Lozano—Bustamante—Lara.»

Despues de declarada la primera discusion general y la particular, el decreto ué aprobado.

Se leyó este otro:

«Artículo 1.° Acuérdase á las viudas de los 33 el pago íntegro del sueldo que gozaba cada uno de sus maridos á su muerte, con arreglo al grado militar que investian.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 27 de 1859.

JULIO PEREIRA.
Presidente.

Justino B. Garcia,
Secretario.»

«INFORME

Montevideo, Julio 1.° de 1859.

«Honorable Senado:

La Comision Militar ha examinado el decreto pasado por la Honorable Cámara de Representantes que acuerda á las viudas de los 33 el pago íntegro del sueldo

que gozaban sus maridos al tiempo de su muerte. [illegible] var. aconseja á Vuestra Honorabilidad le preste su [illegible]

Dios guarde á Vuestra Honorabilidad muchos años.

Lozano—[illegible]—Lapido.

Tienen lugar las discusiones general y particular y el Decreto se aprueba.
Entra en discusion este otro asunto

«INFORME

Montevideo, Julio 1.° de 1859.

Honorable Senado

La Comision de Milicia ha tomado conocimiento de la solicitud presentada á la Camara por don Alvaro Iriarte, pidiendo que se demande del Poder Ejecutivo remita al Senado el espediente que siguió para obtener su cédula de invalido en 1855 y que hoy se declara nula.

En su consecuencia propone al Senado el siguiente

DECRETO

Pase al Poder Ejecutivo para que se sirva informar.

Dios guarde al Honorable Senado muchos años.

Lozano—Fernandez—Lapido.»

El señor Lara propone que este asunto termine en una sola discusion por ser una resolucion de tramite.

Apoyado.

La Cámara acepta la proposicion; y pasando á la discusion particular, aprueba el Decreto definitivamente.

La órden del dia para la sesion de mañana, es dar cuenta.

La presente concluye á la 1 y 3/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

59.ª Sesion del 6 de Julio

Preside el señor Berro

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Ruiz, Brid, Vazquez, Fernandez y Castellanos; y faltando con aviso los señores Martinez, Velazco y Lapido.

El acta anterior se aprobó, pidiendo el señor Castellanos constara que se habia retirado á la antesala, en los momentos en que se encontraba en discusion el Decreto relativo á don Enrique Platero, porque sus relaciones de parentesco con el peticionario, no le permitian tomar parte en ella.

Se dió cuenta de los siguientes despachos:

Julio 5—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que crea un pueblo en las márgenes del arroyo Arapey Chico, denominado Lavalleja.

Repártase.

Julio 5—La misma Comision aconseja la sancion del Proyecto de Ley de la referida Cámara, que manda restablecer el pueblo de Belen.

Repártase.

Julio 5—La citada Comision es de parecer se apruebe el Proyecto de Ley sobre neutralizacion de la República, pasado por la Cámara de Representantes.

Este dictámen es presentado por la mayoria de la Comision.

Repártase.

La órden del dia para la sesion siguiente, es dar cuenta y tener la 2.ª discusion pendiente.

El acto concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

60.ª Sesion del 7 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Ruiz, Velazco, Brid, Vasquez y Fernandez; faltando con aviso los señores Lapido y Martinez y sin él los señores Berro y Lozano.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente.

Julio 5—El P. E. avisa el recibo del Decreto que anula las elecciones de Senador practicadas en la Florida en 1866.

Apoyado.

La Cámara acepta la proposicion; y pasando á la discusion particular, aprueba el Decreto definitivamente.

La órden del dia para la sesion de mañana, es dar cuenta.

La presente concluye á la 1 y 3/4.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

59.ª Sesion del 6 de Julio

Preside el señor Berro

Se abrió la sesion á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Ruiz, Brid, Vazquez, Fernandez y Castellanos; y faltando con aviso los señores Martinez, Velazco y Lapido.

El acta anterior se aprobó, pidiendo el señor Castellanos constara que se habia retirado á la antesala, en los momentos en que se encontraba en discusion el Decreto relativo á don Enrique Platero, porque sus relaciones de parentesco con el peticionario, no le permitian tomar parte en ella.

Se dió cuenta de los siguientes despachos:

Julio 5—La Comision de Legislacion aconseja se apruebe el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes que crea un pueblo en las márgenes del arroyo Arapey Chico, denominado Lavalleja.

Repártase.

Julio 5—La misma Comision aconseja la sancion del Proyecto de Ley de la referida Cámara, que manda restablecer el pueblo de Belen.

Repártase.

Julio 5—La citada Comision es de parecer se apruebe el Proyecto de Ley sobre neutralizacion de la República, pasado por la Cámara de Representantes.

Este dictámen es presentado por la mayoría de la Comision.

Repártase.

La órden del dia para la sesion siguiente, es dar cuenta y tener la 2.ª discusion pendiente.

El acto concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

60.ª Sesion del 7 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y cuarto, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Ruiz, Velazco, Brid, Vazquez y Fernandez; faltando con aviso los señores Lapido y Martinez y sin él los señores Berro y Lozano.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente:

Julio 5—El P. E. avisa el recibo del Decreto que anula las elecciones de Senador practicadas en la Florida en 1856.

Archívese.

Julio 5—El mismo Poder solicita el despacho del Decreto sancionado por la Cámara de Representantes que acuerda un premio al General don Anacleto Medina.

A la Comision respectiva.

Julio 6—La Comision de Legislacion en minoria, aconseja se deseche el Proyecto de Ley sobre neutralidad de la República.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Decreto que concede á las hijas del finado Coronel don Juan José Florencio, las dos terceras partes del sueldo que este tenia; cuyo decreto queda ya inserto en el acta núm. 58 en la cual se trató este asunto en primera discusion; y despues de las votaciones de órden quedó sancionado.

El señor Presidente entró y ocupó la mesa.

El señor Presidente lo declaró asi.

Se puso en segunda discusion, el decreto que concede á don Juan Velazco, la liquidacion de sus haberes; y fué sancionado en la misma forma que lo demuestra el acta número 58.

Puesto en discusion otro decreto que habilita en edad á don Enrique Platero, tratado ya en primera discusion en la misma sesion número 58, quedó sancionado; no tomando parte en las votaciones el señor Castellanos, por las causas espuestas en la referida sesion 58.

Entró en discusion el decreto que concede á las viudas de los Treinta y Tres el goce del sueldo que tenian sus maridos al tiempo de su muerte; y fué aprobado en segunda discusion general, en la misma forma que tiene en el acta número 58; pero considerado despues, en discusion particular, el señor Ruiz lo propuso en esta nueva forma.

«Artículo 1.° Acuérdase á las viudas de los Treinta y Tres, el pago integro del sueldo correspondiente al mas alto grado militar que sus maridos invistieron.»

Apoyados.

El señor Castellanos vuelve.

El señor Fernandez de la Comision dictaminante, admite la enmienda propuesta.

El señor Velazco la adiciona proponiendo que, despues de la palabra «acuérdase», se intercale la frase «sin escepcion alguna».

El señor Ruiz admite; y procediéndose á las votaciones relativas, quedó el artículo sancionado en esta forma:

(Entra el señor Lozano).

«Acuérdase, sin excepcion alguna, á las viudas de los 55, el pago íntegro del sueldo correspondiente á mas alto grado militar que sus maridos invistieron.

Se proclamó.

La órden del dia, para la sesion de mañana, es tener la 1.ª discusion de los asuntos mandados repartir.

La sesion concluye á las 1 y 1/4.

BERNARDO P. BARRO

Juan I. de La Riviera,
Secretario.

61.ª Sesion del 8 de Julio

Preside el señor Barro

La sesion se abrió á la una, con la asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Vazquez, Ruiz, Fernandez y Castellanos; y faltando por indisposicion los señores Martinez y Lapido; con aviso los señores Lozano y Velazco; y sin él el señor Brid.

El acta que precede se aprobó.

Dándose principio á la órden del dia, se leyó lo que sigue

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Declárase vigente para el presente año económico, en cuanto á los

gastos, el presupuesto sancionado para el año 1858, importante la suma de 2:473.510 pesos.

El Poder Ejecutivo atenderá en la forma que sea posible, al pago de los créditos mandados incluir en el presupuesto general, por sancion legislativa del período próximo pasado.

Art. 2.° Para atender á los gastos enunciados, se asignan las rentas siguientes, calculadas en:

Aduana y Receptorías	$ 1:900.000
Papel Sellado y Patentes	260.000
Contribucion Directa	65.000
Impuesto Departamental	74.000
Corrales y mercados	120.000
Correos	30.000
Ramos Policiales	14.000
Derechos de Puerto	4.000
Registro de escrituras é hipotecas	4.000
Guias y pasaportes	10.000
Patentes de rodados	13.000
Herencias transversales	3.000
Derechos de martillo	3.000
Monte-Pio	30.000
Pasage de rios	1.500
	$ 2:531.500

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos extraordinarios que demande la defensa de la República, en las circunstancias que puedan ocurrir; quedando al efecto facultado, para realizar operaciones de crédito á la par, al máximum de doce por ciento de interés anual, y á los mas largos plazos posibles.

Art. 4.° Queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo para rescatar las rentas pùblicas, de las afectaciones que aun pesan sobre ellas, por medio de empréstitos, arreglados á las condiciones que espresa el artículo anterior.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo dará cuenta á la apertura del próximo período Le-

Se declaró la primera discusion general.

Siguió luego la particular.

El señor Vazquez pide algunas esplicaciones sobre cuales sean esas rentas públicas afectadas.

El señor Castellanos, hace algunas observaciones que, no obstante el empeño de la Comision, ella no ha podido obtener datos bastantes para satisfacer la interpelacion.

El señor Vazquez declara que no acepta el artículo.

Se vota, y es, como los anteriores, aprobado; así como tambien los demás del Proyecto.

Se declara aprobado.

Se leyó lo que sigue:

DECRETO DEL SENADO

Artículo único—Apruébase el nuevo convenio celebrado el 7 de Setiembre del año próximo pasado entre el Gobierno de la República y los accionistas del 48, por el que se afecta al pago de su crédito, la renta de sellos y patentes.

DECRETO DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES ADICIONANDO EL DEL SENADO

Artículo único—Apruébase el nuevo convenio celebrado el 7 de Setiembre del año próximo pasado entre el Gobierno de la República y los accionistas de la Sociedad del 48, por el cual se afecta al pago de su crédito la renta de sellos y patentes, suprimiendo el artículo 7.° de los adicionales.

«INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Comision de Hacienda no encuentra justa la supresion que ha hecho la Honorable Cámara de Representantes del artículo 7.° de los adicionales al convenio celebrado por el Poder Ejecutivo con la Sociedad denominada del 48

porque dicha supresion es contraria á la sancion legislativa que autorizó el pago del crédito á que se refiere aquel artículo.

Por lo mismo, la Comision aconseja á V. H. se sirva insistir en su sancion anterior, en la forma que la habia remitido á la otra Cámara.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Julio 4 de 1859.

Florentino Castellanos.—Juan A. Fernandez—Juan José Ruizo

Se abre la primera discusion en particular, conforme al artículo 125 del Reglamento, y votándose si la Cámara acepta la adicion hecha por la de Representantes, resultó negativa.

Se leyó este otro asunto.

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision de Hacienda no ha podido expedirse, por falta de antecedentes, en el acuerdo que, sobre reclamaciones de súbditos brasileros, el Poder Ejecutivo ha sometido á la aprobacion de V. H.

En consecuencia ella se vé en el caso de solicitarlos, y á este efecto propone á V. H. la sancion del siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Autorízase al Presidente del Senado para pedir al Poder Ejecutivo la remision, en cópia, del protocolo del tratado de 15 de Mayo de 1852 y de las notas de la Le-

gacion del Brasil y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República, fechas 25 de Setiembre y 21 de Octubre de 1857.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 4 de 1859.

Florentino Castellanos—Juan M. Martinez—Juan A. Fernandez.»

Se declara la discusion que en estos casos establece el artículo 124, y pasándose á votar se aprobó el decreto.

La órden del dia, es tener la primera discusion en el Proyecto de Ley de papel sellado.

La sesion concluyó á las dos.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

62. Sesion del 9 de Julio

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Vazquez, Ruiz, Brid y Fernandez; faltando con aviso los señores Velazco, Martinez y Lapide: y sin él el señor Berro.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 8—La Cámara de Representantes recomienda el despacho del Decreto que acuerda al ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, el título de Brigadier General.

A la Comision respectiva.

Julio 8—La misma Cámara solicita el despacho del Decreto que acuerda al General Medina una suma de veinte mil pesos.

A la Comision respectiva.

Julio 9—La Comision de Milicia presenta su informe aconsejando se apruebe el Decreto que acuerda 20.000 pesos al General don Anacleto Medina.

Repártase.

Julio 9—Don José Vidal pide habilitacion de edad para administrar bienes propios y ajenos.

A la Comision de Peticiones.

Se entra en la órden del dia y se lée este asunto:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En el año próximo de 1860, habrá nueve clases de sellos, cuyos precios serán:

1.ª	clase	de	1	real	fuerte.
2.ª	«	«	2	«	«
3.ª	«	«	5	«	«
4.ª	«	«	8	«	«
5.ª	«	«	10	«	«
6.ª	«	«	3	pesos	«
7.ª	«	«	5	«	«
8.ª	«	«	9	«	«
9.ª	«	«	20	«	«

Las cinco primeras clases se usarán en medios pliegos enteros de papel florete sin recortes; y su aplicacion, para toda clase de pagarés, vales, letras de plaza, y cualquiera otra obligacion que se otorgue entre particulares; así como las cópias de los documentos públicos y privados, que autoricen los Escribanos, se regula por la graduacion que establece la siguiente escala:

1.ª	clase	de	1	real	fuerte	desde	20	á	100 $
2.ª	»	de	2	»	»	»	101	á	500 »
3.ª	»	de	5	»	»	»	501	á	1.000 »
4.ª	»	de	8	»	»	»	1.001	á	2.000 »
5.ª	»	de	10	»	»	»	2.001	á	5.000 »
6.ª	»	de	5	»	»	»	5.001	á	10.000 »
7.ª	»	de	5	»	»	»	10.001	á	20.000 »
8.ª	»	de	9	»	»	»	20.001	á	50.000 »
9.ª	»	de	20	»	»	»	50.001	para	arriba.

Art. 2.º Corresponde además el uso de papel sellado:

1. A la 1.ª clase, los contratos extra-judiciales sobre trabajos personales y la equivalencia y las cópias que de ellos ó del protocolo espidan los Escribanos.

2. A la 2.ª clase, 1 real de la hoja siguiente al primer pliego de todo testimonio que se pida por fiscalía, á excepcion de los mencionados en el inciso anterior; toda demanda, pedimento ó escrito que se dirija á cualquiera autoridad ó de Hacienda, Civil ó Militar y demás oficinas del Estado; todas las actuaciones [illegible] y [illegible], las notificaciones de poderes y demás documentos, así como las tasaciones judiciales, diligencias de mensuras, las [illegible] en los juicios de division y particion de bienes; los laudos

que se pronuncien entre árbitros; las guías de las mercaderías que salen de la capital, ó de los puertos habilitados para el interior de la República; las cópias que expidan las cuentas de las partidas de bautismo, [illegible] de [illegible] para justificar su nacimiento, [illegible] [illegible] del primer pliego de las penales para descargo de [illegible] [illegible] de las diligencias de rectificación de matrícula, las cópias de [illegible] y las de las diligencias de los registros de [illegible] [illegible] del Estado [illegible] particulares para embarcar en el puerto [illegible] [illegible] de las cópias para [illegible] y de las hojas de los [illegible] para la toma de razón de los [illegible] poderes de [illegible] escrituras de hipotecas convencionales, [illegible] venta, y la [illegible] de documentos hechos por Escribanos.

5.ª A la 5.ª clase—Los primeros pliegos de escrituras públicas que se expidan [illegible] pliegos interiores de las hojas de los testamentos y codicilos cerrados, así como las autorizaciones y los contratos sobre inquilinato y arrendamientos que se celebren entre particulares, los de [illegible] de obras y [illegible] [illegible] en esta ley y que se celebrasen en la propia forma.

4.ª A la 4.ª clase—Las cópias de los testamentos y codicilos en que haya institucion de herederos forzosos no mejorados; el primer pliego de las cópias de escrituras públicas, espedientes, documentos, actuaciones y pagarés de cualquier clase que sean, que no contengan cantidad determinada; las sustituciones de poderes, y el primer pliego de las cópias, de las actas de conciliacion de los Jueces de Paz.

3.ª A la 3.ª clase—Las cópias de los testamentos y codicilos en que haya mejoras, cuando se pidan por los albaceas ó por los herederos mejorados.

6.ª A la 6.ª clase—Las cópias de los poderes especiales que no determinen cantidad.

7.ª A la 7.ª clase—Las cópias de los poderes generales.

8.ª A la 8.ª clase—Los títulos, despachos ó provisiones relativos á honores, grados y privilegios en que intervenga la firma del Poder Ejecutivo ó del Superior Tribunal de Justicia; el primer pliego para abrir registro de carga y descarga de buques procedentes de puertos estranjeros, y el de la guía de salida de dichos buques para los referidos puertos; las cópias de los testamentos y codicilos que contengan instituciones de herederos estraños, siendo pedidos por estos ó por los albaceas, las de los que contengan mejoras de tercio ó quinto, ó de ambas, que se espidan á los mejorados, y las de los que contengan esas mejoras en parte del tercio ó del quinto, sin deter-

minar la cantidad y que fuesen solicitadas por dichos mejorados, pues espidiéndose á otros interesados ó legatarios se estará á lo dispuesto en el artículo 1.° é inciso 5.° del presente.

Art. 3.° Los permisos con cópias impresas de que se hace uso en la Aduana de la Capital, continuarán pagando el recargo de medio real por cada juego, sobre el valor del sello respectivo.

Art. 4.° Ninguna oficina pública admitirá, ni los Jueces proveerán ni permitirán entrar en juicio, ninguna peticion, documento, vale, letra ó pagaré ú otra obligacion cualquiera entre particulares, que en el territorio del Estado, se haya estendido en papel comun, ni los Escribanos Públicos podrán autorizar ni dar testimonios de documentos, espedientes, actuaciones ú otros papeles de los especificados en esta Ley, que no estén estendidos en el sello correspondiente, sin estar purgada su omision.

Art. 5.° Se exceptúan de la regla establecida en el artículo precedente, los casos fortuitos y urgentes que puedan ocurrir, y en que no se pueda obtener el papel sellado en el acto que fuere necesario; pudiendo usarse, provisionalmente, del papel comun, pero con la indispensable condicion de reponerse con el sello correspondiente, en la Capital, dentro de los tres dias útiles á la fecha del documento; y en la campaña dentro de diez siguientes tambien á la fecha del documento.

Al efecto, la administracion donde se pida el sello para reponer, anotará en el mismo, la fecha y objeto con que se ha comprado.

El papel comun empleado en actuaciones será repuesto en la tasacion de costas.

Art. 6.° Se estenderán en papel comun:

1.° Los protocolos de escrituras del ramo de Hacienda.

2.° Las cópias y los testimonios de todas las actuaciones, documentos y papeles que se espidieren de oficio.

3.° Los conformes de plaza, los recibos que por chancelacion de cuentas y contratos consumados, ó actos concluidos, se pasen entre particulares, por via de resguardo, y los recibos sobre alquileres y arrendamientos y demás actos de esta naturaleza.

4.° Las peticiones del Ministerio Fiscal, Agentes, Defensores de Menores y demás funcionarios públicos en actos de oficio, y las de las personas mandadas auxiliar por pobres ante los Tribunales, así como sus actuaciones.

5.° Los libros parroquiales, los de actuaciones de los Juzgados de Paz, los del

órden interior de las oficinas públicas, las actas de elecciones, y los demás actos concejiles.

Art. 7.° Para prevenir las faltas que puedan cometer por distraccion los Escribanos ú oficiales públicos, pondrán en cada sello la nota «corresponde» y la rubricarán.

Cuando se suscitaren dificultades entre los oficiales públicos y las partes, sobre si los escritos ó documentos vienen ó nó en el sello correspondiente, salvará el oficial público su responsabilidad sobreponiendo á los escritos «no corresponde» y rubricándola, darán cuenta.

En tal caso, el Juez ó la autoridad á quien competa, declarará si el sello corresponde ó nó, bajo su responsabilidad.

En las actuaciones y documentos que se estiendan en papel comun, con arreglo al art. 6.° pondrán los oficiales públicos la nota rubricada «corresponde», por ser de oficio, ó por hallarse habilitada la parte para litigar como pobre.

Art. 8.° El papel sellado, será timbrado con un sello en blanco con el Escudo de la República, otro con tinta que indique el año y otro que designe su valor cuyos sellos se imprimirán perpendicularmente, sobre la márgen derecha del papel, la que tendrá la cuarta parte de su ancho.

Art. 9.° Para prevenir las faltas que se cometiesen por la omision del uso del papel sellado, se establece, una multa del décuplo del valor de cada una de las nueve clases que establece el artículo 1.° agregándole un sello que se denominará de multa; quedando aumentadas para ese caso del modo que se establece en la escala siguiente:

1.ª	clase	1 1/4	$	fuertes.
2.ª	»	2 1/2	»	»
3.ª	»	6 1/4	»	»
4.ª	»	10	»	»
5.ª	»	12	»	»
6.ª	»	30	»	»
7.ª	»	60	»	»
8.ª	»	90	»	»
8.ª	»	200	»	»

Art. 10. La omision de papel sellado en toda clase de documentos, será purgada con la agregacion á ella, del sello de la multa correspondiente, en que se

[illegible] por oficial público, el objeto á que fuere destinado; y su valor se pagará por iguales partes entre los asignantes y tenedores del documento.

Art. 11. El actor ó principal interesado en habilitar el papel para que surta los efectos legales, estará obligado á presentar el sello de reposicion quedándole [illegible] salvo, para repetir su importe en la forma que establece el artículo precedente.

Art. 12. Los oficiales públicos que autoricen documentos ó escrituraciones [illegible] comun fuera de los casos fortuitos en que tendrán la obligacion de reponer los sellos con arreglo al artículo 5.° serán penados con un mes de suspension [illegible]

Art. 13. La forma y ornato de los sellos, queda á eleccion del Poder Ejecutivo.

Art. 14. Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones anteriores á la presente Ley, que será revisada anualmente.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 20 de 1859.

JULIO PEREIRA
Presidente.

Justino Garcia.
Secretario.

INFORME

Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

Examinando el Proyecto de Ley de la Honorable Cámara de Representantes [illegible] papel sellado para el año próximo; la Comision de Hacienda [illegible] V. H. le preste su sancion, porque halla equitativas las pocas modificaciones [illegible] en la Ley vigente.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 4 de 1859.

Florentino Castellanos—Juan M. [illegible] nez—Juan A. Fernandez.

Se declara la discusion general.

Sigue luego la particular y en ella son aprobados los artículos 1.° 2.° 3.° y 4.°.

La sesion se suspende.

Continuada, se aprueban todos los demás artículos de la ley.

El señor Presidente la declara sancionada en primera discusion.

El señor Lozano (de la Comision de Peticiones) pide que el asunto relativo al alumbrado á gas, que está en esa Comision, pase á la de Hacienda.

Siendo el señor Presidente de esta Comision pide á la Cámara que resuelva.

Esta resuelve que el asunto quede en la Comision de Peticiones.

El señor Ruiz propone se habilite mañana dia de fiesta, para tener sesion.

Apoyado.

La Cámara vota y la proposicion es desechada.

La sesion concluye á las dos y media.

BERNARDO P. BERRO.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

68.ª Sesion del 11 de Julio

Preside el señor Berro

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lago, Lozano, Vazquez, Ruiz, Brid, Martinez y Castellanos; faltando con aviso, los señores Velezco, Fernandez y Lapido.

El acta última se aprobó.

Se leyó y puso en discusion el Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes

que dispone rija en el presente año económico, el Presupuesto General de Gastos para 1858, y el informe de la Comision de Hacienda del Senado, inserto todo en el acta número 61.

No usándose de la palabra, se pasó á la discusion en particular; y hechas las votaciones de órden quedó el Proyecto aprobado en 2.ª discusion.

Se proclamó así.

Leyóse en seguida el decreto de la Cámara de Representantes que adiciona el del Senado aprobatorio del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y la Sociedad de acreedores denominada del año 1848; con mas el informe relativo de la Comision de Hacienda; cuya insercion queda hecha en la referida acta número 61.

Se declara la discusion única que corresponde, sobre la adicion de la otra Cámara: y votándose, resulta desechada.

El señor Presidente previene que se dará cuenta á la Asamblea General, reunidas sus Cámaras.

El señor Martinez no asistió á la discusion de este asunto.

La órden nel dia para mañana es dar cuenta, tener la 2.ª discusion en el Proyecto de Ley de papel sellado, y la 1.ª si hubiere tiempo en los asuntos repartidos.

La sesion concluyó á las dos menos cuarto.

BERNARDO P. BERRO,

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

64.ª Sesión del 19 de Julio

Preside el señor Berro

La sesión dió abierta á la una y media con [illegible] de los Sres. [illegible] Lara, Ruiz, Velazco, Vázquez, Fernández, Martínez y Castellanos [illegible] con aviso los señores Bazzano, Espinosa y Bell.

El acta anterior fué aprobada.

Se instruyó del siguiente:

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

«PROYECTO DE LEY

Articulo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que restablezca el pueblo de Belen.

Art. 2.° El pueblo de Belen se situará en la costa del Uruguay entre los Arroyos Baicuá y Yacui, y en la localidad más conveniente á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Se adjudica para la repoblacion de dicho pueblo, un área superficial de una legua cuadrada de las tierras fiscales que alli existen.

Esta área será dividida en solares y chacras, y distribuida á los pobladores, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 4.° Queda autorizado tambien el Poder Ejecutivo para invertir los fondos necesarios en la construccion de una Iglesia y casa para Policia y Escuela.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 13 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Cárlos María de Nava,
Secretario.»

«INFORME

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision de Legislacion se ha impuesto de los Proyectos de Ley remitidos por la otra Cámara para la reconstruccion del pueblo de Belen y para la creacion de otro pueblo en el paso del Sauce márgen derecha del Arapey Chico.

La Comision es de dictámen que el Honorable Senado preste su sancion á los espresados Proyectos de Ley.

Montevideo, Julio 5 de 1859.

Ambrosio Velazco—Juan J. Ferré—Ignacio Lapido.»

Se abre la primera discusion general

Sigue la particular.

En ella se aprueba el artículo 1.° y 2.°

En el 3.° el señor Velazco propone á nombre de la Comision, dos leguas en lugar de una.

El señor Castellanos propone la supresion de las palabras «de tierras fiscales que allí existen.»

Aprobado.

Se vota y el artículo queda aprobado con las dos leguas y la supresion referida.

Los demás artículos son aprobados.

Se proclama la sancion en la discusion primera.

Se lee este otro Proyecto:

Artículo 1.° En el paso del Sauce, en la márgen derecha del Arapey Chico, sobre un área superficial de una legua cuadrada, se creará un pueblo que se denominará Lavalleja.

Art. 2.° El área del nuevo pueblo será dividida en solares y chacras, y distribuida á los pobladores con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3.° Se autoriza al P. E. para espropiar, si fuese necesario, el área de que trata el art. 1.°

Art. 4.° Queda tambien autorizado el Poder Ejecutivo para invertir los fondos necesarios en la construccion de una Iglesia y casas para Policia y Escuela.

Art. 5.° El P. E. reglamentará la ejecucion de esta Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 13 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Cárlos María de Nava,
Secretario.»

todos los documentos relativos á la interrupcion de las sesiones [illegible] último mente.

Conformidad.

La órden del dia es para el proyecto sobre alumbrado á gas y de los asilos repartidos.

La sesion concluyó á las [illegible] y [illegible].

[illegible]

[illegible] *Baudero,*
[illegible]

65. Sesion del [illegible] de julio

Presidió el señor Serra

La sesion se abrió á las dos menos cuarto, con presencia de los señores Bustamante, Lar[illegible], Lozano, Ruiz, Vazquez, Velazco, Brid, Martinez y Castellanos; faltando con aviso, los señores Lapido y Fernandez.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de este asunto.

Julio 14.—La Comision de Hacienda informará *de nuevo* aconsejando se apruebe el presupuesto de Secretaría, sala y Comision de Cuentas, presentado por el señor Presidente.

Repartido.

Julio 14.—La Comision de Cuentas presenta su informe en la revisacion que ha hecho en las de [illegible] año 1867.

Repártase.

Julio 14—La Cámara de Representantes se conforma con las enmiendas del Senado, en la ley de papel sellado.

Archívese.

Julio 14—El Poder Ejecutivo avisa el recibo del decreto que habilita en edad á don Enrique Platero.

Archívese.

Julio 14—El Poder Ejecutivo remite los antecedentes que se le pidieron, relativos á la invalidad de don Alvaro Iriarte.

A la Comision respectiva.

Julio 14—La Cámara de Representantes remite una Minuta de Comunicacion al Poder Ejecutivo en contestacion á la nota que en sesion del 12 presentó á la Honorable Asamblea General.

A la Comision de Legislacion.

El señor Lozano hace mocion para que el decreto relativo á un premio pecuniario al General Medina, se considere como cuestion de urgencia y se despache con una sola discusion.

La Cámara acepta y se lée el decreto que es este:

Artículo 1.° De los fondos del Tesoro Nacional, acuérdase al Brigadier General don Anacleto Medina, la suma de 20,000 pesos en recompensa de sus señalados servicios, prestados á la República.

Art. 2. Comuníquese etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Marzo 6 de 1858.

PEREIRA.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

Honorable Senado:

La Comision Militar ha examinado el decreto de la Honorable Cámara de Re-

presentantes acordando al Brigadier General don Anacleto Medina la suma de 20,000 pesos á pagársele del Tesoro público, en compensacion de los señalados servicios prestados á la República.

La Comision halla justo compensar los servicios prestados á la Nacion; y es de dictámen que el Honorable Senado le preste su sancion.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Julio 9 de 1859.

José Lozano - Juan A. Fernandez
—Atanasio Lapido».

Se declara la discusion general; sigue la particular y el decreto queda sancionado.

Se lée este otro asunto:

«DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un nuevo contrato con los empresarios del alumbrado á gas, por el término de 20 años, que empezarán á contarse desde la promulgacion de la presente Ley, y entendiéndose erpirado el plazo del contrato anterior.

Art. 2.° El alumbrado á gas, quedará establecido dentro del término de un año, á contar desde el dia que se firmó el contrato.

Art. 3.° El Poder Ejecutivo cuidará que en el establecimiento del alumbrado á gas, se llenen todas las condiciones hijiénicas, á fin de que no se perjudique la salubridad pùblica.

Art. 4.° El exacto cumplimiento del contrato, por parte de la empresa, será especialmente encomendado por el Poder Ejecutivo á la vigilancia de la Junta E. Administrativa del Departamento.

Art. 5.° Comuniquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 15 de 1857.

JULIO PEREIRA

Cárlos M. de Nava,
Secretario.»

«MINUTA DE COMUNICACION

La Honorable Asamblea General se ha instruido de la nota del P. E. fecha 10 del corriente, en que, cumpliendo el precepto Constitucional, pone en conocimiento del Cuerpo Legislativo, las medidas preventivas de seguridad que se ha considerado en el deber de adoptar; y los poderosos motivos que lo han determinado á proceder prontamente, conforme á sus atribuciones Constitucionales.

La Asamblea General que reconoce, como el Poder Ejecutivo, en la conservacion del órden público, la suprema necesidad y aspiracion del pais, no puede dejar de prestar su aprobacion á las medidas adoptas con ese objeto; y considera tambien de su deber, reiterar al Poder Ejecutivo su decidida cooperacion para todas aquellas medidas que, estando en sus facultades, puedan concurrir á asegurar la tranquilidad y bienestar de que la Nacion disfruta.

Sala de Sesiones—Montevideo, Julio 13 de 1859.

JULIO PEREIRA,

Justino B. Garcia,
Secretario.

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la Minuta de Comunicacion, sancionada por la Honorable Cámara de Representantes en contestacion á la nota del Poder Ejecutivo fecha 10 del corriente.

La Comision es de dictámen que la Honorable Cámara preste su sancion á la espresada Minuta de la referida Cámara.

Montevideo, Julio 14 de 1859.

Juan José Brid—Ambrosio Velazco.»

Declárase la discusion general.

Pásase á la particular, y la Minuta fué aprobada.

El señor Castellanos, considerando urgente el despacho del presupuesto de Secretaria, propone que se resuelva en una discusion, inmediatamente.

La Cámara se conforma; y en su virtud se hace la lectura que sigue:

«DECRETO

Artículo 1.° Para el servicio de la Secretaría y Sala del Senado y Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo, en el próximo año económico de 1860, regirá el siguiente Presupuesto:

Un Secretario	$ 2.000
Un idem jubilado	1.333
Un Oficial 1.°	1.200
Uno idem jubilado	500
Uno idem 2.° Pro-Secretario	1.360
Un Auxiliar	700
Dos Taquígrafos á 1.500	3.000
Dos Oficiales de Sala á 600 pesos	1.200
Un Portero	400
Para provisiones de libros	200
Gastos de Secretaría y Sala	1.400
Presupuesto para muebles y pinturas en la Sala de Sesiones	5.000

COMISION DE CUENTAS

Un Contador	$ 1.800
Dos Auxiliares á 600	1.200
Un Portero	120
Gastos	400

Art. 2.° Comuníquese.

Montevideo, Julio 15 de 1859.

BERNARDO P. BERRO,
Presidente.

Se abre la discusion general, sigue la particular y el presupuesto es sancionado.

El señor Ruiz pide se lea el Informe presentado por la Comision de Cuentas del Senado, relativo al exámen que ha hecho de las del Poder Ejecutivo pertenecientes á 1857.

Se hace la lectura; y este motiva varias consideraciones que el señor Vazquez emite en pró del mejor interés Fiscal y administrativo.

El señor Presidente dice, que el señor Ministro de Gobierno se habia retirado, considerando que por lo avanzado de la hora, no tendrá lugar la discusion sobre el Proyecto de neutralidad; y que, estando él á la órden del dia, resolviera la Cámara al respecto.

El señor Velazco hace mocion para que este asunto se relegue al periodo próximo de sesiones, en el cual puede ser tratado con toda la detencion que su gravedad demanda, lo que hoy no puede ser por la premura del tiempo.

Apoyado.

Se procede á votar, y la mocion es aprobada.

La órden del dia es dar cuenta, y hacerse la eleccion de los señores que deben componer la Comision Permanente.

La sesion concluye á las 4 y 1/4.

BERNARDO P. BERRO

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

66.ª Sesion del 15 de Julio

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á la una, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Velazco, Ruiz, Vazquez, Brid y Fernandez; faltando con aviso, los señores Lapido, Castellanos y Martinez.

El acta anterior se aprobó.

Se dió cuenta de estos asuntos:

Julio 15—La Cámara de Representantes remite un Decreto que habilita en edad á don Eugenio Broun.

A la Comision de Peticiones.

Julio 15—La misma Cámara comunica que ha elejido á los señores Pereira, Lerena (don Luis), Caravia, Iturriaga y Errazquin, para integrar la Comision Permanente.

Archívese.

Julio 15—La referida Cámara comunica que acepta las enmiendas hechas por el Senado, en el Decreto relativo á las viudas de los 33.

Archívese.

Julio 15—La precitada Cámara dice que sancionó el Decreto que concede habilitacion de edad á don José Vidal.

Archívese.

Julio 14—La Comision de Cuentas del Senado presenta un informe del exámen que ha hecho de las de 1857.

Repártase.

El señor Lara dice, que el voto de aprobacion que dió en la sesion anterior, para la inversion de 5,000 pesos en el adorno de la Sala de Sesiones, fué como lo propone el informe del señor Presidente de la Cámara al presentar esa partida

en el Presupuesto de Secretaria para que dichos 5,000 pesos se declararan adicionados al presupuesto presente; de modo que la reforma de la sala, pueda hacerse antes de la apertura de las sesiones del período próximo; y que, como entiende que todos los demás señores Senadores han votado en el mismo sentido, hace mocion para que «*la partida de los cinco mil pesos se segregue del presupuesto del año 1860, y se declare adicionada al presente de 1859, pasándose al efecto al P. E. un decreto por el señor Presidente de la Cámara, en la forma de costumbre; decreto que por la premura del tiempo, no habia podido redactar.*

La Cámara vota, y la mocion es aprobada.

El señor Lozano hace mocion para que la habilitacion de edad concedida por la Cámara de Representantes á don Eugenio Broun, se trate en una sola discusion, por ser el último dia de sesiones.

Apoyado.

La Cámara acepta la mocion, y en consecuencia, se lée lo siguiente:

«DECRETO

Artículo único—Concédese al Ciudadano don Eugenio Broun, la habilitacion de edad que solicita para administrar sus bienes.

Sala de Sesiones—En Montevideo, á 14 de Julio de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino B. García,
Secretario.»

Se declara la discusion general, sigue la particular; y el decreto queda sancionado.

Se procedió á la eleccion de los dos Senadores que deben componer la Comision Permanente, y la votacion fué así:

El señor Bustamante, por el señor Berro.

El señor Lara, por el señor Brid.

El señor Velazco, por el señor Vazquez.

El señor Lozano, por el señor Berro.
El señor Vazquez, por el señor Velazco.
El señor Ruiz, por el señor Berro.
El señor Brid, idem.
El señor Fernandez, idem.
El señor Berro, por el señor Castellanos.
Resulta electo el señor Berro para miembro de la Comision Permanente.
La segunda votacion fué ésta.
El señor Bustamante, por el señor Castellanos.
El señor Lara, por el señor Vazquez.
El señor Velazco, idem.
El señor Lozano, por el señor Lara.
El señor Vazquez, por el señor Lara.
El señor Ruiz, por el señor Vazquez.
El señor Brid, por el señor Ruiz.
El señor Fernandez, por el señor Lara.
El señor Berro, por el señor Ruiz.
Tuvo el señor Vazquez, tres votos; el señor Lara, tres; el señor Ruiz, dos y el señor Castellanos uno.

Se repitió la votacion, concretándose á los señores Vazquez y Lara, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento; y resultó el señor Vazquez con cinco votos y el señor Lara con cuatro.

Pasándose á votar por dos suplentes, quedaron nombrados los señores Martinez y Ruiz.

Fueron proclamados miembros de la Comision Permanente los señores Berro y Vazquez; y para sus suplentes los señores Martinez y Ruiz.

Se pasó despues á designar las personas que debian desempeñar la presidencia de la Comision Permanente; y lo fué el señor Berro para Presidente, y el señor Vazquez para Vice.

La sesion concluyó á la una y tres cuartos; quedando cerrado el segundo período de las sesiones del Senado en la 8.ª Legislatura.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

AÑO 1860

CAMARA DEL SENADO

3.° Período de la octava Legislatura

1.ª Sesion del 9 de Febrero de 1860

Preside el señor Berro

La sesion se abrió á la una y media, con asistencia de los señores Senadores don Manual Basilio Bustamante, por el Departamento de Paysandú; don Ambrosio Velazco, por Canelones; don Vicente V. Vazquez, por San José, don Juan José A Brid, por Minas; don José Lozano, por Soriano; don Juan Antonio Fernandez, por Tacuarembó; don Florentino Castellanos, por Durazno; don Juan José Ruiz, por Colonia; don Manuel Acosta y Lara, por el Salto, y don Juan M. Martinez, por Montevideo.

Se procede á elegir un Presidente Provisorio, de conformidad con el Reglamento y resultó el señor Castellanos con diez votos, y el señor Berro con uno

El señor Castellanos ocupa la mesa.

Se instruye al Senado de haber presentado don Narciso del Castillo su diploma de Senador por el Departamento de Florida

Pasó para su verificacion, á una Comision compuesta de los señores Vazquez, Brid y Lozano.

El señor Presidente recuerda á la Cámara el fallecimiento de don Atanasio Lapido, Senador por Cerro-Largo; y en consecuencia, por proposicion del señor Berro, que el señor Velazco precisa, se resuelve comunicar al Poder Ejecutivo dicho fallecimiento, y pedirle convoque al suplente 1.° señor don Juan Francisco Giró.

La sesion concluye á las dos.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

---

2. Sesion del 11 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y media, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Lozano, Ruiz, Vazquez, Fernandez, Brid y Martinez; y falta de los señores Berro y Velazco.

El acta anterior se aprobó.

Se instruye de lo siguiente:

Febrero 11—La Comision Especial presenta un Decreto, aprobando los poderes de Senador por el Departamento de la Florida, presentados por el señor don Nicanor del Castillo.

Se mandó repartir.

[illegible] señor Vazquez [illegible] de la Comision, propone [illegible]
[illegible] y en una sola discusion
[illegible] Cámara aprueba [illegible]
[illegible] lo siguiente

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Aprobamos los proyectos presentados por [illegible]
[illegible]
[illegible] Elevese [illegible]
[illegible] del cargo

[illegible]

Se declara la discusion general, siguiendo luego la particular y [illegible]
propone se agregue al artículo 1.º lo siguiente

«Resolviendo el Senado en sus primeras sesiones el tiempo que debe [illegible]
espresado Senador».

Apoyado.

El señor Vazquez opina que este punto solo puede resolverlo el Senado despues de la apertura de las Sesiones Ordinarias.

Los señores Martinez y Lozano, no se conforman con la adicion al articulo; y la Cámara, votando, lo aprueba como lo presenta la Comision y lo mismo el 2.°.

La órden del dia para la sesion del lúnes próximo, es la recepcion de los Senadores Giró y Castillo.

La sesion concluyó á las dos.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

3.ª Sesion del 13 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion se abre á la una y media, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Ruiz, Fernandez, Vazquez, Martinez y Berro; faltando sin aviso el señor Lozano.

El acta última fué aprobada.

El señor Presidente dijo: siendo la sesion presente para la recepcion del juramento que debe prestar el señor Senador por el Departamento de la Florida, don Narciso del Castillo, se le hará comparecer.

El señor Senador entró, prestó el juramento y quedó incorporado.

La órden del dia para la sesion de mañana, es elejir el Presidente permanente y Vices del Senado, con arreglo al artículo 169 del Reglamento.

La sesion concluye á la una y tres cuartos.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

4ª Sesion del 14 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una y tres cuartos con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Castillo, Vazquez, Ruiz, Brid, Lozano, Fernandez, Giró, Martinez y Berro.

El acta anterior fué aprobada.

Se dá cuenta de lo siguiente:

Febrero 14—El Poder Ejecutivo dice que ha convocado al suplente del señor Senador don Atanasio Lapido, don Juan Francisco Giró.

Archívese.

Febrero 14—El mismo Poder avisa el recibo de la Comunicacion en que se le participaba la eleccion de Presidente provisorio del Senado.

Archívese.

El señor Presidente dijo: hallándose en la ante-sala el señor Senador don Juan Francisco Giró, va á prestar juramento.

El señor Giró entró, prestó el juramento y quedó incorporado.

Se procedió á la eleccion de Presidente permanente del Senado: y para que los señores Senadores escribieran las cédulas á que se refiere el artículo 190 del Reglamento, se suspendió la sesion.

Continuada, se recogieron las cédulas, y hecha su lectura y escrutinio simultáneamente, resultó el señor Castellanos con doce votos, y el señor Berro uno.

Se proclamó esta eleccion.

Hecha la de 1er. Vice-Presidente, en votacion nominal, tuvo el señor Giró seis votos; cuatro el señor Vazquez; dos el señor Martinez y uno el señor Velazco.

Fué proclamado el señor Giró primer Vice-Presidente.

Votándose en la misma forma, para segundo Vice tuvo el señor Martinez cinco votos, cuatro el señor Vazquez; tres el señor Ruiz y uno el señor Velazco.

Se proclama al señor Martinez segundo Vice-Presidente.

La órden del dia para mañana es la apertura de las sesiones ordinarias en el tercer período de la octava Legislatura.

La sesion concluye á las tres.

F. CASTELLANOS.

Secretario de la Cámara

5.ª Sesion del 16 de Febrero

Presidió el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Bustamante, Larrazano, Vazquez, Brid, Ruiz, Castillo, Martinez, Berro y Giró; faltando, sin aviso, los señores Fernandez y Velazco.

El acta anterior, y la última del año próximo pasado, fueron aprobadas.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Febrero 16—La Asamblea General pasa cópia del Mensaje del P. E. presentado en la apertura de las sesiones.

Pase en cópia, á las Comisiones de la Cámara.

Febrero 16—La misma Asamblea pasa el Informe que le presentó la Comision Permanente.

En cópia á las mismas Comisiones.

Febrero 14—La Cámara de Representantes comunica que eligió para su Presi

dente al señor Pereira y para 1.° y 2.° Vices, á los señores Tapia y Lerena (don Luis).

Archívese.

Febrero 16—El señor Ministro de Hacienda, presenta la memoria relativa á su departamento.

Pásese cópia á la Cámara de Representantes.

Habiendo sido convocada la Cámara para que tome la resolucion á que se refiere el artículo 41 del Reglamento, se vá á leer para conocimiento de los señores.

Se leyó.

El señor Berro hace mocion, en ejecucion de lo que dispone ese artículo, para que *las sesiones del Senado en el 3er. período de la 8.ª Legislatura, se tengan de diez y duren tres horas.*

Apoyados.

Se votó el artículo 1.° por partes, y es aprobado.

El señor Presidente organiza las Comisiones Permanentes del Senado en esta forma.

LEGISLACION

Los señores Velazco, Castillo y Fernandez.

HACIENDA

Los señores Berro, Vazquez y Lara.

MILICIA

Los señores Martinez, Lozano y Ruiz.

PETICIONES

Los señores Giró, Bustamante y Brid.

No teniendo asunto de que ocuparse la Cámara en la sesion siguiente, el señor Presidente propone que ella se postergue por dos dias.

Apoyado.

El señor Ruiz pide á la mesa se recomiende á la Comision de Milicia el despacho del Decreto pasado por la Cámara de Representantes en el período anterior, que acuerda el título de Brigadier al señor don Gabriel Antonio Peretra.

Se recomendó.

La órden del dia para la sesion siguiente, es dar cuenta de lo que hubiere entrado.

La presente concluyó á la una y media.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

6.ª Sesion del 22 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Ruiz, Velazco, Vazquez, Fernandez, Castillo, Giró, Berro y Martinez; faltando con aviso el señor Lozano, y el señor Brid, sin él.

Se aprueba el acta anterior, y se dá cuenta de lo siguiente:

Febrero 15—La Comision Permanente comunica que se ha disuelto, de conformidad con lo que dispone su reglamento.

Pase en cópia á la Cámara de Representantes.

El señor Presidente ruega á las Comisiones de la Cámara, despachen con la brevedad posible, los asuntos pendientes; y para que tengan el tiempo suficiente, propone la suspension de las sesiones, por dos dias.

La Cámara lo asuerda así.

La órden del dia es dar cuenta, y hacer la eleccion de los dos Senadores que deben componer la Comision de Cuentas del Cuerpo Legislativo.

La sesion concluye á la una y cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

7.ª Sesion del 25 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Vazquez, Castillo, Brid, Fernandez Ruiz, y Martinez: y faltando sin aviso los señores Berro y Giró.

El acta última, fué aprobada.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Febrero 22—La Comision de Legislacion adopta y presenta el informe de la que lo fué en 1859, que aconseja la sancion de los dos Proyectos de Ley, el que crea un pueblo en el Arapey Chico, y el que restablece el de Belen.

Repártase.

Febrero 24—El Poder Ejecutivo queda instruido de la eleccion de Presidente y Vices del Senado.

Archívese.

Se procede á la eleccion de los dos señores que deben formar la Comision de

Cuentas del Cuerpo Legislativo, y resultaron nombrados los señores Vazquez, con diez votos, y Ruiz con seis.

Se proclamó la eleccion.

Pidiendo los señores Vazquez y Ruiz que se les exonerara de las Comisiones de la Cámara, á que pertenecen; la de Hacienda el primero y la de Milicia el segundo fundándose en que la de Cuentas, para que acababan de ser nombrados, no les dejaba tiempo alguno para atender á las otras; la Cámara autoriza al Presidente para designar á los que deban suplirlos.

El señor Presidente reserva la designacion para la sesion próxima.

La Cámara suspende las sesiones por dos dias, para dar lugar á los asuntos mandados repartir.

La presente concluye á la una y cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

8.ª Sesion del 29 de Febrero

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Velazco, Brid, Ruiz, Fernandez, Lozano, Vazquez, Castillo, Giró, Berro y Martinez.

El acta última se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente:

Febrero 29—La Comision de Legislacion presenta su informe en el Proyecto de Ley sobre neutralizacion de la República.

Febrero 25—La Comision Militar en mayoría, presenta un informe, aconsejando la aprobacion del Decreto de la Cámara de Representantes que confiere el título de Brigadier al señor don Gabriel A. Pereira, y el miembro en minoría, reproduce su informe dado en el período anterior.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° En el paso del Sauce, en la márgen derecha del Arapey Chico, sobre un área superficial de una legua cuadrada, se creará un pueblo que se denominará Lavalleja.

Art. 2.° El área del nuevo pueblo será dividida en solares y chacras, y distribuida á los pobladóres, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3.° Se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar, si fuese necesario, el área de que trata el artículo 1°.

Art. 4.° Queda tambien autorizado el Poder Ejecutivo para invertir los fondos necesarios en la construccion de una Iglesia y casas para Policía y Escuela.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 15 de 1859.

JULIO C. PEREIRA,
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

«INFORME

La Comision de Legislacion aconseja y adopta el informe de la del año anterior cuyo tenor es este:

«Montevideo, Julio 5 de 1860.

La Comision se ha impuesto de los Proyectos de Ley remitidos por la otra Cámara, para la reconstruccion del pueblo de Belen, y para la creacion de otro pueblo en el paso del Sauce, márgen derecha del Arapey Chico.

La Comision es de dictámen que el Honorable Senado preste su sancion á los espresados Proyectos de Ley.

Juan J. Brid—Ambrosio Velazco.»

El señor Presidente declara la discusion general; y previniendo á la Cámara, que este asunto habia sufrido la primera discusion en el período de 1859, pide á la misma resuelva si se ha de tomar el punto en segunda discusion, ó si se empezará por la primera nuevamente.

La Cámara resuelve que, siguiéndose al reglamento, entre el asunto en segunda discusion.

Se proclama asi; y seguidamente se pasa á la discusion en particular, en la cual queda sancionado el Proyecto como está inserto.

Se lée este otro:

Artículo 1.° Autorizase al Poder Ejecutivo para que restablezca el pueblo de Belen.

Art. 2.° El Pueblo de Belen se situará en la costa del Uruguay, entre los arroyos Boicuá y Sauce, y en la localidad más conveniente á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° Se adjudica para la repoblacion de dicho pueblo, un área superficial de una legua cuadrada de las tierras públicas que allí existen.

Esta área será dividida en solares y chacras, y distribuida á los pobladores con arreglo á las Leyes vigentes.

Art. 4.° Queda autorizado tambien el Poder Ejecutivo, para invertir los fondos necesarios en la construccion de una Iglesia, y casas para Policía y Escuelas

Art. 5.° El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecucion de esta Ley.

Sala de Sesiones—Montevideo, Junio 15 de 1859.

JULIO C. PEREIRA.
Presidente.

Cárlos M. de Nava,
Secretario.

Se repitió la lectura del informe anterior.

La segunda discusion general fué abierta: y de ella se pasó á la particular, en la que el proyecto fué sancionado; poniéndose por proposicion del señor Vazquez, en el artículo 3.° *dos* leguas en vez de una.

El señor Presidente proclamó sancionados ambos Proyectos.

Y pasando á integrar las Comisiones de Hacienda y Milicia, nombró para la 1.ª al señor Martinez, y para la 2.ª al señor Giró.

Proveyó en seguida el empleo de Oficial de Sala en el Portero del Senado don Juan Cárlos Carrasco; y el de Portero, en Juan Bautista Hernandez con 500 pesos.

El señor Ruiz propone que el Proyecto mandado á partir en cuanto al empleo de Brigadier á don Gabriel Antonio Pereira, se considere en una sesion que tenga lugar mas tarde ó á la noche, con el fin de que pueda serle comunicado mañana inmediatamente despues de concluir su período presidencial.

Apoyado.

El señor Velazco se manifiesta en oposicion, y la Cámara no aprueba lo indicado.

La sesion de mañana, es la reunion de Cámara, para designar el sueldo al nuevo Presidente de la República, hacer la eleccion de la persona que haya de desempeñar el Poder Ejecutivo.

F. CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

9.ª Sesion del 5 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion es abierta á la una, con presencia de los señores Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Fernandez, Lozano, Giró y Martinez; faltando con aviso el señor Brid, y por indisposicion el señor Bustamante.

El acta anterior se aprobó.

Se instruyó de lo que sigue:

Febrero 29—El Poder Ejecutivo solicita el acuerdo del Senado para conferir la efectividad de Coroneles á los graduados don Salvador Garcia, don Felipe Fraga y don Jorge Liñan.

A la Comision de Milicias.

Marzo 1.º—El mismo Poder llama la atencion de la Honorable Asamblea General hácia la discusion que ha tenido lugar entre él y los encargados de negocios de Inglaterra y Francia, relativa á la manera de hacer efectiva la ejecucion del convenio que dió existencia á la Comision Mixta Oriental Franco-Inglesa.

A la Comision de Legislacion.

Marzo 1.º—El Poder Ejecutivo remite nuevamente al Senado una reclamacion de don Pascual Costa, sobre el crédito contra el Estado; el cual ha sido gestionado por la Legacion Argentina.

A la Comision de Peticiones.

Marzo 6—Don Mateo Magariños pide se tome en consideracion un decreto de la Cámara de Representantes, relativo á sueldos de su finado padre, devengados como Ministro Plenipotenciario en varias córtes.

A la Comision de Peticiones.

El señor Presidente anuncia que se pasará al Poder Ejecutivo una comunicacion

[illegible] que [illegible] el suplente del señor Ferro, que [illegible] Antonio Méndez.

Se [illegible] la Orden del dia, y se ha [illegible] lo siguiente:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.° La República Oriental con todo su territorio se [illegible] con todas las naciones que respeten su neutralidad, [illegible] la mantienen y respeten.

Art. 2.° [illegible] consignada en el artículo anterior, el Poder [illegible] de en adelante con las Potencias amigas, y especialmente con la [illegible] la Inglaterra, la España y los Estados-Unidos de Norte América, [illegible] con el Imperio del Brasil y la Confederacion Argentina, [illegible] de la República.

El Poder Ejecutivo procurará que, en los tratados que se celebren, se [illegible] el principio de arbitraje de Naciones Amigas, para dirimir las cuestiones que pudieran ocurrir entre las Potencias que concurren a la neutralidad [illegible] y la República neutralizada.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones - Montevideo, Junio 27 de 1859.

JULIO PEREIRA,
Presidente.

Justino García,
[illegible]

« INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision ha tomado en consideracion el Proyecto de Ley sobre la *neutral.*

zacion de la República con todas las Naciones y al hacer el exámen de este estraordinario proyecto, ha tenido presente los informes que la Comision del periodo anterior presentó á la Honorable Cámara en mayoría y minoría.

Discutido el pró y el contra del proyecto, en esos trabajos de la Comision del año precedente, á la actual solo le toca aceptar una ú otra de las conclusiones que ya han sido presentadas á la Honorable Cámara.

Las convincentes demostraciones del informe de la minoría de la Comision del año anterior, han patentizado que el proyecto en cuestion era una utopia política en teoría, y que era prácticamente irrealizable, por presentar más desventajas que conveniencias, á la República.

En este concepto es, que la Comision acepta el informe de la minoría de la Comision anterior; y presenta las mismas conclusiones, que son las que sostendrá en la discusion de este asunto.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Febrero 29 de 1860.

Ambrosio Velazco—Juan A. Fernandez—Narciso del Castillo.»

Se declara la discusion general primera.

El señor Velazco esplica estensamente los fundamentos en que la Comision basó su informe.

Sigue la discusion particular, y votados los artículos del Proyecto, fueron desechados en primera discusion.

Se pasa á este otro asunto:

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Considerando: que el Excmo. señor Presidente de la República don Gabriel Antonio Pereira, llenando fielmente su programa de Paz, de Union, de Instituciones y Libertad, mediante la práctica perseverante de una política elevada, noble é imparcial, ha establecido sólidamente el principio de Autoridad y el Imperio de la Ley.

Considerando: que S. E. el señor Pereira, con su constancia en esa política y con su abnegacion personal, ha creado para la República, víctima antes de los odios de los partidos ó de pretensiones personales, una época de estabilidad, de órden y de progreso, sobre las ruinas del caudillaje y la demagojia.

Considerando: que la estincion de esos dos elementos del desquicio Nacional y de la destruccion de los pueblos, es un grande beneficio para la República, que progresará sin obstáculo, al amparo del órden y de las instituciones.

Considerando: que como un efecto de la política de S. E. el ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, los gloriosos sucesos de Callorda y Quinteros, sobre la rebelion, importan un verdadero y exclusivo triunfo de la autoridad y de las instituciones de la República, quedando así labrada la base inmutable del órden, y la mejor garantía para la felicidad comun.

Considerando:—que tan benéficos resultados, que el pueblo acepta con decision y que presenta por primera vez con hermosos espectáculos sin ejemplo en los fastos de la República, excitan la gratitud nacional hácia el ilustre ciudadano que con sus virtudes ha sabido prepararlos.

Considerando:—por último, los servicios prestados por el ciudadano Presidente de la República, como soldado en la conquista de la libertad é independencia de la Patria.

Estando por consecuencia los Representantes del pueblo en el deber de responder al sentimiento público, reconociendo por un acto solemne, y en uso de sus facultades constitucionales, tan grandes servicios:

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase al ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, Brigadier General de la República.

Art. 2.° El título del empleo á que se refiere el artículo primero, le será presentado á nombre de la Asamblea General, en el dia de su cese en la Presidencia de la República.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 27 de 1858.

MARTIN PEREZ,
Vice-Presidente.

Justino R. Garcia,
Secretario.

«INFORME

La Comision Militar de esta Honorable Cámara ha examinado detenidamente el Decreto sancionado por la de Representantes acordando el empleo de Brigadier General de la República, al ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, veterano ilustre en las guerras de la libertad y de la independencia, como una demostracion de gratitud Nacional á los grandes y señalados servicios rendidos á la patria por ese digno ciudadano, en todas las épocas, y muy especialmente en el alto puesto de Presidente de la República; asegurándole con su energia, su inteligencia y patriotismo, la paz de que felizmente disfruta, la consolidacion del imperio del órden, de las instituciones, y el respeto santo al principio de la legalidad, sin lo que no hay Gobierno posible, sino anarquía y cáos.

Los servicios de este ilustre ciudadano, son de tal notoriedad, tan valiosos, que seria innecesario recordarlos, porque todo el país los conoce, y no hay ciudadano que no los tenga grabados en su memoria, como en su corazon.

No ve pues, Vuestra Comision Militar, inconveniente alguno en tributar al ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, esta honorífica recompensa; tanto cuanto que la Asamblea General tiene la facultad, por el párrafo 15 del artículo 17 de la Constitucion de decretar honores públicos y otros permisos, á los grandes servicios.

Por estas consideraciones, la Comision Militar del Honorable Senado, que presenta este Informe, es de opinion que V. H. preste su aprobacion al Decreto sancionado ya por la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Febrero 25 de 1860.

Juan José Ruiz—José Lozano.»

«INFORME EN MINORIA

Montevideo, Julio 8 de 1858.

Honorable Cámara de Senadores:

El Senador que suscribe, miembro de la Comision Especial de Milicias en des-

acuerdo con su digno colega el señor Senador por Soriano, ha examinado detenidamente la Minuta de Decreto sancionada por la Honorable Cámara de Representantes, acordando al actual Presidente de la República, el empleo de Brigadier General; y como en su concepto, la provision de los empleos de los oficiales superiores de las fuerzas de mar y tierra; así como la de los Enviados Diplomáticos, es una de las facultades administrativas, que en consorcio con el Poder Ejecutivo, le está especial y esclusivamente reservado al Senado, por el artículo 81 de nuestro Código Fundamental; es de parecer que V. H., sin comprometer su propio decoro y dignidad, no puede prescindir del rigoroso deber en que se halla de mantener ilesas las regalías que le acuerda la Constitucion del Estado; por que de lo contrario se dejaria establecido un precedente, que podria invocarse en lo sucesivo, para falsear constantemente una de las atribuciones más hermosas y eminentes, con que la Asamblea General Constituyente, quiso distinguir á esta honorable Corporacion.

Por estos fundamentos el Senador que habla entiende, que la Honorable Cámara de Representantes, no ha podido en ningun caso, sin salir de la esfera de sus atribuciones, acordar otra cosa que distinciones honoríficas [illegible] parecer que V. H. [illegible] proyecto [illegible] guiente.

MINUTA DE DECRETO

Artículo 1.° Asciéndese al Ciudadano don Gabriel Antonio Pereira, el título de Brigadier General.

Art. 2.° El título á que se refiere el artículo anterior, será presentado al honorable de la Asamblea General, en el dia del éxito en la Presidencia [illegible] por el de la República.

Art. 3.° En el mismo dia se comunicará al Poder Ejecutivo á los efectos consiguientes.

Juan Miguel Martínez

El señor Presidente declara en primera discusion general, el Proyecto presentado por la mayoria de la Comision.

El señor Martinez pide se le permita retirar el Proyecto de Decreto que ha sido

paña á su informe, dejando este por presentado, para que se considere si le llegase su turno.

Se dá por retirado el Decreto.

Pasándose á votar el de la mayoría fué desechado.

Las sesiones quedan suspendidas por dos dias.

La órden del dia para la que sigue es dar cuenta

La presente concluye á las dos y un cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

10.ª Sesion del 8 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una con asistencia de los señores Lara, Velazco, Lozano, Castillo, Ruiz, Fernandez, Brid, Giró y Martinez; faltando por indisposicion los señores Bustamante y Vazquez.

El acta anterior se aprobó.

Instruyóse á la Cámara de lo siguiente:

Marzo 5—El Poder Ejecutivo dice que recibió y mandó cumplir el Proyecto de Ley que crea el pueblo denominado Lavalleja.

Archívese.

Marzo 7—La misma Cámara dice que queda instruida de los señores que componen la Comision de Cuentas del Senado.

Archívese.

El señor Martinez presenta una adicion al Reglamento interno, que despues de leida funda.

Es apoyada y pasada á la Comision de Legislacion.

La órden del dia para mañana, es la 2.ª discusion en los asuntos pendientes.

La sesion concluye á la una y media.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

11.ª Sesion del 9 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Lozano, Ruiz, Brid, Castillo, Fernandez, Giró y Martinez; faltando el señor Vazquez por indisposicion.

El acta que precede se aprobó.

Se dió cuenta de lo siguiente:

Marzo 1.º—El Poder Ejecutivo, avisa el recibo del Decreto que designa la suma con que deben compensarse los servicios del Presidente de la República.

Archívese.

Marzo 8—La Comision de Legislacion presenta una Minuta de Comunicacion, para que el Poder Ejecutivo informe en la solicitud de los vecinos del Departamento de San José, sobre limites con el de Florida.

Repártase.

Marzo 8—La misma Comision aconseja se apruebe el Decreto pasado por la Cámara de Representantes, que crea un pueblo denominado Pereira.

Repártase.

Entrándose en la órden del dia, se leyó el Proyecto de Ley, é Informe de la Comision de Legislacion, insertos en el acta anterior número 9, relativos á la neutralizacion de la República: y se declara la 2.ª discusion general.

El señor Velazco, de la referida Comision, hizo nuevas esplanaciones en el caso; y procediéndose á votar si se pasaba á la 2.ª discusion en particular, resultó negativa.

El señor Presidente proclamó desechado el Proyecto de Ley, que declaraba neutralizada la República

Se leyó y sujetó á la 2.ª discusion en general, el Decreto de la Cámara de Representantes que confiere el título de Brigadier General al señor don Gabriel Antonio Pereira; así como el Informe de la mayoría de la Comision de Milicias, y el de la minoría; inserto todo en el acta número 9.

El señor Martinez dice, que habiendo retirado el Decreto en la primera discusion de este asunto, presentado por él, no podia tomarse en consideracion.

La mesa declara, que estando retirado el Decreto con consentimiento de la Cámara solo se ponía en segunda discusion general el Proyecto aconsejado por la Comision en mayoria.

Procédese á votar, y resulta negativa.

Se proclama desechado el decreto que confería el título de Brigadier General, al señor don Gabriel Antonio Pereira.

Las sesiones se suspenden por dos dias, para dar tiempo á la impresion de los asuntos mandados repartir.

El señor Velazco hace mocion para que se mande pasar á la Comision de Legislacion el tratado de Neutralidad que quedó pendiente el año anterior; á fin de que informando la Comision, resuelva la Cámara sobre él, definitivamente.

Apoyado.

La Cámara vota, y no acepta la mocion.

La órden del dia, es la primera discusion en los dos asuntos mandados repartir.

La sesion concluye á las dos.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

12.ª Sesion del 13 de Marzo

Preside el señor Castellanos

Fué abierta la sesion á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Brid, Castillo, Lozano y Giró; faltando sin aviso, los señores Ruiz y Fernandez: y el señor Martinez por demora.

El acta última se aprobó.

Se instruyó de lo siguiente:

Marzo 9—El Poder Ejecutivo dice que ha convocado al suplente en el Senado del señor Berro, señor don Juan Antonio Mendez.

Archívese.

Marzo—El mismo Poder queda instruido del nombramiento de oficial de sala en don Juan Cárlos Carrasco, y de portero en don Juan Bautista Hernandez.

Archívese.

Febrero 29—El señor Senador don Bernardo P. Berro, presenta la cuenta de la inversion de los 5,000 pesos votados para adornar la sala de las sesiones: de la cual resulta un déficit de 2,102 pesos que se adeudan.

A la Comision de Hacienda.

Entrándose en la órden del dia, se leyó lo que sigue:

«PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la confluencia de los Arroyos Hospital y San Luis, en la loca-

lidad que el Poder Ejecutivo juzgue mas conveniente, y sobre un área superficial de una legua cuadrada se creará un pueblo que se denominará Pereira.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo mandará delinear y dividir el nuevo pueblo en solares y chacras, que se distribuirán los pobladores, con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 3.° El P. E. ordenará la construccion de los edificios que exijan las necesidades públicas; á cuyo efecto, levantará los presupuestos que incluirá en el general de gastos.

Art. 4.° En caso necesario, se verificará la espropiacion del terreno, donde haya de fundarse el nuevo pueblo; conforme á lo prevenido en la Ley de 8 de Julio de 1855.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones—Montevideo, Mayo 25 de 1859.

JULIO PEREIRA.
Presidente.

Justino García,
Secretario.»

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto del Proyecto de Ley remitido por la Honorable Cámara de Representantes para la fundacion de un pueblo en la confluencia de los arroyos Hospital y San Luis, con la denominacion de Pereira.

La Comision que participa de la persuacion de lo conveniente que es propen-

der á la fundacion de pueblos en el interior de la República considera digno de la sancion del Honorable Senado, el Proyecto de Ley remitido por la otra Cámara.

La denominacion que se da al pueblo proyectado, sancionada en la actualidad, importa un testimonio público de reconocimiento á los servicios prestados por el ciudadano que ha presidido la República; y es solo con demostraciones de esa clase que en una República democrática deben recompensarse esos servicios.

Montevideo, Marzo 5 de 1860.

Ambrosio Velazco—Juan Antonino Fernandez—Narciso del Castillo.»

Se declara la discusion general primero, sigue luego la particular, y el proyecto queda aprobado.

Continuándose en la órden del dia, se leyó lo siguiente:

«INFORME

Comision de Legislacion.

Honorable Cámara de Senadores:

La Comision se ha impuesto de la peticion que una parte de los vecinos de San José ha dirigido á la Honorable Asamblea, reclamando de los límites asignados últimamente al Departamento de la Florida.

Como la apreciacion de los hechos á que se refieren los peticionarios, exije conocimientos locales que el Poder Ejecutivo está en aptitud de obtener, la Comision es de dictámen que se pida informe, dirigiendo al Poder Ejecutivo, la siguiente:

«MINUTA DE COMUNICACION

Montevideo, Marzo de 1860.

Habiéndose dirigido á la Honorable Asamblea General los vecinos de San José, la peticion que original se adjunta; y precisando la Honorable Cámara, conocimiento local sobre la mejor division territorial que convenga al servicio público de los Departamentos de la Florida y San José, ha resuelto se pidan los informes convenientes al Superior Gobierno, para en vista de ellos, poder adoptar la resolucion que mas convenga en justicia.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento del Poder Ejecutivo, á los fines consiguientes.

Ambrosio Velazco—Juan Antonio Fernandez—Narciso del Castillo.»

Sujeto este asunto á la única discusion que el Reglamento fija, como de trámite, fué en ella aprobado.

Se suspenden las sesiones por dos dias.

La órden para la que sigue, es dar cuenta.

Concluye el acto á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

13.ª Sesion del 16 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una con asistencia de los señores: Bustamante, Lara, Vazquez, Ruiz, Castillo, Fernandez, Giró y Martinez; faltando sin aviso los señores Brid, Lozano y Velazco.

Se aprobó el acta y se dió cuenta de lo que sigue:

Marzo 16—La Comision de Milicia presenta su informe con un decreto que faculta al Poder Ejecutivo para conceder el empleo de Coronel á los graduados García, Fraga y Liñan.

Repártase.

Marzo 15—La Comision de Hacienda presenta un decreto para el pago del déficit que resultó en la provision de muebles para el Senado.

Repártase.

Se destinó la sesion de mañana, para la segunda discusion en el proyecto que crea un pueblo denominado Pereira; y la presente concluye á la una y cuarto.

F. CASTELLANOS,

Juan A. de la Bandera,
Secretario.

14.ª Sesion del 17 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion se abrió á la una con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Castillo, Vazquez, Ruiz, Fernandez y Brid; faltando sin aviso, los señores Giró, Martinez, Velazco y Lozano.

El acta precedente se aprobó.

Entrándose en la órden del dia, se puso en segunda discusion general, el Proyecto de Ley que crea un pueblo denominado Pereira; aprobado ya en 1.ª discusion, segun el acta número 12; y quedó igualmente aprobado en la 2.ª

Fué proclamado.

Las sesiones se suspendieron por un dia.

La órden para la que sigue, es tener la 1.ª discusion en los asuntos que se repartan.

Concluyó la presente á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

55. Sesion del 20 de Marzo

La sesion se abrió á las una, con presencia de los señores Bustamante, Lara, Ruiz, Vazquez, Frias, Castillo, Giro y Martinez; faltando con aviso los señores Velazco y Lozano; y por indisposicion el señor Fernandez.

El acta última se aprobó.

Entrándose en la orden del dia, se leyó lo siguiente:

«Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Febrero 27 de 1884.

Honorable Senado.

El Poder Ejecutivo, en uso de las facultades que le competen por el artículo 1[illegible] de la Constitucion, viene á solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara de Senadores, para conferir la efectividad de Coroneles, á los de igual clase graduados, don Salvador Garcia, don Felipe Fraga y don Jorge Liñan; á quienes quiere conceder este ascenso, como una justa recompensa, en consideracion á los leales servicios que en su carrera han prestado á la patria y á los que pueden prestar aun en su defensa.

Esperando el Poder Ejecutivo que el Honorable Senado estará con él de acuerdo,

do para conceder una recompensa de tan rigorosa justicia, tiene el honor de saludarle atentamente.

GABRIEL ANTONIO PEREIRA.

ANTONIO DIAZ.»

«INFORME

Comision de Milicia:

La Comision de Milicia se ha impuesto de la nota del Poder Ejecutivo, fechada el 27 de Febrero del presente año, en la que, cumpliendo con los deberes que le impone la Constitucion del Estado, viene á recabar de V. H. el acuerdo que necesita para promover á los empleos de Coroneles efectivos, á los graduados de esta clase don Felipe Fraga, don Jorge Liñan y don Salvador Garcia; y la Comision informante, apreciando debidamente la recomendacion del Poder Ejecutivo, es de opinion que V. H. debe prestarle su asentimiento; y al efecto, sancionar el siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para conferir los empleos de Coroneles efectivos, á los graduados de esta clase don Felipe Fraga, don Jorge Liñan y don Salvador Garcia.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Juan F. Giró—Juan M. Martinez.»

Declárase la primera discusion en general.

El señor Vazquez pide se lea la cópia núm. 15 que contenia el informe presentado á la Honorable Asamblea General por su Comision Permanente en 15 de Febrero último.

Se leyó, y comprendiendo el señor Vazquez, que se estaba hoy en el mismo caso; puesto que el Poder Ejecutivo habia ya estendido los despachos á los Coroneles propuestos, sin obtener préviamente el acuerdo del Senado; hacia mocion para que al remitirle la resolucion que ocupaba á la Cámara, se le hicieran las advertencias contenidas en la cópia leida.

Apoyado.

Se pasa á la discusion particular.

El señor Lara opina que el artículo 1.° debe decir *otórgase el acuerdo* y no *autorizase.*

El señor Presidente no crée que debe usarse de la palabra autorizase porque ella es imperativa.

El señor Martinez ofrece esta nueva redaccion al artículo: «Concédese la vénia que solicita el Poder Ejecutivo, para conferir etc.»

Se vota, y el artículo queda aprobado en esta nueva forma.

Sigue este otro asunto:

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETA:

Artículo 1.° El Presupuesto General sancionado para 1859, continuará rigiendo hasta 30 de Junio del corriente año.

Art. 2.° El Poder Ejecutivo presentará el presupuesto general para diez y ocho meses; á contar desde el primero de Julio de 1860 á 31 de Diciembre de 1861.

Art. 3.° Desde 1.° de Enero de 1861, rejirá el año económico establecido por la Ley de 7 de Marzo de 1837.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las Leyes en contradiccion con la presente.
Art. 5.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Marzo 13 de 1860.

Juan M. Martinez—Manuel A. y Lara.

Se abre la primera discusion general.

El señor Vazquez, considerando algo grave el anterior proyecto, propone que su consideracion se aplace hasta que provisto el Ministerio de Hacienda, pueda el nuevo Ministro concurrir á la discusion.

Apoyado.

Entra á considerarse la cuestion de aplazamiento.

Los señores Martinez y Lara, autores del proyecto se oponen á ella.

La Cámara vota sobre la proposicion del señor Vazquez, y hay empate.

Subsistiendo el empate por dos veces mas, el señor Presidente decide por la negativa.

Continúase en consecuencia la discusion del proyecto.

No usándose de la palabra, se vota y todos sus artículos quedan aprobados.

Se lée este otro asunto:

«Comision de Hacienda.

Honorable Senado:

La Comision ha examinado la cuenta presentada por el señor Senador don Bernardo Berro en 29 de Febrero, relativa á la inversion de los cinco mil pesos votados por V. H. en el año anterior para el adorno de la Sala de las Sesiones; y resultando de ella un déficit de dos mil dos pesos que se están adeudando al prove-

dor de muebles, corresponde que V. H. mande proveer su pago, adoptando al efecto el Proyecto de Decreto que sigue.

Artículo único—Autorízase al Presidente del Senado para girar órdenes sobre el fondo del diez por ciento destinado á dietas, por la suma de dos mil pesos aplicables á cubrir el déficit que ha resultado en la provision de muebles para la Sala del Senado.

Dios guarde á V. H. muchos años.

Montevideo, Marzo 15 de 1860.

Manuel A. y Lara—Juan M. Martinez.»

Se declara la primera discusion general.

El señor Lara y el señor Martinez, consideran el asunto de órden interno; y sujeto por lo tanto, á una sola discusion.

La mesa consulta, y la Cámara lo resuelve asi.

Pasándose á votar, queda aprobado el artículo único, definitivamente.

Es proclamado.

El señor Vazquez pide que la Cámara resuelva en la mocion que hizo, y fué apoyada, cuando la discusion de grados militares.

La mesa pide la redaccion de la mocion.

El señor Ruiz propone se suspenda la sesion.

Se suspende

Continuada luego, el señor Vazquez presenta la mocion en estos términos:

«Autorízase al Presidente del Senado para que al dirigirle al Poder Ejecutivo la resolucion de este Honorable Cuerpo, respecto al acuerdo que ha solicitado para conferir el empleo de Coronel á tres individuos, les advierta sobre la circustancia de haber sido conferidos estos empleos, sin el acuerdo anticipado que exije el artículo 81 de la Constitucion.»

Se abre la discusion.
El señor Vazquez espone los fundamentes de la medida que propone.
Los señores Giró y Martinez se espresan en oposicion.
La Cámara vota, y la mocion es desechada por mayoría de uno.
El señor Brid se habia retirado.
El señor Presidente vota con la mayoria.
Las sesiones se suspenden por dos dias.
La órden para la que sigue, es dar cuenta.
La presente concluye á las dos y media.

F. CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

16.ª Sesion del 23 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con asistencia de los señores Bustamante, Lara, Vazquez, Castillo, Brid, Fernandez, Ruiz, Lozano, Giró y Martinez; faltando el señor Velazco.

El acta última fué aprobada.

Se instruyó de lo siguiente:

Marzo 25—El Poder Ejecutivo pasa en cópia un Decreto que deroga los dos del mismo Poder de fecha 3 de Noviembre último, que suspendian los efectos de la Ley de impuesto departamental en lo relativo á trigos harinas; cuyo Decreto lo espide de conformidad con observaciones hechas por la Comision Permanente.

Pase en cópia á la Cámara de Representantes y archívese.

Marzo 23—El Poder Ejecutivo avisa el recibo de la Ley que crea un pueblo en la confluencia de los Arroyos Hospital y San Luis.

Archívese.

Marzo 20—La Cámara de Representantes pasa un Decreto que archiva el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Archívese.

Marzo 20—La misma Cámara remite otro Decreto que acuerda una pension de 72 pesos mensuales á don Juan Manuel Blanes, para pasar á Europa á perfeccionarse en la pintura.

A la Comision de Peticiones.

La órden del dia para mañana es la 2.ª discusion en los asuntos que ya han tenido la primera.

La sesion concluye á la una y cuarto.

CASTELLANOS.

Juan Atanasio de la Bandera,
Secretario.

17.ª Sesion del 24 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion fué abierta á la una, con presencia de lós señores Bustamante, Lara, Velazco, Vazquez, Ruiz, Castillo, Fernandez; Giró y Martinez; faltando con aviso, el señor Brid; y sin él, el señor Lozano.

Se aprobó el acta.

Instruyóse de lo que sigue:

Marzo 24—El señor don Juan A. Mendez, suplente de Senador por Maldonado presenta su convocacion, con fecha del 8.

Citesele para la próxima sesion, para la recepcion del juramento.

El señor Martinez pide se lea un Proyecto de Ley que presenta, poniéndose en él, á cargo de la Junta E. Administrativa de Montevideo, los impuestos de Corrales, Mercados etc.

Se lée.

El señor Senador funda el proyecto, y la mesa lo pasa á la Comision de Hacienda, integrada, para este asunto, por el señor Vazquez, á peticion del señor Lara, de la misma Comision.

Se entra en la órden del dia, y se lée la nota del Poder Ejecutivo con el informe y Proyecto de Decreto de la Comision de Milicia, insertos en el acta número 15, relativo todo á los ascensos á Coronel, de los graduados Fraga, Liñan y Garcia.

Se abre la 2.ª discusion general, y de ella se pasa á la particular.

El señor Giró, de la Comision informante y á su nombre, propone el artículo con esta introduccion:

«El Senado presta su acuerdo al Poder Ejecutivo para conferir, etc.»

El señor Velazco encuentra que la resolucion del Senado debe espresarse en una comunicacion y no decreto, y que ademas se llama en ella la atencion del Poder Ejecutivo hacia los abusos que por repetidas veces se ha cometido, concediendose estos y otros grados superiores sin el previo acuerdo del Senado, al efecto, hace mocion.

Aprobado.

Esto da origen a un detenido debate que concluye por aplazamiento de la discusion, hasta que pueda concurrir ella el señor Ministro propietario de la Guerra.

Esta resolucion es adoptada por proposicion del señor Velazco.

Sigue la orden del dia y se lee y pone en segunda discusion en general el Proyecto de Ley sobre presupuesto general para 1860 y 1861 inserto en el acta número 1.

Se pasa despues á la discusion particular y en ella queda sancionado.

Se proclama.

El señor Velazco dice que la Comision de Legislacion se ha espedido en el tratado de Permuta y pide se reparta.

Se manda repartir.

Las sesiones se suspenden por dos dias.

La orden para la que sigue es de cuenta.

Concluye la sesion á las dos y media.

[illegible]

[illegible]

18.ª Sesion del 28 de Marzo

Preside el señor Castellanos

La sesion se abre á la una, con asistencia de los señores: Lara, Vazquez, Ruiz, Brid, Fernandez, Lozano, Castillo, Giró y Martinez, faltando con aviso los señores: Bustamante y Velazco.

Se aprueba el acta.

Se instruye de lo siguiente:

Marzo 24—La Comision de Legislacion presenta su informe en el asunto relativo á la Comision Mixta, para el arreglo de créditos de ciudadanos Anglo-Franceses.

Repártase.

Marzo 28—La Comision de Peticiones presenta su informe en el decreto de la Cámara de Representantes que concede una pension á Juan Manuel Blanes para pasar á Europa á perfeccionarse en la pintura.

Repártase.

Marzo 27—La Comision de Cuentas comunica que ha nombrado para contador á don Andrés Vazquez.

Archívese.

La Cámara suspende por un dia, sus sesiones, para dar tiempo á la impresion de los asuntos repartidos.

La órden del dia para la siguiente, es el proyecto sobre permuta de campos, con el Brasil, y demás asuntos que se repartan.

Concluye el acto á la una y cuarto.

F. CASTELLANOS.

Juan A. de La Bandera,
Secretario.

3 6105 013 800 383

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305